

EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ

Asuntos Penales, Civil, Familia y Laboral
Calle 12 No. 12-86 Local 06 piso 2
Cel. 3147660029 - 3003049294
ebertonate27@hotmail.com
Ocaña N. de S

Ocaña, 20 de abril de 2022

**HORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR (CESAR)
SALA UNITARIA (CIVIL -- FAMILIA LABORAL)
Y/O A QUIEN CORRESPONDA (SALA DE TUTELAS)
E.S.D.**

**REF. ACCIÓN DE TUTELA CON PRETENSIONES
ACUMULADAS Y MEDIDAS CAUTELARES
ACCIONANTE. LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ
ACCIONADOS. JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
AGUACHICA (CESAR), JUZGADO 1º CIVIL
CIRCUITO DE AGUACHICA (CESAR), FISCALIA
2ª UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE
ENTRADA BARRANBERMEJA (SANTANDER)
Y/O A QUIEN CORRESPONDA, DRA.
ESPERANZA PARDO ROMERO; Y CONTRA LA
PARTICULAR YULMELIXA GALVAN LOBO.**

Cordial saludo.

EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ, mayor de edad y vecino de Ocaña N/S, titular de la cédula de ciudadanía No. 5.088.240 expedida en la Paz (Cesar) y T.P. No. 43-572 del C.S de la J, abogado en ejercicio de la profesión, apoderado judicial de **LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ**, también mayor y vecino de Aguachica Cesar; según poder adjunto, con nota de presentación personal del a Notaria Única de Aguachica (Cesar), con todo respeto, permítase manifestarle a ustedes que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia y reglamentada por el Decreto 2591 de 1.991, por este medio electrónico y virtual debido a la Pandemia del Covid 19, formulo Acción de Tutela y con pretensiones acumuladas; medidas cautelares y como mecanismo transitorio por los perjuicios que se le están causando irremediables hasta la fecha, por las actuaciones irregulares que se han constituido en vías de hecho y en contra del **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE AGUACHICA**

EBERIO ENRIQUE OÑATE PÉREZ

Asuntos Penales, Civil, Familia y Laboral

Calle 12 No. 12-86 Local 06 piso 2

Cel. 3147660029 - 3003049294

ebertonate27@hotmail.com

Ocaña N. de S

(Cesar), JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA (Cesar), FISCALÍA 2ª UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADA DE BARRANCABERMEJA (Santander), y/o quien corresponde Dra. Esperanza Pardo Romero; y la particular YULI MELIXA GALVAN LOBO, LOS JUZGADO DE FAMILIA Y DEL CIRCUITO EN LO CIVIL, CON DOMICILIO EN AGUACHICA (CESAR), LA FISCALÍA EN BARRANCABERMEJA Y YULI MELIXA GALVÁN LOBO EN AGUACHICA (CESAR); para que se les ordene en un plazo prudencial perentorio en amparo de los derechos fundamentales vulnerados, Art. 13, 23, 29 y otros conexos, se le resuelva en forma definitiva la situación jurídica a mi cliente LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, y de igual manera se le restablezcan sus derechos igualmente vulnerados por las autoridades entuteladas y con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Al señor LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, de una manera irregular, arbitraria y con violación a sus derechos los declararon INTERDICTO. POR DEMENCIA ABSOLUTA por parte del Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica (Cesar), donde fue peticionaria su hija YULI MELIXA GALVÁN LOBO y otros a través de apoderado jurídico demanda que fue radicada en dicho despacho judicial en el mes de agosto del año 2017, y fue admitida el día 30 del mes de agosto, sin el lleno de los requisitos legales amen, que no lo notificaron a él, ni a toda su familia puesto que el residía en Aguachica (Cesar), con la señora ROSMIRA MARIA DURAN ROJAS, con su hija menor DANESSA CRISTINA GALVÁN DURAN, y los demandantes tenían pleno conocimiento donde residía su padre con su compañera permanente y su hija y sin embargo no lo notificaron, como tampoco notificaron a toda su familia como lo indica la norma que regula la materia.
2. El día 30 de agosto del año 2017, se admite la demanda mediante auto interlocutorio y se ordenaron con unas pruebas, que de paso

EBERIO ENRIQUE OÑAITE PÉREZ

Asuntos Penales, Civil, Familia y Laboral

Calle 12 No. 12-86 Local 06 piso 2

Cel. 3147660029 - 3003049294

ebertonate27@hotmail.com

Ocaña N. de S

sean decirlo en su práctica no cumplieron con lo que indica la ley; el empiazamiento fue por fuera de termino e ilegal, las notificaciones no se cumplieron como lo indica la ley. En esta misma providencia declararon la interdicción provisoria de LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, nada más y nada menos que por discapacidad mental absoluta (demencia senil), disque de acuerdo con el certificado médico aportado con la demanda tremendo error judicial, y además designar como curadora provisoria del discapitado a la accionante YULI MELIXA GALVÁN LOBO, y ordenaron que tal decisión se inscribiera en la Oficina de Registro del Estado Civil correspondiente.

Y que tal decisión se tenia que notificar al público por aviso que inserta una vez por lo mínimo en un diario de amplia circulación nacional señalado por el Juez (Vanguardia Liberal), que no cumpla con lo indicado en la Ley. (Vanguardia Liberal), Vanguardia Liberal no es un periódico de amplia circulación nacional como lo es el Espectador y el Tiempo, es un periódico de circulación en los Santanderes y Cesar nada más

De igual manera en el auto admisorio de la Demanda se Decretó un dictamen médico neurológico psiquiátrico sobre el estado del paciente LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, en el cual se debía consignar:

- a) Las manifestaciones de estado actual del paciente.
- b) La Etiología, el Diagnóstico y el Pronóstico de la enfermedad con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c) El tratamiento conveniente para procurar la mejoría del paciente, aquí designaron como perito a MIGEL ÁNGEL SANDOVAL, quien residía en Aguachica (Cesar), para que rindiera el dictamen, fijándole como honorarios la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

EBERIO ENRIQUE OÑAITE PEREZ

Asumos Penales, Civil, Familia y Laboral

Calle 12 No. 12-86 Local 06 piso 2

Cel. 3147660029 - 3003049294

ebertonate27@hotmail.com

Ocaña N. de S

3. Los Edictos Emplazatorios, publicados no cumplieron con los requisitos de ley, como tampoco el Dictamen ordenado a Medicina Forense no cumplía con los requisitos legales; bastase que se revisen los emplazamiento y el certificado médico y se evidenciara son irregularidades probatorias lo que de contera genera una nulidad absoluta de procedimiento puesto que el periódico Vanguardia Liberal no es de amplia circulación nacional sino departamental como ya se dijo.
4. El 14 de noviembre del año 2017, se abrió el ciclo probatorio lo más irrisorio en un proceso de tanta transcendencia legal, y aquí ordenaron los testimonios de MIGUEL ANGEL GALVÁN SÁNCHEZ, Y AURA AMINTA GALVÁN SÁNCHEZ, dejando por fuera de este ciclo probatorio a su hija biológica DANESSA CRISTINA GALVÁN DURAN, y a su compañera permanente ROSMIRA MARIA DURAN ROJAS, con quien el señor LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, tiene una sociedad marital de hecho continua y singular desde hace más de 28 años, manifestado por el mismo LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ,

Los testimonios rendidos por los hermanos de LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, no son suficientes puesto que vulneran frontalmente los Arts. 208, 209, 210, 211, 212, 219, 221 y 222 del C.G.P., máxime que este proceso fue escriturario y no había contratante porque no fueron citados todos los hijos biológicos, ni su compañera permanente, que era una obligación legal.
5. De igual manera, nombró una Contadora Pública, violando así los Arts. 226 y ss del C.G.P.
6. En un tiempo record hemos visto en ningún Despacho Judicial y mucho menos en el Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica

EBERTO ENRIQUE OÑAITE PÉREZ

Asuntos Penales, Civil, Familia y Laboral

Calle 12 No. 12-86 Local 06 piso 2

Cel. 3147660029 - 3003049294

ebertonate27@hotmail.com

Ocaña N. de S

(Cesar), donde impera la MORA JUDICIAL, el proceso de Interdicción a que se contrae esta demanda se falló en cuatro (4) meses, a través de la Sentencia de fecha adiada Diciembre 07 del año 2017, y dentro del Radicado No. 20 011 31 84 001 – 2017 00288 00 donde fue demandante YULI MELIXA GALVÁN LOBO, y hermanos.

De igual manera, se designó perito contable sin reunir los requisitos del Art. 226 y ss, del C.G.P., y seguidamente el 29 de enero del año 2018 el Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica, designó en el cargo de CURADORA O GUARDADORA PROVISORIA a YULI MELIXA GALVAN LOBO, en su condición de hija de LUIS HEMEL GALVAN SÁNCHEZ, teniendo en cuenta que ella ya se había designado el 30 de noviembre del año 2017, es decir antes de la Sentencia y de una forma irregular y sin el lleno de los requisitos de Ley.

7. El 31 de enero del año 2022, el apoderado judicial de YULI MELIXA GALVÁN LOBO, de una forma dolosa e irrespetuosa radicó una petición argumentando lo establecido en la Sentencia del 7 de noviembre del año 2017, en la cual se afirma lo de la interdicción del señor LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, afortunadamente la nueva funcionaria del Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica (Cesar), la declara improcedente jurídicamente y ella argumentó en la instancia procesal había que darle cumplimiento al Art. 56 de la Ley 1996/2019; y la Jueza ordenó requerir al señor LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, y a su curadora legítima; para que comparezcan al Juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyo.

Este requerimiento únicamente lo ha cumplido el señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, que me otorgo poder el 7 de marzo de 2022, con nota de presentación personal en la Notaría de Aguachica (Cesar), para que lo represente en el proceso de Interdicción por

EBERIO ENRIQUE ONATE PEREZ

Asuntos Penales, Civil, Familia y Laboral

Calle 12 No. 12-86 Local 06 piso 2

Cel. 3147660029 - 3003049294

ebertonate27@hotmail.com

Ocaña N. de S

disipación con radicado No. 20-011-31-84-001-2017-00288-00 y efectivamente radique el poder con una petición que el mismo LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, me pidió que le hiciera y la radicara en el Juzgado de Familia lo cual hice el 07 de marzo del año 2022, anexándole por supuesto el poder a mi otorgado y sin respuesta alguna hasta esta tutela.

8. En el mes de enero del año 2022, el señor LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, fue secuestrado en Aguachica (Cesar), donde él residía por parte de sus hijos YULI MELIXA, YANINE PAOLA, YAKELINE, LUIS JAIBER, MARIA ELECCI Y MILAGROS MILENA GALVÁN LOBO, he intentaron quitarle la vida inyectándole sustancias tóxicas, torturándolo y extorsionándolo, le hurtaron todas sus propiedades, cédula de ciudadanía, escrituras públicas, este hecho lo relato de esta manera porque fu el mismo LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, quien lo confeso por ante la Notaria Única de Aguachica (Cesar), a través de una declaración notarial el 15 de marzo del año 2022, la cual anexo como prueba; igualmente lo manifiesto por ante la Comisaría Primera de Aguachica (Cesar), y que dicha Comisaría la cito a una declaración y así lo expresó por un auto la Comisaría se anexa, de otra parte también lo expresó por ante el mismo Juzgado Promiscuo de Familia el 08 de marzo del año 2022, de igual manera lo narra el 15 de marzo del año 2022, por ante la Personería Municipal de Sabaneta Antioquia y la Comisaría del mismo municipio.
9. Los hijos de mi cliente entre ellos YULI MELIXA GALVÁN LOBO, lo internaron en un ANCIANATO de Medellín – Antioquia-, de nombre CENTRO GERONTOLÓGICO LA ADORACIÓN DE MIS PADRES, allí lo encerraron y prohibieron visitas a ellos; o sea YULI MELIXA GALVÁN LOBO, y hermanos, aquí el mismo denunció penalmente se anexa prueba (denuncia y otros).

EBERIO ENRIQUE ONATE PEREZ

Asuntos Penales, Civil, Familia y Laboral

Calle 12 No. 12-86 Local 06 piso 2

Cel. 3147660029 - 3003049294

eberioenr12@hotmail.com

Ocaña N. de S

10. Los objetivos razones por las cuales, actúan así sus hijos aquí identificados son económicas únicamente puesto que él posee una cantidad de bienes inmuebles que pueden superar los TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000) y ellos con ese actuar criminoso, doloso y en contra de su propio padre consiguieron sentencias irregulares, tal vez con pruebas falsas, alteradas todo para poder vender sus bienes y cobrar dineros en efectivo como lo están haciendo la señora YULI MELIXA GALVÁN LOBO, con su apoderado le retiraron la suma de TREINTA Y DOS MILLONES PESOS (\$32.000.000) en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Aguachica Cesar, tal y como se demuestra con pruebas anexas. De igual manera le tienen toda su ropa nueva, de trabajo la cédula de ciudadanía original, todas las escrituras públicas originales, haciendo contratos de arrendamiento argumentando que ella es la curadora de su padre y que puede arrendar, vender sus bienes cuando quiera por disposición legal.
11. No conforme con todo lo que le han hecho a su padre lo siguen amenazando, que él no puede vender nada a nadie por estar interdicto en el Libro de Registro del Estado Civil, Medida Cautelar que le causa enormes perjuicios irreparables y sin poder conseguir su reconocimiento como persona natural que puede ejercer sus derechos libremente y se le restablezcan todos sus derechos legales i constitucionales, con capacidad legal amen que: LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, nunca jamás a padecido de ninguna patología ni mucho menos enfermo de lamente como lo han querido mostrar sus propias hijos entre ellos YULI MELIXA GALVÁN LOBO.
12. DANESSA CRISTINA GALVÁN DURAN, hija biológica de LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, y su compañera permanente ROSMIRA MARIA DURAN ROJAS, quienes preocupadas por la situación de su

EBERIO ENRIQUE ONATE PEREZ

Asuntos Penales, Civil, Familia y Laboral

Calle 12 No. 12-86 Local 06 piso 2

Cel. 3147660029 - 3003049294

ebertonate27@hotmail.com

Ocaña N. de S

padre y compañero, no sabían a ciencia cierta para donde se lo habían llevado sus otros hijos entre ellos YULI MELIXA GALVÁN LOBO, y otros, comenzaron a buscarlo por cielo y tierra, ya para el año 2022 del mes de enero, y gracias a Dios lo ubicaron en el ancianato ya anotado, en Sabaneta Antioquia, donde lo llevaron casi sin vida y en contra de su voluntad, este relato lo hace el mismo LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, luego de conversar por teléfono con DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN, y le pidió a ella que lo sacara del ancianato porque lo tenían secuestrado sus propios hijos YULI MELIXA GALVÁN LOBO y otros, y prácticamente no tenía conversación con nadie por prohibición de ellos y que la misma directora del Centro Geriátrico de Medellín decía que él no estaba en dicho centro y ella DANESSA CRISTINA GALVÁN DURAN, formuló una demanda en la Comisaría de Familia de Aguachica Cesar, para recuperar a su padre, y la Comisaría mediante sentencia de fecha aditada 03 de marzo del año 2022, donde fueron vinculadas YULI MELIXA GALVÁN LOBO y otros, impuso como medida de protección definitiva por violencia intrafamiliar en favor de LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, audiencia que fue interrumpida por YULI MELIXA GALVÁN LOBO y hermanos, quienes no quisieron firmar el acta de la audiencia, donde le están brindando protección policiva por parte del Comando de Policía de Aguachica Cesar; además él rindió una declaración en la Comisaría Primera de Familia de Aguachica Cesar que se anexa donde se refleja todo lo que le ha sucedido en su vida personal y por parte de sus hijos que ya han sido denunciados penalmente.

13. Debido a la situación de su padre LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, su hija DANESSA CRISTINA GALVÁN DURAN, inició a través de apoderado judicial la rehabilitación del INTERDICTO, de su padre, teniendo en cuenta que él nunca jamás ha tenido patologías mentales absolutas, como para declararlo interdicto por discapacidad mental (demencia senil), es decir que prácticamente lo estaban

EBERIO ENRIQUE ONATE PEREZ

Asuntos Penales, Civil, Familia y Laboral

Calle 12 No. 12-86 Local 06 piso 2

Cel. 3147660029 - 3003049294

ebertonate27@hotmail.com

Ocaña N. de S

declarando loco y este proceso se radicó en el Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica Cesar, con pruebas documentales contundentes, exámenes científicos, y el Juzgado vínculo a la demanda a YULI MELIXA GALVÁN LOBO y a sus otros hermanos como lo indica la norma, para que se les garantizara el debido proceso público, el derecho a la defensa y las formas propias del juicio, demanda que se inició en el año 2018 y se le asignó el radicado No. 20-11-31-84-001-2018-00390-00; y se hicieron los emplazamientos de ley y repito vincularon a YULI MELIXA GALVÁN LOBO, quien contesto la demanda proponiendo excepciones previas que fueron denegadas por el Juzgado y apeladas; y el Tribunal Superior de Valledupar Cesar; Sala Civil Familia Laboral y la rechazó in-liminen a través de la providencia de segunda instancia de fecha 7 de mayo de 2021; y lo devolvió al Juzgado de origen el día 26 de mayo del 2021.

14. Después de evacuar el ciclo probatorio el Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica (Cesar), el 15 de abril del año 2021, despachó sentencia favorable de rehabilitación del interdicto señor LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, donde en el fallo de primer grado se expuso con lujo de competencia y de detalles garantizando el debido proceso público y el derecho a la defensa de los intervinientes.

Nótese Señores Magistrados, el tiempo ocurrido para este fallo que fue de dos (2) años, mientras que el proceso de interdicción, fue en tan solo cuatro (4) meses, esto deja mucho que decir, en la forma de como masacraron los términos judiciales, las notificaciones personales, los edictos y en general la violación completa al debido proceso público (Art. 29 C.N.), el de la publicidad, el de la igualdad al derecho de petición y todos los conexos, esto indudablemente debe ser sancionado con nulidad del proceso de interdicción que hoy por no ha sido terminado amen que la señora YULI MELIXA GALVÁN

EBERIO ENRIQUE OÑAITE PÉREZ

Asuntos Penales, Civil, Familia y Laboral

Calle 12 No. 12-86 Local 06 piso 2

Cel. 3147660029 - 3003049294

eberronate27@hotmail.com

Ocaña N. de S

LOBO, designada curadora de los bienes de su padre, está ejerciendo ilegalmente esa curaduría y mantiene a su propio padre inhabilitado para ejercer sus funciones como comerciante y ganadero, que no puede ejercer ninguna actividad económica porque se lo prohíbe su propia hija YULI MELIXA GALVÁN LOBO, quien le manifiesta que ella es la curadora de todos sus bienes, y lo chantajea con la sentencia. Que grave es esta situación para LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, que no pueda vender ningún producto para pagar lo que debe, honorarios profesionales es decir ni para su propia vivienda y demás, inclusive hoy por hoy vive en arriendo en Aguachica Cesar, por no poder disponer de ningún bien de su propiedad porque se lo prohíbe su hija YULI MELIXA GALVÁN LOBO, que tristeza que un señor de 85 años, que ha trabajado toda su vida y que no pueda disfrutar de su fortuna por una decisión equivocada judicialmente y favoreciendo a otros injustamente como le está ocurriendo al señor LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ.

Esta interdicción Señores Magistrados no ha terminado muy a pesar que el mismo LUIS HEMEL, se lo expresó al Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica Cesar; sin que se le solucione esta situación tan engorrosa y grave desde todo punto de vista, por favor se le pide a los Magistrados que le restablezcan los Derechos a mi cliente y se decrete la nulidad del fallo de Interdicción por discapacidad a que se le ha hecho alusión en esta Tuteía y se ordene la cancelación de las medidas cautelares que afectan los derechos, civiles de mi cliente; violados con el fallo de Interdicción ya cuestionado y vigente como ya se ha expresado.

15. La Sentencia de rehabilitación del Interdicto, dictada el 15 de abril del año 2021, fue apelada nuevamente por YULI MELIXA GALVÁN LOBO, dentro del Radicado No. 20-011-31-84-001-2018-00390-00, a través de apoderado, lo que se vislumbra a todas luces que dilatan puesto que no aportaron aquí en este proceso ninguna

EBERTO ENRIQUE OÑATE PÉREZ

Asuntos Penales, Civil, Familia y Laboral

Calle 12 No. 12-86 Local 06 piso 2

Cel. 3147660029 - 3003049294

ehertonate27@hotmail.com

Ocaña N. de S

prueba y en la actualidad este recurso de apelación se encuentra en el Tribunal Superior de Valledupar Cesar, Sala Unitaria Civil Familia Laboral sin resolver. Esta apelación es desde el mes de mayo del año 2021.

Esta apelación tiene un tinte dilatorio por ello es decir YULI MELIXA GALVÁN LOBO, sus hermanos y abogado seguir aprovechándose del fallo de interdicción por Disipación, pues esto repito le causa perjuicios irremediables a LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, pues su hija YULI MELIXA GALVÁN LOBO, le sigue cobrando dineros de amiendos, haciendo contratos de arrendamiento y lo más grave chantajeándolo con esa sentencia, pues ella le afirma a su propio padre, que él no puede vender nada, sin su permiso, ¿qué tal esta situación del señor LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ?.

16. Del porqué, si viniendo del Juzgado 1° Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), porque este Despacho Judicial sin pena y sin gloria y ninguna explicación le hizo entrega a YULI MELIXA GALVÁN LOBO, la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000), consignados privativamente a LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, y ella con su abogado hicieron tal petición y repito el Juzgado 1° Civil del Circulo de Aguachica (Cesar), no investigo el por qué ella pidió ese dinero que no le pertenecía sino que era de una herencia que él tenía en ese despacho judicial y dentro del proceso radicado No. 20-001-31-84-002-2017-00173-00, este dinero no lo podía entregar el Juzgado 1° Civil del Circuito de Aguachica Cesar, a ningún título sino únicamente al señor LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, pues su hija con su abogado, sin saber de qué se valieron para pedir dicho dinero, que repito es de propiedad de su padre.

Aquí en este Juzgado radique una petición el 9 de marzo del año 2022 y no he tenido ninguna respuesta pues se viola el (Art. 23 y 29 C.N.), se le ha pedido a este Juzgado que cite a la señora YULI

EBERIO ENRIQUE OÑAITE PEREZ

Asuntos Penales, Civil, Familia y Laboral

Calle 12 No. 12-86 Local 06 piso 2

Cel. 3147660029 - 3003049294

ebertonare27@hotmail.com

Ocaña N. de S

MELIXA GALVÁN LOBO y a su abogado, para que rindan cuentas para que se retiraron los (\$32.000.000) TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS, que no les pertenecen y tampoco el Juzgado ha hecho ningún pronunciamiento.

17. El por qué se vincula la Fiscalía 02 de Unidad Temprana de Barrancabermeja, porque allí se radicaron varios denuncias penales y se han aportado ese curmulo de pruebas documentales sin contestación y otras dentro dela noticia criminal No. 680816000 136202250535 y cuya titular o Fiscal es la Dra. ESPERANZA PARDO ROMERO, denuncia penal que fue ampliada y en contra de YULI MELIXA GALVÁN LOBO y otros, por los delitos de Concierto para delinquir con fines extorsivos, tortura, tentativa de homicidio, hurto calificado y agravado y otros en concurso; aquí repito se le han aportado todas las herramientas jurídicas a la a la de fondo para que sean estudiadas y se haga un pronunciamiento en derecho tal y como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia la Corte Constitucional y casi todos los Tribunales de cada departamento, que las denuncias verbales o escritas tienen que estudiarlas y decidir las de manera rápida y oportuna y no esperar la prescripción de la Acción Penal.

En este caso concreto la Fiscalía vinculada no ha hecho ningún pronunciamiento al respecto, se han radicado varias peticiones respetuosas entre el restablecimiento de los derechos de LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, y no se ha pronunciado.

Tampoco ha realizado ninguna actividad tendiente a formular imputación y/o capturarles ya que los delitos indilgados son demasiado graves.

18. De igual manera se vincule a YULI MELIXA GALVÁN LOBO, a esta tutela por ser la protagonista de tantas irregularidades y violación

EBERIO ENRIQUE OÑATE PÉREZ

Asuntos Penales, Civil, Familia y Laboral

Calle 12 No. 12-86 Local 06 piso 2

Cel. 3147660029 - 3003049294

ebertonate21@hotmail.com

Ocaña N. de S

de toda índole de los derechos de su padre LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con las omisiones de cada entidad entutelado se han violado las siguientes disposiciones de orden constitucional así: El Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica (Cesar), con el fallo de Interdicción por Disipación absoluta de LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, hizo trizas el debido proceso público, las formas propias del juicio y/o Derecho a la Defensa (Art. 29 C.N.), pues aquí no notificaron a DANESSA CRISTINA GALVÁN DURAN, ni a la compañera permanente de LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, que son parte integral de la Familia GALVÁN SÁNCHEZ, las notificaciones no las hubo, los edictos fueron mal publicados y en términos generales violaron fundamentalmente el debido proceso como ya se anotó.

Se está vulnerando el (Art. 23 C.N.), pues el Juzgado Promiscuo de Familia no le ha dado respuesta a una multiplicidad de peticiones radicadas después del fallo y que esto beneficiando es a YULI MELIXA GALVÁN LOBO, sin derecho a ello y en forma general este proceso aún está vigente puesto que se repite YULI MELIXA GALVÁN LOBO, ie está causando perjuicios graves a su propio padre, quien le pidió al Juzgado de Familia que de por terminada la curaduría de YULI MELIXA GALVÁN LOBO, y no ha ocurrido esto.

De igual manera ocurre con el proceso de rehabilitación del Interdicto que a pesar de haberlo rehabilitado, la sentencia no ha producido los efectos de la misma, amen que YULI MELIXA GALVÁN LOBO, a través de su abogado apelo sin ningún fundamento jurídico y hoy se encuentra radicado en el Tribunal Superior de Valledupar Sala Unitaria Civil Familia, Laboral sin resolver el recurso de apelación de la sentencia ya anunciada, circunstancia que está aprovechando dolosamente el apoderado de YULI MELIXA GALVÁN LOBO y ella misma.

EBERIO ENRIQUE OÑAITE PEREZ

Asuntos Penales, Civil, Familia y Laboral

Calle 12 No. 12-86 Local 06 piso 2

Cel. 3147660029 - 3003049294

eberionate27@hotmail.com

Ocaña N. de S

De igual manera el Juzgado 1° Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), fulmina el (Art. 23 C.N.), puesto que se le han radicado varias peticiones sin resolver, amen que en este despacho judicial le entregaron irregularmente (\$32.000.000) TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS a YULI MELIXA GALVÁN LOBO, a través de su apoderado judicial, que este dinero era privativo de LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, y ella su hija lo reclamo sin tener ninguna autorización especial para recibirlo.

De otra parte la fiscalia 02 de Entradas Tempranas de Barrancabermeja, esta fulminando frontalmente el (Art. 23 CN) y (Art. 29 C.N.), por las omisiones en responder todas la peticiones que se han radicado y graves es decir no han hecho nada respecto a la denuncia escrita y con más de cien (100) documentos que se le han allegado no le dado respuesta.

El (Art. 23 C.N.), es una norma constitucional que dice que cada persona le asiste a presentar peticiones respetuosas a las autoridades para que estas se resuelvan dentro del término previsto en la norma.

Lo mismo ocurre con el (Art. 29 C.N.), violado en todos los extremos que desagrado para mi cliente, que mientras él fue secuestrado por sus propios hijos, torturado, lo hurtaron, lo robaron, lo chantajearon, lo ultrajaron casi estuvo a punto de fallecer (tentativa de homicidio) y que la Fiscalía haya guardado silencio en tanto tiempo, que falta de respeto con el señor LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, que está siendo masacrado por sus propios hijos y que el mismo los haya denunciado penalmente y no pasa nada como siempre la Fiscalía, igual que la policía llega después de los muertos y por ello ya nadie quiere creer ni en la Policía ni en la Fiscalía.

Por eso se le pide al Tribunal que por favor ponga a funcionar a través de la Tutela a estos funcionarios del orden judicial, puesto que está imperando la mora como siempre.

EBERIO ENRIQUE OÑATE PÉREZ

Asuntos Penales, Civil, Familia y Laboral

Calle 12 No. 12-86 Local 06 piso 2

Cel. 3147660029 - 3003049294

ebertonate27@hotmail.com

Ocaña N. de S

De todo lo anteriormente expuesto es preciso concluir que las no respuestas a mis peticiones por parte de los entes tuteladas constituyen omisión violatoria a los derechos fundamentales de petición.

En lo tocante al proceso de Interdicción por Discapacidad absoluta de LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, tramitado en el Juzgado Promiscuo de Familia, indiscutiblemente que es un fallo irregular en todos los sentidos con violaciones a granel tal y como se ha señalado en esta tutela y es por ello que plego la violación directa al (Art. 29 C.N.).

La Constitución impone los principios al debido proceso no solo a las actuaciones de la Rama Judicial, sino a todos los realizados por autoridades para el cumplimiento de los cometidos estatales.

La prestación de los servicios públicos y efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Este derecho es de aplicación inmediata, conforme a lo dispuesto en el Art. 65 de la Carta, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal que pretende dentro de sus fines proteger a los individuos en su dignidad, personal y desarrollo a eventualidades, arbitrariedades amparadas en el ejercicio del poder. No es lógico que este caso de interdicción por discapacidad absoluta, en que han colocado a LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, se hayan cometido tantos desafueros jurídicos, que lo han reducido a la impotencia física, económica y moral; y que sean sus propios hijos los que hayan masacrado con una patología que él nunca ha tenido y que hoy por hoy él no pueda realizar ninguna transacción con sus propios bienes y la curadora que es su propia hija lo tenga chantajeado con esa sentencia de Interdicción por disipación, que sea decirlo de paso decirlo, ya fiene de haber terminado lo utilice en contra de su propio padre.

EBERIO ENRIQUE OÑATE PÉREZ

Asuntos Penales, Civil, Familia y Laboral

Calle 12 No. 12-86 Local 06 piso 2

Cel. 3147660029 - 3003049294

ebertonate27@hotmail.com

Ocaña N. de S

Este debido proceso es otro de los derechos fundamentales violados sus principios rectores dejan de observarse y esta transgresión fue un medio para su vulneración tal como lo ha incapacitado la sentencia de Interdicción a que se contrae la tutela.

PROCEDENCIA Y LEGITIMACIÓN

Esta Acción de Tutela es procedente inclusive con medidas cautelares de conformidad con lo establecido en los artículos 1,2 y 9 del Decreto 2591/1991; ya que lo que se pretende es que se le garanticen los derechos fundamentales constitucionales (Art. 23 y 29 C.N) y los conexos con ellos. Y la petición consiste en que el Juez Constitucional imparta órdenes para que aquel respeto de quien se solicita la tutela actué según el postulado del inciso segundo del Art. 86, siendo únicamente aceptable como otro medio de defensa judicial para los fines de exclusión de la tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho es decir que no tengan tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la garantía real del derecho invocado:

AHORA BIEN, frente a esta procedencia es bueno resaltar los Artículos 5, 7,8, 9 y 10, resalto el Art. 8 del Decreto 2591/1991. Esta tutela se orientará bajo este artículo: La tutela como mecanismo transitorio. Pues realmente ya con el fallo de Interdicción por Disipación, no cabe otro medio de defensa sino la tutela. Por su poder y su eficacia jurídica amen que aquí en este fallo hubo violaciones a granel de todos los derechos fundamentales constitucionales como ya se han señalado. Y porque además este fallo le causa enormes perjuicios casi irreparables a LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ.

De igual manera el Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica Cesar, ha omitido respuestas sobre este mismo fallo.

EBERIO ENRIQUE OÑATE PÉREZ

Asuntos Penales, Civil, Familia y Laboral

Calle 12 No. 12-86 Local 06 piso 2

Cel. 3147660029 - 3003049294

ebertonare27@hotmail.com

Ocaña N. de S

En el proceso de rehabilitación del interdicto muy a pesar del fallo que lo favoreció dejando prácticamente el fallo de Interdicción por Disipación sin ningún efecto no se ha podido ejecutar debido a la apelación que ha formulado la señora YULI MELIXA GALVÁN LOBO, que es a todas luces impropcedente, dilatoria, y en beneficio únicamente de YULI MELIXA GALVÁN LOBO, que está utilizando el fallo de Interdicción con Disipación en contra de su propio pupilo que es su padre.

Para efectos de que trata el Art. 37 y 38 del Decreto 2591/1991, manifiesto bajo juramento que con anteriormente a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

Permítase anexar a la tutela los siguientes documentos

1. Poderes para actuar
2. Fallo de los procesos de interdicción por Disipación y de rehabilitación del interdicto, fallos fallados por el Juzgado de Aguachica Cesar
3. Sentencia o fallo de la Comisaría 1ª de Aguachica Cesar
4. Resolución de la Personería de Sabaneta Antioquia
5. Peticiones radicadas en el Juzgado 1º Civil del Circuito de Aguachica Cesar.
6. Denuncia penal radicada en la Fiscalía 02 de Entradas Tempranas de Barrancabermeja Santander, donde se han anexado más de 100 documentos y derechos de petición sin resolver.
7. Peticiones respetuosas radicadas ante los entes entuteladas sin respuesta
8. Declaración notarial rendida por LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ
9. Otros más.

EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ

Asuntos Penales, Civil, Familia y Laboral

Calle 12 No. 12-86 Local 06 piso 2

Cel. 3147660029 - 3003049294

ebertonate27@hotmail.com

Ocaña N. de S

NOTIFICACIONES

EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ, en la Calle 12 No. 12-86 Local 06
piso 2 Ocaña N. de S; Cel. 3147660029 - 3003049294

Correo electrónico ebertonate27@hotmail.com

Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica Cesar y Juzgado 1º Civil del
Circuito de Aguachica (Cesar) Palacio de Justicia de Aguachica Cesar.

Fiscalía 02 de Entradas de Tempranas de Barrancabermeja (Santander)
Dra. ESPERANZA PARDO ROMERO, Calle 50 No. 86-35 piso 2 oficina
2012. Palacio de Justicia. Seccional Magdalena Medio Barracabermeja
Santander.

Correo electrónico esperanza.pardo@fiscalia.gov.co

YULI MELIXA GALVAN LOBO, Cra. 19 No. 6-34 Aguachica (Cesar), celular
No. 316 2413587.

Correo electrónico juan.abogado@hotmail.com esta dirección es la que
aparece en la demanda de Interdicción por Disipación.

Atentamente,



EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ
C.C. No. 5.988.240 de la Paz
T.P. No. 43572 del C. S. de la J

EBERTO ENRIQUE OÑATE PÉREZ

Asuntos Penales, Cívil, Familia y Laboral

Calle 12 No. 12-86 Local 06 piso 2

Cel. 3147660029 - 3003049294

ebertonate27@hotmail.com

Ocaña N. de S

HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE
VALLEDUPAR- CESAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL (SALA DE TUTELA)
MAGISTRADO PONENTE
Y/O A QUIEN CORRESPONDA

RADICADO: ACCIÓN DE TUTELA
REF: PODER

LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, mayor y vecino de Aguachica- CESAR, titular de la cédula de ciudadanía 1.693.319 expedida en AGUACHICA- CESAR, plenamente capaz y sin impedimento legal; con todo respeto manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponda y con pretensiones acumuladas y medidas cautelares al

DOCTOR EBERTO ENRIQUE OÑATE PÉREZ, también mayor de edad, vecino de Ocaña- Norte de Santander, titular de la cédula de ciudadanía No 5.088.840 expedida en la PAZ- CESAR y tarjeta profesional No 43.572 de C.S DE LA J, abogado en ejercicio de la profesión; para que formule acción de tutela en contra de: Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica Cesar; Juzgado 1º Civil del Circuito de Aguachica Cesar, contra la Fiscalía 2ª Unidad Intervención Temprana de Entradas Barrancabermeja y/o a quien corresponda cuya titular del Despacho es la Dra. ESPERANZA PARDO ROMERO y contra YULY MELIXA GALVAN LOBO, a fin de que haga valer mis derechos fundamentales constitucionales vulnerados, por las entidades anotadas arriba, cuyos alegatos y demás se indicaran en la correspondiente petición de tutela.

Faculto al DR. Oñate Pérez, recibir, transigir, desistir, pedir y apotrar pruebas, interponer recursos de ley, sustituir y reasumir sustitución y en general para el cumplimiento de todas las actividades inherentes al contrato de mandato y las demás facultades del ART 76 y SS C.G.P

Por favor reconocerle personería jurídica al DR. Oñate Pérez para que actúe de inmediato.

Atentamente,



LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ
C.C. No. 1693319

ACEPTO

Atentamente,



EBERTO ENRIQUE OÑATE PÉREZ

C.C. 5.088.240

TP 43.572 CDJ



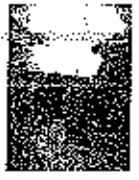
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

9207375

En la ciudad de Aguachica, Departamento de Cesar, República de Colombia, el ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022), en la Notaría Única del Círculo de Aguachica, compareció: LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1693319, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



v3m30yk0x9mr
08/03/2022 - 09:35:55



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante Cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acordé a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA

Notario Único del Círculo de Aguachica, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m30yk0x9mr



Identificación Biométrica
según Resolución #487 de 2015
y Circular #342 de 2019



EBERTO ENRIQUE OÑATE PÉREZ

Asuntos Pensales, Civil, Familia y Laboral
Calle 12 No. 12-86 Local 06 piso 2
Cel. 3147660029 - 3003049294
ebertonate27@hotmail.com

Ocaña N. de S

Ocaña, 07 de marzo de 2022

Señora
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA
AGUACHICA - CESAR
E.S.D.

| REF. | PODER. | PROCESO. | JURISDICCIÓN | VOLUNTARIA | REHABILITACIÓN | DEL |
|------|------------------------------------|----------|--------------|------------|----------------|-----|
| | | | INTERDICTO. | | | |
| RAD. | No. 20-011-31-84-001-2018-00390-00 | | | | | |
| DTE. | DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN | | | | | |

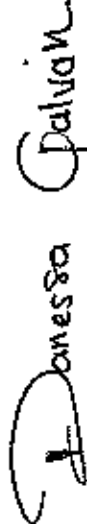
Cordial saludo.

DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN, mayor de edad, vecina del municipio de Aguachica, Cesar, quien se identifica al pie de su correspondiente firma, plenamente capaz y sin impedimento legal alguno; con todo respeto manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponda al Dr. **EBERTO ENRIQUE OÑATE PÉREZ**, mayor de edad y vecino de Ocaña N/S, titular de la C.C. No. 5.088.240 expedida en la Paz (Cesar) y T.P. No. 43-572 del C.S de la J, abogado en ejercicio de la profesión, para que me represente en el proceso de la referencia hasta su fase final.


Facultamos al Dr. Oñate Pérez, recibir, transigir, desistir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos de ley, sustituir y reasumir sustitución y en general para el cumplimiento de todas las actividades inherentes al contrato de mandato y las demás facultades del Art. 76 y ss C.G.P.

Por favor reconocerle personería jurídica al Dr. Oñate Pérez para que actúe de inmediato.

Atentamente,


DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN
C.C. No. 1090-779-205

Acepto


EBERTO ENRIQUE OÑATE PÉREZ
C.C. No. 5.088.240 de la Paz
T.P. No. 43572 del C. S. de la J





WORLD
WIDE
COMMUNICATIONS

WORLD
WIDE
COMMUNICATIONS



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9207488

En la ciudad de Aguachica, Departamento de Cesar, República de Colombia, el ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022), en la Notaría Única del Círculo de Aguachica, compareció: DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN, identificó con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1098774285, presentó el documento dirigido a A QUIEN INTERESE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Danessa Galván



4xzg0n60jwl7
08/03/2022 - 09:41:40



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acordada la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Jose Daniel Rodríguez Herrera
JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA

Notario Único del Círculo de Aguachica, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzg0n60jwl7



Identificación Biométrica
según resolución 4467 de 2015
y circular 3206 de 2019



EBERTO ENRIQUE OÑATE PÉREZ

Asuntos Penales, Civil, Familia y Laboral

Calle 12 No. 12-86 Local 06 piso 2

Cel. 3147660629 - 3003049294

ebertonate27@hotmail.com

Ocaña N. de S

Ocaña, 18 de abril de 2022

**HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE
VALLEDUPAR- CESAR
SALA UNITARIA (CIVIL FAMILIA LABORAL)
E.S.D.**

**REF: PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE REABILITACIÓN
INTERDICTO DE LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ
DDO. JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE AGUACHICA
CESAR 20 011 31 84 001 2018 00390 00
DDTE. DANESSA CRISTINA GALVÁN DURAN.
RECURSO DE APELACIÓN: SENTENCIA DE PRIMER GRADO 15 DE ABRIL
DEL AÑO 2021
APELANTE. YULI MELIXA GALVAN LOBO (HIJA).**

Cordial saludo.

EBERTO ENRIQUE OÑATE PÉREZ, mayor de edad y vecino de Ocaña N de S, titular de la C.C. No. 5.088.240 expedida en la Paz (Cesar) y T.P. No. 43-572 del C.S de la J, abogado en ejercicio de la profesión, apoderado judicial de **DANESSA CRISTINA GALVÁN DURAN**, en la referencia según poder adjunto radicado en el Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica Cesar; con nota de presentación en la Notaria Única de Aguachica (Cesar), que de igual manera se lo radico a la Corporación a fin de adquirir legítimamente a nombre de poderdante y se me reconozca como tal para actuar en el Recurso en este orden, si es posible se me reconozca personería jurídica y de paso pedirles con todo respeto se resuelva la alzada por la demandante ies radico una petición que debe reposar en el expediente y allí expresa su preocupación por la que está atravesando su padre **LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ**, que ya fue rehabilitado por el mismo Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica (Cesar), el 15 de abril del año 2021, sentencia repito que fue apelada por el apoderado de **YULI MELIXA GALVÁN LOBO**, recurso de apelación anti técnico y anti ético pues dilatorio desde todo punto de vista y con tintes netamente económicos ya



Canales de Atención Rama Judicial Departamento del Cesar



El Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, se permite dar a conocer los canales de atención dispuestos a la comunidad para el acceso a la Administración de Justicia en los Juzgados y Dependencias Administrativas del Departamento del Cesar, a partir del 1 de julio de 2020, los cuales puede consultar en el Link: Consejo Superior de la Judicatura-Direcciones Seccionales-Cesar-Avisos a las Comunidades.

- 1. **Recepción de Tutelas y Habeas Corpus**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelasEnLinea>
- 2. **Recepción de Demandas asuntos Laborales, Administrativos y Disciplinarios**
repartojudypar@ceandoj.ramajudicial.gov.co
- 3. **Recepción de Demandas asuntos Civiles y de Familia**
Reparto: repocentpar@ceandoj.ramajudicial.gov.co
Memoriales: cesarpdp@ceandoj.ramajudicial.gov.co
- 4. **Recepción de Demandas en los Juzgados Promiscuos del Circuito de Aguachica, y Juzgados Promiscuos Municipales de Chiriguani y Agustín Codazzi**
Juzgados Promiscuos Municipales: repartojudypar@ceandoj.ramajudicial.gov.co
Juzgados Promiscuos del Circuito: repartojudypar@ceandoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguani: repartojudypar@ceandoj.ramajudicial.gov.co
Para las especialidades Civil, Penal y Proceso de Familia, la recepción de demandas se hará en el correo ceandoj@ceandoj.ramajudicial.gov.co cada juzgado, los cuales encontrarán en el listado del punto 4.
Agustín Codazzi: repartojudypar@ceandoj.ramajudicial.gov.co
- 5. **Recepción de correspondencia Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar.**
medesajvalledupar@ceandoj.ramajudicial.gov.co
- 6. **Recepción de correspondencia, solicitud de Vigilancia Judicial y trámite de registro nacional de abogados Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar**
medesajcesar@ceandoj.ramajudicial.gov.co
- 7. **Oficina de Depósitos Judiciales, consulta y agendamiento de cita para entrega de títulos materializados.**
oficiodeposjudypar@ceandoj.ramajudicial.gov.co
- 8. **Directorio de teléfonos y correos electrónicos institucionales.**
oficiodeserviciojudypar@ceandoj.ramajudicial.gov.co
- 9. **Buzón de Quejas, sugerencias y felicitaciones.**
Consejo Seccional de la Judicatura: qsmbosjcesar@ceandoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
AGUACHICA - CESAR
JUZGADO

08 AGO 2017

PROMISCUO DE FAMILIA DE AGUACHICA

CLASE DE PROCESO: DEMANDA DE DECLARACIÓN DE

Interdicción De Luis Henel Galván S.

DEMANDANTE(S): Yuli Melixa Galván Lobo y otros

Interdicción De Luis Henel Galván S.

APODERADO DEMANDANTE: Juan Carlos Puentes Bollesie A.S.

Cellular No. 316-2413587

DEMANDADO(S): Luis Henel Galván Sánchez

Cellular No. 3

APODERADO DEMANDADO: ~~Interdicción De Luis Henel Galván S.~~

Cellular No. 3

FECHA DE DEMANDA: 08 AGO 2017

FECHA DE ADMISIÓN:

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL JUZGADO

| | | | | |
|----|----|---|----|-----|
| 20 | 00 | 2 | 84 | 001 |
|----|----|---|----|-----|

Código Dpto. Código Municipio Código Especialidad Consejo

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

| | | | | | | |
|----|----|----|------|---|----|-----|
| 20 | 17 | 00 | 2882 | - | 71 | 001 |
|----|----|----|------|---|----|-----|

Año Consecut. Radicación Consec. Recurso Folio

2017-00288-71-001

Señor
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE AGUACHICA S. D.
E.

REF: DEMANDA DE DECLARACION DE INTERDICCION DE LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ.

JUAN CARLOS RINCONES BALLESTROS, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Aguachica, Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.008.149 Expedida en Barrancas La Guajira, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 243-582 del C. S. J. en mi calidad de apoderado de la señora: YULI MELIXA GALVAN LOBO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.535.904, YAKELINE GALVAN LOBO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.661.417, YANINE PAOLA GLAVAN LOBO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.552.027, LUIS JAIBER GALVAN LOBO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.180.747, MARIA ELECCIGALVAN LOBO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.053.142, MILAGROS MILENA GALVAN LOBO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.538729, quienes obran en calidad de hijos del señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ me dirijo a usted para que mediante el trámite del Proceso Verbal se declaren las siguientes:

HECHOS

1. el señor LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ. Quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.693.319, quien nació en el municipio de Aguachica Cesar, el día 09 de julio de 1937.
2. Que el señor LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, en la actualidad tiene bajo su poder el dominio d su patrimonio de él y de sus hijos.
3. Que el señor LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, ha venido presentando avenido ejecutando contratos en donde se ha desmejorado el patrimonio familiar.
4. El día 25 de julio del año en curso se solicita cita médica con el galeno especialista en psiquiatria para la valoración respectiva del señor LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ.
5. Que como consecuencia de la valoración el doctor MIGUEL ANGEL SANDOVAL JURADO expide el siguiente análisis "fallas leves de memoria, no le da el valor a las propiedades, problemas cognitivo leve.
6. Que le señor LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ. Quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.693.319 expedida en Aguachica Cesar, es un adulto mayor que posee una enfermedad denominada TRASTORNO COGNITIVO LEVE, lo que conlleva a que el señor este sometido a la discapacidad a que trate la ley colombiana y eso pone en peligro el patrimonio que se llegare a encontrar en cabeza suya, por lo cual se hace necesaria la declaración de interdicción, para la protección de sus bienes.



PRETENSIONES

1. Que se declare interdicto al señor LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado con número de cedula CC. 1.693.319 Expedida en Aguachica, por ser este incapaz de administrar sus bienes y/o ejercer derechos y adquirir obligaciones debido a la enfermedad que posee *Trastorno Cognitivo Leve*.
2. Como consecuencia de dicha declaración se prive al Señor LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ de la administración de bienes y manejo de recurso económico y patrimonial.
3. Que se provea de Guardador para que en adelante asuma tanto como la representación del interdicto, al igual que la administración de los bienes que llegare a tener.
4. Que se designe como Guardador definitiva a la Señora YULI MELIXA GALVAN LOBO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.535.904 hija del señor LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, con facultades para administrar los elementos de su patrimonio, y previo cumplimiento de los requisitos de ley, se les dé posesión de su cargo se les discierna y se les autorice para ejercerlo.
5. Que se ordene el registro del decreto de Interdicción en la Oficina de Registro de Estado Civil de las Personas y se notifique e informe que ordena la ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 1306 de 2009, artículo 2, artículo 5 del Decreto 2272 de 1989, artículo 545 código civil colombiano, artículos 577, 578, 579, 580 del código general del proceso.

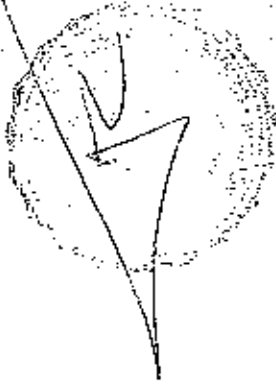
COMPETENCIA

Es Usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria por la naturaleza de las pretensiones y por el domicilio de las partes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Copia de Cedula de ciudadanía LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ.
- Dictamen médico donde se dictamina el Trastorno Cognitivo Leve.
- Copia de Cedula de ciudadanía de los poderdantes.
- Copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los poderdantes para demostrar parentesco.



ANEXOS

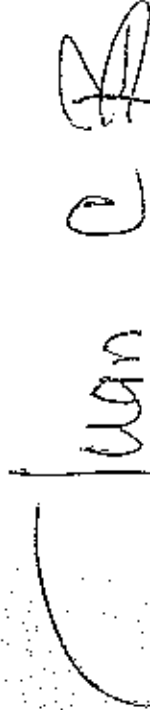
- 1- Pruebas documentales anunciadas.
- 2- Poder que me faculta para proceder.
- 3- Copia simple para el archivo del Juzgado.
- 4- copia con anexos para correr traslado al Ministerio Público.

NOTIFICACIONES

Recibiré Señor Juez notificaciones en mi oficina, en la carrera 11 No. 5ª- 28 Municipio de Aguachica, Cesar, Correo electrónico juan.abogado@hotmail.com CEL.316 - 241 3587

Sírvase señor Juez dar trámite a la presente demanda.

Atentamente,



JUAN CARLOS RINCONES BALLESTEROS
CC. No 84.008.149 expedida en Barrancas, La Guajira
T.P. No. 243 - 582 del Consejo Superior de la Judicatura.

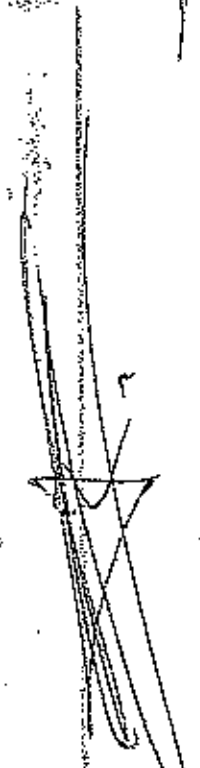
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El anterior escrito fue presentado personalmente por

Juan Carlos Rincones Ballesteros

quien se identifica con la C.C. No. 106720078 expedida el

ante el suscrito secretario hoy 08 de AGO 2017 de 14:40 hrs.


El secretario





ESE HOSPITAL REGIONAL
JOSE DAVID PADILLA VILLAFañE
Nit: 892.300.445-8
HISTORIA CLÍNICA
EVOLUCION ESPECIALISTA

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ
 Edad: 80 Años 10 Meses 16 Días
 Fecha Nacimiento: 09/07/1937
 Procedencia: AGUACHICA

Sexo: Masculino
 Dirección: CARRERA 12 ENTRE CALLES 6 Y 6A
 Ingreso: 3:3455

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: PACIENTES PARTICULARES VIG ACT

DOCUMENTO / HISTORIA
 1553313

Estado Civil: Union Libre
 Teléfono: 302440490
 Fecha Ingreso: 25/07/2017 08:15 a.m.

Regimen: Vinculado

FOLIO N° 28

FECHA DE ATENCION 25 de Julio de 2017 11:17:42

ANTECEDENTES

OBSERVACIONES

TIPO ESPECIALIDAD TRATANTE : 012 PSIQUIATRIA

SUBJETIVO

T. CRANEO ENCEFALICO CON HEMATOMA? PERO NO NECESITO CRANEOTOMIA, PERO NO SE ACUERDA DE LAS FECHAS. SE HACE EXAMEN MENTAL, ENCONTRANDOSE FALLAS LEVES DE MEMORIA. DICE QUE TIENE PROPIEDADES QUE NO SABE VALORAR BIEN

SUJETIVO

T. COGNITIVO LEVE

ANALISIS

USUARIO CON PROBLEMAS COGNITIVOS QUE COMPROMIETEN SU PATRIMONIO POR DIFICULTADES CON VALORES.

IMPRESION DIAGNOSTICA CODIGO CIE - 10

CODIGO

TRASTORNO COGNOSCITIVO LEVE

INDICACIÓN MÉDICA

NOMBRE

OBSERVACIONES

PRINCIPAL TIPO

N° Presuntivo

Salida_Consulta_Externa SE DA DE ALTA.

OBSERVACIONES

Profesional: SANDOVAL JURADO MIGUEL ANGEL

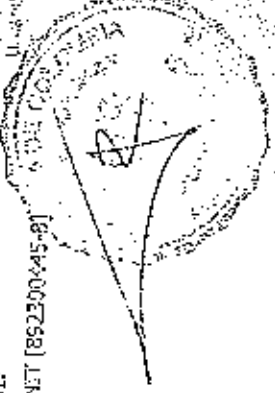
R. M. : 7810

PSIQUIATRIA

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 1995/1999 Art. 18, La Historia Clínica Electrónica no Contiene Ni Firma, Ni Sello.
 Identificación: MCRPH1303846

LICENCIADO A: ESE HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE DAVID PADILLA VILLAFañE NET (862300445-8)

Fecha de Impresión: martes, 25 Julio 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
AGUACHICA, CESAR

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA DE INTERDICCION DE LUIS
HEMEL GALVAN SANCHEZ.
Radicación: 20-011-31-84-001-2017-00288
Demandante: YULI MELIXA GALVAN LOBO Y OTROS

Aguachica, Quince (15) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017).

Se **INADMITE**, la anterior demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE INTERDICCION DE LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, presentada por YULI GALVAN SANCHEZ Y OTROS, a través de apoderado; del análisis de la demanda, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 - 2, 90, numeral 2 del C.G.P.; es decir, no indicó el comitido de los accionantes, poder para representar los peticionarios, igualmente no aportó la partida eclesiástica del señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ. Tampoco relacionó a los parientes para que sean citados a declarar de acuerdo al Art. 61 C.C.

Concédasele al demandante un término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OMAIRA ALVAREZ CARRILLO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 de Agosto de 2017

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. 00098

Secretario

Señor
JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DE AGUACHICA
E. S. D.

24 AGO 2004

ASUNTO: SUBSANA DEMANDA

REF: DEMANDA DE DECLARACION DE INTERDICCION DE LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ.

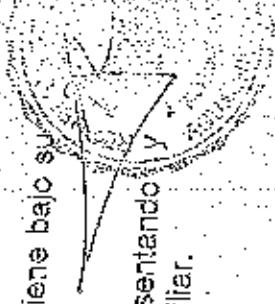
JUAN CARLOS RINCONES BALLESTEROS, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Aguachica, Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía No 84.008.149 Expedida en Barrancas La Guajira, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 243-582 del C. S. J. en mi calidad de apoderado de la señora: YULI MELIXA GALVAN LOBO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.535.904, YAKELINE GALVAN LOBO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.49.661.417, YANINE PAOLA GLAVAN LOBO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.63.552.027, LUIS JAIBER GALVAN LOBO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.180.747, MARIA ELECCI GALVAN LOBO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.053.142, MILAGROS MILENA GALVAN LOBO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.63.538729, quienes obran en calidad de hijos del señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, concurro a su Despacho, a efectos de SUBSANAR LA DEMANDA en los términos indicados por el JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DE AGUACHICA, en Auto que antecede.

Ahora bien, para dar claridad al escrito contentivo de la demanda me permito presentar de manera integrada en un solo texto, la demanda con su respectiva subsanación. Veamos:

JUAN CARLOS RINCONES BALLESTEROS, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Aguachica, Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía No 84.008.149 Expedida en Barrancas La Guajira, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 243-582 del C. S. J. en mi calidad de apoderado de la señora: YULI MELIXA GALVAN LOBO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.535.904, YAKELINE GALVAN LOBO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.49.661.417, YANINE PAOLA GLAVAN LOBO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.63.552.027, LUIS JAIBER GALVAN LOBO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 77.180.747, MARIA ELECCI GALVAN LOBO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.053.142, MILAGROS MILENA GALVAN LOBO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.63.538729, quienes obran en calidad de hijos del señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, me dirijo a usted para que mediante el trámite del Proceso Verbal se declaren las siguientes:

HECHOS

1. el señor LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ. Quien se identifica con cedula de ciudadanía No.1.693.319, quien nació en el municipio de Aguachica Cesar, el día 09 de Julio de 1937.
2. Que el señor LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, en la actualidad tiene bajo su poder el dominio d su patrimonio de él y de sus hijos.
3. Que el señor LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, ha venido presentando ejecutando contratos en donde se ha desmejorado el patrimonio familiar.



4. El día 25 de julio del año en curso se solicita cita médica con el galeno especialista en psiquiatría para la valoración respectiva del señor **LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ**.
5. Que como consecuencia de la valoración el doctor MIGUEL ANGEL SANDOVAL JURADO expide el siguiente análisis "fallas leves de memoria, no le da el valor a las propiedades, problemas cognitivo leve.
6. Que le señor **LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.693.319 expedida en Aguachica Cesar, es un adulto mayor que posee una enfermedad denominada **TRASTORNO COGNITIVO LEVE**, lo que conlleva a que el señor este sometido a la discapacidad a que trata la ley colombiana y eso pone en peligro el patrimonio que se llegare a encontrar en cabeza suya, por lo cual se hace necesaria la declaración de interdicción, para la protección de sus bienes.

PRETENSIONES

1. Que se declare interdicto al señor **LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado con número de cedula CC. 1.693.319 Expedida en Aguachica, obligaciones debido a la enfermedad que posee **Trastorno Cognitivo Leve**.
2. Como consecuencia de dicha declaración se prive al Señor **LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ** de la administración de bienes y manejo de recurso económico y patrimonial.
3. Que se provea de Guardador para que en adelante asuma tanto como la representación del interdicto, al igual que la administración de los bienes que llegare a tener.
4. Según lo establecido por el Artículo 61 del Código Civil Colombiano se cite a los parientes del señor **LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ**, a quienes describiré en el acápite de pruebas.
5. Que se designe como Guardador definitiva a la Señora **YULI MELIXA GALVÁN LOBO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.535.904 hija del señor **LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ**, con facultades para administrar los elementos de su patrimonio, y previo el cumplimiento de los requisitos de ley, se les dé posesión de su cargo se les discierna y se les autorice para ejercerlo.
6. Que se ordene el registro del decreto de Interdicción en la Oficina de Registro de Estado Civil de las Personas y se notifique e informe que ordena la ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 1306 de 2009, artículo 2, artículo 5 del Decreto 2272 de 1989, artículo 545 código civil colombiano, artículos 577, 578, 579, 580 del código general del proceso.

COMPETENCIA

Es Usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria por la naturaleza de las pretensiones y por el domicilio de las partes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Copia de Cedula de ciudadanía LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ.
- Dictamen médico donde se dictamina el Trastorno Cognitivo Leve.
- Copia de Cedula de ciudadanía de los poderdantes.
- Copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los poderdantes para demostrar parentesco.
- Partida de Bautismo y/o Eclesiástica del señor LUIS HEMEL GALVÁN SANCHEZ.
- Copia de la cedula de AURA AMINTA GALVAN SANCHEZ, hermana del señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ.
- Copia de la cedula de MIGUEL ANGEL GALVAN SANCHEZ, hermano del señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ.

TESTIMONIALES:

Sírvase señor Juez en las condiciones del Artículo 61 del Código Civil citar a los hermanos del señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ para que rindan declaración ante usted.

- MIGUEL ANGEL GALVÁN SÁNCHEZ quien se identifica con el número de cedula 19.914.106 expedida en Aguachica Cesar, cuyo domicilio es en la calle 3 # 18-46 Barrio carretero de la ciudad de Aguachica Cesar. Teléfono 3007542407.
- AURA AMINTA GALVAN SANCHEZ quien se identifica con el número de cedula 26.674.851 expedida en Aguachica Cesar, cuyo domicilio es en la carrera 33 # 6n-30 Barrio san eduardo de la ciudad de Aguachica Cesar. Teléfono 3113201944.

ANEXOS

- 1- Pruebas documentales anunciadas.
- 2- Poder que me faculta para proceder.
- 3- Copia simple para el archivo del Juzgado.
- 4- copia con anexos para correr traslado al Ministerio Público.


NOTIFICACIONES

Recibiré Señor Juez notificaciones en mi oficina, en la carrera 11 No. 5ª. 28 Municipio de Aguachica, Cesar, Correo electrónico juan.abogado@hotmail.com; CEL.316 - 241 3587.

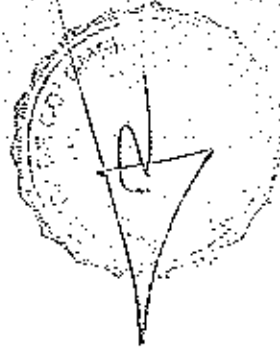
Los demandantes reciben notificaciones en la Carrera 19 # 6ª - 34 en la Ciudad de Aguachica Cesar, Correo electrónico juan.abogado@hotmail.com; CEL.316 - 241 3587.

Sírvase señor Juez dar trámite a la presente demanda.

Atentamente,


JUAN CARLOS RINCONES BALLESTEROS

CC. No 84.008.149 expedida en Barranкас, La Guajira
T.P. No. 243 - 582 del Consejo Superior de la Judicatura.



Señor
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE AGUACHICA, CESAR
E. S. D.

REF. Poder Demanda de Declaración De Interdicción

YULY MELIXA GALVAN LOBO, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía número 65.535.904, YAKELINE GALVAN LOBO, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía número 49.661.417, YANINE PAOLA GALVAN LOBO, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía número 63.552.027, LUIS JAIBER GALVAN LOBO, identificado con Cedula de Ciudadanía número 77.180.747, MARIA ELECCI GALVAN LOBO, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía número 52.053.142, CARMEN CECILIA GALVAN LOBO, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía número 49.656.141, MILAGROS MILENA GALVAN LOBO, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía número 63.538.729, obrando como hijos del Señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, por medio del presente escrito manifestamos a usted Señor Juez que conferimos PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor JUAN CARLOS RINCONES BALLESTEROS, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.008.149 expedida en Barrancas la Guajira y portador de la T.P. N° 243-582 del C.S. de la Judicatura, para que en nuestros nombres instaure Demanda de **DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN** para que se declare la interdicción de nuestro padre el Señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía número 1.693.319. Expedida en Aguachica, Cesar.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir y todo cuanto en derecho sea necesario para cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

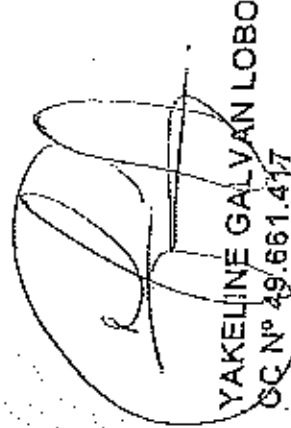
Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial.

Atentamente,



YULY MELIXA GALVAN LOBO
CC N° 65.535.904

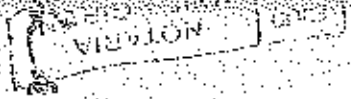
YANINE PAOLA GALVAN LOBO
CC N° 63.552.027



YAKELINE GALVAN LOBO
CC N° 49.661.417



LUIS JAIBER GALVAN LOBO
CC N° 77.180.747



PERSONA P.A.
BO DEL CIRCULO
BON

Maria Elecci Galvan Lobo

MARIA ELECCI GALVAN LOBO

CC N° 52.053.142

CARMEN CECILIA GALVAN LOBO

CC N° 49.656.141

Milagros Milena Galvan Lobo

MILAGROS MILENA GALVAN LOBO

CC N° 63.538.729

BOGOTÁ
NOVIEMBRE 1997



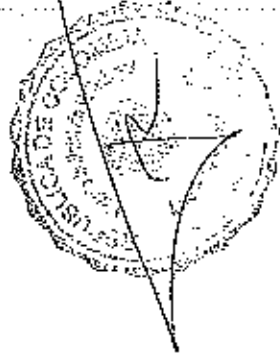
Acepto,

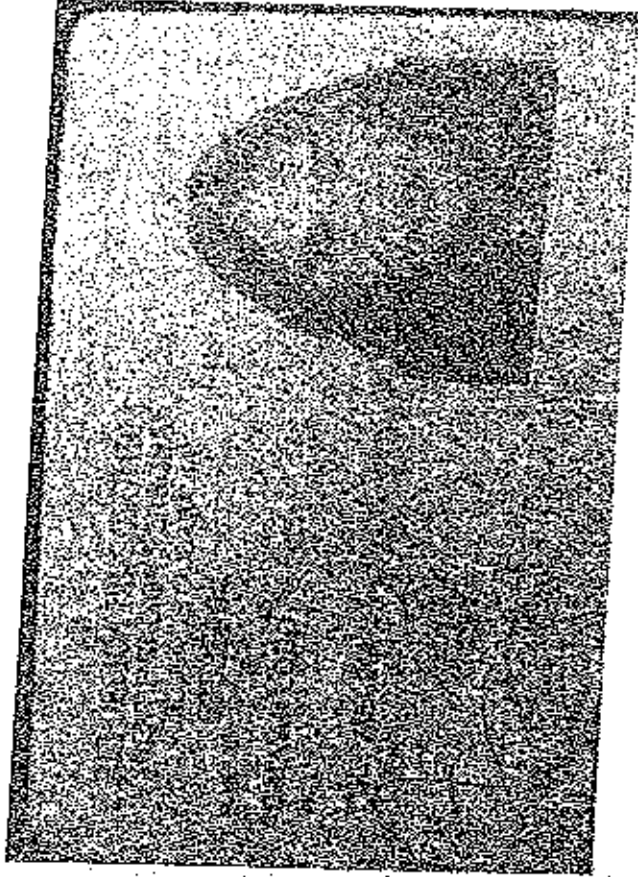
Juan Carlos Rincones Ballesteros

JUAN CARLOS RINCONES BALLESTEROS

C.C. 84.008.149 de Barrancas Guajira

T.P. N° 243-582 C.S. de la Judicatura





SEMA SERVICIOS 23-OCT-1982
AGUACHICA
CERRILLO
1.65 B+ F
ESTADOS UNIDOS
PREFEZA DE COAHUILA DE ZARAGOZA
DIAZ VIALTO S. DE C.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION No.

Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTO

19988763

Parte básica 821023
Parte complementaria

OFICINA REGISTRO CIVIL: 2 Clase Inscrici. Mat. Civil, Corregim. etc.: NOTARIA UNICA X X X X X X X X
3 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisarias: 4 AGUACHICA CESAR X X X X X X
5 Código: 2420

SECCION GENERAL

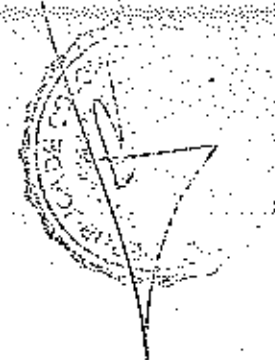
INSCRITO: 6 Primer apellido GALVAN X X X X X X X X
7 Segundo apellido LOBO X X X X X X X X
8 Nombres YULY MELIXA X X X X X X X X
9 Sexo: 9 Masculino o Femenino FEMENINO X X
10 Masculino Femenino
11 Fecha de nacimiento: 11 Día 23, 12 Mes OCTUBRE X X, 13 Año 1982
14 País COLOMBIA X X
15 Departamento, Int. o Com. CESAR X X X X X X
16 Municipio AGUACHICA X X X X X X X X

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO: 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CARRERA 16 No. 342 X X X X X X X X X X X X X X X X X X
18 Hora 10:15 P.M.
19 Documento presentado—Antecedente (Part. médico, Acta parroq. etc.): Escritura Pública No. 138 de fecha 10 de febrero de 1995 X X X X X X
20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
21 No. licencia
MADRE: 22 Apellidos (de soltera) LOBO GUERRERO X X X X X X X X X X
23 Nombres VIRGINIA X X X X X X
24 Edad actual 51
25 Identificación (clase y número) C. No. 36,500,252 DE PELAYA X X X X X X
26 Nacionalidad COLOMBIANA
27 Profesión u oficio HOGAR X X X X X X
PADRE: 28 Apellidos GALVAN SANCHEZ X X X X X X X X X X
29 Nombres LUIS HEMEL X X X X X X
30 Edad actual 55
31 Identificación (clase y número) C. No. 1.693.319 DE AGUACHICA X X X X X X
32 Nacionalidad COLOMBIANO
33 Profesión u oficio COMERCIANTE

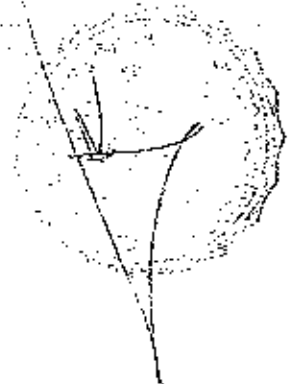
DEMONSTRANTE: 34 Identificación (clase y número) C. No. 1.693.319 DE AGUACHICA X X X X X X
35 Firma (autógrafa)
36 Dirección postal y municipio CARRERA 16 No. 342 X X X X X X
37 Nombre LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ =
TESTIGO: 38 Identificación (clase y número) X
39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio) X
TESTIGO: 42 Identificación (clase y número) X
43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio) X

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 46 Día 13, 47 Mes FEBRERO X X X X, 48 Año 1995
49 Año



03 AGO 2017

EL SUSCRITO REGISTRADOR DE AGUACHICA, CESAR, CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN ESTA OFICINA.
LUIS ALEJANDRO ALEMAN REGISTRADOR



EL SUSCRITO REGISTRADOR DE AGUACHICA, CESAR, CERTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN ESTA OFICINA.

LUIS ALEJANDRO ALEMAN
REGISTRADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTO
20101325

IDENTIFICACION No.
Parte Única 8 3 1 1 2 3
Parte de Impl. 5

1) Ciudad, Hospital, Dirección de la casa, vivienda, corregimiento, etc., de la que ocurrió el nacimiento
2) Calle No. 0-17
3) Documento presentado - Antecedentes (Cert. Nacimiento, Acta Parroquial, etc.)
4) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
5) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
6) Primer apellido GALVAN
7) Segundo apellido LOBO
8) Nombres YANNIN PAOLA
9) Masculino o femenino
10) Masculino Femenino
11) País COLOMBIA
12) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
13) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
14) Día 23
15) Mes NOVIEMBRE
16) Año 1993

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vivienda, corregimiento, etc., de la que ocurrió el nacimiento
18) Calle No. 0-17
19) Documento presentado - Antecedentes (Cert. Nacimiento, Acta Parroquial, etc.)
20) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
21) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
22) Primer apellido LOBO
23) Segundo apellido GUERRERO
24) Nombres VERGÍN
25) Masculino o femenino
26) Masculino Femenino
27) País COLOMBIA
28) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
29) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
30) Día 27
31) Mes AGUACHICA
32) Año 1993

33) Clínica, hospital, dirección de la casa, vivienda, corregimiento, etc., de la que ocurrió el nacimiento
34) Calle No. 0-17
35) Documento presentado - Antecedentes (Cert. Nacimiento, Acta Parroquial, etc.)
36) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
37) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
38) Primer apellido GALVAN
39) Segundo apellido SANCHEZ
40) Nombres HEMEL
41) Masculino o femenino
42) Masculino Femenino
43) País COLOMBIA
44) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
45) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
46) Día 22
47) Mes AGUACHICA
48) Año 1993

49) Clínica, hospital, dirección de la casa, vivienda, corregimiento, etc., de la que ocurrió el nacimiento
50) Calle No. 0-17
51) Documento presentado - Antecedentes (Cert. Nacimiento, Acta Parroquial, etc.)
52) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
53) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
54) Primer apellido GALVAN
55) Segundo apellido SANCHEZ
56) Nombres HEMEL
57) Masculino o femenino
58) Masculino Femenino
59) País COLOMBIA
60) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
61) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
62) Día 22
63) Mes AGUACHICA
64) Año 1993

65) Clínica, hospital, dirección de la casa, vivienda, corregimiento, etc., de la que ocurrió el nacimiento
66) Calle No. 0-17
67) Documento presentado - Antecedentes (Cert. Nacimiento, Acta Parroquial, etc.)
68) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
69) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
70) Primer apellido GALVAN
71) Segundo apellido SANCHEZ
72) Nombres HEMEL
73) Masculino o femenino
74) Masculino Femenino
75) País COLOMBIA
76) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
77) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
78) Día 22
79) Mes AGUACHICA
80) Año 1993

81) Clínica, hospital, dirección de la casa, vivienda, corregimiento, etc., de la que ocurrió el nacimiento
82) Calle No. 0-17
83) Documento presentado - Antecedentes (Cert. Nacimiento, Acta Parroquial, etc.)
84) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
85) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
86) Primer apellido GALVAN
87) Segundo apellido SANCHEZ
88) Nombres HEMEL
89) Masculino o femenino
90) Masculino Femenino
91) País COLOMBIA
92) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
93) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
94) Día 22
95) Mes AGUACHICA
96) Año 1993

97) Clínica, hospital, dirección de la casa, vivienda, corregimiento, etc., de la que ocurrió el nacimiento
98) Calle No. 0-17
99) Documento presentado - Antecedentes (Cert. Nacimiento, Acta Parroquial, etc.)
100) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
101) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
102) Primer apellido GALVAN
103) Segundo apellido SANCHEZ
104) Nombres HEMEL
105) Masculino o femenino
106) Masculino Femenino
107) País COLOMBIA
108) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
109) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
110) Día 22
111) Mes AGUACHICA
112) Año 1993

113) Clínica, hospital, dirección de la casa, vivienda, corregimiento, etc., de la que ocurrió el nacimiento
114) Calle No. 0-17
115) Documento presentado - Antecedentes (Cert. Nacimiento, Acta Parroquial, etc.)
116) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
117) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
118) Primer apellido GALVAN
119) Segundo apellido SANCHEZ
120) Nombres HEMEL
121) Masculino o femenino
122) Masculino Femenino
123) País COLOMBIA
124) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
125) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
126) Día 22
127) Mes AGUACHICA
128) Año 1993

129) Clínica, hospital, dirección de la casa, vivienda, corregimiento, etc., de la que ocurrió el nacimiento
130) Calle No. 0-17
131) Documento presentado - Antecedentes (Cert. Nacimiento, Acta Parroquial, etc.)
132) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
133) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
134) Primer apellido GALVAN
135) Segundo apellido SANCHEZ
136) Nombres HEMEL
137) Masculino o femenino
138) Masculino Femenino
139) País COLOMBIA
140) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
141) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
142) Día 22
143) Mes AGUACHICA
144) Año 1993

145) Clínica, hospital, dirección de la casa, vivienda, corregimiento, etc., de la que ocurrió el nacimiento
146) Calle No. 0-17
147) Documento presentado - Antecedentes (Cert. Nacimiento, Acta Parroquial, etc.)
148) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
149) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
150) Primer apellido GALVAN
151) Segundo apellido SANCHEZ
152) Nombres HEMEL
153) Masculino o femenino
154) Masculino Femenino
155) País COLOMBIA
156) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
157) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
158) Día 22
159) Mes AGUACHICA
160) Año 1993

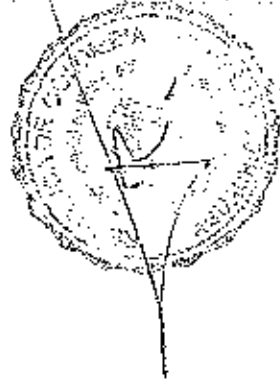
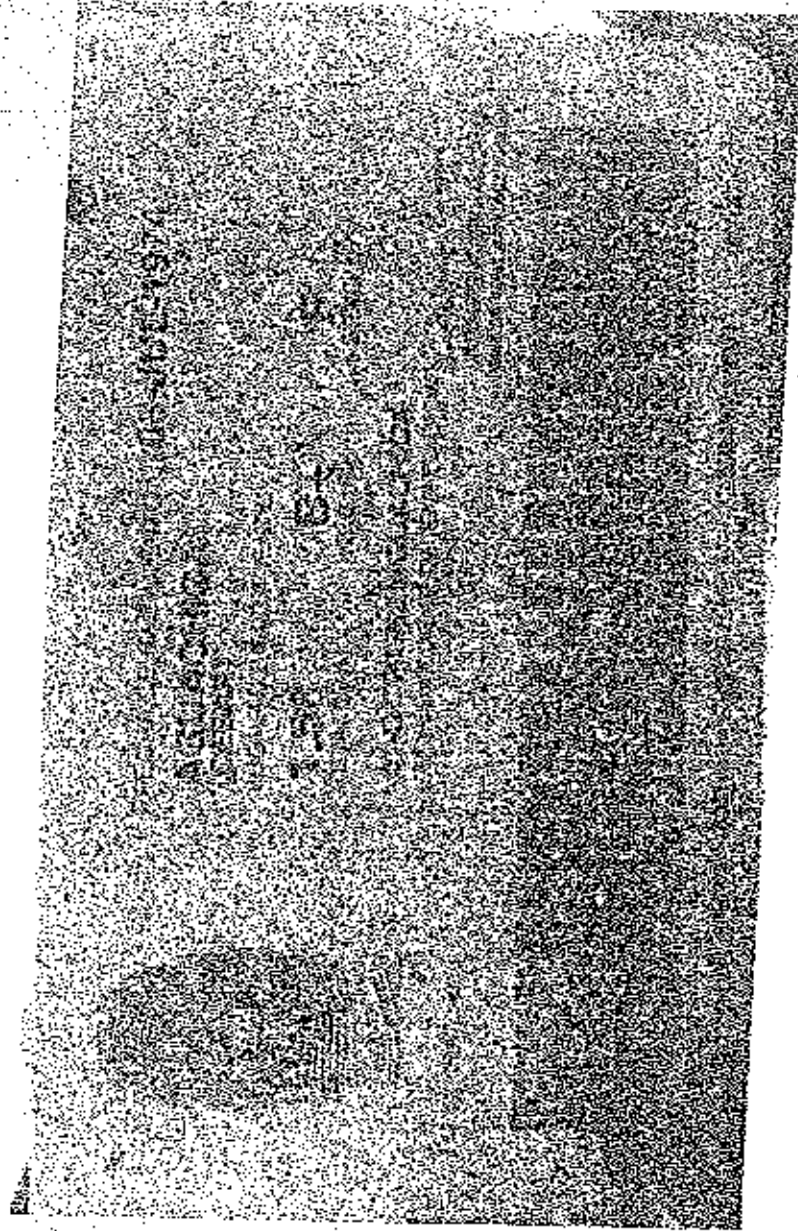
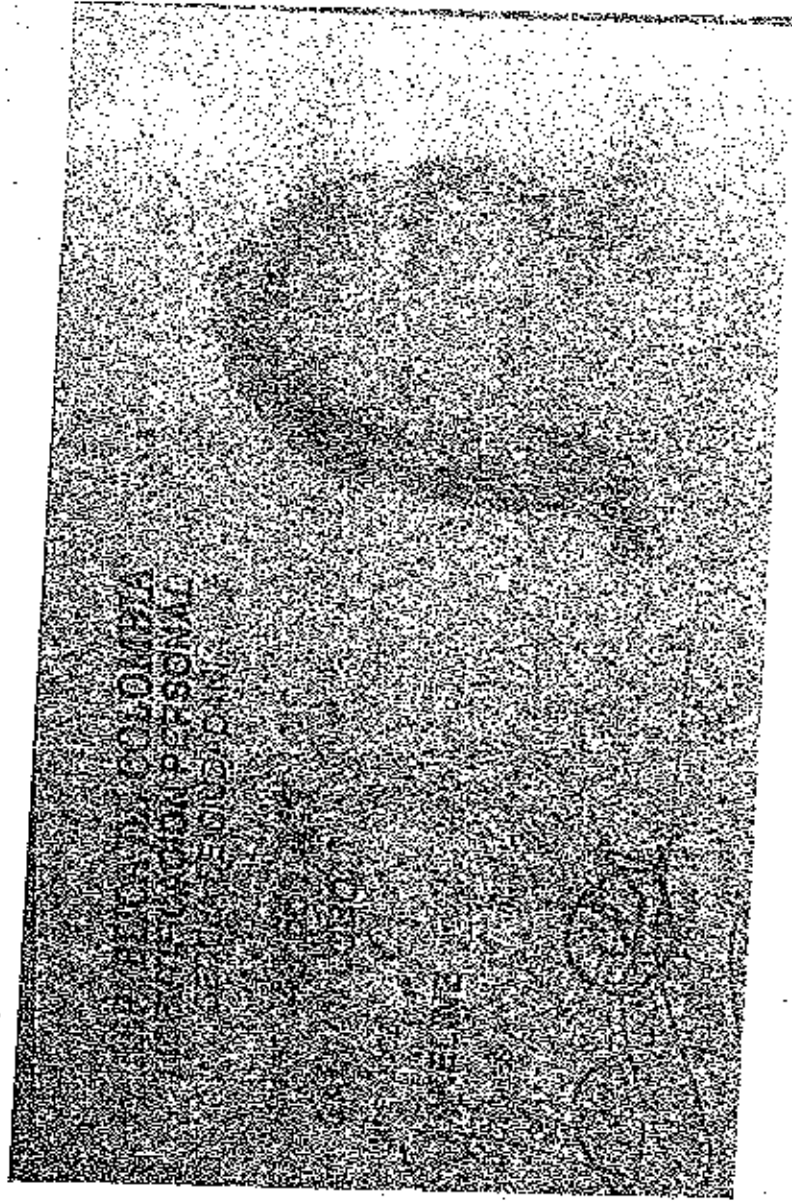
161) Clínica, hospital, dirección de la casa, vivienda, corregimiento, etc., de la que ocurrió el nacimiento
162) Calle No. 0-17
163) Documento presentado - Antecedentes (Cert. Nacimiento, Acta Parroquial, etc.)
164) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
165) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
166) Primer apellido GALVAN
167) Segundo apellido SANCHEZ
168) Nombres HEMEL
169) Masculino o femenino
170) Masculino Femenino
171) País COLOMBIA
172) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
173) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
174) Día 22
175) Mes AGUACHICA
176) Año 1993

177) Clínica, hospital, dirección de la casa, vivienda, corregimiento, etc., de la que ocurrió el nacimiento
178) Calle No. 0-17
179) Documento presentado - Antecedentes (Cert. Nacimiento, Acta Parroquial, etc.)
180) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
181) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
182) Primer apellido GALVAN
183) Segundo apellido SANCHEZ
184) Nombres HEMEL
185) Masculino o femenino
186) Masculino Femenino
187) País COLOMBIA
188) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
189) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
190) Día 22
191) Mes AGUACHICA
192) Año 1993



FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO
Día 25 Mes ENERO Año 1993

193) Clínica, hospital, dirección de la casa, vivienda, corregimiento, etc., de la que ocurrió el nacimiento
194) Calle No. 0-17
195) Documento presentado - Antecedentes (Cert. Nacimiento, Acta Parroquial, etc.)
196) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
197) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
198) Primer apellido GALVAN
199) Segundo apellido SANCHEZ
200) Nombres HEMEL
201) Masculino o femenino
202) Masculino Femenino
203) País COLOMBIA
204) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
205) Municipio y Departamento, etc., de donde es originario el nacimiento
206) Día 22
207) Mes AGUACHICA
208) Año 1993



EL SUSCRITO REGISTRADOR DE AGUACHICA, CESAR, CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCONTRABA EN ESTA OFICINA.

LUIS ALEJANDRO ALEMAN
REGISTRADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

12778307

IDENTIFICACION No. 17
Forma básica 74070612957

1 Clase (Masculino, Femenino, etc.)
2 Municipio y Departamento, Intendencia o Comarca
3 Municipio y Departamento, Intendencia o Comarca
4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comarca

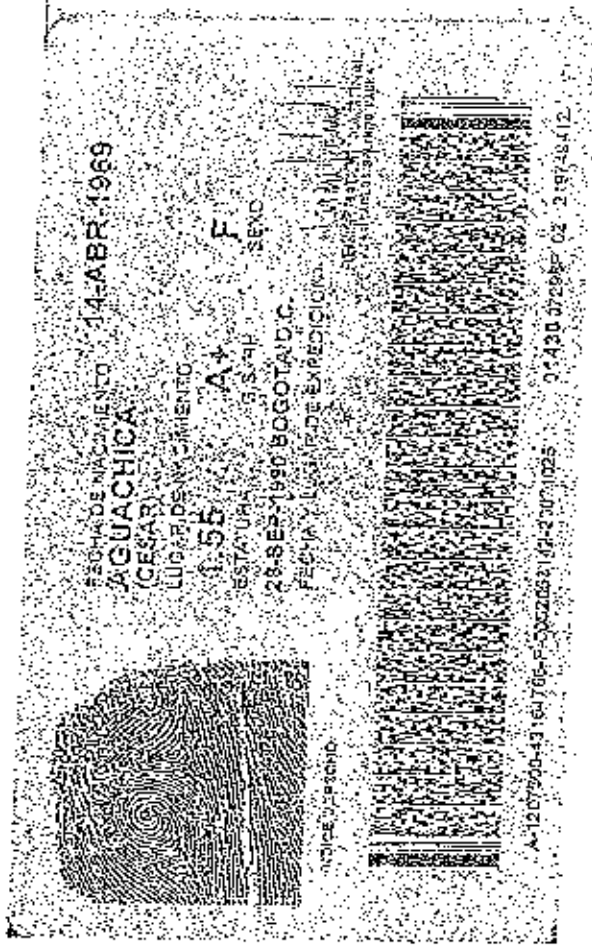
5 Primer apellido
6 Nombres
7 Sexo (Masculino o Femenino)
8 Nombre
9 Masculino o Femenino
10 Fecha de nacimiento
11 Día
12 Mes
13 Año
14 Lugar de nacimiento
15 Municipio
16 Departamento, Int. o Com.
17 Nombre y apellido del padre
18 Nombre y apellido de la madre
19 Documento presentador - Antecedente (Cari, materno, Acta de defunción, etc.)
20 Nombre y apellido del testigo
21 Nombre y apellido del testigo
22 Apellido(s) del solicitante
23 Identificación (clase y número)
24 Apellido(s) del padre
25 Identificación (clase y número)
26 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
27 Identificación (clase y número)
28 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
29 Censal o (Menor)

30 Identificación (clase y número)
31 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
32 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
33 Identificación (clase y número)
34 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
35 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
36 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
37 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
38 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
39 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
40 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
41 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
42 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
43 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
44 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
45 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
46 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
47 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
48 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
49 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
50 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA

51 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
52 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
53 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
54 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
55 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
56 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
57 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
58 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
59 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
60 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
61 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
62 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
63 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
64 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
65 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
66 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
67 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
68 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
69 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
70 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
71 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
72 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
73 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
74 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
75 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
76 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
77 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
78 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
79 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
80 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
81 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
82 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
83 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
84 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
85 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
86 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
87 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
88 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
89 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
90 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
91 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
92 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
93 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
94 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
95 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
96 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
97 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
98 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
99 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA
100 Calle No. 1.693-319 DE AGUACHICA



FECHA DE INSCRIPCIÓN: 27 ENERO 1968
LUGAR DE INSCRIPCIÓN: AGUACHICA, CESAR
MUNICIPIO: AGUACHICA, CESAR
DEPARTAMENTO: CESAR



LUIS ALEJANDRO ALEMÁN
REGISTRADOR

EL SUSCRITO REGISTRADOR DE
AGUACHICA CESAR, CERTIFICA
QUE LA PRESENTE ES FIEL
FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE SE
ENCUENTRA EN ESTA OFICINA.

03 AGO. 2017

129360 REPUBLICA DE COLOMBIA
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION
REGISTRO CIVIL
OFICINA: MILITARIA, Registratura Municipal, Alcaldía, Concejalía, Concejaloría, etc.
MUNICIPIO: NOTARIA UNICA

IDENTIFICACION N.
69-04-14 00935

REGISTRO DE NACIMIENTO

| | | | |
|----------|-----------------|-----------|-------------|
| INSCRITO | PRIMER APELLIDO | MUNICIPIO | CELEBRACION |
| GALVAN | LOBO | AGUACHICA | 2420 |

SECCION GENERAL

| | | |
|---------------------|------------------------------------|---------------------|
| SEXO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES |
| FEMENINO | LOBO | MARIA ELECCI |
| LUGAR DE NACIMIENTO | MASCULINO <input type="checkbox"/> | FECHA DE NACIMIENTO |
| COLOMBIA | CEGAR | 14 ABRIL 1999 |
| | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO |
| | CEGAR | AGUACHICA |

SECCION ESPECIFICA

| | |
|---|-----------------|
| CLINICA, HOSPITAL, DIRCCION DE LA ENFERMERIA, VEREDAS, VEREDITAS, DONDE OCURRIÓ EL NACIMIENTO | EDAD EN AÑOS |
| Calle 4a # 16-96 | 3:00 P.M. |
| CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (Médica, acta parroquial, etc.) | No. de Embarazo |
| FRUERA SUPLANTORIA | |

| | |
|----------------------------------|--------------------|
| MADRE | SEÑALES DE EMBAZAR |
| LOBO GUERRERO | |
| IDENTIFICACION | |
| C.C. # 36:500:152 de Tamalameque | 29 |
| ADRESA | PROFESION O OFICIO |
| GALVAN SANCHEZ | HOGAR |

| | |
|-------------------------------|--------------------|
| PADRE | SEÑALES DE EMBAZAR |
| LOBO GUERRERO | |
| IDENTIFICACION | |
| C.C. # 1:693:319 de Aguachica | 32 |
| EDUCACION | FECHA DE EMBAZAR |
| | |

| |
|-------------------------------|
| OTROS DATOS |
| C.C. # 1:693:319 de Aguachica |
| DIRECCION POSTAL |
| Calle 4a # 16-96 |

| | |
|---------|---------|
| TESTIGO | TESTIGO |
| | |
| TESTIGO | TESTIGO |
| | |

| | | | |
|------------------|--------|-------|-------------|
| FECHA DE EMBAZAR | DIA | HORA | CELEBRACION |
| 17 | AGOSTO | 1:977 | |

NOTARIA UNICA
LUIS ALEJANDRO ALEMÁN
AGUACHICA, CESAR

Luis Alejandro Alemán

REPOSICION DE CULCOTON
CALLE 100 No. 1000000000

77.150.747

SALVAN LOBO

LUIS JAIBER



29-FEB-1970

AGUACHICA

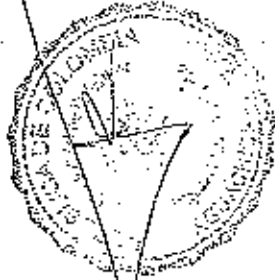
ICE 3411

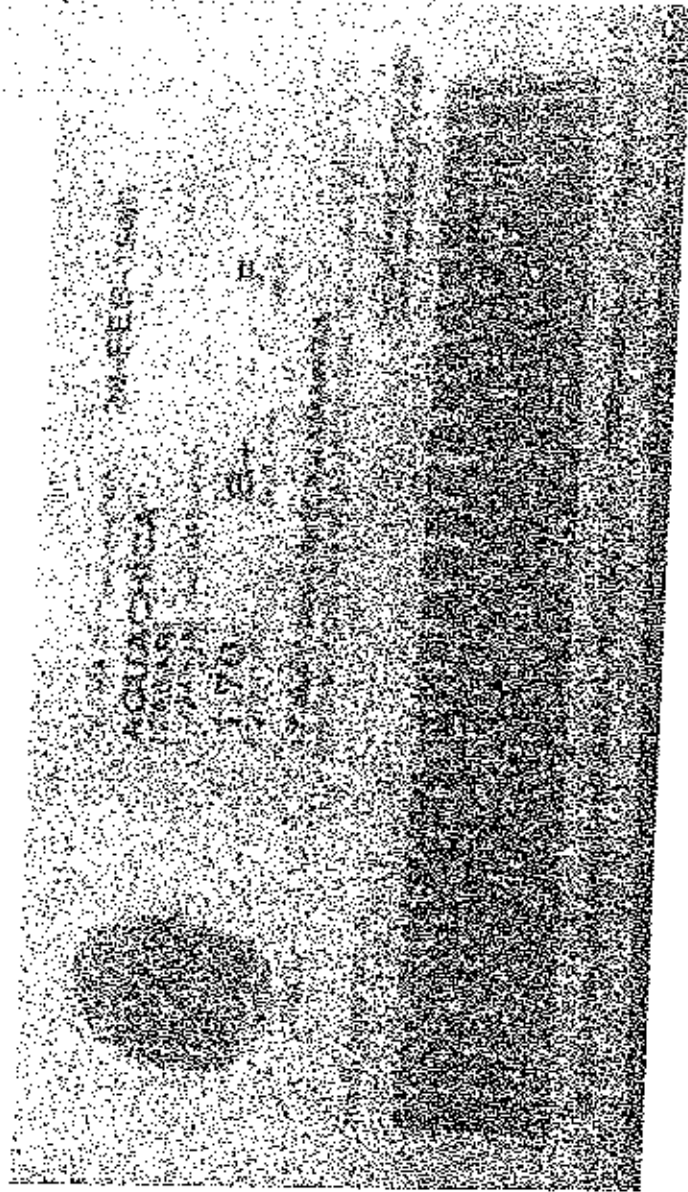
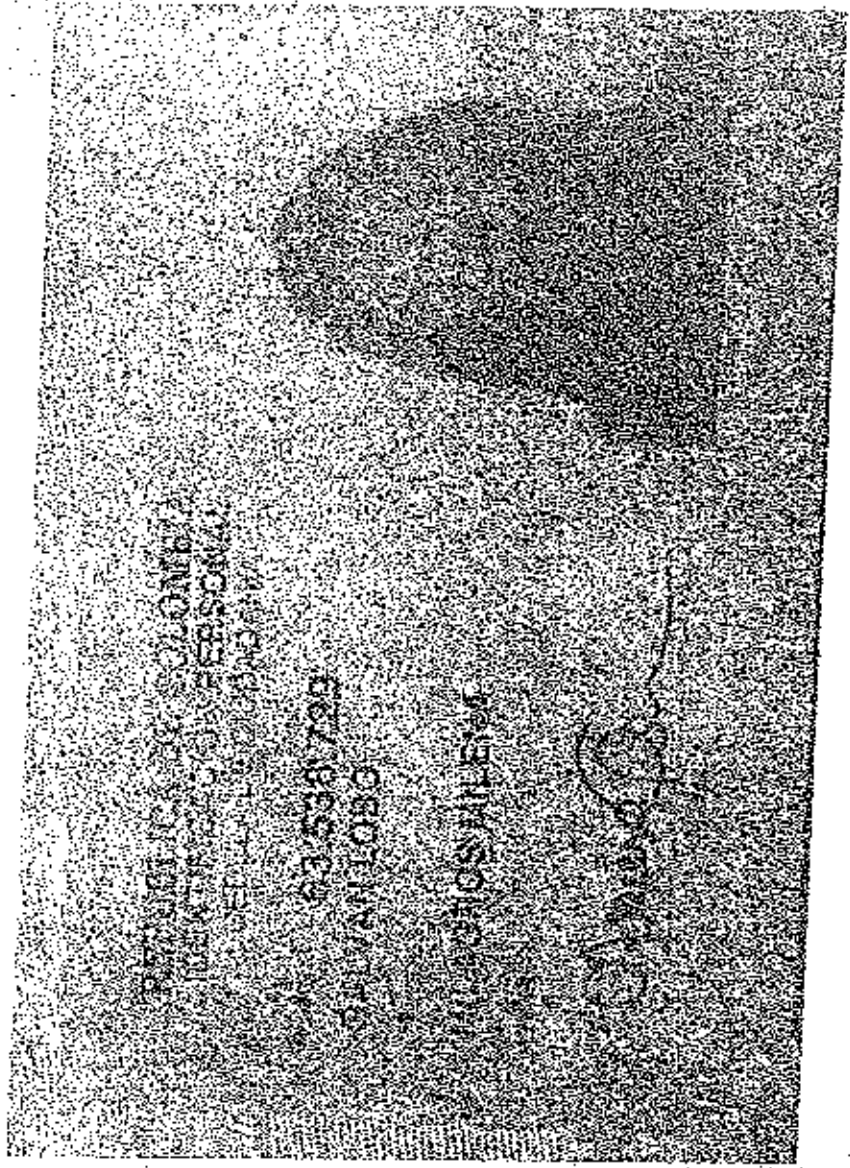
1.70

A

M

20-ABR-1986 AGUACHICA





EL SUSCRITO REGISTRADOR DE AGUACHICA, CESAR, CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN ESTA OFICINA.

03 APR 1988

LUIS ALEJANDRO ALEMAN REGISTRADOR

OFICINA REGISTRAR CIVIL
CALLE 58 No. 12-108
AGUACHICA, CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro
12778309
REGISTRO DE NACIMIENTO

| | | | |
|-------------------------|--|---|----------------|
| OFICINA REGISTRAR CIVIL | Clase (Notario, Alcalde, Corregidor, etc.) | Municipio y Departamento, referenciado a comparendo | IDENTIFICACION |
| CIVIL | NOTARIA UNICA | AGUACHICA CESAR | 800226799 |

| | | | |
|---------------------|---|---------------------|---------|
| INSCRITO | Primer apellido | Segundo apellido | Nombre |
| R GALVAN | LOBU | MILAGROS MILENA | |
| SEXO | Masculino o Femenino | Fecha de nacimiento | Dia Mes |
| M | <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino | 28 FEBRERO | 1980 |
| LUGAR DE NACIMIENTO | País | Municipio | |
| COLOMBIA | COLOMBIA | AGUACHICA | |

SECCION GENERAL

| | |
|----------------------|---|
| DATOS DEL NACIMIENTO | Clinica, Hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., cuando aplico al nacimiento |
| CALLE 58 No. 12-108 | |

SECCION ESPECIFICA

| | |
|---------------------------------|--|
| ACTA PARROCQUIAL | Nombre del profesional que certifica el nacimiento |
| LOBO GUERRERO | VIAGNID |
| Identificación (clase y número) | Nacionalidad |
| C. N. 0-36.500.152 LB PAILITAS | COLOMBIANA |
| Padre | Nombre |
| GALVAN SANCHEZ | LOIS HERIB |
| Identificación (clase y número) | Nacionalidad |
| C. N. 0-1.693.319 LB AGUACHICA | COLOMBIANO |

SECCION ESPECIAL

| | |
|--------------------------------|---------------------------------|
| DECLARACION | Identificación (clase y número) |
| C. N. 0-1.693.319 LB AGUACHICA | |

TESTIGO

| | |
|---------|------------------------|
| TESTIGO | Nombre (Apellido) |
| | LUIS F. GALVAN SANCHEZ |

TESTIGO

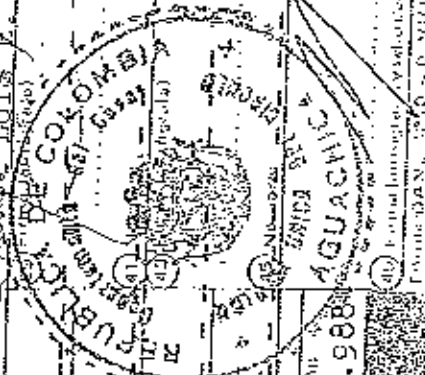
| | |
|---------|---------------------------------|
| TESTIGO | Identificación (clase y número) |
| | |

TESTIGO

| | |
|---------|-------------------|
| TESTIGO | Nombre (Apellido) |
| | |

FECHA DE INSCRIPCIÓN

| | | |
|----------------------|--|---|
| FECHA DE INSCRIPCIÓN | Clase (Notario, Alcalde, Corregidor, etc.) | Municipio y Departamento, referenciado a comparendo |
| 27 ENERO | NOTARIA UNICA | AGUACHICA CESAR |





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Girón, Departamento de Santander, República de Colombia, el trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Única del Circuito de Girón, compareció:

35742

LUIS JAIBER GALVAN LOBO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0077180747, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE AGUACHICA - CESAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



S4upa8ar5grz

----- Firma autógrafa -----

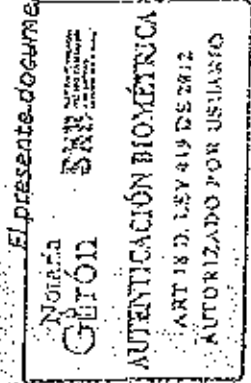
13/06/2017 - 09:35:15:203

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NOHEMI BARRERA ABRIL
NOTARIO ÚNICO DEL CIRCUITO DE GIRÓN

NOHEMI BARRERA ABRIL
Notarie Única del Circuito de Girón



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6-1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



7329

En la ciudad de Aguachica, Departamento de Cesar, República de Colombia, el quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Única del Circuito de Aguachica, compareció:
MARIA ELECCI GALVAN LOBO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0052053142, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE AGUACHICA CESAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



4Bem5w1cro9
15/06/2017 - 15:52:33:123

Maria Elecci Galvan Lobo

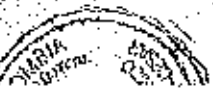
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

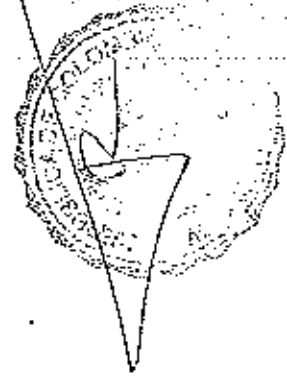
[Handwritten signature]



JOSÉ DANIEL RODRIGUEZ HERRERA
Notario Único del Circuito de Aguachica



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co





DIÓCESIS DE OCAÑA
PARROQUIA SAN ROQUE

Aguachica - Cesar
 Calle 4 No. 10-43 Parque San Roque Teléfono: 095-5650211
 Nit.: 800143934-1



Partida de Bautismo

Libro: 17
 Fôllo: 118
 Número: 375

Nombres y Apellidos: LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ
Fecha del Bautismo: miércoles 2 de marzo de 1938
Nacimiento: Lugar y Fecha: XXX 09/07/1937
 viernes 9 de julio de 1937
Nombre de los Padres: ENCARNACION GALVAN y/c MARIA DEL CARMEN SANCHEZ
Abuelos Paternos: ALBERTO SANCHEZ y/c SOFIA GALVAN
Abuelos Maternos: RICARDO SANCHEZ y/c HERCILLA PACHECO
Padrinos: MARCO A. SANCHEZ y/c MARIA NINFA QUINTERO
Ministro: FRANCISCO ANGARITA, PERO.
Doy fe: FRANCISCO ANGARITA, PERO.

Anotaciones: HIJO LEGITIMO. SIN NOTA MARGINAL DE MATRIMONIO HASTA LA FECHA

Es fiel copia de su original, expedida en Aguachica (Cesar) a,
 miércoles 23 de agosto de 2017



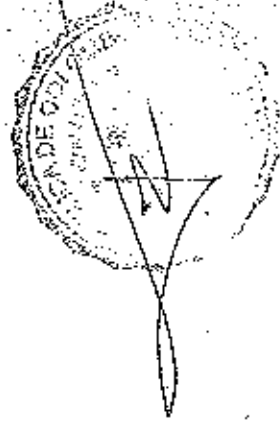
PERO. SERGIO ARMANDO ALSENA QUIMBAYO
 Vicario Parroquial

miércoles 23 de agosto de 2017

Email: parroquiadecesar@diocesiso.org

WWW:

* No se acepte con tachones o enmendaduras *
 Parroquia en renovación para responder a la voluntad de Dios



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

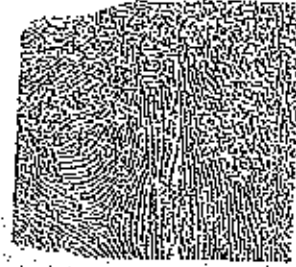
NUMERO 26.674.851

GALVAN SANCHEZ
APELLIDOS

AMIRA AMINTA
NOMBRES



Galvan Sanchez Aminta
Firma



INDICE DERECHO

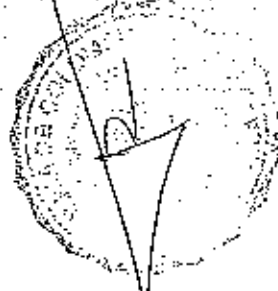
FECHA DE NACIMIENTO 16-JUN-1944
AGUACHICA
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.52 O+ ESTATURA G.S. RH
SEXO F
23-DIC-1970 AGUACHICA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUSTIÇA DE LA PAZ
BOGOTÁ



A-1207500-37 182503-R-0026674651-20071534

G003307277P 02 224797826



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 18.914.106
GALVAN SANCHEZ

APELLIDOS

MIGUEL ANGEL

NOMBRES

Miguel Angel Galvan Sanchez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-JUL-1954
AGUACHICA
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA 04
GS. IN M
SEXO

07-MAR-1977 AGUACHICA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

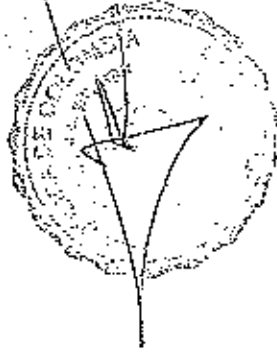
Superintendencia de Planificación
REGISTRADOR NACIONAL
DIAGNOSIS APEL 541023 76 ANOS



A-1207503-00143248-M-C018914108-20061227

00D8897404A 1

9070302020



Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INTERDICCIÓN POR
DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA DEL SEÑOR LUIS HEMEL
GALVAN SANCHEZ
Radicado: 20-011-31-84-001-2017-00288
Solicitante: YULY MELIXA GALVAN LOBO Y OTROS
Aguachica, Treinta (30) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017).

Reunidas como se encuentran las exigencias legales, el Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica, Cesar,

RESUEEVE

1. Admitase, la anterior demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA DEL SEÑOR LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, presentado por su hija señora YULY MELIXA GALVAN LOBO, MILAGROS MILENA GALVAN LOBO, MARIA ELECCI GALVAN LOBO, LUIS JAIBER GALVAN LOBO, por intermedio de Apoderado Judicial: YULY MELIXA GALVAN LOBO, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día Treinta (30) de Agosto de 2017.
2. Emplácese a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda, tal como lo establece el numeral 30 del art. 586 del C.G.P; el emplazamiento se hará en la forma y en los términos del Art. 108 C.G.P; publíquese el listado por UNA SOLA VEZ, un día DOMINGO, en el periódico "VANGUARDIA LIBERAL" que se editan en la ciudad de Bogotá D.C. o en Bucaramanga, respectivamente, a elección del interesado.
3. Notifíquese la presente providencia, al señor Agente del Ministerio Público de esta ciudad, en la forma establecida en el Art. 579 del C.G.P.
4. Decrétese la interdicción Provisoria del señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, quien presenta discapacidad mental absoluta (demencia senil), de acuerdo con el certificado médico aportado a esta demanda; en consecuencia, designese como Cuidador Provisorio del discapacitado a la accionante YULY MELIXA GALVAN LOBO. Inscríbase esta decisión en la oficina de registro del estado civil correspondiente y notifíquese al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional, señalado por el Juez (Vanguardia Liberal).
5. DICTAMEN: Decrétese el dictamen médico neurológico o psiquiátrico sobre el estado del paciente LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, en el dictamen se deberá consignar



Radicado 2017-00288

2

- a) Las manifestaciones características del estado actual del paciente.
- b) La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos, y
- c) El tratamiento conveniente para procurar la mejoría del paciente.


Para tal efecto, designese como médico perito, al doctor MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL, residente en esta ciudad, para que rinda el dictamen. Fíjesele como honorarios la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00).

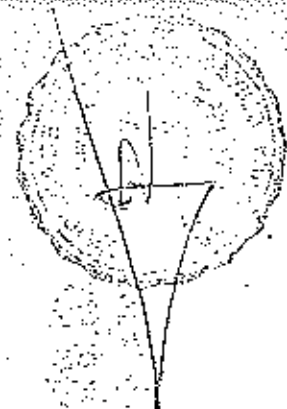
- A) Reconózcase al Doctor JUAN CARLOS RINCONES BALLESTEROS, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


COMARA ALVAREZ CARRILLO

| | |
|--|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO. | |
| Hoy <u>31</u> de <u>septiembre</u> de <u>2017</u> | |
| Notifíquese al auto anterior por anotación en ESTADO | |
| xc. <u>00104</u> | |
|  | |





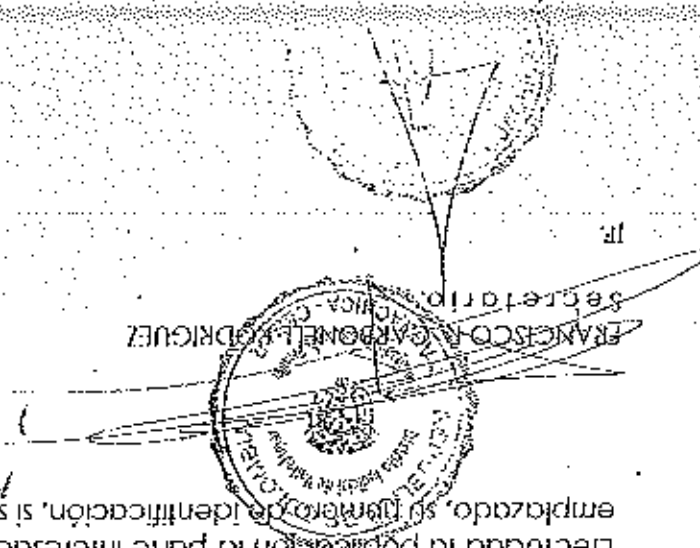
República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Secretaría Juzgado Promiscuo de Familia
 Aguachica, Cesar

LISTADO DE EMPLAZAMIENTO
 PÁGINA Y/O LISTADO

| NOMBRES DE LOS SUJETOS EMPLAZADOS | PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | RADICACIÓN |
|--|--|--------------|--------------------|------------|
| EMPLACESE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DEL SEÑOR LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ | JURISDICCION VOLUNTARIA DE INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA DEL SEÑOR LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ | LOBO Y OTROS | YULY MELIXA GALVAN | 2017-00288 |

Publíquese por el interesado por UNA SOLA VEZ, un día DOMINGO, en el periódico "VANGUARDIA LIBERAL" o "EL ESPECTADOR" que se editan en las ciudades de Bucaramanga y Bogotá D.C., según el Art. 108 del C.G.P. y numeral 3 del Art. 586 del C.G.P.

Efectuada la publicación la parte interesada remitirá una comunicación al registro Nacional de personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.



Days Ucas
 7.06.2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
AGUACHICA, CESAR

Oficio No. 2439

Aguachica, SEPTIEMBRE 13 de 2017

Doctor:
MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL
Aguachica, Cesar

Ref. Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA DE INTERDICCION POR DISCAPACIDAD
MENTAL ABSOLUTA DEL SEÑOR LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ
Radicado: 2017 - 00288
Demandante: YULY MELIXA GALVAN LOBO Y OTROS

Con el presente le comunicamos que, dentro del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA DE INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA del señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, promovido por la señora YULY MELIXA GALVAN LOBO Y OTROS, se le designó a usted como médico perito para que evalúe al paciente LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ y consignen lo siguiente:

- ✓ Las manifestaciones características del estado actual del paciente.
- ✓ La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos, y
- ✓ El tratamiento conveniente para procurar la mejoría del paciente.

Se le comunica que el Despacho le señalo como honorarios la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00).

Les agradecemos proceder de conformidad.

Atentamente,



FRANCISCO CARBONELL RODRIGUEZ
Secretario

JF.

Deudy S. V...
1.067.794.00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE AGUACHICA CESAR
DEMANDANTE: YULI MELIXA GALVÁN LOBO Y OTROS
DEMANDADO: LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ
RADICADO: 2017- 0288 .

JUAN CARLOS RINCONES BALLESTROS, mayor de edad, vecino de Aguachica cesar, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 84.008.149 expedida en Barrancas La Guajira y portador de la TP No. 243 - 582 del C S de la J, obrando en mi condición de apoderado de la señora YULI MELIXA GALVÁN LOBO Y OTROS, allego a su despacho constancia de publicación de emplazamiento en el periódico (Vanguardia Liberal), del día domingo 17 de septiembre del año en curso, para que se surta dentro del proceso la referencia que se tramita en su despacho.


Anexo:

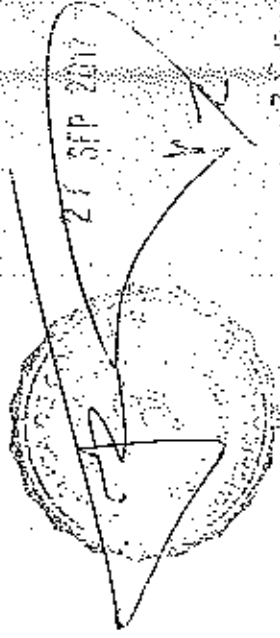
1. Original de emplazamiento el cual se encuentra ubicado en la página 16B del periódico (Vanguardia Liberal).
2. Certificado emitido por Vanguardia Liberal de dicho emplazamiento.

Lo anterior para que se le dé continuidad al trámite procesal solicitada en la demanda.

Agradezco al despacho la atención prestada.

Sin otro particular,


JUAN CARLOS RINCONES BALLESTROS
C.C 84/008.149 de Barrancas Guajira
T.P 243-582 C.S de la Judicatura
Apoderado parte demandante.



VANGUARDIA LIBERAL

NIT. 890.201.798-0

20

CERTIFICA:

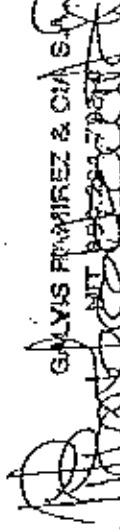
Que el Edicto Emplaza A..... QUIENES SE
CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA
GUARDA DEL SEÑOR LUIS HEMEL GALVAN
SANCHEZ.....

Fue publicado en nuestra edición impresa y página web
www.clasificadosvanguardia.com/edictos de
Septiembre 17 de 2017 y permanencia de 15 días.

Favor tomar nota que no se entregan ejemplares
adicionales.

Igualmente, se deja constancia que VANGUARDIA
LIBERAL, tiene circulación a nivel Regional y Nacional.

Atentamente VANGUARDIA LIBERAL


GALVIS RAMIREZ & CIA S.A.
NIT. 852.921.798-1
LILIANA MARCELA DEL PILAR IZAQUITA QUIRÓS
Coordinador Oficina Servicio al Cliente
Bucaramanga, Septiembre 17 de 2017.

Calle 34 No. 13-42
Bucaramanga - Santander - Colombia
PBX: 6300 700
www.vanguardia.com



Vanguardia.com



| | | | | |
|-------------|------------------------------------|-------------|------------------------------------|--|
| 2116442 | Venta de bienes de sujeción de IVA | 2116442 | Venta de bienes de sujeción de IVA | |
| 2013-031741 | Centro de Respuesta al Cliente | 2013-031741 | Centro de Respuesta al Cliente | |
| 2013-0411 | Proceso de Respuesta al Cliente | 2013-0411 | Proceso de Respuesta al Cliente | |
| 2013-00018 | Módulo de Gestión | 2013-00018 | Módulo de Gestión | |
| 2013-00025 | Entorno de Respuesta al Cliente | 2013-00025 | Entorno de Respuesta al Cliente | |
| 2013-00031 | Proceso de Respuesta al Cliente | 2013-00031 | Proceso de Respuesta al Cliente | |
| 2013-00032 | Proceso de Respuesta al Cliente | 2013-00032 | Proceso de Respuesta al Cliente | |
| 2013-00033 | Proceso de Respuesta al Cliente | 2013-00033 | Proceso de Respuesta al Cliente | |
| 2013-00034 | Proceso de Respuesta al Cliente | 2013-00034 | Proceso de Respuesta al Cliente | |
| 2013-00035 | Proceso de Respuesta al Cliente | 2013-00035 | Proceso de Respuesta al Cliente | |
| 2013-00036 | Proceso de Respuesta al Cliente | 2013-00036 | Proceso de Respuesta al Cliente | |
| 2013-00037 | Proceso de Respuesta al Cliente | 2013-00037 | Proceso de Respuesta al Cliente | |
| 2013-00038 | Proceso de Respuesta al Cliente | 2013-00038 | Proceso de Respuesta al Cliente | |
| 2013-00039 | Proceso de Respuesta al Cliente | 2013-00039 | Proceso de Respuesta al Cliente | |
| 2013-00040 | Proceso de Respuesta al Cliente | 2013-00040 | Proceso de Respuesta al Cliente | |
| 2013-00041 | Proceso de Respuesta al Cliente | 2013-00041 | Proceso de Respuesta al Cliente | |
| 2013-00042 | Proceso de Respuesta al Cliente | 2013-00042 | Proceso de Respuesta al Cliente | |
| 2013-00043 | Proceso de Respuesta al Cliente | 2013-00043 | Proceso de Respuesta al Cliente | |
| 2013-00044 | Proceso de Respuesta al Cliente | 2013-00044 | Proceso de Respuesta al Cliente | |
| 2013-00045 | Proceso de Respuesta al Cliente | 2013-00045 | Proceso de Respuesta al Cliente | |
| 2013-00046 | Proceso de Respuesta al Cliente | 2013-00046 | Proceso de Respuesta al Cliente | |
| 2013-00047 | Proceso de Respuesta al Cliente | 2013-00047 | Proceso de Respuesta al Cliente | |
| 2013-00048 | Proceso de Respuesta al Cliente | 2013-00048 | Proceso de Respuesta al Cliente | |
| 2013-00049 | Proceso de Respuesta al Cliente | 2013-00049 | Proceso de Respuesta al Cliente | |
| 2013-00050 | Proceso de Respuesta al Cliente | 2013-00050 | Proceso de Respuesta al Cliente | |

UBIQUE EN EL PERIÓDICO
SIN RESOLVER LAS OFERTAS
IDENTIFICADAS CON EL SIMBOLO

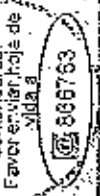
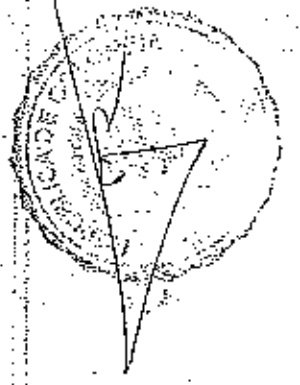
SELECCIONE LA OFERTA A
VALIDAR EN EL CÓDIGO DEL
EMPRESA QUE DESEA APLICAR

REGISTRE EL
INGRESO A
WEB DEL
SISTEMA
DE
SELECCIÓN
ESPECÍFICA

806763

SELECCIONE LA OFERTA A VALIDAR EN EL CÓDIGO DEL EMPRESA QUE DESEA APLICAR

Representantes de ventas para los siguientes servicios de selección de ofertas.

Vanguardia
Liberal

GALVIS RAMÍREZ & CIA. S.A.
NIT. 990.201.798-0
Régimen: Común
Calle 24 No. 13-42 - Teléfono: 633 0730
Suroccidente

Agencia Aguachica: Carrera 16 No. 5-94
Tel: 095 565 2361 - 565 4453
Fax: 095 565 1152 - Celular: 314 360 0225
E-mail: vanguardia@vanguardia.co.cr

FACTURA DE VENTA No. APO0

6622

04 04 14
AÑO MES DIA

RESOLUCIÓN DIAN No. 42000219983 DE FECHA 20-01-2017 DEL No. APO0 6001 AL No. APO0 7000 AUTORIZA

Cliente: Jorge Rangel Franco

Nit: 9290453

Teléfono: 302 4404819

Dirección: Calle 5A 11-28

Página: Edictos Cm. Columna

Público: Opheus 17/07

Juis Hemel Galvan Sanchez

Edicto Prensa P y P Edicto Prensa y Rocio

Nota Social: B/N Color

Valor: 41450

Descuento Autorizado:

Descuento Agencias:

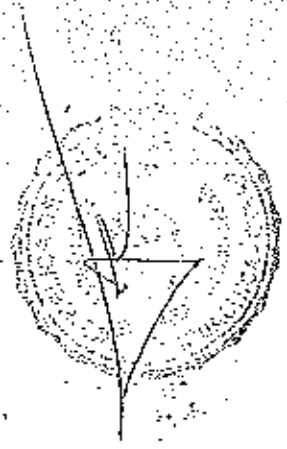
Recargos:

Sub Total:

IVA 16% 7876

Total \$ 491326

ORIGINAL: CUENTE 1x. COPIA: EMBUDO 3x. COPIA: ARCHIVO
Somos Autorizadores de: CREE Art. 2 Decreto 1828 Agosto 27 de 2015





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Lila Sofía González
Cecilia Torres

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Servicios de Configuración y Administración

CONSULTAR PROCESO - 20011318400120170028800

Comisionado/Descomisionado: ...
 Instancia: PRIMERA INSTANCIA/JUNICA INSTANCIA
 Departamento: CESAR
 Competencia: JUZGADO DE CIRCUITO
 Destacado: Juzgado de Circuito - Promiscuo De Familia 301 Aguas
 Juez/Magistrado: OMAIRA ALVAREZ CARRILLO

Año: 2017
 Ciudad: AGUACHICA
 Especialidad: JUZGADO DE CIRCUITO - PROMISCO DE FAMILIA
 Distrito/Circuito: AGUACHICA

Número Consecutivo: 00258
 Tipo Proceso: CODIGO GENERAL DEL PROCESO - FAMILIA
 Subclase Proceso: INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL

Número de Interpuntos: ...
 Clase Proceso: PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA
 Fecha: 30/08/2017 12:00:00 A. M.
 Presentación: ...

Es Privado:

Cuanto Del Proceso: ...

Valor Prestaciones: ...

Observación: ...

INFORMACIÓN DEL SUJETO

| Tipo Sujeto | Emplazado | Es artífice | Tipo De Emplazado | Número de Identificación | Nombre (S) Y Apellido (S) y Razón Social | Apellidos |
|---|-------------------------------------|-------------------------------------|----------------------|--------------------------|---|--------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> Demandante/Acreditado | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | CEJULA DE CIUDADANIA | 63538724 | MAGROS MILENA GALVAN JOB | JUAN CARLOS RINCÓN |
| <input checked="" type="checkbox"/> Demandante/Acreditado | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | CEJULA DE CIUDADANIA | 63552027 | YANINE PAO A GALVAN LOBO | JUAN CARLOS RINCÓN |
| <input checked="" type="checkbox"/> Tercero Vinculado | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | | | QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA A DE SENOR LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ | |
| <input checked="" type="checkbox"/> Presunto Interdicto | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | CEJULA DE CIUDADANIA | 16931918 | LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ | |

HECHOS ASOCIADOS

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

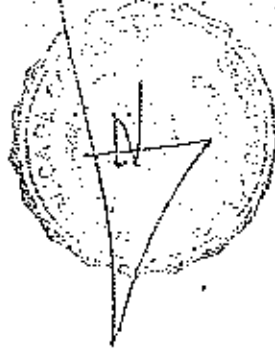
| Nombre Del Archivo | Tipos Archivos | Descripción De Archivos |
|---|----------------|-----------------------------|
| 20011318400120170028800_EMP_LAZAMIENTO_20-09-2017 4.3 | EMPLAZAMIENTO | 8079503484875CAE71AC2EE9505 |
| 4-02 P. M. P. C. | | 892331F59092 |

Cambios Coligados

Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
 Unidad de Empleados

Calle 72 No. 7 - 00 Bogotá Colombia TEL: (57) 1 3127111 - E-mail: Reportes_Judicial@csj.gov.co

Último Acceso 20/Sep/2017 04:22:59 P. M.





Lila Socha Gonzalez
22 de Ceres

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE
PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Save ▶ Configuración ▶ Administración ▶

CONSULTAR PROCESO - 20011318400120170028800

Es Privado
Compartir la información

Instancia PRIMERA INSTANCIA/JUNTA INSTANCIA

Departamento CESAR

Año 2017

Ciudad AGUACHICA

Ciudad de origen JUZGADO DE CIRCUITO 31

Estado JUZGADO DE CIRCUITO - PROMISCOLO DE PAV
Distrito/Ciudad AGUACHICA

Destino Juzgado de Circuito - Promiscuo de familia 001 Aguac
Juez/Magistrado OLGAISA ALVAREZ CARRILLO

Número Consejo Jivo 02208

Número Interpuntos 30

Tipo Proceso CODIGO GENERAL DEL PROCESO - FAMILIA

Clase Proceso PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA

SubClase Proceso INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL S

Fecha Presentación 03/08/2017 09:00:00 A.M.

Es Privado

Estado

Cuenta Del Proceso

Monio 0

Compartibilidad 0

Valor Pretensiones

Valor Condición 0

En Pasos 0

Observación

INFORMACION DEL SUJETO

| Número | Identificación | Tipo de Identificación | Es Privado | Emplazado | Nombre del Sujeto | Número de Identificación | Nombres(S) y Apellido(S) / Razón Social | Apellido Paterno |
|--------|----------------|------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|---|------------------|
| 1 | 84066148 | CEBULA DE CIUDADANIA | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | JUAN CARLOS RINCON | 84066148 | JUAN CARLOS RINCON | RINCON |
| 2 | 77180747 | CEBULA DE CIUDADANIA | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | JUAN CARLOS RINCON | 77180747 | JUAN CARLOS RINCON | RINCON |
| 3 | 83536904 | CEBULA DE CIUDADANIA | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | JUAN CARLOS RINCON | 83536904 | JUAN CARLOS RINCON | RINCON |
| 4 | 486914 | CEBULA DE CIUDADANIA | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | MARIA ELECCO GALVAN LOBO | 486914 | MARIA ELECCO GALVAN LOBO | GALVAN |
| 5 | 52053142 | CEBULA DE CIUDADANIA | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | MARIA ELECCO GALVAN LOBO | 52053142 | MARIA ELECCO GALVAN LOBO | GALVAN |

HECHOS ASOCIADOS

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

| Número del Archivo | Nombre del Archivo | Tipo Activa | Certificado de Integridad |
|---|--------------------|--------------------------|--|
| 20011318400120170028800_EMPLAZAMIENTO_2017-08-03_2017-08-03_P. M. PDF | EMPLAZAMIENTO | <input type="checkbox"/> | E3780C324B16161A87A02EEEF905 E22D31F36862 |

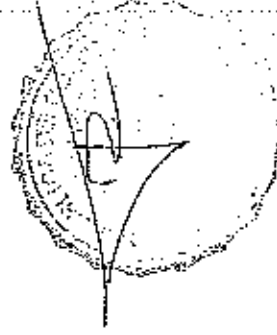
* Campos Obligatorios

9 X

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Distrito Especial de Administración Judicial
Unidad de Informática

Calle 72 No. 7 - 98 Bogotá Colombia PSIC (57) 0127211 - Ext. 2501 - Línea Superior Ramal Judicial No. 03
Último Acceso 29/Sep/2017 03:06:26 P. M.

Calle 72 No. 7 - 98 Bogotá Colombia PSIC (57) 0127211 - Ext. 2501 - Línea Superior Ramal Judicial No. 03



MIGUEL ANGEL SANDOVAL JURADO

MEDICO Y CIRUJANO UIS
ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA DE LA P. ESCUELA DE MEDICINA JUAN N. CORPAS
CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ
BOGOTA DC

Aguachica, octubre 15 DE 2017

INFORME DE VALORACION MEDICO PSIQUIATRICA

Por solicitud del Juzgado Promiscuo Municipal de Familia de Aguachica - Cesar, según oficio 2439 de sep. 13 de 2017 se practica valoración medico psiquiátrica al señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ identificado con cc 1.899.319, dentro el proceso de jurisdicción voluntaria de interdicción por discapacidad mental absoluta

NOMBRES Y APELLIDOS: LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ

NATURAL Y PROCEDENTE: AGUACHICA- CESAR.

IDENTIFICACION: 09-07 -1997

EDAD: 80 AÑOS.

ESTADO CIVIL: UNION LIBRE

ANTECEDENTES PERSONALES

Usuario mayor de edad, quien toda su vida se desempeñó como comerciante, ahora parcialmente retirado, tiene varios hijos, toma decisiones sobre sus propiedades, no se sabe que destino tiene el dinero y últimamente tiene dificultades con el valor de las cosas, algunas las menos -vendra haciendo ventas que comprometen su patrimonio u otras las supervisora haciendo que artificialmente se infle su patrimonio. No tiene claridad sobre fechas encontrándose confuso. Familia considera que hay peligro de comprometer su patrimonio por lo que pidieron el examen para valorar su capacidad cognitiva.

EXAMEN FISICO Y MENTAL: consciente, orientado en persona y lugar, desorientado en tiempo. Lenguaje claro. Sin alteraciones sensorceptivas. Pensamiento: concreto, habla de su patrimonio alterando el valor de las propiedades. Juicio y raciocinio disminuido. Motricidad: normal. Duerme bien. Funcionamiento global regular. Memoria: hay compromisos de memoria reciente y anterior.

DIRECCION: CALLE 0 N° 23 A - 34 CELULAS: 314 50 40 415. CORREO ELECTRONICO
PSUMIGUEAN@HOT.MAIL.COM-AGUACHICA-CESAR



MIGUEL ANGEL SANDOVAL JURADO

MEDICO Y CIRUJANO UIS
ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA DE LA F. ESCUELA DE MEDICINA JUAN N. CORRAS
CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ
BOGOTA DC

IPX. TRASTORNO COGNITIVO LEVE.

DEMENCIA SENIL

RESPUESTA AL CUESTIONARIO

1. Usuario con compromiso cognitivo relacionado con alteraciones neurológicas de la edad ya que se encuentra confuso referente a algunos hechos, no tiene claridad del valor real de su patrimonio y el destino del dinero y esta desorientado en tiempo.
2. Usuario con alto riesgo de perder su patrimonio producto de trabajo toda su vida y por lo tanto considero que no está en capacidad para auto determinarse, disponer de bienes y administrarlos.
3. El tratamiento es el cuidado de su familia y controles neuro- psiquiátricos junto con el suministro de la medicación ordenada.

IDX. EPILEPSIA GENERALIZADA SINTOMATICA

TRASTORNO ESQUIZOAFECTIVO MIXTO

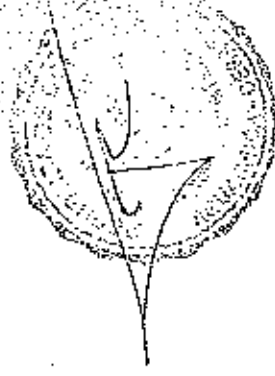
DISPLASIA MUSCULAR NO ESPECIFICADA

MIGUEL ANGEL SANDOVAL JURADO

C.C. 13.821.158 de B/manga

Miguel Angel Sandoval Jurado
Médico y Cirujano UIS
Especialista en Psiquiatría de la F. Juan Corras
Bogotá - Colombia

DIRECCION: CALLE 6 N° 21 A - 34 CELULAR: 314 50 40 415. CORREO ELECTRONICO
PSMIGUEAN@HOT MAIL .COM- AGUACHICA- CESAR.



19 OCT 2007
Miguel Angel Sandoval Jurado

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE AGAUCHICA CESAR
PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA DE INTERDICCION POR
DISCAPACIDAD.
DEMANDANTE: YULY MELIX GALVAN LOBO Y OTROS.
RADICADO: 2017 - 288

REFERENCIA: ALLEGO CERTIFICACION DE PAZ Y SALVO

JUAN CARLOS RINCONES BALLESTEROS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.006.149 y portador de la Tarjeta profesional N° 243 - 582 del C.S.J, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, de manera respetuosa concuro al Despacho a efectos de hacer llegar la constancia de pago de los honorarios por valor de treientos mil (\$300.000) pesos, cancelados al Dr. Miguel Ángel Sandoval Jurado. Esta constancia comprueba que mi cliente se encuentra a paz y salvo con el galeno.

Lo siguiente para que se dé continuidad al proceso de la referencia.

Sin otro particular.



JUAN CARLOS RINCONES BALLESTEROS
CC. 84.006.149 de Barrancas
T.P. 243.582 del C.S. de la J.
Apoderado parte demandada.



13-10-17

(42)

Recibir la suma de
\$300.000. por el
de manos Melite
Galvan La So Coma
hom rerso de mesa
a interdicion

Miguel Angel Santovegui Arce
Abogado en Chile y en USA
Especialista en F. y D. FAMILIAR, D. de
R. de D. 1073463111 M. P. Social

42



44

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA:

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA DE INTERDICCION, informando atentamente que, las pruebas ordenadas en el auto admisorio se cumplió conforme fue ordenado; en consecuencia se encontrará para resolver sobre el particular. en Aguachica, Noviembre 14 de 2017.


FRANCISCO R. CARBONELL RODRIGUEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
AGUACHICA, CESAR

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA INTERDICCION
Radicación: 20-022-31-84-001-2017-00288
Demandante: YULY MELIXA GALVAN LOBO Y OTROS

Aguachica, Catorce (14) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

Tal como lo prevé el Art. 579 numeral 2 del C.G.P., ábrase el presente proceso a pruebas por el término de quince (15) días, dentro del cual se tendrán y practicarán las siguientes diligencias:

a) PARTE DEMANDANTE

1. Documentales: Ténganse como pruebas los documentos acompañados con el libelo demandatorio.
2. Testimoniales: De conformidad con el Art. 61 del C.C. escúchese en declaración a los señores MIGUEL ANGEL GALVAN SANCHEZ Y AURA AMINTA GALVAN SANCHEZ, personas éstas residentes en esta ciudad, para lo cual se fija el día **JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DE 2017, A LAS 10 DE LA MAÑANA**, Cíteseles por medio de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


El Juez,



OMAYRA ALVAREZ CARRILLO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de Nov. de 2017

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. 00136


Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
AGUACHICA, CESAR

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PARA RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS.

En Aguachica, Cesar, a Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017), a las diez (10:00) de la mañana, siendo el día y hora para la recepción de testimonios ordenado en auto anterior, estando el Despacho del Juzgado Promiscuo de Familia de esta ciudad, en audiencia pública, comparecen los señores MIGUEL ANGEL GALVAN SANCHEZ Y AURA AMINTA GALVAN SANCHEZ, con el fin de recepcionar las declaraciones que de ellos se requiere dentro del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA DE INTERDICCION DEL SEÑOR LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, promovido por YULI MELIXA GALVAN LOBO Y OTROS, a través de apoderado judicial. Seguidamente se procede a escuchar el testimonio iniciando con el primero en su orden con el señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, tomándole al interrogado el juramento de rigo previo las formalidades legales establecidas en los Arts. 385 y 389 del C.P.P., en armonía con el Art. 442 del C.P., quien bajo la gravedad del juramento prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. Interrogada por sus anotaciones personales civiles.- **DIJO:** "Mí nombre es MIGUEL ANGEL GALVAN SANCHEZ, portador de la cédula de ciudadanía 18.914.106 de Aguachica, Cesar, soy casado, natural de Aguachica, Cesar, tengo 64 años de edad, resido en la Calle 3 No. 18 - 46 Barrio Carretero de esta ciudad, estudios hice hasta tercero de bachillerato soy comerciante.-". Seguidamente se la hace saber al testigo sobre lo que va a versar su testimonio en los términos del Art. 221 del C.G.P., a lo cual se le "**PREGUNTA:** Diga al Despacho si conoce de vista, trato y comunicación a los señores LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, YULI MELIXA, YAKELINE, YANINE PAOLA, LUIS JAIBER, MARIA ELECCI, MILAGROS MILENA GALVAN LOBO, en caso positivo desde cuanto y en razón de que lo conoce.-" **CONTESTO:** "Si los conozca a LUIS HEMEL, es mi hermano, las otras personas son sobrinos hijos de LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ Y VIRGINID LOBO." - "**PREGUNTADO:** "Sírvese manifestarle al Despacho donde y con quienes quienes reside el señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, actualmente" - "**CONTESTO:** "Vive con la hija YAKELINE GALVAN LOBO, en la calle 3 al lado de mi casa." -". -"**PREGUNTADO:** "Manifieste al Despacho si sabe y le consta que tipo de enfermedad padece el señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ enfermedad actual en que consiste" **CONTESTO:** "Digo al despacho que padece

tuvo el golpe, pues hace ocho meses el apareció con un golpe en la oreja derecha toco de llevarlo a Bogotá y allá duró como un mes y desde ahí ha quedado así, él recibió un garrotazo en la cabeza, pues el ahorita está regalando los bienes vendió una finca y le llegó un cliente y le vendió una voqueta y la plata se perdió los trescientos millones de pesos hasta la presente no hay nada se perdió y en Barranquilla le ofrecieron una hectárea de tierra en playa y cogió y compró y se perdió la plata porque apareció con un papel en la mano; y ahora coge y firma letras y no se acuerdo y por eso es que lo embargan eso. Por allá en Bucaramanga, cogió y compró y firmó una letra y parece que también tiene perdido porque con la letra le embargaron una bodega y aparece la plata. ".- **PREGUNTADO:** "Infórmele al despacho quien está a cargo del señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, cuál es su estado de salud, como se ha organizado el grupo familiar para ayudar a, en sus labores y si está recibiendo tratamiento médico como se le está llevando a cabo el control de su enfermedad.- ".- **CONTESTO:** "YULI MELIXA GALVAN LOBO, su hija que vive en Bogotá fue quien estuvo pendiente de su enfermedad de cuando le dieron el golpe y lo llevó a Bogotá, en este momento él está viviendo en Aguachica y YAKELINE GALVAN LOBO, su otra hija que vive aquí en Aguachica, yo lo he visto viviendo ahí donde YAKELINE, hasta hace como unos quince o veinte días, LUIS HEMEL, tiene pendiente un chequeo en Bogotá y no ha querido ir porque él dice que eso se quita con hiervas, pues ahí la que veo que esta pendiente es MILENA, MELIXA, YAKELINE Y MARIA ALECC, las dos primeras viven en Bogotá y las otras dos aquí en Aguachica, ellas están pendiente de él y MELIXA, viene parejo acá y también: está llamando al papá y las hermanas todos los días, con respecto al tratamiento médico no se está cumpliendo porque no se deja él dice que con hiervas se cura ".-

PREGUNTADO: "El señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, puede caminar, puede hablar, puede desplazarse, puede bañarse, es auto suficiente para su propio cuidado o necesita de un tercero para realizar sus necesidades básicas **CONTESTO:** "El puede hacer todo eso es auto suficiente en todo eso ".-

PREGUNTADO: "Entonces, cuál es su limitación en estos momentos, cuales la circunstancias que conlleve a que se solicite la interdicción".- **CONTESTO:**

Físicamente, está bien, pero de la cabeza por recibir el golpe está mal, está haciendo malos negocios dilapidando sus bienes, los está regalando y cuando uno conversa con él repite un tema varias veces y no tiene dilación en su pensamiento no coordina lo que dice, repite un tema mil veces

PREGUNTADO: "Indíqueme al Juzgado si la señora YULI MELIXA GALVAN



LOBO, tiene la idoneidad moral y responsabilidad así como la disposición que se requeriría para hacerse cargo del señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, de su cuidado físico, de su salud y de sus bienes así como el tiempo, o que otra persona tiene la cercanía y la relación afectiva para efectuar esta labor. "-

CONTESTO: " Si ella es capacitada, ella ha estado pendiente del papá y el papá le ha prestado la confianza más a ella que a los otros hijos, tiene más cercanía afectiva con él, la especial es ella, le lloró para llevarlo al médico y ha estado pendiente a pesar de que tiene que desplazarse y a ella es la que él le hace caso " **PREGUNTADO:** "Que más desea agregar a ésta diligencia" -

CONTESTO: "Agregar que ella es la que puede hacerse cargo de eso" - "

Seguidamente se procede a escuchar en declaración a la testigo AURA AMINTA GALVAN SANCHEZ, tomándole a la interrogada el juramento de rigor previo las formalidades legales establecidas en los Arts. 385 y 389 de C.P.P., en armonía con el Art. 442 del C.P., quien bajo la gravedad del juramento prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. Interrogada por sus anotaciones personales

civiles. Se le interroga sobre sus anotaciones personales y civiles y **DIJO:** "Mi nombre es AURA AMINTA GALVAN SANCHEZ, me identifico con la C.C. No. 26.674.851 de Aguachica, Cesar, soy casada, natural de aquí de Aguachica, tengo 74 años de edad, resido en la Cra. 33 Norte No. 6 N - 30 , Barrio Floridablanca de Aguachica, estudios hice hasta segundo de bachillier, soy ama de casa.-". Acto seguido se la hace saber al testigo sobre lo cual va a versar su testimonio en los términos del Art. 221 del C.G.P., a lo cual se le

PREGUNTA: Diga al Despacho si conoce de vista, trato y comunicación a los señores LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, YULI MELIXA, YAKELINE, YANINE PAOLA, LUIS JAIBER, MARIA ELECCI, MILAGROS MILENA GALVAN LOBO, en caso positivo desde cuanto y en razón de que lo conoce.- " **CONTESTO:** "SI porque es mi hermano de padre y madre; las muchachas son hijas de él." -

"PREGUNTADO: "Sívase manifestarle al Despacho donde y con quien o quienes reside el señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, actualmente " -

CONTESTO: "Vive donde YAKELINE, actualmente" - **PREGUNTADO:** "Manifieste al Despacho si sabe y le consta que tipo de enfermedad padece el

señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ y en que consiste " **CONTESTO:** "Como tuvo un golpe grande en la cabeza le dieron un garrotazo, quedó mas muerto que vivo ahí en la residencia, pero las hijas lo movilizaron rápidamente para Bogotá, Medellín y Valledupar, ya que quedó mal del lado y de la cabeza más



que todo".- **PREGUNTADO:** "Infórmele al despacho quien está a cargo del señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, cuál es su estado de salud, como se ha organizado el grupo familiar para ayudar en sus labores y si está recibiendo tratamiento médico como se le está llevando a cabo el control de su enfermedad.-".- **CONTESTO:** "MELIXA más que todo está pendiente de su salud y todo, pero vive con YAKELINE, en lo personal es MELIXA, pues entre los mismos hijos se han organizado para todo lo que él necesite; pues está recibiendo tratamiento MELIXA, como no vive acá ella a cada rato está viniendo y está muy pendiente porque es la que ha estado en su enfermedad ella se va a venir de un todo para poder estar más cerca de él".-

PREGUNTADO: "El señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, puede caminar, puede hablar, puede desplazarse, puede bañarse, es auto suficiente para su propio cuidado o necesita de un tercero para realizar sus necesidades básicas **CONTESTO:** " Si puede hacer sus labores personales, pero con su mal en la cabeza no sabe dónde coloca las cosas y no sabe lo que está haciendo, como será que repite varias veces lo que había ".- **PREGUNTADO:** "Entonces, cuál es su limitación en estos momentos, cual es la circunstancias que conlleva que se solicite la interdicción".- **CONTESTO:** "Pues lo que ha llevado a hacer este proceso, es que se está endeudando mucho y está haciendo malos negocios, bueno yo se de uno que hizo en OIBA SANTANDER, venció un terreno grandísimo que vale más de cuatrocientos millones y lo vendió en cuatrocientos mil pesos".- **PREGUNTADO:** "Indíqueme al Juzgado si la señora YULI MELIXA GALVAN LOBO, tiene la idoneidad moral y responsabilidad así como la disposición que se requeriría para hacerse cargo del señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, de su cuidado físico, de su salud y de sus bienes así como el tiempo, o que otra persona tiene la cercanía y la relación afectiva para efectuar esta labor. ".- **CONTESTO:** " Si YULI MELIXA GALVAN LABO, es la hija que siempre ha estado pendiente del manejo de sus bienes y es la hija más cercana y confiable porque es la única hija en quien LUIS HEMEL, confía y es honesta en sus actos, también es la persona para dedicarle tiempo; pues LUIS HEMEL, es la única hija a quien llama por la confianza que tiene en ella" .-

PREGUNTADO: "Que más desea agregar a ésta diligencia".- **CONTESTO:** Bueno que está acabando con todo los bienes que tiene, y se está endeudándose porque LUIS HEMEL, no está bien de la cabeza y eso es lo que las hijas quieren evitarle y también ahora poco hizo otro negocio por dos millones quinientos y no sabe: que hizo la plaza, no se le ve plaza y aneccion



Radicado 2017-00288

as cosas vendidas; además YULI MELIXA, es la hija que tiene más paciencia para manejarlo, ya que él mantiene con un mal genio, lleno de rabia y la única que se lo aguanta es ella." "

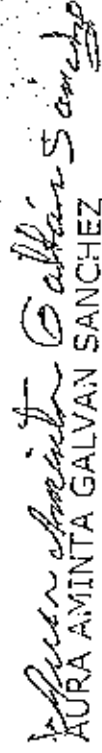
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron.

La Juez,


OMAIRA ALVAREZ CARRILLO

Los declarantes,

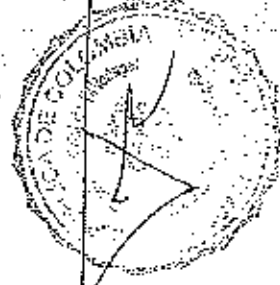

MIGUEL ANGEL GALVAN SANCHEZ


AURA AMINTA GALVAN SANCHEZ

El secretario,


FRANCISCO R. CARBONELL RODRIGUEZ

z.-



43
41

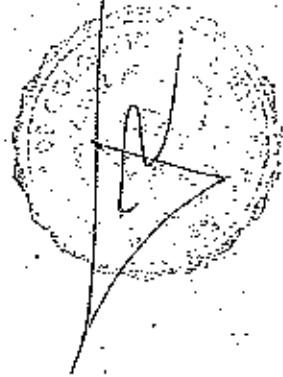
SECRETARIA JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Al Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso de **JURISDICCION VOLUTNARIA DE INTERDICCION**, informando atentamente que, las pruebas decretadas se realizaron conforme fue ordenado; en consecuencia, se encuentra para resolver sobre el particular.- **ORDENE.**

Aguachica, Noviembre 24 de 2017



FRANCISCO R. CARBONELL RODRIGUEZ
Secretario





Juzgado Promiscuo de Familia
Aguachica - Cesar

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INTERDICCIÓN POR
DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA DE LUIS HEMEL
GALVÁN SÁNCHEZ
Radicación: 20-011-31-84-001-2017-00288-00
Solicitante: YULI MELIXA GALVAN LOBO Y OTROS

Aguachica, siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Los señores YULI MELIXA, YANINE PAOLA, YAKELINE, LUIS JAIBER, MARÍA ELECCI y MILAGROS MILENA GALVAN LOBO, actuando por medio de mandatario judicial, presentan demanda para que a su progenitor LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, se le declare interdicto y se le designe Curador o Guardador para que pueda administrar los bienes que se encuentren en cabeza del presunto interdicto.

ANTECEDENTES PROCESALES

En la demanda presentada, los señores YULI MELIXA, YANINE PAOLA, YAKELINE, LUIS JAIBER, MARÍA ELECCI y MILAGROS MILENA GALVAN LOBO, esbozan que, su progenitor LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, presenta TRASTORNO CONGNITIVO LEVE, según evaluación hecha por médico psiquiatra.

TRÁMITE PROCESAL SURTIDO

Admitida la demanda se le dio el curso legal y se ordena citar y tener como parte a los funcionarios que por disposición legal deben actuar dentro del proceso, los que oportunamente se notificaron de este proveído; igualmente se dispuso la notificación al Agente del Ministerio Público de esta ciudad, para lo de su cargo.

Practicadas las pruebas pedidas por la actora y cumplido a cabalidad el trámite

de la instancia, se entra a decidir lo que en derecho corresponda, teniéndose en cuenta para ello las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación encontramos plenamente establecidos los presupuestos procesales que habilitan una decisión de fondo. La legitimación en la causa no tiene discusión al haberse demostrado no solamente que los señores YULI MELIXA, YANINE PAOLA, YAKELINE, LUIS JAIBER, MARÍA ELECCI y MILAGROS MILENA GALVAN LOBO, son hijos del presunto interdicto LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, sino también el interés que tienen ellos de que no se le violen sus derechos fundamentales por la incapacidad que presenta. Las ritualidades procesales se surtieron sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado ni hecho que pueda llevar el proceso a sentencia inhibitoria.

Marco jurídico y conceptual:

El art. 1503 del C.C., establece como regla general que, toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley declara incapaces.

Por su parte el art. 1504 de la norma en cita, consagra que, son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y sordomudos, que no pueden darse a entender por escrito (incapacidad absoluta) y que también son incapaces los menores adultos que no han obtenido la mayoría de edad y los disipadores que se hallen bajo interdicción (incapacidad relativa).

En consecuencia, la capacidad legal de una persona la autoriza para poder obligarse por sí misma sin el ministerio o la autorización de otra y por ende para administrar libremente sus bienes y disponer de ellos.

Ahora bien, cuando una persona se encuentra en estado de incapacidad por cualquiera de las causas legales, debe ser privada de la administración de sus bienes, lo que se obtiene a través de la interdicción judicial. El art. 545 del C.C., subrogado por el art. 8 de la ley 95 de 1980, consagra que el adulto que se halle en estado habitual de imbecilidad o idiotismo, de demencia o locura furiosa, será privado de la administración de sus bienes, aunque tenga intervalo lúcidos,

facultando el art. 548 del C.C., en concordancia con el art. 532 ibídem a cualquiera de sus consanguíneos legítimos hasta en el cuarto grado, para promover, para promover el proceso de interdicción del demente.

El art. 550 del C.C., señala que la curaduría del demente se difiere en primer lugar, al cónyuge no divorciado o separado de cuerpo o de bienes por causa distinta al mutuo consenso; a sus descendientes, a sus ascendientes; a sus colaterales legítimos hasta el cuarto grado; o a sus hermanos naturales.

La Ley 1306 de 2009, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Objeto de la presente ley: la presente Ley tiene por objeto la protección e inclusión social de toda persona natural con discapacidad mental o que adopte conductas que la inhabiliten para su normal desempeño en la sociedad.

La protección de la persona con discapacidad mental y de sus derechos fundamentales será la directriz de interpretación y aplicación de estas normas. El ejercicio de las guardas y consejerías y de los sistemas de administración patrimonial, tendrán como objetivo principal la rehabilitación y el bienestar del afectado.

ARTÍCULO 2°. Los sujetos con discapacidad mental: Una persona natural tiene discapacidad mental cuando padece limitaciones psíquicas o de comportamiento, que no le permite comprender el alcance de sus actos o asumen riesgos excesivos o innecesarios en el manejo de su patrimonio.

La incapacidad jurídica de las personas con discapacidad mental será correlativa a su afectación, sin perjuicio de la seguridad negocial y el derecho de los terceros que obren de buena fe.

PARÁGRAFO: El término "demente" que aparece actualmente en las demás leyes se entenderá sustituido por "persona con discapacidad mental" y en la valoración de sus actos se aplicará lo dispuesto por la presente Ley, en lo pertinente.



ARTÍCULO 3°. Principios: En la protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad mental se tomarán en cuenta los siguientes principios:

- a) El respeto de su dignidad, su autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y su independencia;
- b) La no discriminación por razón de discapacidad;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad mental como parte de la diversidad y la condición humana;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer con discapacidad mental;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con a reservar su identidad.

Estos principios tienen fuerza vinculante, prevaleciendo sobre las demás normas contenidas en esta ley.


Prueba testimonial:

Se recepcionó declaración en este Juzgado de los señores MIGUEL ÁNGEL y AURA AMINTA GALVAN SÁNCHEZ, quienes expresaron que el señor LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, tiene un retardo mental leve y anda despilfarrando sus bienes

Frente al caso en particular que nos ocupa:

No encuentra este despacho reparo alguno para acoger las pretensiones invocadas por la parte actora, veamos:

Se han acreditado debidamente aspectos formales de gran trascendencia como es el parentesco del señor LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, por ser el padre de los señores YULI MELIXA, YANINE PAOLA, YAKELINE, LUIS JAIBER, MARÍA ELECCI y MILAGROS MILENA GALVAN LOBO, accionantes en este asunto.



La prueba testimonial traída a las indagaciones da cuenta de la necesidad manifiesta de designarle un Curador o Guardador para administre los bienes que ostenten los interdictos. En suma, los intereses personales del enfermo, de seguridad y de un mejor estar para el desarrollo de ellos, imponen el acoger las súplicas de la demanda.

En el caso que nos ocupa, se encuentra demostrado con el dictamen médico pericial que consta a folios 39 y 40 rendido por el médico especialista en psiquiatría, doctor MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL JURADO, quien concluyó en su dictamen, que: USUARIO CON GRAN COMPROMISO COGNITIVO RELACIONADO CON ALTERACIONES NEUROLÓGICAS DE LA EDAD, YA QUE SE ENCUENTRA CONFUSO REFERENTE A ALGUNOS HECHOS, NO TIENE CLARIDAD DEL VALOR REAL DE SU PATRIMONIO Y EL DESTINO DEL DINERO Y ESTÁ DESORIENTADO EN TIEMPO. 2. USUARIO CON ALTO RIESGO DE PERDER SU PATRIMONIO PRODUCTO DE TRABAJO DE TODA LA VIDA Y POR LO TANTO CONSIDERA QUE NO ESTÁ EN CAPACIDAD DE AUTODETERMINARSE, DISPONER DE BIENES Y ADMINISTRARLOS. 3. EL TRATAMIENTO ES EL CUIDADO DE SU FAMILIA, TERAPIAS FÍSICAS, OCUPACIONALES Y CONTROLES NEUROPSIQUIÁTRICO JUNTO CON EL SUMINISTRO DE LA MEDICACIÓN ORDENADA.


Así las cosas, es procedente tanto la declaratoria en estado de interdicción del señor LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, como la designación de su hija YULI MELIXA GALVAN LOBO, en su condición de curadora del mismo.

DECISIÓN

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica, Cesar, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la interdicción definitiva por causa de incapacidad mental del señor LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, de acuerdo a las razones esbozadas en este proveído.



SEGUNDO: Nómbrase curador legítimo para la administración de los bienes del declarado interdicto LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, a su hija, señora YULI MELIXA GALVAN LOBO, de acuerdo a lo solicitado y probado en el presente proceso.


TERCERO: Ordénese la confección, en un plazo que no excederá de sesenta (60) días, del inventario y avalúo de los bienes del interdicto LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, por un auxiliar de la justicia contable; en consecuencia, nómbrase a LUZ MARINA ARRUBLA, Contadora Pública para que realice el inventario. El inventario contendrá la relación detallada de cada uno de los bienes y derechos del interdicto. Comuníquesele esta determinación.

CUARTO: Inscríbase en el registro de nacimiento del señor LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, esta determinación y notifíquese al público por aviso que se insertará una vez un día domingo en un diario de amplia circulación nacional, tal como lo prevé el art. 586-7 del C.G.P., en armonía con el art. 108 ibídem.

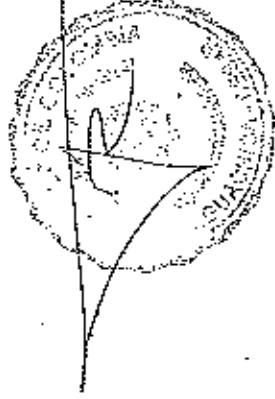
QUINTO: Ejecutoriada la sentencia, decrétense la terminación del presente proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OMAIRA ÁLVAREZ CAPRILLO

Fror.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
AGUACHICA - CESAR

DILIGENCIA DE POSESIÓN DE PERITO

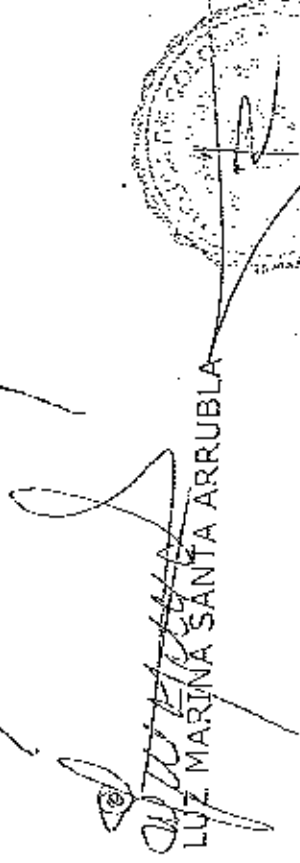
En Aguachica, Cesar, a QUINCE (15) de Diciembre de dos mil Diecisiete (2017), estando el Despacho del Juzgado Promiscuo de Familia de esta ciudad en audiencia pública, compareció la señora LUZ MARINA SANTA ARRUBLA, identificada con la C.C. No. 49.654.363 de Aguachica, Cesar, con el fin de tomar posesión del cargo de PERITO CONTABLE, dentro del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA DE INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA DE LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, promovido por la señora YULI MELIXA GALVAN LOBO Y OTROS, por medio de apoderado judicial, para el que ha sido designada mediante sentencia de fecha 07 de Diciembre de 2017, concediéndole un término de SESENTA (60) días, para que efectuó el trabajo encomendado. En consecuencia, la señora Juez en asocio de su secretaria E.; le tomó el juramento de rigor, con las formalidades legales, por cuya gravedad y penas prometió cumplir bien, fiel y honradamente con los deberes que el cargo le impone, quedando de esta forma debidamente posesionado.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.

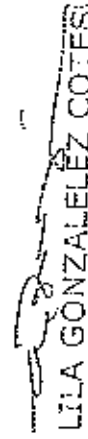
La Juez,


OMAIRA ALVAREZ CARRILLO

La Posesionada,


LUZ MARINA SANTA ARRUBLA

La Secretaria E.,


LILA GONZALEZ COFESI



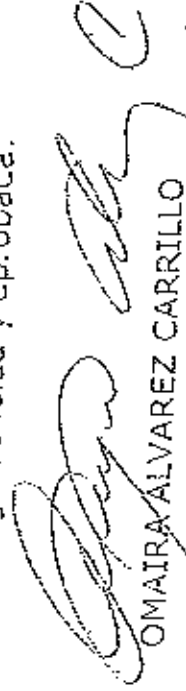
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
AGUACHICA, CESAR

DILIGENCIA DE POSESIÓN DE CURADOR O GUARDADOR

En Aguachica, Cesar, a VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), estando el Despacho del Juzgado Promiscuo de Familia de esta ciudad en audiencia pública, compareció la señora YULY MELIXA GALVAN LOBO, identificado con la C.C. No. 63.535.904 de Bucaramanga, Sder., con el fin de tomar posesión del cargo de CURADOR O GUARDADOR PROVISORIA, en su calidad de hija del señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, identificada con la C.C. No. 1.593.319 de Aguachica, Cesar, para el cual fue designada mediante providencia de fecha 30 de Noviembre de 2017, dentro del Proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA DE INTERDICCION del señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, promovido por la señora YULY MELIXA GALVAN LOBO Y OTROS, por medio de apoderado Judicial. En tal virtud, la señora Juez en asocio de su secretario le tomó el juramento de rigor con las formalidades legales, por cuya gravedad y penas prometió cumplir bien, fiel y honradamente con los deberes que el cargo le impone, quedando en ésta forma debidamente posesionada.

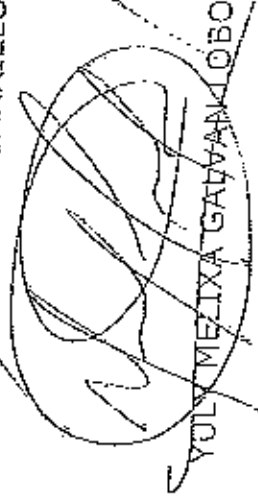
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.

La Juez,



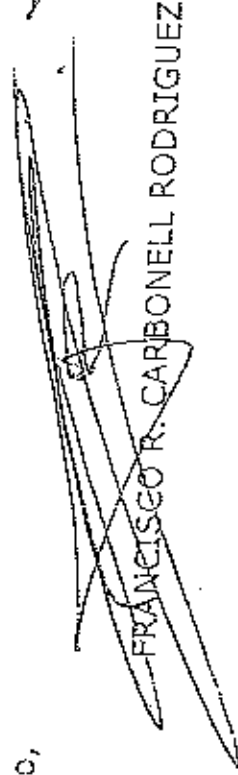
OMAIRA ALVAREZ CARRILLO

El posesionado,

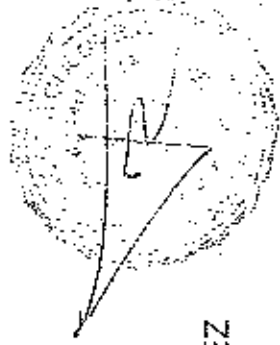


YULY MELIXA GALVAN LOBO

El Secretario,



FRANCISCO R. CARBONELL RODRIGUEZ



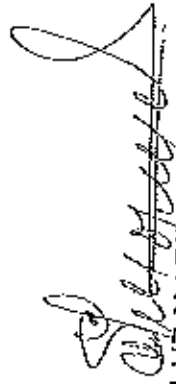
Aguachica, Febrero 07 de 2018

Doctora
OMAIRA ALVAREZ CARRILLO
Juzgado Promiscuo Municipal
Aguachica- Cesar

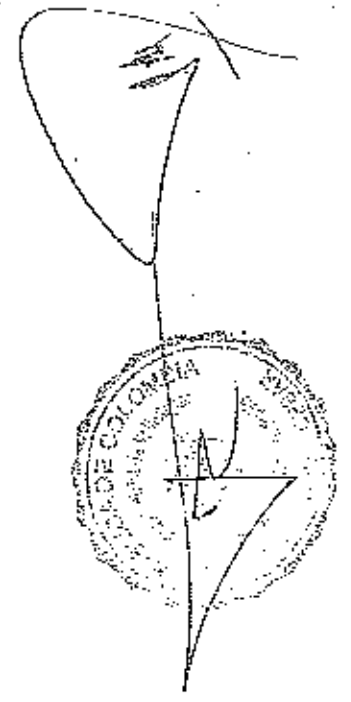
Ref: Proceso de Interdicción con número de radicado 2017-00288-71-33

Por medio del presente hago entrega del inventario de los bienes muebles e inmuebles del señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, con número de cedula 1.693.319 expedida en Aguachica.

Atentamente.


LUZ MARINA SANTA ARRUBLA
Contadora Pública
TP-98775-T
C.C. 49.654.353 de Aguachica

27 FEB 2018





*Juzgado Promiscuo de Familia
Aguachica, Cesar*

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA DE INTERDICCION DE LUIS
HEMEL GALVAN SANCHEZ
Radicado: 20-011-31-84-001-2017-00288-00
Demandante: YULI MELIXA GALVAN LOBO Y OTROS

Aguachica, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

A través de memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita se libre las comunicaciones a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Aguachica, en cumplimiento a lo dispuesto por el despacho a la sentencia del siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) que declaró la interdicción del señor LUIS HEMEL GALVAN SÁNCHEZ.

El despacho encuentra que la petición del actor resulta jurídicamente improcedente en esta instancia procesal, habida cuenta que al proceso de la referencia debe dársele cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, por lo que se ordena REQUERIR al señor LUIS HEMEL GALVAN SÁNCHEZ y a su curador legítimo, para que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



KATIA ZULETA BLANCO

EBERTO ENRIQUE OÑATE PÉREZ

Asuntos Penales, Civil, Familia y Laboral
Calle 12 No. 12-86 Local 06 piso 2
Cel. 3147660029 - 3003049294
ebertonate27@hotmail.com
Ocaña N. de S



Ocaña, 07 de marzo de 2022

Señora
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA
AGUACHICA - CESAR
E.S.D.

REF. PODER.
PROCESO. JURISDICCION VOLUNTARIA DE INTERDICCION DE LUIS
HEMEL GALVAN SANCHEZ.
RAD. No. 20-0111-31-84-001-2017-00288-00
DTE. YULI MELIXA GALVAN LOBRO Y OTROS

Cordial saludo.

LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, mayor de edad, vecino del municipio de Aguachica, Cesar, quien se identifica al pie de su correspondiente firma, plenamente capaz y sin impedimento legal alguno; con todo respeto manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponda al Dr. EBERTO ENRIQUE OÑATE PÉREZ, mayor de edad y vecino de Ocaña N/S, titular de la C.C. No. 5.088.240 expedida en la Paz (Cesar) y T.P. No. 43-572 del C.S de la J, abogado en ejercicio de la profesión, para que me represente en el proceso de la referencia hasta su fase final.

Facultamos al Dr. Oñate Pérez, recibir, transigir, desistir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos de ley, sustituir y reasumir sustitución y en general para el cumplimiento de todas las actividades inherentes al contrato de mandato y las demás facultades del Art. 76 y ss C.G.P.

Por favor reconocerle personería jurídica al Dr. Oñate Pérez para que actúe de inmediato.

Atentamente,

LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ
C.C. No. 16933.19

Acepto

EBERTO ENRIQUE OÑATE PÉREZ
C.C. No. 5.088.240 de la Paz
T.P. No. 43572 del C. S. de la J



COMMUNICATIONS

COMMUNICATIONS
SECTION



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9207375

En la ciudad de Aguachica, Departamento de Cesar, República de Colombia, el ocho (8) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Circuito de Aguachica, compareció: LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1693319, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



v3m30yk0x9mr
DS/03/2022 - 09:39:55



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA

Notario Único del Circuito de Aguachica, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m30yk0x9mr



Integración Biométrica
Código Notarial 0487 de 2016
y número 0146 de 2016

8 de marzo 2022.

EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ
Abogado titulado
Cedula de Ciudadanía 5.088.240 de La Paz
Tarjeta Profesional: 43.572 del C.S. de la J.
Correo electrónico: ebertonate27@hotmail.com
Celular: 3003049284

Dirección Oficina: Calle 12 No 12 – 86 Edf. François de Ocaña – N/S Of. 06 Segundo Piso

Señora
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE AGUACHICA – CESAR
E. S. D.

Proceso: **JURISDICCION VOLUNTARIA DE INTERDICCION DE LUIS
HEMEL GALVAN SANCHEZ**
Radicado: **20-011-31-84-001-2017-00288-00**
Demandante: **YULI MELIXA GALVAN LOBO Y OTROS**

EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ, mayor de edad, vecino de Ocaña – Norte de Santander, titulado de la cedula de ciudadanía número **5.088.240** de la Paz – Cesar y Tarjeta Profesional No **43.572** expedida por el Concejo Superior de la Judicatura, con el mayor respeto me dirijo nuevamente a usted en mi condición de apoderado judicial del Señor **LUIS EMEL GALVAN SANCHEZ**, Poder que recibí del mismo el día 08 de Marzo del año 2022 inclusive con nota de presentación personal de la Notaría Única de Aguachica – Cesar, el cual ya fue radicado ante ese Despacho Judicial, permitase entonces que se me reconozca la personería Jurídica de forma inmediata tal y como consta en el contrato de mandato y enseguida le manifiesto a nombre de mí cliente que de acuerdo a su auto o providencia fechada 31 de Enero del 2022, donde usted requiere al Señor **LUIS EMEL GALVAN SANCHEZ** y a su curador legítimo pues en este sentido se advierte que mi cliente no requiere de la adjudicación judicial de apoyo teniendo en cuenta de que ya existe sentencia de rehabilitación del interdicto edificada por ese mismo Despacho Judicial.

En consecuencia mi cliente de su viva voz me ha manifestado que quien venía ejerciendo la curaduría queda relevada de ese cargo, amén que nunca he tenido problemas mentales de ninguna clase, y fue precisamente la hija de mi cliente señora **YULI MELIXA GALVAN LOBO** que presentó esta demanda de interdicción con disipación, y se hizo nombrar curadora de los bienes de mi cliente.

En este orden, esa curaduría debe finalizar porque mi cliente va asumir la administración de todos sus bienes, porque se encuentran en perfecto estado y repito amén que él fue rehabilitado ante ese mismo Despacho Judicial mediante Sentencia del 15 de Abril del año 2021 dentro del radicado 20-011-31-84-001-2018-00390-00 donde fue demandante la Señora **DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN** hija de mi cliente señor **LUIS EMEL GALVAN SANCHEZ**.

EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ
Abogado titulado
Cedula de Ciudadanía 5.088.240 de La Paz
Tarjeta Profesional: 43.572 del C.S. de la J.
Correo electrónico: eberfonate27@hotmail.com
Celular: 3003049294

Dirección Oficina: Calle 12 No 12 – 86 Edf. François de Ocaña – N/S Of. 06 Segundo Piso

En efecto solicito que una vez contestado el requerimiento judicial que usted solicitó como dije anteriormente, se admita la petición a nombre de mi cliente y finalmente se archive el proceso.

PRUEBAS

Permitase allegarles el auto de fecha adiada 31 de Enero del 2022 de su Despacho Judicial, Poder para actuar y solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica.

NOTIFICACIONES

Dirección Oficina: Calle 12 No 12 – 86 Edif. François de Ocaña – N/S Of. 06 Segundo Piso, Correo electrónico: eberfonate27@hotmail.com, Celular: 3003049294.

Atentamente,



EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ
C.C. No 5.088.240 de la Paz
T.P. No 43.572 del C.S. de la J.
Celular. 3003049294
Correo electrónico: eberfonate27@hotmail.com

EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ
Asuntos Penales, Civil familia y laboral
Calle 12 No. 12-86 Ofic.06 Edificio Francoise Segundo Piso
Cel. 3003049294

Correo: ebertonate27@hotmail.com

Ocaña, 09 de marzo de 2022

SEÑOR
JUEZA PROMISCOUO DE FAMILIA DE AGUACHICA CESAR
REF: JURISDICIÓN VOLUNTARIA DE INTERDICIÓN DE LUIS
EMEL GALVÁN SANCHEZ
RADICADO: 20-011-31-84-001-2017-00288-00
DEMANDANE: YULI MELIXA GALVÁN LOBO Y OTROS

Cordial Saludo.

EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ, mayor de edad y vecino de Ocaña (N de S), titular de la CC. No. 5.008.240 expedida en la Paz (Cesar) y T.P No. 43-572 del C.S de la J, abogado en ejercicio de la profesión, actuando a nombre de LUIS EMEL GALVÁN SANCHEZ según poder adjunto me le dirijo para solicitarle lo siguiente:

1. Allegarle el poder a mi otorgado por LUIS EMEL GALVÁN SANCHEZ debidamente autenticado y donde se evidencia su capacidad mental excelente.
2. Reconocerme en forma inmediata personería jurídica para actuar.
3. Se me expidan a mi cuenta de correo electrónico: ebertonate27@hotmail.com. Todas las dirigencias adelantadas en ese despacho después del fallo de fecha adiada 7 de diciembre del año 2017.
4. Darle cumplimiento al autofechado 31 de enero del año 2022, en el sentido de escuchar en declaración o la dirigencia que sea necesaria al señor LUIS EMEL GALVAN SANCHEZ, ya que usted lo requirió a través de este auto el cual no se ha cumplido por cuestiones que a él lo tenían retenido en forma ilegal parte de su familia. Y se permita que yo lo acompañe a dicho requerimiento judicial, por favor ordenar lo pertinente.

PRUEBAS

Poder para actuar y copia del auto fechado del 31 de enero de 2022

DERECHO

(Art 23 y 29 CN) y demás disposiciones análogas.

NOTIFICACION

Ebertonate27@hotmail.com

Atentamente,



EBERTO ENRIQUE ONATE PÉREZ

C.C. 5.088.240

TP 43.572 CDJ

EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ

Asuntos Penales, Civil, Familia y Laboral
Calle 12 No. 12-86 Local 06 piso 2
Cel. 3147660029 - 3003049294
ebertonate27@hotmail.com
Ocaña N. de S

Ocaña,

Señor
**JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA
AGUACHICA CESAR
E.S.D.**

**REF. PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE
INTERDICCION DE *JMS* HEMEL GALVAN SANCHEZ
DTE. YULY MELIXA GALVAN LOBO
RAD. No. 20-011-31-84-001-2017-00288-00**

Cordial saludo.

EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ, mayor de edad y vecino de Ocaña N de S, titular de la C.C. No. 5.088.240 expedida en la Paz (Cesar) y T.P. No. 43-572 del C.S de la J, abogado en ejercicio de la profesión, apoderado judicial de *JMS* HEMEL GALVAN SANCHEZ, según poder que él mismo me otorgo con nota de presentación en la Notaria Única de Aguachica Cesar, y en desarrollo de contrato de mandato; me le dirijo a usted, por este medio electrónico debido a la PANDEMIA DE COVID 19 y Decreto Presidencial 2020 del 04/06, para exponerle y solicitarle lo siguiente:

1. Este proceso ya fue fallado y termino con sentencia de fecha adiada 17/12/2017; la cual perjudico todos los intereses de mi cliente, *JMS* HEMEL GALVAN SANCHEZ, amen que usted, designó curadora a YULI MELIXA GALVAN LOBO, de los bienes de mi poderdante y ella esta es prácticamente chantajeándolo a él, que es su propio padre, puesto que le tiene todas sus propiedades y toda la ropa que estaba usando, antes del secuestro a que él se refiere, puesto que es el mismo LUIS HEMEL GALVAN LOBO, según prueba que le allego, de igual manera lo tiene inhabilitado porque no puede

EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ

Asuntos Penales, Civil, Familia y Laboral

Calle 12 No. 12-86 Local 06 piso 2

Cel. 3147660029 - 3003049294

ebertonate27@hotmail.com

Ocaña N. de S

hacer ninguna transacción comercial, y es por ello que este proceso debe archivarse teniendo en cuenta que ese mismo despacho rehabilito al señor GALVAN *Samy* a través de sentencia fechada 15 de abril del 2021 hoy ejecutoriada.

También quiero recordar que el 08 de marzo de 2022, se le radico una petición que se la vuelvo a anexar para su resolución.

PETICIÓN

Solicito, se proceda respecto de las peticiones a fin de que mi cliente pueda gozar plenamente de sus derechos fundamentales constitucionales vulnerados por YULI MELIXA GALVAN LOBO y otros.

DERECHO

(Art. 23 C.N.) y demás normas pertinentes.

NOTIFICACIONES

EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ, Calle 12 No. 12-86 Ofic. 06 Edificio

Francoise Segundo piso, Celular No. 300 3049294.

Correo ebertonate27@hotmail.com

Atentamente,



EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ

C.C. No. 5.088.240 de la Paz

T.P. No. 43572 del C. S. de la J



Juzgado Promiscuo de Familia
Aguachica - Cesar

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA REHABILITACION DEL
INTERDICTO
Radicado: 20-011-31-84-001-2018-00390-00
Demandante: DANESA CRISTINA GALVAN DURAN

Aguachica, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El Dr. RONALD EDGARDO MEDINA NUÑEZ, en su calidad de apoderado de la señora DANESA CRISTINA GLAVÁN DURÁN, mediante demanda propone que, a través del trámite de un proceso de Jurisdicción Voluntaria, se declare la rehabilitación del señor LUIS EMEL GALVÁN SÁNCHEZ y como consecuencia de ello se decrete que está en todas sus facultades mentales y por ello puede ejercer todos sus derechos.

La demanda trae como fundamentos de hecho los que el Juzgado resume, así:

El señor LUIS EMEL GALVÁN SÁNCHEZ, fue declarado interdicto mediante sentencia de fecha 7 de diciembre de 2017, emitida en este despacho judicial, nombrándose como su curadora a la señora YULI MELIXA GALVÁN LOBO, hija.

Sentencia

A la fecha el señor LUIS EMEL, ha superado parte de sus discapacidades, encontrándose en plenas facultades mentales.

El 29 de octubre de 2018 se admitió la demanda, previo el lleno de los requisitos legales, providencia que fue debidamente notificada al Agente del Ministerio Público y a la señora YULI MELIXA GALVÁN LOBO, curadora.

En el mismo auto se decretó como prueba realizar dictamen neurológico o psiquiátrico con un médico perito asignado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forense de la ciudad de Bucaramanga; igualmente, se ordenó citar a

Rehabilitación

los hijos del interdicto, toda vez que, ellos iniciaron el anterior proceso. Tramitado el proceso en debida forma y no observándose vicios de nulidad que invaliden lo actuado, se entra a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue presentada conforme lo autoriza el art. 56 inciso 2 de la Ley 1996 de 2019, que dice que las personas bajo la medida de interdicción podrán solicitar la revisión de su situación jurídica ante el Juez.

Los presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad, así: el Juzgado tiene la competencia para conocer del proceso, tanto por la naturaleza del asunto, como por el domicilio del solicitante, señora **DANESSA CRISTINA GLAVÁN DURÁN**, hija del declarado interdicto (art. 22-7 y 28-13 literal C., del C.G.P.) la demandante actúa a través de apoderado y, por último, la demanda reúne los requisitos exigidos en la ley. Por lo tanto, la decisión que aquí habrá de tomarse ha de ser de mérito.

Al proceso se allegó como prueba documental, los siguientes documentos:

- a) Registro Civil de Nacimiento de **DANESSA CRISTINA GLAVÁN DURÁN** (fl. 7).
- b) Copia de cédula de ciudadanía del señor **LUIS EMEL GALVÁN SÁNCHEZ** (fl. 8).
- c) Copia de denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por Fraude Procesal (fls. 9 a 12).
- d) Copia de examen de neurología efectuado al paciente **DANESSA CRISTINA GLAVÁN DURÁN** por la médico psiquiatra **LUCY B. MANOSALVA ORTIZ** y de la Clínica San Pablo S.A. (fls. 13 a 18).

Además de los presupuestos procesales debemos aludir a las normas que sustentan el asunto que nos convoca, indicando que lo discutido aquí es el reconocimiento del ejercicio de la capacidad jurídica de una persona adulta mayor quien, a quien dadas sus condiciones médicas en el momento y acorde a lo que determinaba en su momento la Ley 1306 de 2009, fue declarada en interdicción,

nombrándole a una persona para que actuara en su representación.

Partimos definiendo la capacidad jurídica como: "la cualidad que tienen todas las personas de ser titulares de derechos y obligaciones frente a otros, pero, sobre todo, para tomar decisiones con efectos jurídicos y tener la posibilidad de ejercer los derechos por sí mismas". A su vez, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969) ratificada por Colombia el 28 de mayo de 1973, en el artículo 6° establece: *Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.* También la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por Colombia mediante la ley 1346 de 2009, en su artículo 12 establece como uno de sus principios generales (artículo 3°- literal a): *"El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas2.*

Complementado lo anterior con el artículo 13 de nuestra Constitución Política que se refiere a la libertad e igualdad ante la ley y el goce de los derechos, libertades y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

En cuanto a la protección y atención a personas de la tercera edad, también la Carta Política alude en el artículo 46 y en el artículo 47 le asigna al Estado unas obligaciones para que se adelante "una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran".

Si bien la Ley 1306 de 2009, como ya se dijo, permitía que una persona fuera privada de su capacidad jurídica, en la misma norma el legislador estableció el proceso de REHABILITACIÓN DEL INTERDICTO POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA (art. 56 de la ley 1996 de 2019) para que una vez superada la condición del estado mental de la persona considerada de especial protección y que dio lugar a su declaratoria de interdicción judicial. Con esta disposición la persona podría acudir a la justicia ordinaria solicitando su restablecimiento y de esa forma su capacidad de ejercicio, representación legal, autonomía e

independencia para manejar sus bienes y hacerse cargo responsablemente de su propio cuidado personal.

La ley 1996 de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad", da un viraje a lo anterior reconociendo la presunción de capacidad (art. 6º) para las personas con discapacidad²; además, estableció como algunos de sus principios:

2º. Autonomía. En todas las actuaciones se respetará el derecho de las personas a autodeterminarse, a tomar sus propias decisiones, a equivocarse, a su independencia y al libre desarrollo de la personalidad conforme a la voluntad, deseos y preferencias propias, siempre y cuando estos, no sean contrarios a la Constitución, a la ley, y a los reglamentos internos que rigen las entidades públicas y privadas.

3º. Primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico. Los apoyos utilizados para celebrar un acto jurídico deberán siempre responder a la voluntad y preferencias de la persona titular del mismo.....

En cuanto a la terminación de las curadurías y las responsabilidades del curador el artículo 105 de la Ley 1306 de 2009 (Rendición anticipada de cuentas) establece en el inciso 2º y 3º:

Al término de la guarda, el curador deberá rendir cuentas a su sucesor o al pupilo mayor o rehabilitado y hacer entrega de los bienes.

La entrega de los bienes deberá hacerse dentro de los plazos fijados por el juez.

Descendiendo al caso que nos ocupa, además de las pruebas aportadas se recibió copia de valoración por psiquiatría realizada al señor LUIS EMEL GALVÁN SÁNCHEZ, el día 16/09/2019 por la perito Forense de Medicina Legal y Ciencias Forense de la ciudad de Bucaramanga, quien concluyo:

1. Para el momento de la evaluación el señor **LUIS EMEL GALVÁN SÁNCHEZ** al examen mental se encontró dentro de límites normales.
2. El peritado presenta una condición mental que le permite cuidarse así mismo y hacer un adecuado uso de sus bienes como disponer de ellos.
3. Desde el punto de vista forense el señor **LUIS EMEL GALVÁN SÁNCHEZ**, no tiene discapacidad mental.

Del dictamen se corrió a las partes por el término legal de tres (3) días (conforme a los art. 228 y 110 del C.G.P.) para que se pronunciaran al respecto. El mismo, fue objetado por la curadora designada a su padre a través de su apoderado judicial, del cual se le corrió traslado al Instituto de Medicina Legal y Ciencia Forense y el 10 de mayo de 2020, ratificaron el dictamen rendido por la perito forense de esa institución.

Cabe anotar que el apoderado judicial de las señora **YULI MELIXA GALVÁN LOBO** y otros, solicitó se inspeccione los bienes del pupilo para que se constate quien recibe los arriendos y que se escuche en interrogatorio al señor **LUIS EMEL GSVAN SÁNCHEZ**, para constatar lo anterior; petición que ha de rechazarse porque las pretensiones de este proceso es si rehabilita o no al interdicto.

Así las cosas, se debe dar prosperidad a la solicitud de Rehabilitación al señor **LUIS EMEL GALVÁN SÁNCHEZ**, solicitada por la señora **DANESSA CRISTINA GLAVÁN DURÁN**, en su calidad de hija del rehabilitado, por medio de apoderado judicial, con el objeto de que se le restablezcan sus derechos legales y constitucionales, máxime que la perito forense dictaminó que dicho señor se encuentra dentro de los límites mentales normales, lo cual le permite cuidarse por si mismo y disponer de sus bienes.

En cuanto a la curadora, teniendo en cuenta que con la decisión aquí tomada se da por terminada su gestión, deberá presentar rendición de cuentas de la administración de los bienes del representado si a ello hubiere lugar, concediéndole para ello un término de 20 días hábiles a partir de la ejecutoria de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica, Cesar, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se decreta la rehabilitación del señor **LUIS EMEL GALVÁN SÁNCHEZ**, nacido el 9 de julio de 1937, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.693.319 de Aguachica, Cesar; en consecuencia, se reconoce la capacidad legal para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones. Así mismo, posee la plena capacidad para ejercer la libre administración y disposición de sus bienes. Conforme a lo expuesto en la parte superior de la presente providencia.

SEGUNDO: Dar por terminada la curaduría que venía ejerciendo la señora **YULI MELIXA GALVÁN LOBO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.535.904 de Bucaramanga.

TERCERO: La señora **YULI MELIXA GALVÁN LOBO**, deberá realizar una rendición definitiva de cuentas respecto al rehabilitado, señor **LUIS EMEL GALVÁN SÁNCHEZ**, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. Si a ello hubiere lugar.

CUARTO: Infórmese a la Secretaría de Salud Municipal de Aguachica, Cesar, el decreto de rehabilitación del señor **LUIS EMEL GALVÁN SÁNCHEZ**, con el fin de que realice las respectivas anotaciones en el libro de avechamiento de personas con discapacidad mental absoluta.

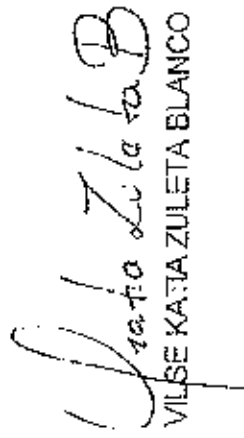
QUINTO: Se ordenará inscribir el decreto de rehabilitación en el registro civil de nacimiento del señor **LUIS EMEL GALVÁN SÁNCHEZ** de la Registraduría Nacional del Estado Civil de este municipio. Expídase copia para los efectos.

SEXTO: Notificar el fallo al Público en General, mediante emplazamiento en la página de la Rama Judicial, según lo determina el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa anotación en libros radicadores.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


VILSE KARJA ZULETA BLANCO

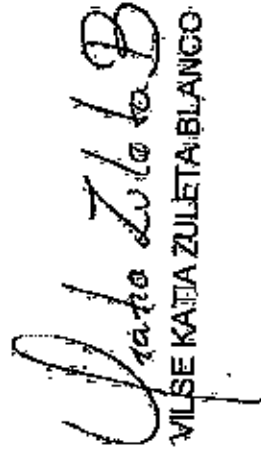
Frcr.

Radicación: 20-011-51-84-001-2018-00390-00

OCTAVO: Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa anotación en libros radicadores.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KATIA ZULETA-BLANCO

Fror.

Radicación: 20-011-31-84-001-2018-00390-00

Doctor
JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ,
TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
E.S.D

REF. SOLICITUD DE CELERIDAD PROCESAL

RADICADO: 20011318400120180039001

DEMANDANTE: DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN

DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN, identificada al pie de mi correspondiente firma, actuando como demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente y con preocupación me dirijo a su despacho, con el fin de solicitarle se sirva resolver el recurso de apelación por el cual el usted conoce del presente proceso, puesto que mi papa es un señor de 84 años de edad y según lo establecido en la primera instancia, es decir el juzgado de familia de Aguachica Cesar, mi papá se encuentra en todos sus sanos cabales, capaz de ejercer el giro ordinario de sus negocios, no obstante el mencionado juzgado de familia a pesar de que el proceso se encuentra en apelación en el efecto suspensivo, se encuentra moviendo el proceso, esto es que en auto de fecha 31 de enero del 2022, requiere a mi papá (LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ) Y a su curador, tal como lo anexaré al presente memorial, para que comparezca ante el juzgado, con el fin de determinar si requiere la adjudicación judicial de apoyos, situación que a mi parecer falta a la lealtad procesal, pues si bien es cierto, son dos radicados diferentes esto es; que uno es un proceso de interdicción y el otro de rehabilitación del interdicto, los mismos versan sobre el mismo asunto, razón por la cual pido al honorable tribunal se sirva requerir a la señora Juez promiscuo de familia de Aguachica Cesar, para que se abstenga de pronunciarse pues esto contraría las actuaciones que ella misma ha desplegado, al momento de conceder el recurso de Apelación que la sala hoy conoce, situación que advirtió mi apoderado de turno al manifestar que la señora juez actuó de manera equívoca puesto que estos procesos no admiten recurso alguno, ahora bien; si su honorable despacho no se ha pronunciado si admite el recurso, la sentencia que declara rehabilitado a mi padre (LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ) es el presupuesto para que hoy se pronuncie su despacho en garantía de los derechos que le asisten a mi PROGENITOR, comoquiera que la curadora que en algún momento fue asignada y que de acuerdo a la sentencia que hoy reposa en su despacho no es necesaria, en acuerdo con otras dos hermanas raptaron a mi papá y ponderadas por el juzgado de familia en auto de fecha 31 de enero de 2022, hoy quieren hacer ver demente a mi papá.

PRETENSIONES

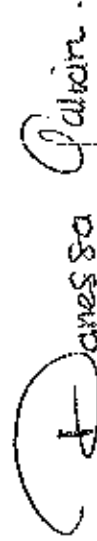
1. Solicito como medida cautelar, se ordene al juzgado de familia del municipio de Aguachica, revocar el auto de fecha 31 de enero de 2022, en el proceso radicado Número: 20011318400120170028800.

2. Separar a, de cualquier actuación donde pretenda fungir como curadora de mi padre (LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ)
3. Prohibir a YULI MELIXA GALVAN LOBO u otra de mis hermanas, que tomen posesión de los bienes en cabeza de mi padre.
4. Prohibir al señor Abogado DILZO ANTONIO ARMESTO SAMPAYO, que se abstenga de ir a desalojar a los arrendatarios de mi padre, quien de manera arbitraria ha ordenado desalojos en los inmuebles de mi padre.

ANEXOS

- Copia del auto con fecha 31 de enero de 2022.

Con todo respeto Atentamente,



DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN
C.C. 1.098.774.285

Abril 05 del 2022, Aguachica Cesar

Señora
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA
AGUACHICA-CESAR
E. S. D.

RADICADO: 20-011-31-84-001-2018-00390-00
CLASE DE PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA DE REHABILITACION DEL
INTERDICTO LUIS EMEL GALVAN SANCHEZ
DEMANDANTE: DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN

ASUNTO: REVOCATORIA DE PODER

DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.774.285, expedida en Bucaramanga Santander, de la manera más respetuosa por medio del presente escrito, me dirijo ante Usted con la finalidad de manifestarle que revoco el poder otorgado al doctor RONALD EDGARDI MEDINA NUÑEZ abogado en ejercicio de la profesión titular de la C.C. No. 84.455.694 Exp. En Santa Marta y T.P. 295480 del Consejo Superior de la Judicatura dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el profesional anotado el 06 de enero del año 2021 me notificó la renuncia del poder, y como quiera, él no me ha allegado el memorial de la renuncia dirigiendo a usted señora Juez, es por ello que lo hago a título personal para los efectos legales pertinentes.

De igual manera debo comunicarle señora Juez que muy a pesar de que en la notificación que él me envió el 06 de enero del año 2021 indica que estamos a paz y salvo por concepto de honorarios él tiene en su poder una letra de cambio como garantía por un valor VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25'000.000).

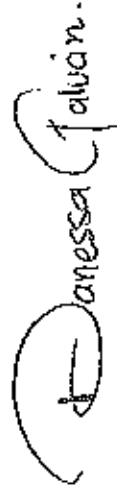
En este orden, solicito señora Juez que a través de un trámite incidental se regule el valor de los honorarios profesionales que él pudo haberse ganado en este proceso.

Finalmente, ratifico en este mismo escrito el poder que le otorgué al doctor HEBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ el cual ya reposa en el expediente, y como consecuencia de ellos se le reconozca la personería jurídica para que actúe de inmediato.

Con relación al poder que le había otorgado a la doctora MARIA ALEJANDRA TELLEZ BERMUDEZ, NO es para este proceso, sino para el proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA DE INTERDICCION con radicado N.20-011-31-84-001-2017-00228-00

Señora Juez por favor, darle tramite inmediato a mi petición.

Atentamente



DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN
C.C No. 1.098.774.285
danessa.galvan.27@gmail.com
316 895 8493

RONALD EDGARDO MEDINA NUÑEZ

ABOGADO

Celular 3148692733- Calle 5ª N°11-50 Aguachica-Cesar.
Correo electrónico medinanunezabogados@gmail.com



Aguachica, Cesar; 06 de enero del 2021.

Señora

DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN
E. S. D.

Asunto: Comunicación de renuncia de poder.

Por medio de la presente me permito comunicarle mi renuncia irrevocable del poder conferido por su persona para actuar como apoderado judicial dentro del proceso en mención, es menester manifestar que mutuamente nos encontramos a paz y salvo de toda obligación de hacer o de pagar que se encuentran determinadas en el contrato de prestaciones profesionales de abogado y del poder conferido con motivo del mandato para llevar a cabo dentro del respectivo proceso.

Queda a su disposición asignar otro abogado en ejercicio para su representación.


RONALD EDGARDO MEDINA NUÑEZ

C.C. N°84.455.694 Exp. Santa Marta.
T.P 295480 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: medinanunezabogados@gmail.com

*¡PEGO QUE FALTA EL DERECHO COMO LAS AGUAS Y LA JUSTICIA COMO ARROYO
INAGOTABLE!*

medina

Escaneado con CamScanner

EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ

Asuntos Penales, Civil, Familia y Laboral
Calle 12 No. 12-86 Local 06 piso 2
Cel. 3147660029 - 3003049294
ebertonate27@hotmail.com
Ocaña N. de S

Ocaña, 08 de Abril de 2022

Señora
**JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA
AGUACHICA - CESAR
E.S.D.**

**RAD. No. 20-011-31-84-001-2018-00390-00
PROCESO. JURISDICCION VOLUNTARIA DE REHABILITACION DEL
INTERDICTO JESUS HEMEL GALVAN SANCHEZ
DTE. DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN**

Cordial saludo.

EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ, mayor de edad y vecino de Ocaña N de S, titular de la C.C. No. 5.088.240 expedida en la Paz (Cesar) y T.P. No. 43-572 del C.S de la J, abogado en ejercicio de la profesión, apoderado judicial de **DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN**, según poder que se le radico en su despacho con nota de presentación personal en la Notaria Única de Aguachica Cesar; el día 07 de marzo de 2022, y que reposa en el expediente; permítase dirigirme nuevamente vía electrónica debido a COVID 19, y Decreto Presidencial 2020 de junio y vigente para exponerle y solicitarle lo siguiente:

1. **DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN**, a través de apoderado judicial en el año 2018, formulo la demanda de la referencia por ante su Despacho Judicial otorgándole el Radicado No. **20-011-31-84-001-2018-00390-00**, y aqui fueron vinculados el 29 de octubre del año 2018, los señores **YULI MILEXA, YANINE PAOLA, YAKELINE, LUIS JAIBER, MARIA ELICCI Y MILAGRSO MILENA GALVAN LOBO**, por ser quienes iniciaron el proceso de interdicción de su padre **LUISS HEMEL GALVAN SANCHEZ**.
2. Dentro del trámite correspondiente, la señora **YULI MILEXA GALVAN LOBO**, a través de apoderado judicial, presentó **EXCEPCIÓN PREVIA DE**

EBERTO ENRIQUE OÑATE PÉREZ

Asuntos Penales, Civil, Familia y Laboral

Calle 12 No. 12-86 Local 06 piso 2

Cel. 3147660029 - 3003049294

ebertonate27@hotmail.com

Ocaña N. de S

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES E INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENCIONES.

3. El Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica (Cesar), el 28 de diciembre del año 2018, negó la mentada excepción y contra la anterior decisión el apoderado de la señora YULI MELIXA GALVAN LOBO, presentó Recurso de Apelación y el 27 de Febrero del año 2019, no concedió el Recurso rechazándolo de plano Art. 321 del C.G.P., y recurrió en queja, recurso que también denegó el Juez del Promiscuo de Familia de Aguachica Cesar; mediante auto fechado 18 de marzo del año 2019 y finalmente el Tribunal Superior de Valledupar (Cesar), Sala Única de Decisión Civil Familia, fecha 07 de mayo del año 2021. Declaro bien denegado el Recurso de Apelación interpuesto contra el Auto del 27 de Febrero del año 2019, proferido en el Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica (Cesar). (Se anexa auto del Tribunal), y donde la alta Corporación indicó con claridad y precisión el por qué confirmaba la decisión del A quo y denegó del recurso propuesto.

4. El 26 de mayo del año 2021, el Tribunal devuelve el expediente digital al Juzgado de origen (Se anexa auto) más la información del Tribunal.

5. Se debe recordar que mediante providencia de fecha adiada diciembre 7 del año 2017, el señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, fue declarado interdicto y designaron a su hija YULI GALVAN LOBO, como curadora, quien está chantajeando a su propio padre, indicándole que ella es su curadora por disposición de esta sentencia y de paso dilapidando los dineros que ella ha recibido como curadora y además vendiendo las propiedades de su padre sin su permiso.

De igual manera, este mismo Despacho Judicial a través de la Sentencia fechada 15 de abril del año 2021, le restableció los derechos a LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, es decir ordenó en forma definitiva su rehabilitación sentencia, que esta era firme (Art. 56 Ley 1996/2019), y aquí

EBERTO ENRIQUE OÑATE PÉREZ

Asuntos Penales, Civil, Familia y Laboral

Calle 12 No. 12-86 Local 06 piso 2

Cel. 3147660029 - 3003049294

ebertonate27@hotmail.com

Ocaña N. de S

se explicó en dicho fallo es decir si este fallo fuere apelado por el apoderado de YULI GALVAN LOBO, no producía efectos contra los derechos fundamentales del LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ.

6. La señora DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN, el día 05 de abril del año 2022, radicó le una petición o un memorial claro y preciso (Art. 23 C.N.) y demás análogas, como además le allego unos documentos y le pidió que se me notificara el poder que ella me otorgo, teniendo en cuenta que el Dr. RONALD EDGADO MEDINA NUÑEZ, le renunció al poder y le otorgo el paz y salvo, lo que quiere decir que ella desde la renuncia del poder estaba huérfana de apoderado.

Con base en lo anterior le solicito:

PETICIÓN

Que por favor se pronuncie frente a la petición que el suscrito le hizo el 8 de marzo de 2022.

De igual manera se pronuncie con relación a la petición que le radicó DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN, el día 5 de abril del año 2022; y finalmente se me informe lo más pronto posible sobre la última apelación de la Sentencia fechada 15 de abril del año 2021 y me envíe el link del Juzgado para acceder a las notificaciones electrónicas al correo ebertonate27@hotmail.com y se ejecute el fallo de la rehabilitación inmediatamente.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el Art. 23 C.N., y demás disposiciones análogas y pertinentes.

PRUEBAS

- ✓ Las que obran en el proceso y estas que le envío vía electrónica como son:

EBERTO ENRIQUE OÑATE PÉREZ

Asuntos Penales, Civil, Familia y Laboral

Calle 12 No. 12-86 Local 06 piso 2

Cel. 3147660029 - 3003049294

ebertonate27@hotmail.com

Ocaña N. de S

- ✓ Fallo de 2ª Instancia fechado el 07/05/2021, Tribunal Superior de Valledupar, Cesar.
- ✓ Consulta de proceso en el Tribunal Superior de Valledupar
- ✓ Sentencias emitidas por su despacho
- ✓ Otras más para su conocimiento.

De todas maneras, se requiere se defina esta situación jurídica del señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, amen que debido a la medida cautelar impuesta por el Juzgado en los numerales 1, 2, 3 y 4 él no puede adelantar ninguna transacción comercial, pero si lo puede hacer su hija de manera dolosa.

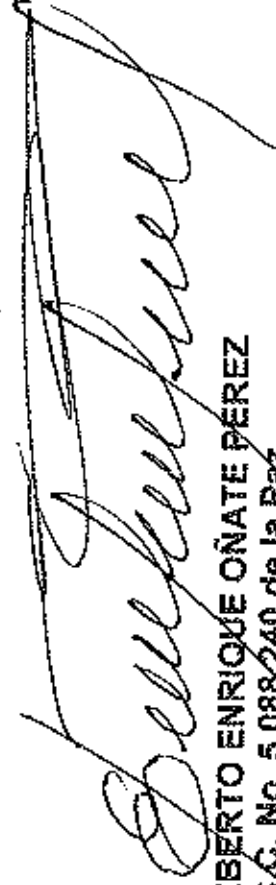
NOTIFICACIONES

DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN, Cra. 3 No. 15-29 Aguachica

EBERTO ENRIQUE OÑATE PÉREZ, Calle 12 No. 12-86 Ofic. 06 Edificio Francoise Segundo piso, Celular No. 300 3049294.
Correo ebertonate27@hotmail.com

YULI MELIXA GALVAN LOBO, en la direcciones que aparecen en la demanda

Atentamente,



EBERTO ENRIQUE OÑATE PÉREZ
C.C. No. 5.088.240 de la Paz
T.P. No. 43572 del C. S. de la J

EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ

Asuntos Penales, Civil, Familia y Laboral
Calle 12 No. 12-86 Local 06 piso 2
Cel. 3147660029 - 3003049294
ebertonate27@hotmail.com
Ocaña N. de S

Ocaña, 07 de marzo de 2022

Señora
**COMISARIA 1º DE FAMILIA
AGUACHICA - CESAR
E.S.D.**

REF. **PROCESO POR SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN
POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, EXPEDIENTE No. 020/2022,
SEGUIDO POR DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN A
NOMBRE DE SU PADRE LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ
CONTRA LA SEÑORA YULY MELIXA GALVAN LOBO.**

Cordial saludo.

DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN, y LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ mayores de edad, vecinos del municipio de Aguachica, Cesar, quienes se identificarán al pie de sus correspondientes firmas, plenamente capaces y sin impedimento legal alguno; con todo respeto manifiesto que conferimos poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponda al **Dr. EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ**, mayor de edad y vecino de Ocaña N/S, titular de la C.C. No. 5.088.240 expedida en la Paz (Cesar) y T.P. No. 43-572 del C.S de la J, abogado en ejercicio de la profesión, para que continúe frente al proceso de la referencia hasta su fase final.

Facultamos al Dr. Oñate Pérez, recibir, transigir, desistir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos de ley, sustituir y reasumir sustitución y en general para el cumplimiento de todas las actividades inherentes al contrato de mandato y las demás facultades del Art. 76 y ss C.G.P.

Por favor reconocerle personería jurídica al Dr. Oñate Pérez para que actúe de inmediato.

Atentamente,

Danessa Galvan

DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN
C.C. No. 1.098.774.285

Luis Hemel Galvan Sanchez

LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ
C.C. No. 1.693.319

Acepto

Eberto Enrique Oñate Pérez

EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ
C.C. No. 5.088.240 de la Paz
T.P. No. 43572 del C. S. de la J

*Fezide d
Hano 8/2022
10:07 AM
@miskwattun*



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Aguachica, Departamento de Cesar, República de Colombia, el ocho (8) de marzo de dos mil veintidos (2022) en la Notaría Única del Círculo de Aguachica, compareció: LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1693319, presentó el documento dirigido a QUIEN INTERESE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



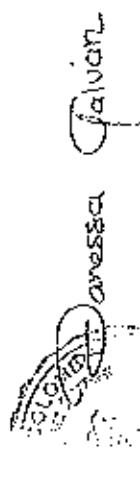
----- Firma autógrafa -----



4qmwwnj5d6zg
08/03/2022 - 09:36:32



DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1058774285, presentó el documento dirigido a A QUIEN INTERESE y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



4qmwwnj5d6zg
08/03/2022 - 09:37:43



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Identificación Biométrica
según Resolución 0467 de 2015
y Decreto 1069 de 2015



JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA

Notario Único del Círculo de Aguachica, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmwwnj5d6zg



AUDIENCIA DE DESCARGOS, TRÁMITE Y FALLO, IMPONER MEDIDA DE PROTECCIÓN
DEFINITIVA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. LLEGAR ACUERDOS

ACTA NÚMERO 015/2022

Historia 022/2022, MEDIDA DE PROTECCIÓN NUMERO 020/2022

Pág.(3)

En Aguachica-cesar, a los Tres (03) días del mes Marzo del año dos mil Veintidós (2022), siendo las 09:30 A.M. se declara este despacho de la Comisaría primera de familia en audiencia pública de que trata la ley 294 de 1996, 575 del 2000, 1257 del 2008, dentro del proceso de medida de protección 020/2022, se deja constancia que se hizo presente la Accionante la señora DANESSA CRISTINA GALVAN DURÁN, identificada con la cedula de Ciudadanía Numero 1.098.774.285 Expedida en Bucaramanga , domiciliada en la ciudad de Aguachica, en la Carrera 12 Numero 5ª-58 barrio San Pedro, teléfono: 3168958493, edad 26 años, EPS, Nueva EPS, Escolaridad Bachiller, Ocupación: Estudiante, quien interpone su queja a favor del señor LUIS, HEMEL GALVAN SANCHEZ, se hace presente la presunto agresor señor YULY, MELIXA GALVAN LOBO, identificado(a) con la C.C. 63.535.904 expedida en Bucaramanga, edad 38 años, estado civil Soltero, domiciliado en Bogotá en la Calle 129 número 40-58 barrio las villas, teléfono: 3106874848, grado de Instrucción: Técnico en sistemas, ocupación comerciante. Eps sanitas. Se hace presente en representación del ministerio público la Dra. KAREN LISETH LOPEZ VEGA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.065.874.577 expedida en Aguachica, tarjeta profesional número 270719 del consejo Superior de la Judicatura, igualmente se encuentra presente la Dra. LAUDITH MURILLO SAAVEDRA, en calidad de trabajadora Social de la Comisaría de Familia. Acto seguido la Comisaría de Familia procede en aras de proteger la unidad familiar, la armonía, continúa la audiencia de trámite y fallo dentro de la SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION, Radicado bajo el N° 020/2022.

LA SOLICITUD

El día Diecisiete (17) de Febrero del año dos mil Veintidós (2022) se recibió en la Secretaría de este Despacho queja de la señora DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN, para poner en conocimiento de este Despacho la ocurrencia de algunos hechos, presumiblemente Constitutivos de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, hechos protagonizados por la señora YULY MELIXA GALVAN LOBO en contra de su padre el señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, Según la queja manifiesta fue agredido físicamente, sacado a la fuerza de forma inconsciente al aplicarle una sustancia llevada fuer del municipio, a raíz de esto ella Decidió denunciarlo y solicitar medida de Protección a favor de su padre..

El día diecisiete (17) de febrero del año dos mil Veintidós (2022), atendiendo a la solicitud de medida de Protección, a que se ha hecho referencia, este despacho siendo competente procede adoptar una medida provisional de protección, conminación, valoración psicológica, visita al lugar donde se encuentra el señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, para verificar su estado de salud física y mental, al igual que la condiciones en que se encuentra. Disponiendo - de paso- la manera de hacer efectiva la aplicación de la misma; además decretó la práctica de algunas pruebas y programa la audiencia de la que trata el artículo 12 de la Ley 294 de 1996. (Ver folios 04).

Acto seguido se abre el proceso a la ETAPA PROBATORIA, así.

PARTE ACCIONANTE:

- TESTIMONIALES: No presento.
- DOCUMENTALES:

1. COPIA DE SENTENCIA DE REHABILITACION. ✓
2. examen de medicina legal de fecha 16 septiembre del 2019.

**AUDIENCIA DE DESCARGOS, TRÁMITE Y FALLO, IMPONER MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, LLEGAR ACUERDOS**

ACTA NÚMERO 015/2022

Historia 022/2022, MEDIDA DE PROTECCION NUMERO 028/2022

Pág. (2)

3. EXAMENES PSIQUIATRICOS Y PSICOLOGICOS de fecha 17 de agosto del 2018 realizados al señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, en la clínica Caríos ardilla Lulle.
4. Registro civil de nacimiento y cedula de ciudadanía de la señora DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN.
5. Registro civil de nacimiento y cedula de ciudadanía de la señora YULY MELIXA GALVAN LOBO.

• **PARTE ACCIONADA:**

- **TESTIMONIALES.** solicitud de testimonio de.
 - CARMEN TERESA PABON CLAVIJO.se anexa declaración al presente (1 folio)
 - EMILSE BERMUDEZ. Se deja constancia que no se hizo presente.
 - ALCIDES CUBIDES VEGA. Se anexa declaración al presente proceso (1 folio)

•

• **DOCUMENTALES:**

1. Sentencia de interdicción, en 7 folios.
2. Acta de posesión como curadora o guardadora en un 1 folio.
3. Escrito de mi abogado solicitan oficiar a instrumentos públicos en dos folios.
4. Auto del juzgado promiscuo de familia, que no accede a lo solicitado por mi abogado.
5. Recurso interpuesto por mi abogado contra el auto que niega oficiar a instrumentos públicos.
6. Sentencia de rehabilitación 7 folios.
7. Recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de rehabilitación.
8. Recurso del abogado de Danessa Cristina contra el recurso de apelación, en 1 folio.
9. Auto del Juzgado Promiscuo de Familia que concede el recurso de apelación contra la sentencia de rehabilitación.
10. Recurso del abogado de Danessa Cristina contra el auto que concedió el recurso de apelación.
11. Auto del Juzgado de Familia, que mantuvo en firme el recurso de apelación.
12. Acta de audiencia pública realizada en la inspección de policía por querrela de amparo en la inspección de policía, por querrela amparo al domicilio de fecha 27 de marzo del 2017, de LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ contra ROSMARY DURAN ROJAS, en la cual narra como sucedieron los hechos.
13. Boleta de citación para la audiencia de conciliación de alimentos, de fecha 27/04/2017 1 folio.
14. Notificación personal de la comisaría de Familia de fecha 28/04/2017, 1 folio.
15. Acta de audiencia de conciliación por alimentos para hijo de edad, en la comisaría de familia, solicitada pro DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN, en 2 folios.
16. Interrogatorio de LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, ante juzgado segundo Promiscuo de ciba Santander, en dos folios.



AUDIENCIA DE DESCARGOS, TRÁMITE Y FALLO, IMPONER MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, LLEGAR ACUERDOS

ACTA NÚMERO 015/2022

Historia 022/2022, MEDIDA DE PROTECCION NUMERO 020/2022

Pág.-(3)

17. Consulta de instrumentos públicos , que muestra los bienes que posee mi padre LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, en un folios
18. Recibo oficial de impuestos predial unificado del lote ubicado en la calle 4 No 37-04, donde consta que adeuda por impuestos la suma de \$2.518.200.00.
19. Recibo oficial de impuesto predial unificado del lote ubicado en la carrera 12 número 5ª-58, primera unidad, donde consta que adeuda la suma de \$7.378.600.00.
20. Recibo oficial de impuesto predial unificado del lote carrera 12 número %A-58 Tercera unidad, donde consta que adeuda la suma de 12.057.600.00.
21. Letra de cambio que le firmara EDGARDO CAMACHO GAMBA, por 285.000.000.00.
22. Consignaciones realizadas por mi padre a favor de JAVIER VASQUEZ RODRIGUEZ, por \$72.477.000.00 y \$262.3000.00.
23. Contrato con el CENTRO GERANTOLOGICO LA ADORACION DE MIS PADRES, en dos folios,
24. Citación que le hiciera la fiscalía 37 seccional de Bucaramanga, para que aportara pruebas sobre los dineros entregados a NESTOR EDGARDO CAMACHO GAMBA.
25. Acuerdo firmado entre NESTOR EDGARDO CAMCHO GAMBA y mi padre LUIS EMEL GALVAN SANCHEZ, en dos folios.
26. Relación De las fechas y de los dineros girados a NESTOR CAMACHO, constitución de sociedad con mi padre LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ.
27. Recibo de pago al señor ALCIDES CUBIDES , por arriendo en el mes de enero en 1 folio
28. Dos fotos después del atentado a mi padre.
29. Foto con de mi padre en compañía de mi hermana YANINE PAOLA, junto con sus dos hijos.
30. Fotos de mi padre con mi hermana Carmen Cecilia y su 4 nieta
31. Dos videos de mi padre en el Centro Gerontológico la adoración de mis padres.
32. Certificado de Libertad y tradición del hotel Miraflores No 196-24836 de la oficina de Instrumentos públicos de Aguachica, donde consta que se encuentra embargado en la anotación número 006, con oficio número 30302014 del 28-10 del 2014, juzgado noveno civil municipal de Bucaramanga, radicación 2015-196-6-356.

DE OFICIO.

- Se ordenó de declaración de descargos a la señora YULY MELIXA GALVAN LOBO.
- Se ordenó la práctica de entrevista psicológica a la víctima LUIS HEMEL GALVAN LOBO.
- Test de valoración el riesgo LUIS HEMEL GALVAN LOBO.
- Remisión a EPS para Terapia psicológica LUIS HEMEL GALVAN LOBO.
- Remisión al sector salud para atención en salud física y mental LUIS HEMEL GALVAN LOBO.
- Notificación epidemiológica a Salud Pública
- Entrega de manual de autoprotección a las víctimas de violencia intrafamiliar.



AUDIENCIA DE DESCARGOS, TRÁMITE Y FALLO, IMPONER MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, LLEGAR ACUERDOS

ACTA NÚMERO 015/2022

Historia 022/2022, MEDIDA DE PROTECCION NUMERO 020/2022

Pág.(4)

- Despacho comisorio a la comisaría de familia de Sabaneta Antioquia, solicitando visita al centro gerontológico la Adoración de mis padres, con el fin de verificar las condiciones físicas, mentales y cuidado del señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ.

En este estado de la diligencia se deja constancia que la Dra. KAREN LISETH LOPEZ VEGA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.065.874.577 expedida en Aguachica, por motivos de fuerza mayor se retira de la diligencia, la sustituye el señor JALBINSON QUIÑONES SOTO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.065.904.455 expedida en Aguachica, quien asume la diligencia en el estado en que se encuentra.

Se someten las pruebas existentes al contradictorio por las partes que comparece a la audiencia, para ello se lee y se pone a disposición las pruebas documentales, obrantes en el proceso, las partes No controvierte las pruebas existentes.

No encontrándose causales que invaliden las actuaciones existentes se Continúa con el trámite de la diligencia, se le da la palabra a las partes y se le pregunta a la accionante si desde el día que se tomaron las medidas provisionales de protección se han presentado nueva agresiones en contra el señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, por parte de sus hija YULY MELIXA GALVAN LOBO si desea ampliar su declaración:

La señora DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN, expresa yo no me he enterado de nuevas agresiones por parte de la señora YULY MELIXA GALVAN LOBO a mi padre LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, yo me comunico con él, lo que me dice es que quiere salir, que está desesperado por volver Aguachica.

La señora YULY MELIXA GALVAN LOBO, yo lo que quiero decir es que hace como cinco años, mi padre fue golpeado y al parecer fue la señora DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN, que para esa hora debería estar estudiando en Bucaramanga, y la mamá de ella que le pidió que le dejare tener unos enceres en el hotel y luego fue golpeado con un garrote en la cabeza, mi padre denunciado en la inspección y en la fiscalía, a los días sale retirando los cargos, en las condiciones en que se encontraba mi papa era de abandono total, porque él es una adulto mayor de 85 años, estaba deambulando en la calle, no tenía a donde llegar, por eso yo me lo lleve al centro.
En este estado de la diligencia, se le da la palabra al ministerio público.

Frente a lo planteado hasta el momento en esta diligencia, solicito de manera muy respetuosa que la señora comisaria actúe en derecho, teniendo en cuenta que el informe rendido pro la comisaría de familia de sabaneta , donde se da constancia del estado de salud en que se encuentra actualmente el señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, toda vez que en el informe e se especifica que se encuentre en perfectas condiciones tanto físicas como psicológicas, que se logre atender la súplica del señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ , en el sentido de que sea trasladado nuevamente a su lugar de domicilio , esto es Aguachica Cesar.

CONSIDERACIONES.

Así las cosas este Despacho, es el competente para tomar **MEDIDA DE PROTECCIÓN** a favor de toda persona que sea víctima de daño físico o psíquico, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de determinada persona, con la medida de



AUDIENCIA DE DESCARGOS, TRÁMITE Y FALLO, IMPONER MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, LLEGAR ACUERDOS

ACTA NUMERO 015/2022

Historia 022/2022, MEDIDA DE PROTECCION NUMERO 020/2022

Pág.(5)

Protección se exige que se ponga fin a la Violencia maltrato o agresión o evite que este se realice cuando fuere inminente. La Ley 294/1996, reformada por la Ley 575/2000, en desarrollo del art. 42 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, al referirse a las medidas de protección, delito asistencia y procedimientos, su único fin y objeto es buscar que se prevenga la VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, ya sea entre esposos, Padres e hijos, hermanos y compañeros permanentes y así preservar la Unidad de la Familia. Sobre el particular la Ley 575 de 2000, establece lo siguiente:

LEY 575 DE 2000*Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4799 de 2011**"Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. El Congreso de Colombia"***DECRETA:***Ver el Decreto Nacional 652 de 2001*

Artículo 10. El artículo 40. de la Ley 294 de 1996 quedará así: "Artículo 40. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o SÍQUICO, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la Violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente. (Subrayado y en negrilla fuera de texto)

NOTA: El art. 4 de la Ley 294 de 1996 fue modificado por el art. 16. De la Ley 1257 de 2008.

Artículo 20. El artículo 50. de la Ley 294 de 1996 quedará así:

Artículo 50. Si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el Solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, Emitirá mediante providencia motivada una medida Definitiva de protección, en la cual Ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer además, según el caso, las siguientes medidas:

- Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, siempre que se hubiere probado que su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;
- Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la Víctima, cuando a discreción del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquél moleste, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con La víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada;
- Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;
- Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor cuando éste ya tuviera antecedentes en materia de violencia intrafamiliar;
- Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos médicos, psicológicos y psíquicos que requiera la víctima;
- Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición el Comisario ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;



AUDIENCIA DE DESCARGOS, TRÁMITE Y FALLO, IMPONER MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, LLEGAR ACUERDOS

ACTA NUMERO 015/2022

Historia 022/2022, MEDIDA DE PROTECCION NUMERO 020/2022

Pág.(6)

g) *Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de los propósitos de la presente ley.*

Parágrafo 1o. En los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de Maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas En este artículo. Parágrafo 2o. Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e Inmediata por el fiscal que conozca delitos que puedan tener origen en actos de violencia intrafamiliar. El fiscal remitirá el caso en lo pertinente a la Acción de Violencia Intrafamiliar, al Comisario de Familia competente, o en su defecto al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, para que continúe su conocimiento. Ver la Sentencia de la Corte Constitucional T-133 de 2004 Artículo 4o. El artículo 7o. de la Ley 294 de 1996 quedará así:

"Artículo 7o. El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando". (Subrayado y en negrilla fuera de texto)

ANÁLISIS JURÍDICO

La violencia intrafamiliar a) producirse en el seno de la familia, en contra de cualquiera de sus miembros, daños físicos o psíquicos, amenazas agravios o cualquier otra forma de agresión por parte de cualquier otro miembro del grupo familiar, ese solo comportamiento hace se desquice y Acabe la unidad y uniformidad que debe existir dentro de la Familia, en donde sus integrantes tienen una serie de derechos, deberes y Obligaciones por lo tanto los ultrajes y maltrato para con la familia son hechos de por sí Que ameritan la intervención del estado, con el fin de evitar que hechos de tal naturaleza Se continúen Presentando, puesto que con ello se está acabando con la paz y la tranquilidad que debe reinar en su lugar de permanencia, en el caso que nos ocupa en estos momentos, a través de la valoración del acervo probatorio como son los audios, fotos, declaración del señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, ante el equipo interdisciplinario de la comisaría de familia de Sabaneta Antioquia, conceptos del equipo interdisciplinario

ACUERDOS

Acto seguido se le insta a la partes para que hagan su propuesta de solución a las causas que dieron origen al conflicto:

La señora DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN manifiesta yo Propongo que mi padre se ubicado con otro familiar.

Se le da la palabra a la señora YULY MELIXA GALVAN LOBO, para que proponga acuerdos de solución, la señora YULY MELIXA GALVAN LOBO, se levanta de forma





AUDIENCIA DE DESCARGOS, TRÁMITE Y FALLO, IMPONER MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, LLEGAR ACUERDOS

ACTA NÚMERO 015/2022

Historia 022/2022, MEDIDA DE PROTECCION NUMERO 020/2022

Pág. (8)

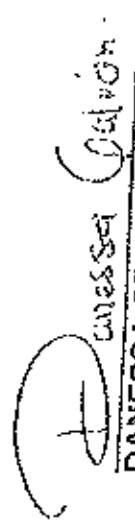

DORA ISABEL MENESES MONTEJO
Comisaría Primera de Familia


JALBINSON QUINONES SOTO
Delegado del Ministerio Público


LAUDITH MURILLO SAAVEDRA
Trabajadora Social
Las partes;


DIANA GAMARRA UCROS
Psicóloga

Las partes:

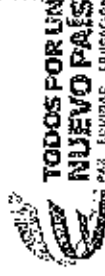

DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN
C.C. 1.098.774.785.

YULY MELIXA GALVAN LOBO.
C.C.

Se niega permanecer en el recinto y sale del lugar de forma grosera.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Municipio de Aguachica



COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

SEGUIMIENTO AL FALLO 015/2022 DENTRO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN NUMERO 020/2022, POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

(PAG.1)

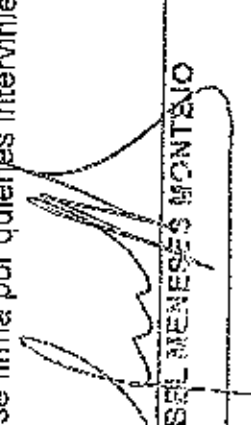
ACCIONANTE: DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN.
VICTIMA: LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ.

ACCIONADA: YULY MELIXA GALVAN LOBO.

En Aguachica, a los ocho (08) días del mes de Marzo del dos mil Veintidós (2022) siendo la Hora de las 10:15 A. M, Se presenta Previa Citación la señor **LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 1.693.319 expedida en Aguachica Cesar, dentro del seguimiento a la **MEDIDA DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, la cual se encuentra radicado bajo el N° 020/2022, constituye en Audiencia en el recinto el Despacho, el Señor Comisario de Familia. **PREGUNTADO:** Sobre sus anotaciones personales y generales de Ley, **CONTESTO:** Mis nombres y apellidos son **LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ**, natural de Aguachica Cesar, vecino del Municipio de Aguachica, residente en la Calle 4 entre carreras 15 y 16 Barrio Carretero, Telefono: No , correo electrónico: No , estado civil , soltero, de 83 años de edad, grado de escolaridad, primaria, ocupación. Comerciante, se hace presente con su abogado el señor **EBERTO EMRIQUE ONATE PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.088.240 expedida en la paz, TP.43572 del consejo superior de la Judicatura, a quien se le reconoce la personería Jurídica dentro de esta diligencia, se le hace sabe al señor que la presente diligencia se hace dentro del seguimiento al fallo número 015/2022, de fecha 03 de marzo del 2022. **PREGUNTADO:** sírvase decir si se han cumplido las medidas de protección ordenadas en el fallo antes mencionado .**CONTESTO.** Yo me encontraba en sabaneta Antioquia en un encierro, en un establecimiento pero este estaba encerrado con una puerta de hierro con candado, Salí de allá como el día 04 de marzo, me vine con mi hija mayor **CARMEN CECILIA GALVAN LOBO**, llegue aquí Aguachica y me encuentro con mi hija **DANESSA CRISTIAN GALVAN DURAN** y con mi esposa **ROSMARY DURAN**. **PREGUNTADO.** Sírvase decir si desde que usted llegó a Aguachica ha tenido en contacto con otros familiares .**CONTESTO:** otros familiares solo mi hija **CARMEN CECILIA** que ella me llama de Bogotá y amigos, **PREGUNTADO:** Sírvase decir cómo se siente física y psicológicamente. **CONTESTO:** yo me siento bien de salud, de ánimo. **PREGUNTADO.** Ha tenido usted contacto con su hija **YULY MELIXA GALAN LOBO**. **CONTESTO:** casi no, desde que me iniciaron la interdicción las relaciones no son muy buenas. **PREGUNTADO.** Tiene algo más que agregar, corregir a la presente declaración. **Contesto.** Como yo he estado amenazado, yo le pido protección, porque a mí me han bajado la moral por parte mis hijas, son seis **YULY MELIXA GALVAN LOBO**, **JACKELIN GALVAN LOBO**, **MILENA MILAGROS GALVAN LOBO**, **MARIA ELEXY GALVAN LOBO**, **JANIDE PAOLA GALVAN LOBO** Y **LUIS JAIDER GALVAN LOBO**, las cuales están en contra del papa. yo No siendo otro el objetivo de la presente se lee y se firma por quienes intervinieron. XXXXX

El Comisario de Familia,

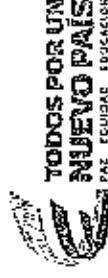
El (la) Declarante,


DORA ISABEL MENESES MONTAÑO


LUIS HEMEL GALVAN LOBO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Municipio de Aguachica



COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

OF/C1F. Número 075/2022

Aguachica, 08 de Marzo del 2022

Señor:
COMANDANTE ESTACION DE POLICIA
Aguachica Cesar.

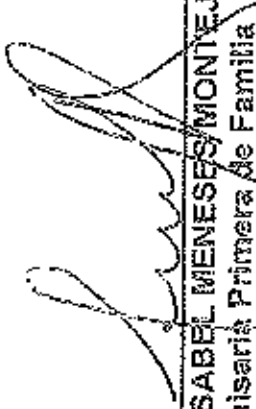
Ref. MEDIDA DE PROTECCION VIOLENCIA INTRAFAMILIAR 020/2022 - DE GENERO No.,
LEY 294 DE 1996, 575 DEL 2000 Y 1257 DEL 2008, 2126/2021

ACCIONANTE: DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN
VICTIMA: LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ
ACCIONADO: YULY MELIXA GALVAN LOBO

Me permito comunicarle que atendiendo a la queja de fecha 17 de febrero del 2022, por la queja por violencia intrafamiliar recibida en este despacho a la señora DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN, identificado con C.C. 1.098.774.285 expedida en Bucaramanga, Residente en la carrera 12 número 5A-58 barrio San Pedro, telefono 3168958493 de este Municipio, radicada bajo el número 020 del 2022, a favor de su padre LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, se ordena protección por parte de su institución, lo anterior con el fin de evitar pueda ser agredido nuevamente. De acuerdo a lo estipulado en la ley 294 de 1996, 575 del 2000 y 1257 del 2008, 2126/2021

Para su conocimiento y lo de su competencia.

Atentamente.


DORA ISABEL MENESES MONTEJO
Comisaria Primera de Familia

Recibido De usuario: _____



Municipio de Aguachica

BOGOTÁ, D.C.

Alcalde - 2020-2022

COMUNEZA FRENTE A LA VIOLENCIA

REMISION EXTERNA No 043

Aguachica, 08 de marzo de 2022.

Señores:
LA NUEVA EPS
Ciudad.

A los 08 días del mes de marzo de 2022, se remite al señor LUIS EMEL GLAVAN SANCHEZ identificado con C.C. 45333793

- DIRECCION: Carrera 12 # 5ª-56, san pedro.
- SERVICIO SOLICITADO: Atención Psicológica
- RELATICO A: Atención Psicológica de tipo psicológica individual

OBSERVACIONES:

Masculino de 28 años de edad, que presenta conflictos con algunos de sus hijos biológicos por VIF, donde el señor manifiesta una presente agresiones, físicas y psicológicas con un episodio de violencia reciente según lo narrado por el mismo en el seguimiento, se identifica:

DX: MALTRATO FISICO Y PSICOLOGICO DIFERENTE DEL CÓNYUGE O PAREJA.

Se deriva para valoración Psicológica clínica, para determinar a profundidad posibles consecuencias psicológicas de la violencia presentada y terapia psicológica individual continua para superar su problemática

Psicóloga Consuelo de Ferruz

DE DECLARACIONES EXTRAPROCESO ANTE NOTARIO

En el Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar, Republica de Colombia. A los Quince (15) día del mes de Marzo de 2022, Ante mi DR, JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE AGUACHICA (CESAR) Compareció: LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.693.319 expedida en Aguachica - Cesar de estado civil UNION LIBRE, residente en el municipio de Aguachica departamento del Cesar, de nacionalidad Colombiano, quienes en su entero y cabal juicio hicieron las siguientes manifestaciones:

Primera: Manifestó su voluntad de declarar bajo gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

Segunda: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales prestan bajo su única y entera responsabilidad de conformidad con el decreto 1557 de 1989, con el fin de que sirvan únicamente de prueba sumaria.

Tercera: Que las declaraciones aquí rendidas, libres de todo apremio y espontáneamente, recaen sobre hecho de los cuales dan plena fe y testimonio en razón de que les constan personalmente.

Cuarta: Que este testimonio se hace para ser presentado ante: **ENTIDAD COMPETENTE**

Quinta: Que este testimonio se hace a petición de: **LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.693.319 expedida en Aguachica - Cesar de estado civil UNION LIBRE, residente en el municipio de Aguachica departamento del Cesar de nacionalidad Colombiano.

Sexta: Que ante tal petición manifestamos que: A) Bajo la gravedad de juramento manifiesto que me llamo: **LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ**, Titular de la cédula de Ciudadanía No. 1.693.319 expedida en Aguachica - Cesar; tengo 84 años de edad cumplidos, estoy en plenas facultades mentales y físicas, nunca he padecido de ninguna enfermedad mental ni otra parecida, vivo en unión libre con **ROSMIRA MARIA DURAN ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía numero 42.492.305 Expedida en VALLEDUPAR, por más de veintiocho (28) años siempre he residido en Aguachica (Cesar), donde tengo mis propiedades y vivo en la Calle 3 No. 15-29 Barrio Carretero; tengo una hija con mi compañera permanentemente de nombre **DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.774.285 expedida en Bucaramanga, poseo una multiplicidad de bienes inmuebles en Aguachica y otras ciudades; exonero de igual manera a mi hija **DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN**, y a mi compañera permanente de acusaciones que a ellas están haciendo mis otros hijos de nombre **YULY MELIXA GALVAN LOBO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.535.904; **YAKELIN GALVAN LOBO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.661.417; **YANINE PAOLA GALVAN LOBO**, titular de la cédula No. 63.552.027; **MARIA ELECCI GALVAN LOBO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.053.142; **MILAGROS MILENA GALVAN LOBO** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.538.729 y **LUIS JAIBER GALVAN LOBO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.180.747; pues estos hijos la están acusando en Fiscalía de Aguachica (Cesar), de **INJURIA Y CALUMNIA**, pues toda acusación en falsa, pues a mi hija **DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN** y **ROSMIRA MARIA DURAN ROJAS**, les debo mi vida pues ella son las que viven conmigo y me han salvado de las atrocidades que han hecho



ESPACIO EN BLANCO

AMERICAN
POSTAL SERVICE

POSTAGE
PAID

POSTAGE
PAID

AMERICAN
POSTAL SERVICE

AMERICAN
POSTAL SERVICE
FIRST CLASS
PERMIT NO. 100
WASHINGTON, DC 20501

AMERICAN
POSTAL SERVICE
FIRST CLASS
PERMIT NO. 100
WASHINGTON, DC 20501

mis otros hijos que ya nombré, pues ellos me secuestraron, me torturaron, me
enterraron por más de Un (1) mes y me llevaron para el departamento de Antioquia y me
internaron en un ancianato de nombre CENTRO GERONTOLÓGICO LA DORACION DE MIS
PADRES, ubicado en SABANETA ANTIOQUIA, y allí me encerraron con candado y con las
puertas con llave y me inyectaban sustancias psicotrópicas para que no pudiera valerme por mí
mismo y me sentía como una persona boba. Ellos me hurtaron todas mis pertenencias cuando
vivía en Aguachica departamento del Cesar, porque me hurtaron todas mis escrituras públicas,
la cédula de ciudadanía y un dinero en efectivo en cuantía de **QUINIENTOS MIL PESOS**
(\$500.000), en complicidad con el dueño de la vivienda que yo tenía arrendado por el mes de
enero del año 2022, intentaron quitarme la vida, inyectándome sustancias tóxicas para quedarse
con mis bienes inmuebles ya que una sentencia de INTERDICCIÓN que ni siquiera tuvo las
notificaciones de ley, es decir en una sentencia para mí ilegal y no voy a aceptar que me robaron
este dinero y es por ello que le pido que me los cite a su despacho en el término de la distancia
pues en el juzgado conoce la dirección porque ellos para pedir este dinero tuvieron que
identificarse plenamente, suministrar su dirección, celular y correo electrónico. También
manifesto que mi hija **DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN** y mi compañera permanente
ROSMIRA MARIA DURAN ROJAS, realizaron denuncia en contra de mis otros hijos nombrados
en la presente declaración por **INJURIA Y CALUMNIA**, ya que ellos aludían que ella me habían
golpeado e intentado asesinarme en el Hotel Miraflores en el Municipio de Aguachica
departamento del Cesar, lo cual es totalmente falso, ya que como dije anteriormente ellas dos
son las únicas que han visto de mí durante muchos años.
Por favor ordenar lo pertinentes.

Constancia: Esta declaración no demuestra la existencia de la Unión Marital de Hecho.

DERECHOS NOTARIALES: \$14.600.00

IVA: \$ 2.774.00

DECLARANTES



LUISHEMEL GALVAN SANCHEZ

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO

EL NOTARIO UNICO



JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA



ESPACO EN BLANCO



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



9357045

En la ciudad de Aguachica, Departamento de Cesar, República de Colombia, el quince (15) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Aguachica, compareció: LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16933319.



3w140qqwwom6
23/03/2022 - 10:34:27



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso ACTA No. 0.591, rendida por el compareciente con destino a: ENTIDAD COMPETENTE.

JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA

Notario Único del Círculo de Aguachica, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3w140qqwwom6



Identificación Biométrica
según resolución 5467 de 2015
y circular 3286 de 2019



202203151006202200314

Sabaneta Antioquia, 15 de marzo de 2022

COMUNICACIONES ENVIADAS

Marzo 15, 2022 04:06

Radicado 2022200314

Señora

JOHANA CAVIEDES PABON

Personería de Aguachica Cesar

E-mail: personeriadesabaneta@gmail.com

Asunto: Remisión de Informe.

Cordial saludo,

Esta agencia del Ministerio Público, en cumplimiento de sus funciones y en aras de garantizar los derechos y la protección de los adultos mayores "Sujetos de especial protección", que habitan el municipio de Sabaneta, se permite informar unos hechos de presunta vulneración a los derechos del señor Luis Hemel Galván Sánchez, en condición de adulto mayor se encontraba institucionalizado en contra de su voluntad en el Centro Gerontológico la Adoración de mis Padres del municipio de Sabaneta, ello según los hechos que han sido de conocimiento de la personería y que a continuación relaciono:

Primero: Esta Agencia del Ministerio Público recibió el día 15 de febrero de 2022, correo electrónico de radicado interno 2022100246, por medio del cual la Personería Municipal de Aguachica Cesar remite por competencia la solicitud de amparo policivo y restablecimiento de derechos en favor del adulto mayor Luis Hemel Galván Sánchez, interpuesta por la señora Dairessa Cristina Galván Duran.

Además, se evidenció que en la remisión por competencia un escrito de tutela sin radicar a favor del señor Luis Hemel Galván Sánchez, sin embargo, esta Agencia del Ministerio Público realizó búsqueda en la página de la Rama Judicial y encontrando que la acción de tutela ya se encontraba radicada el día 16 de febrero de 2022, con el número 20011408900320220006000, en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Aguachica Cesar.

Segundo: Esta Personería el día 18 de febrero de 2022, atendió de forma presencial a la señora Yanine Paola Galván quien se encontraba acompañada por una de sus hermanas, refiriendo una situación con su padre el señor Luis Hemel Galván Sánchez; las usuarias buscando asesoría jurídica, aportaron la sentencia de interdicción, registro civil de su padre con anotación de interdicción y explicaron que una de sus hijas la señora Yuly Melixa Galván Lobo era la curadora del señor Galván, posterior a ello también se observó una sentencia de rehabilitación a nombre del señor Luis Hemel Galván Sánchez.

Durante la asesoría se les explicó a las usuarias que en este momento la sentencia de Rehabilitación a nombre del señor Galván Sánchez se encontraba en firme, pese a lo

📍 Calle 70 sur N° 46 - 23 (Sab. - Ant.)

☎ 3011592 ☎ 3216344845

✉ infopersoneria@sabaneta.gov.co

🌐 www.personeriadesabaneta.gov.co

📱 [/personeriadesabaneta](https://personeriadesabaneta)



SGS CERTIFIED

recurso interpuesto por los demandantes y que actualmente sobre el señor Hemel no existía ninguna prohibición al ejercicio pleno de sus capacidades, máxime cuando en Colombia luego de entrar en vigencia la Ley 1996 de 2019 ya no existían personas incapaces, que para algunos casos en específico la Ley permitía la asignación de apoyos judiciales, a lo que también se les indicó que si este fuera el caso ellos deberán iniciar el trámite dispuesto en la Ley 1996 de 2019 para la asignación de apoyo al señor Luis Hemel Galván Sánchez.

Tercero: La Personería de Sabaneta mediante radicados internos 2022200249 y 2022200250 ofició de carácter urgente a la Comisaría Primera de Familia de Sabaneta y a la Dirección del Adulto Mayor de la Secretaría de Inclusión Social y Familia de Sabaneta, para que se adelantaran las actuaciones administrativas que permitieran verificar las condiciones en las que se encontraba institucionalizado en el Centro Gerontológico la Adoración de mis Padres de Sabaneta el señor Galván Sánchez, solicitando además que lo entrevistaran los profesionales competentes adscritos a las dependencias requeridas, con el fin de establecer si el adulto mayor tenía claro las circunstancias de modo y tiempo en el que se hizo su traslado del municipio de Aguachica Cesar al municipio de Sabaneta y si este se realizó bajo consentimiento del señor Luis Hemel Galván Sánchez.

Cuarto: El día 28 de febrero de 2022 mediante radicado interno 2022i00341, el Comisario Primero de Familia de Sabaneta Juan Diego Quirós Pareja, emite respuesta al requerimiento de Ministerio Público, e indica que también se dio respuesta al comisorio solicitado por la Comisaría de Familia de Aguachica Cesar, donde se tramita un proceso por violencia intrafamiliar en favor del adulto mayor Luis Hemel Galván Sánchez.

En la referida comunicación, llama la atención que, en el informe emitido por el trabajador social de la Comisaría Primera de Sabaneta, el señor Luis Hemel Galván Sánchez narra de forma clara y concisa hechos relevantes que dan cuenta de su identidad, arraigo, actividades comerciales, familiares; y cuando se le cuestionó de como llegó al municipio de Sabaneta este expresa:

"yo llegué amarrado, se me metieron siete, cuando estaba abriendo la puerta, hijas tres, hombres tres que no conozco, mujer que tampoco sé quiénes serán, con jeringas en mano y me agarraron, todavía me duele el brazo, me cogieron unos se me sentó encima y casi me quiebra una costilla, me bajaron los pantalones y chu, me inyectaron. Me amarraron y me echaron a una ambulancia y no supe más de mí, eso fue el 2 de febrero y el 3 de febrero llegué aquí, me metieron aquí, no sé si sería esa droga que me pusieron que me quito la soberbia... luego me llegó un papel como a las ocho de la noche, le dije a la persona que de dónde venían esos papeles y me dijo, del juzgado, le dije que esas no eran las horas de entregar que el horario del juzgado era de 8 a 6 de la tarde, le dije que no se los recibía como a los cinco días

📍 Calle 70 sur N° 46 - 23 (Sab. - Ant.)

☎ 3011592 📞 3216344845

✉ infopersoneria@sabaneta.gov.co

🌐 www.personeriadesabaneta.gov.co

📱 @/personeriadesabaneta

☎ 055450





aparecieron los papeles y no los abrí, me fui para donde Pedro Antonio Sánchez Santamaría, un amigo mío, y le dije que me había llegado esos papeles que de pronto se habían equivocado de dirección, él abrió el sobre los vio y me dijo, ve que malparidas tus hijas te declararon interdicto. Pero eso, pero eso fue por ambición... me trajeron aquí en contra de mi voluntad... yo estoy aquí obligado en contra de mi voluntad."

"Aquí esta Milena y Paola, les cuento que es muy muy feo que los hijos que siempre los saque adelante y les di buen ejemplo y no les faltó nada, me hagan esto, eso no tiene perdón eso no se justifica, puede ser demasiada codicia o demasiada ignorancia, a ellas mismas les he dicho que no quiero nada con ellas, porque me obligaron a no quererlas y a no visitarlas."

Quinto: Que el informe emitido por el trabajador social de la Comisaría Primera de Sabaneta identifica como factores de riesgo la presencia de sus dos hijas la señora Milena y Paola, ya que el señor Hemel se torna ansioso y enojado con la presencia de ellas, expresando *"No las quiero ver por ellas estoy aquí en contra de mi voluntad."*

Además, el informe conceptualiza que el señor Luis Hemel Galván Sánchez es receptivo a las preguntas que se le hacen, responde con naturalidad, hay fluidez comunicativa y asertividad al expresar los acontecimientos sucedidos con sus hijos.

Sexto: Que la Psicóloga de la Comisaría Primera de Sabaneta realizo valoración del señor Luis Hemel Galván Sánchez y conceptualizó en la impresión diagnóstica, que el señor se encuentra emocionalmente estable, ubicado en tiempo, persona y espacio, recordando eventos del pasado y presente, sin evidenciar trastornos psicológicos de base.

Séptimo: Que el día 3 de marzo de 2022, esta Agencia del Ministerio Público recibió llamada telefónica por parte de la señora Danessa Cristina Galván Duran, quien solicitó acompañamiento por parte de la Personería de Sabaneta, para acompañar la diligencia de egreso del Centro Gerontológico la Adoración de mis Padres de Sabaneta del señor Luis Hemel Galván Sánchez el día 4 de marzo de 2022 en horario de la mañana, ello de conformidad con la orden emitida por la Comisaría Primera Familia de Aguachica Cesar que mediante fallo a la historia 022/2022, ordena a la señora Olga Lucía permitir el egreso del Centro Gerontológico la Adoración de mis Padres al señor Luis Hemel Galván Sánchez.

Octavo: Que el día 4 de marzo de 2022, aproximadamente a las 10:30 de la mañana se presenta la señora Carmen Cecilia Galván Lobo, aportando una solicitud de acompañamiento la diligencia de egreso del Centro Gerontológico la Adoración de mis Padres al señor Luis Hemel Galván Sánchez.

📍 Calle 70 sur N° 46 - 23 (Sab. - Ant.)

☎ 3011592 📞 3216344845

✉ infopersoneria@sabaneta.gov.co

🌐 www.personeriadesabaneta.gov.co

📱 [/personeriadesabaneta](https://personeriadesabaneta)

🇨🇴 COLOMBIA



SE - CERO9847

Noveno: Que en aras de garantizar los derechos del adulto mayor y velar por que el proceso de egreso se realizara sin contratiempos y de conformidad a la orden administrativa emitida por la Comisaría de familia de Aguachica Cesar, desde la Comisaría Tercera de Familia (quien estaba en turno de emergencia) y la Personería de Sabaneta se acompañó la diligencia.

Decimo: Que dentro de la diligencia esta Agencia del Ministerio Público evidenció que la señora Olga Lucia Montoya Velásquez directora del Centro Gerontológico la Adoración de mis Padres tenía conocimiento que el señor Galván Sánchez se encontraba institucionalizado en contra de su voluntad y que según ella no podía dejar salir el adulto mayor por que la única persona que podría hacer el egreso era aquella con quien había suscrito el contrato; en palabras la señora "si lo dejo salir me demandan por incumplimiento del contrato".

Undécimo: Que desde esta Personería se explicó a la señora Olga Lucia Montoya Velásquez directora del Centro Gerontológico:

- El señor Hemel es sujeto de especial protección por su condición de adulto mayor.
- En el este momento el señor Hemel no posee ninguna discapacidad cognitiva y no existe ningún certificado médico que así lo indique.
- El señor tiene una Sentencia judicial del 15 de abril de 2021, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica Cesar, donde declaran la rehabilitación de la interdicción y se le reconocen todas las capacidades legales para el ejercicio de sus derechos y para la libre administración y disposición de bienes.
- Además, que después de entrar en vigencia la Ley 1996 de 2019, en Colombia se presume la capacidad de todas las personas, reconociendo en las personas la primacía de la voluntad.
- También se le explico cuál era el carácter la orden administrativa emitida por la Comisaría de familia de Aguachica Cesar y que esta entidad tenía la competencia legal para tomar la decisión, que además se encuentra encaminada a garantizar la protección y los derechos fundamentales del adulto mayor.
- Por último, se le explico que en cosa de evitar el egreso del señor Hemel, ella estaría incurriendo en incumplir la orden administrativa proferida por la Comisaría de familia de Aguachica Cesar y en detención arbitraria de una persona.

Duodécimo: Que posterior a ello, la señora Olga Lucia Montoya Velásquez directora del Centro Gerontológico, permitió que la comisaría de Familia de Sabaneta adelantara la actuación administrativa correspondiente y se diera el egreso del señor Hemel.

En razón a lo anterior y en arés a garantizar los derechos y la protección de los sujetos de especial protección como lo son los adultos mayores, este despacho solicitó que todos los centros de atención al adulto mayor públicos y privados de Sabaneta se

📍 Calle 70 sur N° 46 - 23 (Sab. - Ant.)

☎ 3011592 📞 3216344845

✉ infopersoneria@sabaneta.gov.co

🌐 www.personeriadesabaneta.gov.co

📱 @personeriadesabaneta

☎ 055450



ISO 9001
SGS CERTIFIED



ISO 27001
SGS CERTIFIED

abstengan de realizar procesos de institucionalización cuando se observen situaciones como las aquí descritas; ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1850 de 2017 "Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO 4º. "Modifíquese el artículo 230 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así: Artículo 230. Maltrato mediante restricción a la libertad física. **El que mediante fuerza restrinja la libertad de locomoción a otra persona mayor de edad perteneciente a su grupo familiar o puesta bajo su cuidado, o en menor de edad sobre el cual no se ejerza patria potestad, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y en multa de uno punto treinta y tres (1.33) a veinticuatro (24) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor**".

Parágrafo. "Para efectos de lo establecido en el presente artículo se entenderá que el grupo familiar comprende los cónyuges o compañeros permanentes; el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo lugar; los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integradas a la unidad doméstica, las personas que no siendo miembros del núcleo familiar, sean encargados del cuidado de uno o varios miembros de una familia. La afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio, unión libre".

Que desde la Dirección del Adulto Mayor de la Secretaría de Inclusión Social y Familia de Sabaneta se propicie que TODOS los centros de atención al adulto mayor públicos y privados de Sabaneta garanticen en los adultos mayores la promoción, reconocimiento, restitución y ejercicio pleno de los derechos fundamentales, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y colectivos de todas las personas mayores habitantes de Sabaneta, sin distinción alguna, por ser estos sujetos que merecen especial protección y considerando al ciudadano y ciudadana, sujeto y titular de derechos.

Además, que desde la Dirección del Adulto Mayor de la Secretaría de Inclusión Social y Familia de Sabaneta se oficie a TODOS los establecimientos que prestan servicios de protección y cuidado integral de las personas adultas mayores, para que estos den cumplimiento a lo establecido en la Ley 1315 de 2009 que establece las condiciones mínimas que dignificantes en la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención y en la atención al adulto mayor se atienda a los principios rectores dispuestos en el artículo 4 de la Ley 1251 de 2008

📍 Calle 70 sur N° 46 - 23 (Sab. - Ant.)

☎ 3011592 📞 3216344845

✉ infopersoneria@sabaneta.gov.co

🌐 www.personeriasabaneta.gov.co

📧 @/personeriadesabaneta

📄 2025



SE - DEPARTAMENTO

"Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores".

Por último, que desde la Dirección del Adulto Mayor de la Secretaría de Inclusión Social y Familia de Sabaneta se ejerza el control competente sobre el Centro Gerontológico la Adoración de mis Padres del municipio de Sabaneta y se inicien las actuaciones y procedimientos administrativos sancionatorios a los que hubiere lugar.

En razón a lo anterior y en aras a garantizar los derechos y la protección de los adultos mayores, sujetos de especial protección, este despacho remite a la Fiscalía General de la Nación, para que se adelanten las actuaciones administrativas, operativas, policivas, investigativas y judiciales que sean necesarias para salvaguardar los derechos de los adultos mayores y evitar la recurrencia de este tipo de conductas que ponen en riesgo integridad y bienestar.

Por último, le solicito informe al despacho sobre las actuaciones adelantadas en el término de ley, establecido en el artículo 30 de la ley 1437 de 2011 y modificada por el artículo primero de la ley 1755 del 2015.

Atenta,



ALEJANDRA CRISTINA SALAZAR ORTIZ
Personera Auxiliar

Anexos: cincuenta folios (50)
Con copia:

Señora
NATALIA ANDREA RENDÓN
Directora Seccional Medellín (E)
Fiscalía General de la Nación
E-mail: dirsec.medellin@fiscalia.gov.co

Señora
LAURA MARÍA JIMÉNEZ LODOÑO
Dirección del Adulto Mayor
Secretaría de Inclusión Social y Familia de Sabaneta

Señor
JHON JAIRO ESTRADA MESA
Secretario de Salud Municipal

Señora
DORA ISABEL MENESES MONTEJO
Comisaría Primera Familia de Aguachica

📍 Calle 70 sur N° 46 - 23 (Sab. - Ant.)

☎ 3011592 📞 3216344845

✉ infopersoneria@sabaneta.gov.co

🌐 www.personeriasabaneta.gov.co

📱 @personeriadesabaneta

☎ 055450



Sabaneta, jueves 04 de 2022

Comisión de Familia de Sabaneta

Asunto: Diligencia de Egreso del Señor Luis Helmer

GALVAN SANCHEZ, ordenado por la comisión primera de familia de Sabaneta para estar representado por la doctora Doraciabel Pacheco Montepío.

Oposición: Presentos en el Centro Gerontológico La Adoración de mis padres el suscito comisario de Familia Ricardo Vázquez Saldaña y el prestenio Público (Personería Municipal) representado por la Doctora Daniela Palacios Garza. La Señora Carmen Cecilia Galvan Robo, cedula # 49.656.149 de Aquel Chico, nacida el 14 de Enero de 1.965, la Señora Olga Lucía Montoya Velásquez, propietaria del Hogar, el Señor Luis Helmer Galvan Sánchez.

Via selector edil # 310-637-48-48 la Señora Yuly Meliza Galvan Robo, así como la propietaria Olga Lucía Montoya Velásquez, al haber tenido un conflicto de custodia, Alega la Señora Yuly Meliza Galvan Robo el egreso por cuanto es la doctora del Señor Luis Helmer.

Resolución de la oposición: Para resolver la oposición el suscito comisario procedo a hacer una verificación sumaria encontrando que el Señor Luis Helmer se ubica en el tiempo, modo y lugar, esto es, relato llamado Luis Helmer Galvan Sánchez.

Nota: Aclara el despacho que una vez aseverado el veredicto que arribó Galvan Sánchez, se corrigió su nombre dado que arribó se había referenciado como Helmer.

Así mismo, se aclara haber nacido el 22 de Julio de 1.937, al tiempo que describo tener una edad de 84 años lo cual concurrió para lo cual por el despacho en la época de tiempo y espacio para lo cual deber haber nacido en Aquachica, para lo cual

1
No es posible confrontar dado que argumenta su cedula está
en poder de su hija Yuly Meliza, su hija,

Tras encontrar que el señor Luis Hemel expone encontrarse
en el centro Geriátrico en contra de su voluntad, de haber sido
traído igualmente contra su voluntad. De ella que fue embarca
en Aguachica el día dos (2) de febrero puesto que al moment
de estar abriendo la puerta de su casa en Aguachica, en palabra
suyas, lo agarraron al rededor de siete personas, entre ellas si,
conocer a sus hijas Yuly Meliza y Mitagros Milena, siendo apre
madamente las siete (7:00 pm) de esa fecha, febrero 02/2022.

Es por lo que la comisaría, atendiendo
la voluntad del señor Luis Hemel, así como lo ordenado por la
comisaría de familia de aguachica Cesar en cuando ordena a
la señora OLGA LUCIA MONTOYA VELÁZQUEZ permitir el egreso del
centro Geriátrico del señor Luis Hemel.

En segundo lugar, ordena la providencia
de la referencia ubicar los endados provisionales del señor Luis -
Hemel con sus hijas EMERSON CECILIA GÓMEZ LOBO, presente
en la diligencia, así como con la señora DALESSA CRISTINA GÓMEZ
DELAN (ausente en esta diligencia).

Adicionalmente, señala la Personería pu
Eipal de Sabana, doctora ALEJANDRA CRISTINA SALAZAR COTIPE,
haber conocido del comisorio donde la comisaría de AGUACHICA,
dirigido a la comisaría de Sabana dado de la copia de
ta emitida por éste despacho en virtud de la solicitud que hizo
la Personería respecto de la verificación relativa a la deuda
del señor Luis Hemel, ello de conformidad con solicitud por
igual motivo de la Personería de Aguachica Cesar.

Indagado a la directora del Hogar, Señora
OLGA LUCIA MONTOYA VELÁZQUEZ acerca del consentimiento del Sr
Luis Hemel para su estancia en el hogar, manifiesta que este
nunca ha estado en el hogar.

(5)
Concepto de la comisaría de Sabana
Comisario solicitado por la comisaría de
Substancia.

Una vez ha visitado el equipo interdisci-
plinario de la comisaría primero de Sabana fuimos
ha. Quiénte Sugerencia

Se adopten medidas de Protec-
ción tales como ordenar a los presuntos agresores abstenerse
de aproximarse a la víctima. Prohibirles el acercarse a
trasladar al Señor Luis Hemel, y se gestione su traslado
a Aguachica Cesar por cuanto éste manifestó su desco-
nfianza en su lugar de origen Aguachica, el cual iden-
tificar como su domicilio.

Estando dentro de dichas diligencias
Ella se hizo presente ha dirección del adulto mayor repri-
sentada por lto Gerontólogo DIANA MARCELA STEHARTON
ARABO, quien refiere que el Señor Luis Hemel se encont-
ra y describe y tiempo coherente con todas las pregi-
venciones en este centro geriátrico del municipio de Sabana
netá

Por mismo, presente ha trabajo
ra social TATIT DIAZ SABAADO adscrito al programa
adulto mayor de la Secretaría de Familia de Sabana,
quien refiere haber hecho intervención requerido dada la
Personal Municipal, con juntamente con la Gerontóloga
SARA ROMERO Y DIANA MARCELA STEHARTON
que el Señor Luis Hemel se orientaba en tiempo y espacio
y realidad, quien les manifestó estar en el centro geri-
trico en contra de su voluntad.

④ Sin necesidad de otras consideraciones, la Comisaría
Tercera de Familia de Sabanaeta Antioquia,

Resuelve

① Darle cumplimiento a lo ordenado por la comisaría
primera de familia de Aquachica Cesar, según oficio
E/F.1/F # 047/2022 por medio del cual se ha ordenado
a la señora OLGA LUCIA MONTOYA VALASQUEZ de permitir
el ingreso del señor LUIS FERNAN GALVAN BANCHEZ

② La decisión de este despacho sin perjuicio de los recursos
de reposición, apelación o queja que deban ser resueltos
ante las autoridades judiciales correspondientes,
siendo las 2:00 pm de hoy viernes 04 de marzo 2022

[Signature]

RICARDO VALASQUEZ SALDARRIAGA
Comisario Tercero de familia de Sabanaeta Antioquia
Calle Dña. Yvonne Demare
OLGA LUCIA MONTOYA VALASQUEZ
Directora Centro Gerontológico
de Atención de Mayores
CALLE CECILIA ENRIQUE LOBO
Personero Autorizada para hacer
el ingreso de su padre

[Signature]
DANIELA PALACIO CARO
Ministerio Público
ALEXANDER CRISTINA SALCEDO
Ministerio Público

LUIS FERNAN GALVAN BANCHEZ
[Signature]
DANIELA MARCELA SUAREZ
Gerontóloga

TANIA DUEÑAS
TANIA DUEÑAS
Trabajadora Social
Programa Adulto Mayor

ANEXOS: oficios # 035-045 y 047/2022 de comisaría Aquachica
Por mismo: La historia 022 de 2022 Medios de Protección
SON EN TOTAL 15 FOLIOS

Sabaneta,

Señora,

ALEJANDRA CRISTINA SALAZAR ORTIZ

Personera Auxiliar

Calle 70 sur # 46-23

Sabaneta



20220304168433114846

COMUNICACIONES EXTERNAS

Marzo 04, 2022 16:24

Radicado 2022014846



2022030709082022100392

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Marzo 07, 2022 09:08

Radicado 2022100392



Personería
SABANETA

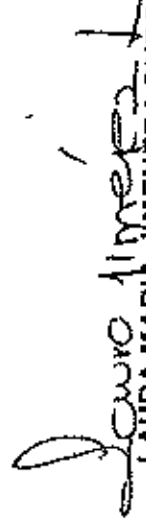
Asunto: Respuesta a radicado 2022005197 del 21 de febrero de 2022 y radicado de la Personería 2022200249. Caso señor Luis Hemel Galván Sánchez.

Cordial saludo:

Para dar respuesta a su solicitud referenciada en el asunto, me permito adjuntar el informe de las actuaciones realizadas en visita al Centro de Protección Social al Adulto Mayor - CPSAM "Adoración de Mis Padres", por parte del equipo psicosocial de la Dirección de Adulto Mayor, conformado por las profesionales en gerontología Diana Marcela Atehortua Arango, la Trabajadora Social Tahit Díaz Santana y la Psicóloga Sara Morcada Lopera, el día 25 de febrero de 2022.

De igual forma; del concepto de las profesionales se puede inferir lógicamente, un posible suceso que puede ser constitutivo de violencia intrafamiliar. No obstante, desde la Dirección de Adulto Mayor tenemos conocimiento que ustedes Personería Municipal también oficiaron a la Comisaría de Familia, quienes son el organismo competente que pueden adelantar las acciones de verificación de esta posible conducta.

Atentamente,


LAURA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
Directora de Adulto Mayor
Secretaría de Inclusión Social y Familia



SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN

F-CE-09 Versión: 00

Fecha: 12/04/2019

Nombres y Apellidos: Luis Hemel Galván Sánchez – Equipo Psicosocial Programa Adulto Mayor

| Fecha | Hora | Cada observación debe ser seguida por la firma del profesional |
|---------------|------------|---|
| 25/02 2022 | 3:00 pm | <p>Concepto biopsicosocial centrado en las condiciones de institucionalización.</p> <p>Con todas las medidas de bioseguridad se realizó visita domiciliaria en el CENTRO GERONTOLÓGICO LA ADORACIÓN DE MIS PADRES por solicitud de la personería Municipal del Municipio de Sabaneta, brindando acompañamiento psicosocial desde el programa Adulto Mayor al señor LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, quien en el momento se encuentra institucionalizado en el centro en mención.</p> <p>Esta visita es realizada por las profesionales en gerontología Diana Marcela Atehortúa Arango, la Trabajadora Social Tahit Díaz Santana y la Psicóloga Sara Moncada Lopera, funcionarias del Programa Adulto Mayor. El señor Luis Hemel Galván Sánchez, con una edad de 85 años, desde el área de Gerontología tiene una percepción media de su calidad de vida en la cual se muestra negativo, en cuanto hace referencia a lo relacionado al área física y ambiental de su entorno, mientras que su percepción es mucho menor en aspectos referentes al área social y psicológica.</p> <p>Se evidencia de igual manera funcional con respuestas motoras moderadas, de acuerdo al resultado de la visita, andar lento y no refiere ayudas de locomoción para su desplazamiento ni padecer ninguna patología de base, presenta total independencia para el desarrollo de las actividades instrumentales de la vida diaria (AIVD) tanto físicas como cognitivas.</p> <p>El señor Galván Sánchez responde adecuadamente las preguntas, construye narraciones coherentes de acuerdo a información retrógrada y anterógrada; así mismo, describe con claridad lo sucedido, expresa adecuadamente sus emociones y pensamientos referentes al tema. En este orden de ideas, al profundizar el tema emocional, se logra evidenciar la afectación que presenta el usuario, lo cual ha generado dificultades al momento de conciliar el sueño, debido a pensamientos recurrentes interpretados por éste como una</p> |



SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN

F-CE-09 Versión: 00

Fecha: 12/04/2019

percepción de presencia de apoyos, aunque por parte de 2 hijas, no se identifica carencia en componentes afectivos básicos e insatisfacción de necesidades afectivas y sociales, pero la situación actual del sr Galván se ve afectada de manera alarmante, lo que inciden en su calidad de vida de manera negativa, se evidencia estabilidad respecto a valoración en sus habilidades cognitivas de memoria a corto plazo, cálculo matemático, atención y orientación y por el lado del lenguaje y seguimiento de instrucciones es adecuado en términos generales y proyecta niveles normales de depresión que deben ser atendidos por una profesional.

La situación legal por la que está pasando y la manera irracional e indignante como fue sacado de su entorno inmediato y familiar, según lo refiere el sr Galván, en la conversación sostenida con las profesionales incide en el desarrollo de su autorrealización dentro del núcleo familiar y en su calidad de vida. De igual manera manifiesta que **NO** contempla una institucionalización y permanecer mucho tiempo en el lugar en el cual se encuentra, no desea dejar su casa, sus negocios y propiedades en manos de terceros

Se indaga la situación actual del usuario con la señora Olga Montoya, directora del Centro, quien refiere lo siguiente: "El señor Galván Sánchez lleva aproximadamente 17 días institucionalizado, aunque se muestra receptivo con las recomendaciones o el apoyo que recibe por parte del personal, la mayor parte del tiempo manifiesta su interés en regresar con su familia ya que no desea estar aquí, enfatiza en que fue obligado y maltratado por algunos de sus hijos, así mismo la señora Olga informa que aunque comprende dicha situación ha intentado explicarle al usuario que no puede dejarlo ir, sin recibir una orden por parte de la hija Yuli Melixa Galván, quien según la directora es quien realizó el proceso de institucionalización o entidades pertinentes. A fin de escuchar su versión de los hechos, presuntamente ocurridos en el Municipio de Aguachica e identificar sus condiciones se descarta la posible necesidad de atención desde áreas de salud o psiquiatría al observar que su estado de conciencia es óptimo ya que se ubica en espacio, tiempo y realidad, el usuario reafirma en su versión los hechos presentados por la directora del



SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN

F-CE-09 Versión: 00

Fecha: 12/04/2019

Desde el acompañamiento realizado por el Programa Adulto Mayor se identifica que el usuario se encuentra en coherente, podría tomar decisiones y realizar actividades de la vida diaria, igualmente cuenta con red de apoyo para continuar su proceso de envejecimiento y vejez.

Orlando de la Hija

NOMBRE PROFESIONAL EN GERONTOLOGÍA

Tatiana Díaz Zapata

NOMBRE PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL

Lara Mascueta Lefra

NOMBRE PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA

REGISTRO FOTOGRAFICO





REMISIÓN EXTERNO

F-SC-23 Versión: 00

Fecha: 25/02/2020

Código: 1022-24-05-05

Sabaneta,

Señores:

PERSONERÍA MUNICIPAL

Calle 70 Sur No. 46 - 23

infopersoneria@sabaneta.gov.co

Sabaneta - Antioquia

Asunto: Respuesta a petición con radicado 202200250 de 2022

Cordial saludo.

La comisaría de familia del municipio de sabaneta, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1755 de 2015 y en atención a la solicitud de la referencia, mediante la presente nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Que ante este despacho el día 21 de febrero de 2022, se allegó solicitud de despacho comisorio con radicado 2022004894 por parte de la comisaría primera de familia de Aguachica cesar, por medio de la cual solicita:

"...que dentro del proceso administrativo por violencia intrafamiliar a favor del señor Luis hemel Galvan Sanchez, mediante auto de fecha 17 de febrero del 2022 el cual se ordena en su parte resolutive expresa.

comisionar a la comisaria de familia de sabaneta antioquia, para que por medio de su equipo psicosocial se practique:

- visita domiciliaria al centro gerontológico la adoración de mis padres, ubicado calle 75 sur 34-270 int 106, sabaneta antioquia, con el fin de establecer las condiciones, sociales, estado psicológico, factores de vulnerabilidad y protectores, si se encuentra voluntariamente o coaccionado, donde fue ubicado el señor Luis hemel Galvan Sanchez, según le queja en contra de su voluntad, los demás aspectos que el funcionario dese evaluar.*

*una vez cumplido lo anterior, sírvase enviar inmediatamente a este despacho el informe evaluativo sobre las diligencias que haya realizado.
lo anterior para ser anexado al proceso administrativo de por violencia intrafamiliar a favor del adulto mayor..."*



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia



Alcaldía de Sabaneta
alcaldia@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co



REMISIÓN EXTERNO

F-SC-23 Versión: 00

Fecha: 25/02/2020

Que la comisión según los artículos 37 y 171 de la Ley 1564 de 2012, excepcionalmente podrá conferirse para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede, de no ser posible su práctica a través de medios tecnológicos.

Que en razón a lo anterior, el equipo interdisciplinario adscrito a la comisaría de familia realizó visita domiciliaria al lugar donde se encuentra el citado señor, emitiéndose los debidos conceptos, los cuales se anexa a la presente como evidencia de dicha diligencia.

Que la respuesta al despacho comisorio fue enviada el día de hoy, 25 de febrero de 2022, a la comisaría de familia de Aguachica cesar, con el objeto que aquella autoridad administrativa continúe con el proceso de violencia intrafamiliar que allí se adelanta a favor del señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, sugiriéndose que de considerarlo procedente, adopte medidas de protección tales como: ordenar a los (as) presuntos (as) agresores abstenerse de aproximarse a la víctima; prohibirles a dichas personas el esconder o trasladar al citado señor, además que se gestione su traslado a dicha municipalidad, por cuanto éste afirmó que es su deseo retornar a Aguachica cesar, lugar que identifica como su domicilio.

Que por otra parte advierte el despacho que el ordenamiento jurídico colombiano prevé la aplicación de Leyes tales como la Ley 294 de 1996, 575 de 2000, 1257 de 2008 y la 2126 de 2021 para los casos de presunta comisión de hechos de violencia intrafamiliar, dentro de las cuales se consagra los presupuestos procesales que deben agotarse para garantizar el derecho fundamental al debido proceso¹ y el acceso a la justicia², por tal motivo, considera el suscrito que las medidas de protección requeridas a favor del citado señor, deben ser adoptadas por la autoridad administrativa que en la actualidad conoce y dio apertura al proceso administrativo por presuntos hechos de violencia en los que se ve involucrado LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ.

Cualquier observación o inquietud al respecto estamos al pendiente.

Atentamente,

Juan Diego Quirós pareja

Comisario Primero de Familia de Sabaneta ~ Ant.

Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Email: comisaria1@sabaneta.gov.co

Carrera 45 No.68sur-47



Constitución Política, Artículo 29

Comisión Palmar, Artículo 228.



Palacio Municipal

Cra. 45 No 71 Sur -24

Código Postal 055450

Sabaneta Antioquia



Alcalde de Sabaneta

alcalde@sabaneta.gov.co

www.sabaneta.gov.co

(57) 4 248 00 98



REMISIÓN EXTERNO

F-SC-23 Versión: 00

Fecha: 25/02/2020

Código 1022 24 05 05

Sabaneta,

Doctora:

DORA ISABEL MENESES MONTEJO

Comisaría Primera de familia

comisariadefamiliauno@aguachica-cesar.gov.co

doraisabelmeneses@hotmail.com

Carrera 10 N 5a - 14

Municipio de Aguachica - Cesar

Asunto: Respuesta a despacho comisorio con radicado 2022004994

La Comisaría Primera de Familia, en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley 294 de 1996 y demás concordantes, mediante la presente me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Ante este despacho se allegó solicitud de despacho comisorio con radicado 2022004994 por parte de la comisaría primera de familia de Aguachica.cesar, por medio de la cual se requiere:

** ...Que dentro del proceso administrativo por violencia intrafamiliar a favor del señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, mediante auto de fecha 17 de febrero del 2022 el cual se ordena en su parte resolutive EXPRESA.*

Comisionar a la comisaría de Familia de Sabaneta Antioquia, para que por medio de su equipo psicosocial se practique:

- * Visita domiciliar al CENTRO GERONTOLÓGICO LA ADORACIÓN DE MIS PADRES, ubicado calle 75 sur 34-270 Int 106, sabaneta Antioquia, con el fin de establecer las condiciones, sociales, estado psicológico, factores de vulnerabilidad y protectores, Si SE encuentra voluntariamente o coaccionado, donde fue ubicado el señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, según la queja en contra de su voluntad, los demás aspectos que el funcionario dese evaluar.*

Una vez cumplido lo anterior, sírvase enviar inmediatamente a este despacho el informe evaluativo sobre las diligencias que haya realizado.

Lo anterior para ser anexado al proceso administrativo de por violencia intrafamiliar a favor del adulto mayor...

Que en razón a lo anterior, el equipo interdisciplinario adscrito a la comisaría de familia realizó visita domiciliaria al lugar donde se encuentra el citado señor, emitiéndose los debidos conceptos, los cuales se anexa a la presente como evidencia de dicha diligencia.

Que atendiendo las conclusiones y recomendaciones del equipo interdisciplinario de esta dependencia, se sugiere respetuosamente a la comisaría Primera de familia de Aguachica - Cesar, autoridad administrativa competente que adelanta el proceso

Escaneado con CamScanner



REMISIÓN EXTERNO

F-SC-23 Versión: 00

Fecha: 25/02/2020

a favor del señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, analice la adopción de medidas que garanticen su protección integridad personal, tales como: ordenar a los (as) presuntos (as) agresores abstenerse de aproximarse a la víctima; prohibirles a dichas personas el esconder o trasladar al citado señor; además que se gestione el traslado del citado señor a dicha municipalidad, por cuanto éste afirmó que es su deseo retornar a Aguachica Cesar, lugar que identifica como su domicilio.

Agradeciendo su atención,

Juan Diego Quirós pareja
Comisario Primero de Familia de Sabaneta
Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.
Carrera 45 Número 68 Sur-47
Comisaria1@sabaneta.gov.co

C. C. Comisaria Primera de Familia

**INFORME SOCIAL
COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA
SABANETA - ANTIOQUIA**

Código: F-SB-024

Versión: 01

Página: 1 de 4



Sabaneta, 24 de febrero de 2022

Comisario:
JUAN DIEGO QUIROS PAREJA
La ciudad.

Asunto: **CONCEPTO SOCIAL**

OBJETIVO DE LA VISITA:

Establecer las condiciones sociales, estado psicológico, factores de vulnerabilidad y protectores, si se encuentra voluntariamente o coaccionado, donde fue ubicado el señor **LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ**, según la queja en contra de su voluntad, los demás aspectos que el funcionario desee evaluar.

Nombre: Luis Hemel Galván Sánchez
Dirección: calle 75 sur 34-270 int 106, centro gerontológico la adoración de mis padres.
Barrio: la doctora
Municipio: Sabaneta.
Celular: 3113280686

PERSONA QUE FACILITA EL INGRESO E INFORMACION: OLGA MONTOYA (dueña del centro gerontológico).

TECNICAS EMPLEADAS PARA RECOLECCION DE LA INFORMACION:

- Visita domiciliaria
- Entrevista semiestructurada.

PROFESIONAL QUE EMITE EL INFORME:

Nelson alberto restrepo franco
Trabajador social, comisaria primera de familia, municipio de sabaneta antioquia.
Tarjeta profesional: 198967102-1

DATOS DE IDENTIFICACION DEL ADULTO:

- Nombre completo: luis hemel galvan sanchez.
- tipo y documento de identidad: c.c número 1693318
- fecha de nacimiento: 09-07-1937
- edad: 85
- sexo: masculino
- número de hijos: 13

**INFORME SOCIAL
COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA
SABANETA - ANTIOQUIA**

Código: F-SB-024

Versión: 01

Página: 2 de 4



RED DE APOYO: el señor Hemel refiere como red de apoyo familiar primaria a su hija DANESSA y su compañera la señora ROSMARY DURÁN, expresa "danesa es quien cuida y me protege, me lleva a citas medicas y esta a tanto de todo".

HALLAZGOS Y CONCLUSIONES:

HALLAZGOS:

Se procede a realizar la visita domiciliaria al centro gerontológico la adoracion de mis padres, al señor LUIS HEMEL GALVÁN SANCHEZ, utilizando como tecnica la observacion directa y entrevista semiestructurada.

Dando respuesta a la solicitud de despacho comisorio, el equipo psicosocial procede a visitar sin previo aviso el día 24 de febrero del presente año al señor LUIS HEMEL GALVÁN SANCHEZ quien se encuentra institucionalizado en el centro gerontologico la adoracion de mis padres, encontrandose al señor Hemel en buenas condiciones de presentacion personal y solícito a la entrevista.

Expresa el señor Hemel, "El nombre mio es Luis Hemel Galván Sánchez, naci en norte de Santander, he vivido toda mi vida en Aguachica cesar, hice solamente la primaria, siempre he trabajado en la finca, en la compra y venta de ganado y en agricultura también. Arroz, sorgo. Yo en Aguachica acompañé a mi papá hasta los 21 años, fue cuando me retiré de la finca de mi padre, porque tenía que hacer mi vida, no le pedí un peso y tampoco me dio nada. Me fui para pelaya, y allí conocí una muchacha que vivió conmigo un año, después encontré a la que fue mi esposa Virginia, empecé con una trilladora, sacaba 5 o 6 sacos de maiz, así empecé, después empecé a comprar palos de madera y me fue tan bien que entregué la trilladora, yo arrancaba en un camión a barranquilla con la madera, me iba muy bien. Conseguí un arriero. Así empecé vendiendo caoba y cedro, hice un negocio con unos señores que exportaban para Europa y ganaba muy bien. Con eso compré una finquita y otras cosas fui subiendo, y ya comencé a trabajar bien y me volví ganadero, yo vivo en Aguachica, tengo varias propiedades, en metros urbanos tengo siete mil, el hotel, y tengo otras propiedades ahí. Y la finca. Y levanté trece hijos. Carmen Cecilia, Carlos Alberto, José Darío, Luis Jayder, María Eliacer, yaqueline, Yuli melixa, milena, Paola, solo una Barbosa Loaiza Galván Barbosa, ahora los muertos amparito, Nelly y José Darío".

Se le pregunta al señor Hemel como llega a sabaneta al centro gerontológico y expresa "yo llegue amarrado, se me metieron siete, cuando estaba abriendo la puerta, hijas tres, hombres tres que no conocí, mujeres que tampoco se quienes

INFORME SOCIAL
COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA
SABANETA - ANTIOQUIA

Código: F-SB-024

Versión: 01

Página: 3 de 4



serán con jeringas en mano y me agarraron, todavía de duele el brazo, me cogieron uno se me sentó encima y casi me quiebra una costilla, me bajaron los pantalones y chu, me inyectaron. Me amarraron y me echaron a una ambulancia y no supe más de mí, eso fue el dos de febrero y el tres de febrero llegué aquí, me metieron aquí, no sé si sería esa droga que me pusieron que me quitó como la soberbia, desde ese día estoy aquí, yo aquí no tomo medicaciones yo soy muy aliviado, bien de la sangre, del corazón, de la orina y del pulmón. A esos exámenes me acompañó mi hija menor que se llama danesa. Esos exámenes me los hice para defendeme de la interdicción, lo hicieron mis hijas. Yo estaba en Bogotá porque me atracaron, en Aguachica me llevaron al hospital y sane muy rápido, entonces de ahí en Valledupar me hicieron un tac y salió perfecto, el atraco fue como a las cinco y media de la mañana. Ya llegué a Aguachica y estaba de muy bajo peso, empezaron a darme juguitos y alimentos licuados. Me daban jugo de pajarilla y todas esas cosas y empecé a subir de peso, luego me llega un papel como a las ocho de la noche, le dije a la persona que de dónde venían esos papeles y me dijo que, del juzgado, le dije que esas no eran horas de entregarlos que el horario del juzgado era de 8 a 6 de la tarde, le dije que no se los recibía como a los cinco días apatecieron los papeles y no los abrí, me fui para donde pedro Antonio Sánchez santana, un amigo mío, y le dije que me habían llegado esos papeles que de pronto se habían equivocado de dirección, el abrió el sobre los vio y me dijo, ve que malparidas tus hijas te declararon interdicto. Pero eso fue por ambición, y me dijo no te puedo servir de abogado te voy a presentar un abogado de nombre Ronald Núñez Medina, como yo no podía firmar porque estaba ya condenado, esos papeles ya estaban listos para entregar todo lo mío a mi curadora, la juez me obligaba a entregar hasta un centavo de un arriendo. Ronald me dijo que me iba a hacer el trabajo y la que firmo fue danesa, él me dijo que me cobraba 20 millones de pesos y yo le dije que le daba 25 millones pero que me hiciera las cosa ya, porque ese proceso estaba que prescribía. Ya el abogado le presentó los documentos a la juez demostrándole tanto que eso se fue a atrás, el caso es que el doctor Ronald le exigió a la juez que me hicieran exámenes en medicina legal. En Bucaramanga me hicieron los exámenes en la clínica ardila Lute, los exámenes salieron perfectos, eso que le pone a uno tareitas, pero todo lo hice, le entregué los exámenes a juez, a los tres meses le exigió otro examen a la juez nuevamente, ese especialista me puso tareas también, y me dijo que yo lo que estaba era bien del cerebro, en donde decía que el señor fulano de tal está apto para ejercer sobre sus bienes. Le llego eso a la juez y tuvo que patraciar todo. Después de eso fue cuando llegaron a mi casa y me hicieron esto cuando me trajeron aquí en contra de mi voluntad, yo llamaba a la policía, se

**INFORME SOCIAL
COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA
SABANETA - ANTIOQUIA**

Código: F-SB-024

Versión: 01

Página: 4 de 4



me sentó un tipo de esos encima y cuando llegué aquí no podía casi ni respirar eso que yo me hice las sobas solo, yo quiero estar al frente de mi trabajo, estar pendiente del hogar, estoy arreglando unas casas y unos locales. Yo estoy aquí obligado en contra de mi voluntad. Aquí están milena y Paola, les cuento que es muy feo que los hijos que siempre los saqué adelante y les di buen ejemplo y no les faltó nada, me hagan esto, eso no tiene perdón eso no se justifica, puede ser demasiada codicia o demasiada ignorancia, a ellas mismas les he dicho que no quiero nada con ellas, porque me obligaron a no quererlas y a no visitarlas".

Situación Habitacional:

Se identifica una casa hogar, en material, con paredes revocadas, casa unifamiliar, con piso en baldosa en los dos niveles, techo en plancha y teja, cuenta con espacios de sala, con cocina, baños y habitaciones en las cuales pernoctan los usuarios del centro gerontológico. El hogar es ventilado e iluminado, tiene servicios públicos de alcantarillado, energía, acueducto. No se evidencian situaciones de riesgo, la ubicación del hogar permite el acceso a servicios de salud, educación, transporte, comercio.

Cuentan con muebles y enseres funcionales y en buen estado, para la comodidad de los usuarios, se evidencia una casa en buenas condiciones de asepsia.

Factores Protectores:

- El señor Hemel cuenta con buena solvencia económica.
- En el hogar donde reside actualmente, no se evidencian situaciones que representen peligros estructurales para su integridad personal.
- Existencia de red de apoyo familiar primaria.
- El centro geriátrico satisface las necesidades básicas del señor Hemel.

Factores de Riesgo:

- Las señoras milena y Paola, quienes en el momento de realizar la visita se encuentran en el centro geriátrico, representan un riesgo para el señor Hemel, ya que, en el momento de llegada del equipo psicosocial, se encuentra al señor Hemel ansioso y enojado por la presencia de sus dos hijas y expresa "no las quiero ni ver por ellas estoy aquí en contra de mi voluntad".
- La permanencia del señor Hemel en el centro gerontológico le causa ansiedad, tristeza y desazón, Ya que según lo expresado por el señor Hemel, quiere retornar a su casa lo más pronto posible para hacerse cargo de sus negocios y su familia.
- Aislamiento de su grupo familiar.

INFORME SOCIAL
COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA
SABANETA - ANTIOQUIA

Código: F-SB-024

Versión: 01

Página: 5 de 4



Concepto:

se encuentra a un adulto mayor, con buena presentación personal, fluido y coherente en su discurso, el señor Hemel expresa su descontento con el hecho que sus dos hijas Milena y Paola se encuentren en el centro gerontológico, pues argumenta que ellas son las que lo trajeron en contra de su voluntad, el señor Hemel a pesar de su malestar que es evidente con sus hijas, se muestra agrado con la visita de los profesionales de la comisaría, es receptivo a las preguntas que se le hacen y las responde con naturalidad y con tono enérgico el cual evidencia su empoderamiento y compromiso consigo mismo y su esposa, la señora Rosmary y su hija Danesa.

Hay claridad en lo que desea hacer y seguir construyendo en pro de su familia.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta la fluidez comunicativa, la asertividad con la que el señor Hemel expresa los acontecimientos sucedidos con sus hijos, se recomienda que:

- El señor Hemel retorne a su familia en Aguachica (cesar), para su bienestar tanto físico como mental.
- La comisaría de Aguachica (cesar), en el proceso que adelanta de violencia intrafamiliar a favor del señor Hemel, adopte medidas de protección para salvaguardar la integridad física y emocional del señor Hemel.

Nelson Alberto Restrepo Franco
Trabajador Social.
T.P: 1988671021

Comisaría De Familia Sabaneta

10005 SOMOS
SABANETA
CIUDAD PARA EL FUTURO

NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ENTREVISTADO(A) AUTORIZA EL ACCESO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA PARA LA REALIZACIÓN DE LA VISITA DOMICILIARIA ASISTIDA AUTÓRICA PARA QUE LA ENTREVISTA SEA GRABADA.

EN CONSTANCIA DE ELLO FIRMA Y SELLO

951653317

[Handwritten signature]
FIRMA ENTREVISTADO

FIRMA DEL TRABAJADOR SOCIAL

FIRMA DEL COMISARIO DE FAMILIA

Febrero 22 - 2022.

Diendo las 3:00pm el Trabajador Social Nelson Restrepo y la psicóloga Ericka Milena Rosarte, realizan visita domiciliar al hogar Gerontológico la adoración de mis padres, la psicóloga se comunica vía telefónica con la Señora Olga Montoya la dueña del hogar, quien expresa que se encuentra con el Señor Hemel en una cita médica, (examen que se solicitó en la tutela).

3113280886 telefono Señora Olga Montoya.

[Handwritten signature]

21'526.138

CENTRO GERONTOLÓGICO
UNIDAD DE US. PAZES
NT-2705314

[Handwritten signature]
ERICKA M. ROSADA R
Psicóloga.

[Handwritten signature]
Nelson Restrepo Franco
Trabajador Social.



1100-05-02-02

CIRCULAR No. 002 DE 2021

PARA: CENTROS DE PROTECCION SOCIAL AL ADULTO MAYOR CPSAM

DE: JOHN JAIRO ESTRADA MESA
SECRETARIO DE SALUD

ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS
CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIAL, CENTROS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL
DEL ADULTO MAYOR UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SABANETA.

FECHA: 11 DE MAYO DE 2021.

La Secretaría de Salud de Sabaneta, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado solicitud para la autorización de funcionamiento de ninguno de los Centros de Protección Social al Adulto Mayor CPSAM ubicados en esta municipalidad; por medio de la presente circular informa que:

PRIMERO: Cada establecimiento dedicado al cuidado, atención, bienestar integral, asistencia, protección, estadía o permanencia de adultos mayores (todos los Centros de Protección Social al Adulto Mayor CPSAM de carácter oficial, privado, mixto, con o sin ánimo de lucro), ubicados en el municipio de Sabaneta, con funcionamiento previo a la presente circular o que pretende ofertar servicios en esta municipalidad, deben realizar el trámite correspondiente para la solicitud de funcionamiento de conformidad con el Artículo 4 de la Ley 1315 de 2009. Este trámite debe efectuarse ante la Secretaría de Salud

SEGUNDO: La Solicitud de autorización de funcionamiento del Centros de Protección Social al Adulto Mayor CPSAM deberá hacerse por escrito, cobocando nombre, dirección, teléfonos y correo electrónico del establecimiento, y radicar en la oficina de archivo central ubicada en el primer piso del Palacio Municipal Cra. 45 No. 71 sur 24, adjuntando en archivo PDF la siguiente documentación:

1. Cámara de Comercio actualizada que especifique el Representante Legal del Centro.
2. RUT del establecimiento.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
4. RUT, NIT del Representante Legal.
5. Documentos que acrediten el dominio del inmueble o de los derechos para ser utilizados por parte del establecimiento a través de su Representante Legal.
6. Concepto de uso de suelos expedido por la Secretaría de Planeación y desarrollo territorial del municipio donde conste que el mismo es de uso institucional.



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia

f e w
Alcalde de Sabaneta
alcalde@sabanaantioquia.gov.co
www.sabanaantioquia.gov.co
(57) 4 288 00 98



7. Plano o croquis a escala de todas las dependencias, indicando distribución de las camas y dormitorios.

8. Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de prevención y protección contra incendios y condiciones sanitarias y ambientales básicas que establece la Ley 9 de 1979 y demás disposiciones relacionadas con la materia.

9. Certificación de las condiciones eléctricas y de gas del inmueble, emitida por un instalador autorizado.

10. Identificación del Director Técnico responsable, con copia de su certificado de título, carta de aceptación del cargo y horario que se encontrará en el establecimiento.

11. Planta del personal con que funciona o funcionara el establecimiento, con estándares y perfiles personales, profesionales, técnicos y auxiliares y su respectivo sistema de turnos, información que deberá actualizarse al momento en que se produzcan cambios en este aspecto.

12. Reglamento Interno del establecimiento, que deberá incluir un formulario de contratos que celebrará el establecimiento con los residentes o sus representantes, en el que se estipulen los derechos y deberes de ambas partes y las causales de exclusión del residente.

13. Plan de Evacuación ante emergencias.

14. Evidencia de que cuenta con libro foliado para sugerencias o reclamos.

TERCERO: La documentación presentada junto a la solicitud será evaluada por la Secretaría de Salud en acompañamiento de la Subdirección de Integración Social de la Secretaría de Familia de este municipio, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la radicación de dicha documentación.

De la evaluación realizada se emitirá y firmará informe acorde a la documentación presentada.

De considerar que la información es insuficiente se requerirá dentro del mismo plazo de treinta (30) días, la información complementaria.

De no atender el requerimiento por parte del Representante Legal del Centro, se expedirá acto administrativo ordenando el archivo del expediente.

CUARTO: Los Centros de Protección Social al Adulto Mayor CPSAM no tendrán la autorización de funcionamiento hasta tanto:

- Se hagan las verificaciones de la documentación
- Se realicen las visitas de concepto sanitario por parte de la Subdirección de Inspección y Vigilancia y Control de Alimentos y de Factores de Riesgo de la Secretaría de Salud (visitas que deberá estar en un grado de cumplimiento igual o superior al 90%).
- Se realice la visita de la Subdirección de Integración Social de la Secretaría de Familia.



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia

f @ o v
Alcalde de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(57) 4 288 00 98



En caso de que el resultado de las visitas de concepto sanitario, arroje una autorización condicionada del Centro, este debe remitir a través de su Representante Legal, dentro del mes siguiente, un Plan de Mejoramiento que incluya cronograma con las acciones correctivas y de mejora que subsanarán las causas de los hallazgos negativos establecidos en el informe de la visita.

QUINTO: La Secretaría de Salud dispondrá de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la realización de las visitas, para expedir el Acto Administrativo que define la autorización o no de funcionamiento de los Centros. Contra esta decisión proceden los recursos en los términos de la Ley.

SEXTO: Los Centros de Protección Social al Adulto Mayor CPSAM ubicados en el municipio de Sabaneta son sujetos de inspección, vigilancia y control y podrán ser visitados por el personal de diferentes dependencias municipales (Secretaría de Salud, Secretaría de Familia, Personería Municipal, Comisaría de Familia; Inspección de Policía, entre otros) en cualquier momento y en repetidas oportunidades durante un mismo año; por lo que los representantes legales y empleados de estas instituciones, deben estar prestos a atender dichas visitas, tener una actitud de colaboración con los funcionarios y suministrar la documentación e información que les sea requerida.

SEPTIMO: La presente Circular aplica para los Centros de Protección Social al Adulto Mayor CPSAM que ya se encuentran en funcionamiento y para los que a futuro se consiguieran.

OCTAVO: Igualmente se aclara, que dar cumplimiento a estos requerimientos no representa cambios en las condiciones evaluadas en las visitas de inspección sanitaria previas a los Centros de Protección Social al Adulto Mayor CPSAM que se encuentran en funcionamiento, y tampoco afectará procesos administrativos anteriores.

En el caso de presentar duda o inquietudes respecto al proceso, puede contactarse con La Secretaría de Salud al teléfono 4406760(Ext. 1709).

Proyecto: Liana A. Parbo A.
Nasy A. Escobar R.

Revisó: Laura M. Sánchez L.
Subdirectora de Ingeniería Social,
Wilson A. Martí M.
Subdirector IVC Sector de Energía


JONNY JAIRO ESTRADA-MESA
SECRETARIO DE SALUD
MUNICIPIO DE SABANETA



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia

f i g o w
Alcalde de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(57) 4 288 00 98



Sabaneta Antioquia, febrero 21 de 2022.

COMUNICACIONES ENVIADAS
Febrero 21, 2022 03:05
Radicado 2022200250

Señor
JUAN DIEGO QUIRÓS PAREJA
Comisario Primero de Familia
Sabaneta

Asunto: Solicitud Urgente Adulto Mayor.

Cordial saludo,



COMUNICACIONES RECIBIDAS
Febrero 21, 2022 15:23
Radicado 2022005196



Esta Agencia del Ministerio Público recibió correo electrónico de radicado interno 2022100246 del día 15 de febrero de 2022, por medio del cual la señora Johana Caviedes Pabón, Personera municipal de Aguachica Cesar, remite la solicitud de amparo policivo y de restablecimiento de derechos en favor el señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, quien en condición de adulto mayor, presuntamente se encuentra institucionalizado en contra de su voluntad en el Centro Gerontológico la Adoración de mis Padres del municipio de Sabaneta.

En razón a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1251 de 2008, Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y la Ley 1850 de 2017, las cuales establecen las medidas de protección y de atención integral a favor del adulto mayor y en aras de garantizar los derechos y la protección al señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, esta Agencia del Ministerio Público le solicita se adelanten las actuaciones que permitan verificar las condiciones en las que se encuentra el señor, además se entreviste, con el fin de establecer si tiene claro las circunstancias de modo y tiempo en el que se dio el traslado del municipio de Aguachica Cesar a Sabaneta y si este se hizo bajo su consentimiento.

Además, le solicito que en caso de ser necesario se tomen las medidas administrativas y policivas que se consideren necesarias para garantizar la protección y el bienestar del señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ.

Por último, me permito solicitarle se informe al despacho sobre las actuaciones adelantadas en el término de ley, establecido en el artículo 30 de la ley 1437 de 2011 y modificada por el artículo primero de la ley 1755 del 2015.

Atenta,



ALEJANDRA CRISTIANA SALAZAR ORTIZ
Personera Auxiliar

ALCALDIA DE SABANETA
ANTIOQUIA
RECIBIDO

21 FEB 2022

Anexos: Diecinueve (19) folios con Radicado Interno 2022100246.

📍 Calle 70 sur N° 46 - 23 (Sab. - Ant.)

📞 3011592 📠 3216344845

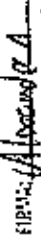
✉ info@personeria@sabaneta.gov.co

🌐 www.personeriasabaneta.gov.co

📱 @personeriadesabaneta

🇨🇴 COLOMBIA



ELIPUS: 
VENI FAMILIA UNICA
ARCHIVO GENERAL
Tel: (+57) 2866098 Ext. 134-194



202202211445202200249

COMUNICACIONES ENVIADAS

Febrero 21, 2022 02:45

Radicado 2022200249

Sabaneta Antioquia, febrero 21 de 2022

Señora

LAURA MARÍA JIMÉNEZ LONDOÑO

Dirección Adulto Mayor

Secretaría de Inclusión Social y Familia

Asunto: Solicitud Urgente Adulto Mayor.

Cordial saludo,

Esta Agencia del Ministerio Público recibió correo electrónico de radicado interno 2022100246 del día 15 de febrero de 2022, por medio del cual la señora Johana Caviedes Pabón, Personera municipal de Aguachica Cesar, remite la solicitud de amparo político y de restablecimiento de derechos en favor el señor LUIS HEMEL GALVAN SÁNCHEZ, quien en condición de adulto mayor, presuntamente se encuentra institucionalizado en contra de su voluntad en el Centro Gerontológico la Adoración de mis Padres del municipio de Sabaneta.

En razón a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1251 de 2008, Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y la Ley 1850 de 2017, las cuales establecen las medidas de protección y de atención integral a favor del adulto mayor y en aras de garantizar los derechos y la protección al señor LUIS HEMEL GALVAN SÁNCHEZ, esta Agencia del Ministerio Público le solicita inicie apoyo sicosocial y de ser necesario se tomen las medidas administrativas para garantizar la protección y el bienestar del señor.

Por último, me permito solicitarle se informe al despacho sobre las actuaciones adelantadas en el término de ley, establecido en el artículo 30 de la ley 1437 de 2011 y modificada por el artículo primero de la ley 1755 del 2015.

Atenta,



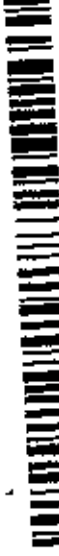
ALEJANDRA CRISTINA SALAZAR ORTIZ
Personera Auxiliar

Anexos: Diecinueve (19) folios con Radicado Interno 2022100246.

📍 Calle 70 sur N° 46 - 23 (Sab. - Ant.)
☎ 3011592 📍 3216344845
✉ infopersoneria@sabaneta.gov.co
🌐 www.personeriasabaneta.gov.co
📱 @/personeriasabaneta
📞 0555450



REG. COPIEMAT



20220213241135197

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Febrero 21, 2022 15:24

Radicado 2022005197



Personería
SABANETA

ALCALDÍA DE SABANETA
ANTIOQUIA

RECIBIDO

21 FEB 2022

RECEIVED

VENIANILLA ÚNICA
ARCHIVO GENERAL

Tel: (5) 2850228 Ext. 124-194



DRA. JOHANA CAVIEDES PABON
PERSONERA MUNICIPAL
MINISTERIO PÚBLICO
AGUACHICA - CESAR

PM- 0175-2022

Aguachica (Cesar), catorce (14) de febrero de 2022

Señor:
JORGE ALEJANDRO LEMA GALEANO
Personero Municipal de Sabaneta -- Antioquia
E.S.D.

Referencia: Solicitud interpuesta con fecha catorce (14) de febrero de 2022 emitido por la señora DANESSA CRISTINA GALVÁN DURAN

Asunto: Remisión por competencia.

Cordial saludo:

De manera atenta, respetuosa y a través de la presente, la Personería Municipal de Aguachica procede a remitir la solicitud de la referencia presentada por la señora DANESSA CRISTINA GALVÁN DURAN, la cual se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.774.285 de Bucaramanga, por medio de cual se solicita SOLICITUD DE AMPARO POLICIVO Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, con el fin de restablecer los derechos fundamentales de su señor padre LUIS HEMEL GALVÁN SANCHEZ identificado con C.C 1.693.319 de Aguachica - Cesar, el cual, de acuerdo al relato de los hechos allegados a este despacho, manifiesta que el señor se encuentra recluido en contra de su voluntad en un centro gerontológico denominado LA ADORACIÓN DE MIS PADRES, ubicado en el Municipio de Sabaneta, Antioquia, en aparente condiciones de maltrato y medicación no prescrita.

Teniendo en cuenta que por acción territorial no es el competente para conocer del presente asunto se consideró viable remitir por competencia a la Oficina de la Secretaría de Gobierno con el fin de que se pudiera brindar una respuesta clara, precisa y de fondo a los requerimientos solicitados.

Agradeciendo la atención que se le brinde a la presente,

Atentamente,

JOHANA CAVIEDES PABON

Personera Municipal de Aguachica (Cesar)

← Calle 4 N° 10-65 - Teléfono 5652638
personeriadaguachica@gmail.com

Lunes, 14 de febrero del 2022

SEÑORES
PERSONERÍA DE AGUACHICA
Aguachica, Cesar
E.S.D

REF: SOLICITUD DE AMPARO POLICIVO Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Accionante: DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN

Accionado: YULY MELIXA GALVAN LOBO
CENTRO GERONTOLÓGICO LA ADORACIÓN DE MIS
PADRES

DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en mi condición de hija del señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ identificado con C.C 1.693.319 de Aguachica Cesar, invocando el artículo 12, 49 y 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho con la finalidad de instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra YULY MELIXA GALVAN LOBO identificada con C.C 65.535.904 Y EL CENTRO GERONTOLÓGICO LA ADORACIÓN DE MIS PADRES ubicado en el municipio de Sabaneta, Antioquia con el objeto que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y que se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El día viernes 10 de febrero del año 2017, mi padre, señor LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, fue víctima de un ataque físico en el Hotel Miraflores de su propiedad ubicado en la carrera 12 # 5A-58 del municipio de Aguachica Cesar.
2. Supuestamente el ataque fue propiciado por un inquilino quien aprovechó el momento en que mi padre se encontraba solo quien procedió a golpearlo en la cabeza, produciéndole un trauma craneo encefálico con hematoma, actos presuntamente para robarlo, caso en el cual no hubo hurto de gran trascendencia que ameritara el daño que le hicieron.
3. Posteriormente mi padre fue remitido al Hospital Rosario Pumarejo de López de la ciudad de Valledupar Cesar, al cabo del tiempo cuando le dieron de alta las señoras YULY MELIXA GALVAN LOBO identificada con C.C 65.535.904, YAKELINE GALVAN LOBO identifica con C.C. 49.661.417, YANINE PAOLA GALVAN LOBO identificada con C.C. 63.552.027, MARIA ELECCI GALVAN LOBO identificada con C.C. 52.053.142, MILAGROS MILENA GALVAN LOBO identificada con C.C. 63.538.729, y el señor LUIS JAIBER GALVAN LOBO identificado con C.C. 77.180.747 trasladan a mi padre a la ciudad de Bogotá Cundinamarca y lo mantienen en cautiverio por un término de 2 meses.
4. Los señores antes mencionados aprovechando los quebrantos de salud que venía padeciendo mi señor padre por causa de los golpes severos que recibió en la cabeza, tal como se dijo en el hecho n° 2 de la presente tutela, iniciaron una por intermedio de un abogado una DEMANDA DE DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN ante el juzgado promiscuo de familia del municipio de Aguachica, Cesar, quedando bajo el radicado N° 2017-00288.

5. En la demanda de DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN, es notorio que las susodichas YULY MELIXA GALVAN LOBO, YANINE PAOLA GALVAN LOBO, MARIA ELECCI GALVAN LOBO, MILAGROS MILENA GALVAN LOBO, YAKELINE GALVAN LOBO y LUIS JAIBER GALVAN LOBO no suministraron al juzgado del conocimiento lugar de notificación de la suscrita de quien tienen pleno conocimiento que soy HIJA de LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, y quien residía con mi señora madre ROSMARY DURAN ROJAS quien actualmente es la compañera permanente de mi padre señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ para la época de la acción, en la carrera 12 # 5A-58 Hotel Miraflores, barrio San Pedro del municipio de Aguachica Cesar.
6. La DEMANDA DE DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN de mi padre señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ tuvo un desenlace feliz para las accionantes en toda su extensión, pues la demanda, fue presentada el 08 de agosto del 2017 y cuatro meses después se falló el día 7 de diciembre del 2017, es decir, duró cuatro meses y posteriormente nombraron como curadora de mi padre a la señora YULY MELIXA GALVAN LOBO.
7. Después de la DEMANDA DE INTERDICCIÓN en la que nombraron a la señora YULY MELIXA GALVAN LOBO como curadora de mi padre, se desconocía totalmente de estos hechos, sin embargo, mi padre en su cabal juicio siguió administrando por un breve tiempo sus bienes al haberse sanado de las heridas ocasionadas en su humanidad, continuando al frente de sus negocios, es decir, gerenciando el Hotel Miraflores de su propiedad, ubicado en las carrera 12 # 5A -58 del municipio de Aguachica Cesar y otros bienes que se encuentran dentro y fuera del municipio de Aguachica Cesar.
8. Para el día sábado 12 de mayo del 2018 a las 7:00 pm, extraviando horario y día, un funcionario del Juzgado Promiscuo De Familia de Aguachica Cesar, llegó a la residencia donde posteriormente vivía con mis padres, esto es en la Calle 4ta # 26-39 Barrio María Eugenia del municipio de Aguachica Cesar, y procedieron a entregar un paquete en sobre cerrado que contenía la sentencia donde

declaraban interdicto a mi padre y como curadora de él a la señora YULY MELIXA GALVAN LOBO.

9. Una vez enterado mi padre de la DEMANADA DE INTERDICCIÓN y de la administración de sus bienes por parte de una de sus hijas de la cual para ese momento enemistad, se sintió deprimido, e inició un proceso de REHABILITACIÓN DEL INTERDICTO ante el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de Aguachica Cesar, la que quedó bajo el radicado N° 2018-00390 por intermedio de la suscrita.

10. Para el proceso de REHABILITACIÓN que entre otras cosas DURÓ MÁS DE DOS AÑOS y que se desarrolló con la misma funcionaria que declaró la INTERDICCIÓN, se aportaron los exámenes psicológicos, psiquiátricos y medicina legal, con la que se demostró que mi padre NO tenía, ni tiene problemas mentales, es decir, que no está enajenado y que puede actuar perfectamente sin necesidad de la ayuda de otras personas, y cuya sentencia fue decidida el día 15 de abril del 2021, ordena la REHABILITACIÓN, pues los exámenes médicos de medicina legal, psicología y psiquiatría corroboraron que mi padre se encuentra en óptimas condiciones de salud física y mental.

11. Con el fin de dilatar el trámite procesal con unas pruebas de medicina legal que no son refutables sino objeto de aclaración, procedieron en apelar la decisión todo por lograr seguir administrando los bienes de mi padre y continuar con el saqueo de lo producido.

12. La nueva Juez que regenta el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de Aguachica Cesar, mediante auto de fecha 31 de enero del 2022 les niega una solicitud a las demandantes del proceso de INTERDICCIÓN que tiene que ver con la administración de los bienes de mi padre, procedió a negar la solicitud y de oficio conforme al artículo 56 de la ley 1996 del 2019 ordena requerir a mi padre LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ y a su curadora la señora YULY MELIXA GALVAN LOBO para que comparecieran ante el juzgado del

conocimiento para determinar si mi padre requiere ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

13. Una vez que la Juez del conocimiento de oficio tomó esta decisión la curadora YULY MELIXA GALVAN LOBO junto con las señoras YANINE PAOLA GALVAN LOBO Y MILAGROS MILENA GALVAN LOBO y otros secaces, amarraron y amordazaron a mi padre y procedieron a inyectarle sustancias psicotrópicas, dejándolo enajenado y en estado de indefensión, procedieron a quitarle sus pertenencias, incluido su celular, cédula de ciudadanía y dinero, luego lo metieron en una ambulancia y se lo llevaron para un sitio desconocido, no solamente configurándose el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, sino también el de SECUESTRO seguido de TORTURA, que desde luego están afectando a mi padre psicológica y físicamente (la salud) y consecuentemente la VIDA..

14. Luego de esta dolorosa situación e indagando por toda Colombia en centros geriátricos, asilos, ancianatos, hogares de paso, no se pudo lograr su ubicación.

15. Para el día 10 de febrero del 2022 mi media hermana mayor quien expresa no estar involucrada en estos hechos de nombre CARMEN CECILIA GALVAN LOBO quien reside en Bogotá Cundinamarca y de la cual no se sabe cómo logró ubicar a mi padre en el municipio de Sabaneta Antioquia, se tuvo contacto vía telefónica con mi padre.

16. Una vez que pude tener comunicación con mi padre, narró que las señoras YULY MELIXA GALVAN LOBO, YANINE PAOLA GALVAN LOBO Y MILENA GALVAN LOBO le estaban inyectando en la vena unos medicamentos que le causaban sueño y lo hacían sentir débil, continúa manifestando que esos medicamentos lo vuelven como un bobo y que habla con la voz pesada, tal como se dejó descrito en el hecho 13.

17. Antes que se tuviera conocimiento de los daños que le hicieron y le están causando a mi padre, por parte de los señores YULY MELIXA GALVAN LOBO, YANINE PAOLA GALVAN LOBO, MARIA ELECCI GALVAN LOBO, MILAGROS MILENA GALVAN LOBO, YAKELINE GALVAN LOBO y LUIS JAIBER GALVAN LOBO en la SALUD, a la LIBERTAD y consecuentemente a la VIDA de mi padre, hice una publicación por la red social INSTAGRAM y RADIO manifestando la situación que le estaba pasando a mi padre.

18. Las señoras YULY MELIXA GALVAN LOBO, YANINE PAOLA GALVAN LOBO Y MILENA GALVAN LOBO cuando se enteran de la publicación proceden a imitar lo mismo, publicando videos donde aparece mi padre aparentemente contento con ellas en el lugar donde lo tienen en cautiverio esto es, en un establecimiento denominado CENTRO GERONTOLÓGICO LA ADORACIÓN DE MIS PADRES ubicado en el municipio de Sabaneta, Antioquia.

19. Los señores demandantes en el proceso de INTERDICCIÓN estos son YULY MELIXA GALVAN LOBO, YANINE PAOLA GALVAN LOBO, MARIA ELECCI GALVAN LOBO, MILAGROS MILENA GALVAN LOBO, YAKELINE GALVAN LOBO y LUIS JAIBER GALVAN LOBO han continuado inyectándole a mi padre sustancia psicotrópicas con el fin de enajenarlo y causarle daños físicos y mentales a fin de lograr continuar con la administración de los bienes y lucrarse de los mismos, sin importarle la SALUD, la VIDA y la LIBERTAD de mi señor padre, pues un ejemplo de lo RUIN que ha venido actuando la curadora YULY MELIXA GALVAN LOBO junto con sus esbirros, es el retiro y apoderamiento de una sumas dinerarias que le quedaron a mi padre dentro de un proceso que se tramita en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica Cesar bajo el radicado N° 2017-00173-00, allí perfectamente se puede corroborar quien retira esas sumas dinerarias.

Es importante señor Personero, que en el proceso de **REHABILITACIÓN** existen pruebas Psiquiátricas, Psicológicas y de Medicina Legal que indican que la salud de mi padre se encuentra en óptimas condiciones y tiene capacidad para valerse por sí mismo y que cualquier situación que se presente en el **DESMEJORAMIENTO** en la salud **FÍSICA** y **MENTAL** obedece al maltrato, encierro, lesiones y la inculcación de sustancias psicotrópicas en la humanidad de mi padre.

Con estos hechos no solamente existe una **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, como se dijo anteriormente, sino también **SECUESTRO** seguido de **TORTURA** que le ha menoscabado la **SALUD**, la **LIBERTAD** y consecuentemente la **VIDA** de mi padre, que se encuentra en riesgo.

DÉRECHOS VULNERADOS

1, 11, 13, 48, 49 y 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y demás normas concordantes y complementarias con los tratados que hacen parte del bloque de constitucionalidad con la República de Colombia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ARTICULO 230. MALTRATO MEDIANTE RESTRICCIÓN A LA LIBERTAD FÍSICA. (Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1850 de 2017)

El que mediante fuerza restrinja la libertad de locomoción a otra persona mayor de edad perteneciente a su grupo familiar o puesta bajo su cuidado, o en menor de edad sobre el cual no se ejerza patria potestad, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y en multa de uno punto treinta y tres (1.33) a veinticuatro (24) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo establecido en el presente artículo se entenderá que el grupo familiar comprende los cónyuges o compañeros permanentes; el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo lugar; los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integradas a la unidad doméstica, las personas que no siendo miembros del núcleo familiar, sean encargados del cuidado

de uno o varios miembros de una familia. La afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio, unión libre, de código penal colombiano.

ARTÍCULO 236. MALVERSACION Y DILAPIDACION DE BIENES DE FAMILIARES. (Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE) (Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005).

El que malverse o dilapide los bienes que administre en ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela en ascendiente, adoptante, cónyuge o compañero permanente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y multa de uno punto treinta y tres (1.33) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya otro delito.

ARTICULO 229. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. (Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1959 de 2019).

El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, adolescente, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años, o que se encuentre en situación de discapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad.

Cuando el responsable tenga antecedentes penales por el delito de violencia intrafamiliar o por haber cometido alguno de los delitos previstos en el libro segundo, Títulos I y IV del Código Penal contra un miembro de su núcleo familiar dentro de los diez (10) años anteriores a la ocurrencia del nuevo hecho, el sentenciador impondrá la pena dentro del cuarto máximo del ámbito punitivo de movilidad respectivo.

ARTICULO 178. TORTURA. Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005).

El que inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a doscientos setenta (270) meses, multa de mil sesenta y seis punto sesenta y seis (1066.66) a tres mil (3000) salarios mínimos legales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad.

En la misma pena incurrirá el que cometa la conducta con fines distintos a los descritos en el inciso anterior.

No se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o inherente a ellas.

ARTICULO 179. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una tercera parte en los siguientes eventos:

1. Cuando el agente sea integrante del grupo familiar de la víctima.

Jurisprudencia Vigencia

2. Cuando el agente sea un servidor público o un particular que actúe bajo la determinación o con la aquiescencia de aquel.
3. Cuando se cometa en persona discapacitada, o en menor de dieciocho (18) años, o mayor de sesenta (60) o mujer embarazada.

4. (Numeral **CONDICIONALMENTE** exequible) Cuando se cometa por razón de sus calidades, contra las siguientes personas: servidores públicos, periodistas, comunicadores sociales, defensores de los derechos humanos, candidatos o aspirantes a cargos de elección popular, dirigentes cívicos, comunitarios, étnicos, sindicales, políticos o religiosos, contra quienes hayan sido testigos o víctimas de hechos punibles o faltas disciplinarias; o contra el cónyuge, o compañero o compañera permanente de las personas antes mencionadas, o contra sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

5. Cuando se cometa utilizando bienes del Estado.

6. Cuando se cometa para preparar, facilitar, ocultar o asegurar el producto o la impunidad de otro delito; o para impedir que la persona intervenga en actuaciones judiciales o disciplinarias.

ARTICULO 169. SECUESTRO EXTORSIVO. (Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1200 de 2008).

El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político, incurrirá en prisión de trescientos veinte (320) a quinientos cuatro (504) meses y multa de dos mil seiscientos sesenta y seis puntos sesenta y seis (2.666.66) a seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igual pena se aplicará cuando la conducta se realice temporalmente en medio de transporte con el propósito de obtener provecho económico bajo amenaza.

ARTICULO 170. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA. (Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 733 de 2002. Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 690 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005).

La pena señalada para el secuestro extorsivo será de cuatrocientos cuarenta y ocho (448) a seiscientos (600) meses y la multa será de seis mil seiscientos sesenta y

seis puntos sesenta y seis (6666.66) a cincuenta mil (50000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin superar el límite máximo de la pena privativa de la libertad establecida en el Código Penal, si concurre alguna de las siguientes circunstancias.

1. Si la conducta se comete en persona discapacitada que no pueda valerse por sí misma o que padezca enfermedad grave, o en menor de dieciocho (18) años, o en mayor de sesenta y cinco (65) años, o que no tenga la plena capacidad de autodeterminación o que sea mujer embarazada.
2. Si se somete a la víctima a tortura física o moral o a violencia sexual durante el tiempo que permanezca secuestrada.
3. Si la privación de la libertad del secuestrado se prolonga por más de quince (15) días.
4. (Numeral **CONDICIONALMENTE** exequible) (Numeral modificado por el artículo 28 de la Ley 1257 de 2008. El nuevo texto es el siguiente) Si se ejecuta la conducta respecto de pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre.
5. Cuando la conducta se realice por persona que sea servidor público o que sea o haya sido miembro de las fuerzas de seguridad del Estado.
6. Cuando se presione la entrega o verificación de lo exigido con amenaza de muerte o lesión o con ejecutar acto que implique grave peligro común o grave perjuicio a la comunidad o a la salud pública.

7. Cuando se cometa con fines terroristas.
8. Cuando se obtenga la utilidad, provecho o la finalidad perseguidos por los autores o partícipes.
9. Cuando se afecten gravemente los bienes o la actividad profesional o económica de la víctima.
10. Cuando por causa o con ocasión del secuestro le sobrevengan a la víctima la muerte o lesiones personales.
11. (Aparte tachado INEXEQUIBLE) (Numeral modificado por el artículo 3 de la Ley 1426 de 2010). Si se comete en persona que sea o haya sido periodista, dirigente comunitario, Defensor de Derechos Humanos, miembro de una organización sindical legalmente reconocida, política, étnica o religiosa o en razón de ello.
12. Si la conducta se comete utilizando orden de captura o detención falsificada o simulando tenerla.
13. Cuando la conducta se comete total o parcialmente desde un lugar de privación de la libertad.
14. Si la conducta se comete parcialmente en el extranjero.
15. Cuando se trafique con la persona secuestrada durante el tiempo de privación de la libertad.
16. En persona internamente protegida diferente o no en

el Derecho Internacional Humanitario y agentes diplomáticos, de las señaladas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia.

PARÁGRAFO. Las penas señaladas para el secuestro simple, se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando concurren alguna de las circunstancias anteriores, excepto la enunciada en el numeral 11.

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

PRUEBAS.

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- 1 COPIA DE SENTENCIA DE REHABILITACIÓN de fecha 15 de abril del 2022.
- 2 EXÁMEN DE MEDICINA LEGAL de fecha 16 de septiembre de 2019.
- 3 EXÁMENES PSQUIÁTRICOS Y PSICOLÓGICOS de fecha 17 de agosto del 2018 realizados a mi padre en la clínica CARLOS ARDILA LULLE de la ciudad de Bucaramanga Santander.

SOLICITADAS

Solicito se sirva ordenar a quien corresponda oficiar a fin de allegar a esta acción copias informales del proceso verbal de RAMON ELIAS GALVAN SANCHEZ contra LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ y otros, radicado bajo el N° 20011318900120180001600, donde da perfectamente cuenta que la curadora

nombreda a mi padre la señora YULY MELIXA GALVAN LOBO, sustrajo sumas dinerarias por un valor de más de \$32.000.000 (treinta dos millones de pesos).

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor la señora Personera disponer y ordenar a favor mio lo siguiente:

PRIMERO: Ordenar a la señora YULY MELIXA GALVAN LOBO en el término de 48 HORAS como medida provisional, restablecerle los derechos a mi padre PRESENTÁNDOLO ante el DESPACHO JUDICIAL y/o JUZGADO DE FAMILIA DE AGUACHICA CESAR, y sea entregado a la suscrita DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN restableciéndole sus derechos a la SALUD, la VIDA y LIBERTAD, y se extinga definitivamente la INTERDICCIÓN que le fue impuesta en un principio en el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA a la señora YULY MELIXA GALVAN LOBO.

SEGUNDO: Se sirve ordenar al representante legal y/o directo del CENTRO GERONTOLÓGICO LA ADORACIÓN DE MIS PADRES de la ciudad de Sabanera Antioquia para que me entreguen a mi padre señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, habida cuenta que allí es donde se encuentra recluido.

TERCERO: Compulsar copia ante la UNIDAD DE FISCALIA seccional de municipio de Aguachica Cesar para que se investiguen los presuntos delitos en el que incurrieron los señores YULY MELIXA GALVAN LOBO, YANINE PAOLA GALVAN LOBO, MARIA ELECCI GALVAN LOBO, MILAGROS MILENA GALVAN LOBO, YAKELIN GALVAN LOBO y LUIS JAIDER GALVAN LOBO.

ANEXOS

- Los adjucidos cómo prueba.
- Audios.
- Videos.

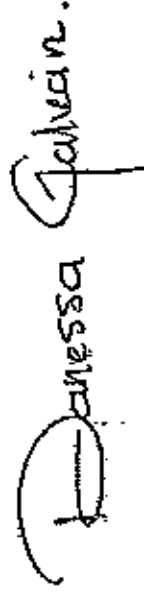
NOTIFICACIONES

A los señores YULY MELIXA GALVAN LOBO, YANINE PAOLA GALVAN LOBO, MARIA ELECCI GALVAN LOBO, MILAGROS MILENA GALVAN LOBO, YAKELIN GALVAN LOBO y LUIS JAIDER GALVAN LOBO quienes pueden ser ubicados en la CALLE 3 # 18-54 de Aguachica Cesar o por intermedio del abogado DILZON ANTONIO ARMESTO SAMPAYO quien representa a la señora YULY MELIXA GALVAN LOBO en la calle 5taA # 11-40 de la ciudad de Aguachica Cesar.

CENTRO GERONTOLÓGICO LA ADORACIÓN DE MIS PADRES con dirección Cl. 75 Sur #34-270 Int 106, Sabaneta, Antioquia y número de teléfono 3113280686 y fijo 6044735962.

A la suscrita DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN con correo electrónico dane.galvan@outlook.com celular 3168958493 y a la dirección carrera 12 # 5A -- 56 Hotel Miraflores.

Atentamente,



DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN

C.C. 1.098.774.285 de Bucaramanga Santander.

Fecha: 17/08/2018 Hora Atención: 02:58 p. m. Entidad: SIGLO 21
Nombre: LUIS MEMEL GALVAN SANCHEZ Documento: 1883219
Edad: 61 años
Teléfono: 9492864184

Antecedentes P F Observaciones

Motivo consulta

PACIENTE A QUE SE HABIA VALORADO EN CONSULTA ANTERIOR EL 27 DE JULIO DEL 2018 POR QUE EL QUERIA UN INFORME DE COMO ESTABA SU ESTADO MENTAL PARA PODER HACER NEGOCIOS, ADEMAS DE QUE SU EXAMEN MENTAL EN LA CONSULTA ANTERIOR ESTABA DENTRO DE LIMITES NORMALES PARA LA EDAD Y CONDICION SE SOLICITARON PRUEBAS

SE SOLICITARON PRUEBAS NEUROPSICOLOGICAS Y TAC CEREBRAL SIMPLE.

Enfermedad actual

UNION ESTABLEcida POR 30 años. Actualmente: 68 años. Y TIENE OTRO hijo en trámite de nacimiento.
VIENE A CONSULTA ACOMPAÑADO DE HIJA DE 23 AÑOS.

VIVE DE LA RENTA Y COMPRA Y VENTA DE ANIMALES. VIVE EN AGUACHICA.
TRAE LOS EXAMENES SOLICITADOS QUE REPORTAN ASI:

TAC CEREBRAL DE EL 15 DE AGOSTO DE EL 2018. DE ESCANOGRAFIA SA- DE ESCANOGRAFIA SA- EN DODNE REPORTAN QUE NO SE OBSERVAN LESIONES EXPANSIVAS INTRACRANEALES, ADECUADA DIFERENCIACION ENTRE LA SUSTANCIA GRIS Y LA SUTANCIA BLANCA, EL SISTEMA VENTRICULAR ES DE TALLA Y MORFOLOGIA NORMAL, LAS ESTRUCTURAS DE LA FOSA POSTERIOR SON NORMALES. FIRMADO POR DR DANIEL MANTILLA- RADIOLOGO.

PRUEBAS NEUROPSICOLOGICAS REALIZADAS EL 15 DE AGOSTO DEL 2018 FIRMADAS POR EL NEUROPSICOLOGO TITO JAVIER MORENO DODNE CALRAMENTE EXPRESA QUE HAY PERFIL COGNITIVO NORMAL PARA LA EDAD, Y QUE NO HAY EVIDENCIA, NI DATOS NEUROPSICOLOGICOS QUE HAGAN PENSAR EN UN DETERIORO COGNITIVO.

Examen Mental y físico

PACIENTE AMABLE, COLABORADOR, BIEN PRESENTADO, CON AFECTO EUTIMICO, PENSAMIENTO LOGICO, COHERENTE, NO SE EVIDENCIA IDEACION DELIRIANTE DE NINGUN TIPO, NO SE EVIDENCIAN ALTERACIONES DE LA SENSORPERCEPCION, NI MEMORIA CONSERVADA TANTO LA RECIENTE COMO LA ANTIGUA, HACE CORRECTA INTERPRETACION DE REFRAINES, INTERPRETA CORRECTAMENTE ANALOGIAS, JUICIO DE REALIDAD ESTA CONSERVADO, INTROSPECCION ADECUADA, PROSEPCION ADECUADA.

ENTRA AL CONSULTORIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, BIEN PRESENTADO.
Diagnósticos

Principal: Z00A - EXAMEN PSIQUIATRICO GENERAL, NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE
Analís y Conducta

PACIENTE CON EXAMEN MENTAL ACTUAL DENTRO DE LIMITES NORMALES PARA EDAD Y CONDICION. ADEMAS PRUEBAS NEUROPSICOLOGICAS Y PRUEBAS IMAGENOLOGICAS QUE TAMBIEN MUESTRAN QUE HAY UNA ADECUADA CONDICION MENTAL Y QUE NO HAY LESIONES A NIVEL ORGANICO NI HAY UN DETERIORO COGNITIVO.

EN CONCLUSION EXAMEN MENTAL DENTRO DE LIMITES NORMALES EL DIA DE HOY PARA EDAD Y CONDICION. TIENE LA CAPACIDAD DE ENTENDER Y DE DETERMINARSE DE ACUERDO A ESA COMPRENSION.

LUCI MARRONSHAKYA ORTIZ
Médica Psiquiatra
Epidemiología
Reg. Med. 20619



Centro Médico

Carlos Arilla Lalla

Torre B - Piso 9 - Módulo 60 Consultorio 908

Dirección: 639 0394
Pbx. 638 4160 Ext 1928
Cel. 318 685 4613 - 310 322 3673

EBERTO ENRIQUE OÑATE PERÉZ
Asuntos Penales, Civil familia y laboral
Calle 12 No. 12-86 Ofic.06 Edificio Francoise Segundo Piso
Cel. 3003049294

Correo: ebertonate27@hotmail.com

Ocaña, 14 de marzo de 2022

SEÑOR JUEZ 1º CIVIL CIRCUITO AGUACHICA- CESAR
RADICADO: 20001-31-84-002-2017-00173-00

Cordial Saludo.

LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, mayor y vecino de Aguachica- CESAR, titular de la cédula de ciudadanía 1.693.319 expedida en AGUACHICA- CESAR, plenamente capaz y sin impedimento legal alguno con todo respeto manifiesta usted que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derechos corresponda al DOCTOR EBERTO ENRIQUE OÑATE PERÉZ, vecino de Ocaña- Norte de Santander, titular de la cédula de ciudadanía No 5.088.840 expedida en la PAZ- CESAR y tarjeta profesional No 43.572 de C.S DE LA J, abogado en ejercicio e la profesión para que me represente en el proceso de la referencia hasta su fase final.

Faculto al DR. Oñate Pérez, recibir, transigir, desistir, pedir y apotrar pruebas, interponer recursos de ley, sustituir y reasumir sustitución y en general para el cumplimiento de todas las actividades inherentes al contrato de mandato y las demás facultades del ART 76 y SS
C.G.P

Por favor reconocerle personería jurídica al DR. Oñate Pérez para que actúe de inmediato.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

9207375

En la ciudad de Aguachica, Departamento de Cesar, República de Colombia, el ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022), en la Notaría Única del Círculo de Aguachica, compareció: LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUJP 1693319, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



v3m30yk0x9mr
08/03/2022 - 09:39:55



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acordó a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA

Notario Único del Círculo de Aguachica, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m30yk0x9mr



Identificación Biométrica
Según Resolución #487 de 2019
y Circular #242 de 2019



EBERTO ENRIQUE OÑATE PERÉZ
Asuntos Penales, Civil familia y laboral
Calle 12 No. 12-86 Ofic.06 Edificio Francoise Segundo Piso
Cel. 3003049294

Correo: ebertonate27@hotmail.com

Ocaña, 14 de marzo de 2022

SEÑOR JUEZ 1° CIVIL CIRCUITO AGUACHICA- CESAR
RADICADO: 20001-31-84-002-2017-00173-00

Cordial Saludo.

LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, mayor y vecino de Aguachica- CESAR, titular de la cédula de ciudadanía 1.693.319 expedida en AGUACHICA- CESAR actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho que me asiste ART 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, plenamente capaz porque nunca jamás he tenido problemas mentales y de ninguna índole, por medio del presente me le dirijo a usted para solicitarle cite a su despacho la señora YULY MELIXA GALVAN LOBO y a su apoderado DILSON ANTONIO ARMESTO SANPAYO, para que me restituyan en forma inmediata el dinero que usted les entregó a ellos mediante providencia de fecha 15 de diciembre del año 2020, teniendo en cuenta que yo nunca he estado en interdicción por disipación, pues mi hija acá nombrada, a través de pruebas falsas logro sin mi consentimiento ni autorización que usted le entregara la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS \$32.000.000 que son de una herencia y que en fin me pertenezca es a mi y ella no podía retirar este dinero sin mi autorización, es por ellos que le pido con todo respeto así sea a través de la fuerza publica ella comparezca al juzgado y me devuelva mi dinero porque ellos prácticamente me lo robaron concretamente mi hija YULI MELIXA GALVAN LOBO y las otras que ya relacione presentó una demanda por interdicción por disipación y demencia cenil en el juzgado promiscuo de familia de Aguachica Cesar, con radicado No 2017-00288 y consiguió una sentencia de interdicción de fecha 07 de septiembre del año 2017,

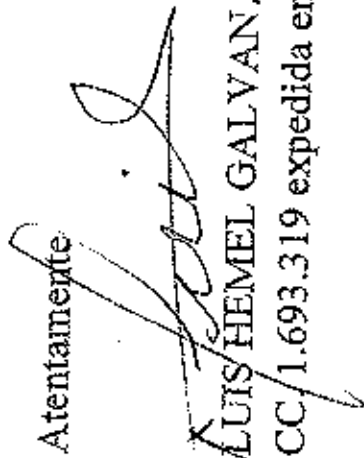


demanda que fue presentada el 08 de agosto del 2017, es decir que en un tiempo récord nunca visto en 04 meses de edito un fallo ilegal porque aquí no notificaron a ninguna persona ni me mi familia ni mis otras hijas, solamente intervinieron ellos y YULI MELIXA GALVAN LOBO se hizo nombrar como curadora de mis bienes para robármelos, y de igual manera para robarme todas mis pertenencias inclusive me cobro un dinero que tenía en este despacho judicial como ya dije en cuantía de TREINTA DOS MILLONES DE PESOS \$32.000.000 sin que yo le hiciera ninguna autorización de ninguna clase, pues jamás he confiado en esas hijas y se la dieron precisamente de esa demanda de interdicción para poder robarme mis bienes, es por ello que solicito su presencia en el juzgado pues también me hurtaron todas las escrituras públicas, la cedula de ciudadanía y haciéndome la actualidad daños a mi salud, mi vida y lo que quieres es dejarme en la ruina.

Señor juez afortunadamente ya hoy por hoy el mismo juzgado promiscuo de familia de AGUACHICA CESAR ordeno la rehabilitación del interdicto tal y como obran prueba a su despacho presentadas por el doctor EBERTO ENRIQUE OÑATE PÉREZ a quien le he otorgado poderes para que continé al frente de estos procesos inclusive por ante la fiscalía general de la nación y el consejo superior de la judicatura seccional cesar.

Finalmente agradezco señor juez que así como usted admitió o acepto la petición de mi hija YULI MELIXA GALVAN LOBO por favor aplique el principio de igualdad y el de imparcialidad para que ella me restituya ese dinero.

Atentamente



LUIS HEMEL GALVAN, S.

CC/1.693.319 expedida en AGUACHICA- CESAR



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9347829

En la ciudad de Aguachica, Departamento de Cesar, República de Colombia, el quince (15) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Aguachica, compareció: LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1693319, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



dom1knnm31le
15/03/2022 - 09:35:07



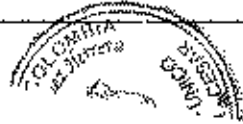
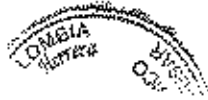
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA

Notario Único del Círculo de Aguachica, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariaseguro.com.co
Número Único de Transacción: dom1knnm31le



Identificación Biométrica
según resolución 0467 de 2015
y circular 3200 de 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO Aguachica, Cesar, quince
(15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 20-011-31-89-002-2017-10173-00

Mediante memorial recibido el 14 de diciembre de 2020, la señora YULI MELIXA GALVAN LOBO, solicita al despacho que se le reconozca como curadora del demandado LUIS HEMEL GALVAN SANTIAGO, y en ese sentido ejercer la representación de éste dentro del presente proceso; así mismo, en virtud del poder conferido al doctor DILSON ANTONIO ARMESTO SAMPAYO, solicita que reconozca como su apoderado judicial, y finalmente se ordené expedir a su nombre el título judicial que se encuentra ordenado en favor de su representado.

Estudiadas las anteriores solicitudes, observa el despacho que las mismas son procedentes y se ajustan a derecho, en primer lugar, porque se aportó la sentencia proferida el 07 de diciembre de 2017, por el Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica, Cesar, dentro del proceso de jurisdicción voluntaria de interdicción por discapacidad mental del demandado LUIS HEMEL GALVAN SANTIAGO, y en dicha providencia se declaró la interdicción definitiva por causa de enfermedad mental del demandado GALVAN SANTIAGO, y se nombró como curadora ad litem a la señora YULI MELIXA GALVAN LOBO, motivo suficiente para acceder a que se ejerza la representación de este lo que resta de este proceso.

En cuanto al poder conferido en favor del doctor DILSON ANTONIO ARMESTO SAMPAYO, estudiado el mismo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 5 del decreto 806 de 2020; en consecuencia, se procederá a su reconocimiento en los términos y facultades a él conferidos.

Finalmente encontrándose acreditada la calidad de curadora legítima para la administración de bienes del declarado interdicto, se toma precedente que se ordene expedir en su nombre el título judicial que fue ordenado en:

Dineros retirados

sentencia del 03 de diciembre de 2020, en favor del demandado LUIS HEMEL GALVAN SANTIAGO.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR.

RESUELVE


PRIMERO: Reconocer dentro del presente trámite, a la señora YULI MELIXA GALVAN LOBO, como curadora legítima del demandado LUIS HEMEL GALVAN SANTIAGO.

SEGUNDO: Ordenar la expedición y entrega del título judicial reconocido en la sentencia de fecha 03 de diciembre de 2020, en favor del demandado LUIS HEMEL GALVAN SANTIAGO, a nombre de su curadora YULI MELIXA GALVAN LOBO.

TERCERO: Reconocer al doctor DILZO ANTONIO ARMESTO SAMPAYO, la calidad de apoderado judicial de YULI MELIXA GALVAN LOBO, en los términos y facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez


PEDRO RAUL DIAZ RODRIGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA - LABORAL

PROCESO: REHABILITACIÓN DE INTERDICTO.
RADICADO: 20-011-31-84-001-2018-00390-01.
DEMANDANTE: DANESSA CRISTINA GALVÁN DURAN.
INTERDICTO: LUIS HEMERL GALVÁN SÁNCHEZ.

MAGISTRADA PONENTE: YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO

Valledupar, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2.021) ✓

Procede la Sala Unitaria de Decisión Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, a resolver el recurso de queja interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto contra el auto de 27 febrero de 2019, proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Aguachica, dentro del proceso de Rehabilitación de Interdicto promovido por Danessa Cristina Galván Duran.

I. Antecedentes

1. La señora Danessa Cristina Galván Durán, por medio de apoderado judicial interpuso demanda solicitando la rehabilitación de interdicción de su padre Luis Hemel Galván Sánchez argumentando que, no padece de ninguna enfermedad psiquiátrica conforme a las pruebas médicas que aporta a la litis.
2. Mediante proveído de 29 de octubre de 2018, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Aguachica admitió la demanda y vinculó a los señores Yuli Melixa, Yanine Paola, Yakeline, Luis Jalber, María Elecci y Milagros Mifena Galván Lobo, por ser quienes iniciaron el proceso de interdicción de su padre, Luis Galván Sánchez.

3. Dentro del trámite correspondiente, la señora Yuli Melixa Galván Lobo a través de su apoderado judicial presentó la excepción previa de *ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*, indicó que la parte actora no expresó la dirección física ni electrónica para efectos de notificación, lo que significa que no se cumplió con el requisito formal preceptuado en el numeral 5° del artículo 82 del CGP.

4. El Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Aguachica mediante proveído de 28 de diciembre de 2018, negó la mentada excepción. Como sustento de su decisión acujo que, si bien en el acápite de notificaciones no se anotó la dirección de la accionante; a folio 4 del expediente se precisó cual era la dirección, asimismo, en la introducción de la demanda se indicó que su poderdante tiene domicilio en Aguachica.

5. Contra la anterior decisión, el apoderado de la señora Yuli Galván Lobo presentó recurso de apelación.

II. Auto apelado

El *a quo* mediante proveído de fecha 27 de febrero de 2019 no concedió el recurso de alzada y lo rechazó de plano. Como fundamento, indicó que el auto censurado no está taxativamente señalado en el artículo 321 del CGP, motivo por el cual se torna inapelable.

III. Recurso de queja

Contra la anterior decisión, el vocero judicial de señora Yuli Galván Lobo interpuso recurso de reposición y en subsidio el de queja, reiterando los argumentos expuestos en el escrito de la excepción propuesta.

A través de auto de 18 de marzo de 2019, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Aguachica, no repuso su decisión, y reiteró que la providencia recurrida no es susceptible de apelación, por no encontrarse enlistada en el artículo 321 del CGP.

IV. Consideraciones de la Sala

1. Es necesario advertir que el recurso de queja, de conformidad con el artículo 352 del C.G.P., es procedente cuando el juez de primera instancia deniegue el de apelación o cuando el Tribunal no conceda el de casación.

Ahora bien, para que un recurso pueda concederse, deben darse los siguientes presupuestos:

- a. Capacidad para interponer el recurso.
- b. Procedencia del recurso.
- c. Oportunidad de su interposición.
- d. Sustentación.
- e. Observancia de ciertas cargas procesales que le impone la ley.

El primer requisito, es decir, la capacidad para interponer un recurso tiene que ver con el derecho de postulación cuando éste es requerido para acudir a la rama judicial y con el interés para recurrir, que está circunscrito a la persona perjudicada con la providencia impugnada; quiere decir ello que, cuando no se ocasiona ningún perjuicio material o moral a la persona que está habilitada para interponer un recurso, ésta carece de interés para recurrir.

El segundo presupuesto es la procedencia del recurso, instruida legalmente de forma taxativa, pues es menester que la ley señale expresamente la viabilidad del mismo respecto de cierta providencia. Mientras que la oportunidad para interponerlo tiene que ver con que la sentencia o auto sea impugnado dentro del término establecido por la norma. La sustentación conlleva a que el recurrente exponga las razones, por las cuales la providencia recurrida deba ser modificada o revocada.

Principiese en advertir que la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 2019, modificó los procesos de interdicción, siendo ahora de *“adjudicación de apoyo”*, el cual se instaura para la protección del solicitante sobre un asunto concreto. Corolario a ello, también impule precisar que, este asunto se tramita como un proceso de jurisdicción voluntaria, lo que significa que no

existe un demandado dado que lo que se persigue es la declaración de un derecho.

Sobre el particular, ha dicho la Corte Suprema de Justicia que: «(...) deberá procederse a la revisión oficiosa, o a solicitud de parte, para que, de considerarse que «las personas bajo interdicción o inhabilitación... requirieren de la adjudicación judicial de apoyos», se sustituyan aquéllas por medidas de apoyo o, simplemente, se entienda habilitado el referido «reconocimiento de la capacidad legal plena (artículo 56) (...)» (Sentencia STC 16302 del 2019).

Igualmente, la nueva norma tiene como objeto «establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma» (artículo 1°); bajo el entendido que «todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos»; resaltando que «en ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona» (se destacó - canon 6°).

Decantado lo anterior, se percata la que no se cumple con el segundo presupuesto, esto es, la procedencia del recurso.

Sin mayores elucubraciones a las anotadas en el fallo de primera instancia, no le asiste derecho a la recurrente, toda vez que, los artículos 100 y 321 del CGP, no disponen que el auto que niegue las excepciones previas sea susceptible del recurso de apelación.

Igualmente, el otrora Código de Procedimiento Civil tampoco consagró esta situación. El numeral 13 del artículo 99 establecía: «No es apelable el auto que resuelve sobre la excepción del numeral 2, ni el que niega alguna de las contempladas en los numerales 4 a 7; los que resuelvan las demás excepciones, son apelables», en ese sentido la excepción consagrada en el numeral 7 indicaba: «Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones».

Proceso: Rehabilitación de interdicto
Radicación: 20-011-31-84-001-2018-00390-01
Folio: 74-2021

En consecuencia, el auto censurado no es susceptible de apelación a la luz de las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, y tampoco era apelable en la legislación anterior.

Atendiendo dichas consideraciones, encuentra esta Sala que fue bien denegado el recurso de apelación impetrado, por lo que no se accederá a la concesión del recurso en mención.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Unitaria de Decisión Civil - Familia - Laboral,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar bien denegado el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de Yuli Galván Lobo en el proceso de la referencia contra el auto de 27 de febrero de 2019, proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Aguachica, dentro del proceso Rehabilitación de Interdicto promovido por Danessa Cristina Galván Durán.

SEGUNDO. Oportunamente regrese el expediente a su oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
MAGISTRADA**

SEÑORES

UNIDAD DE FISCALÍA SECCIONAL AGUACHICA

E.S.D

REF: DENUNCIA PENAL

Denunciante: DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN

Denunciado: YULY MELIXA GALVAN LOBO y otros.

DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en mi condición de hija del señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ identificado con C.C 1.693.319 de Aguachica Cesar, acudo ante su Despacho con la finalidad de instaurar DENUNCIA contra YULY MELIXA GALVAN LOBO identificada con C.C 65.535.904, YAKELINE GALVAN LOBO identifica con C.C. 49.661.417, YANINE PAOLA GALVAN LOBO identificada con C.C. 63.552.027, MARIA ELECCI GALVAN LOBO identificada con C.C. 52.053.142, MILAGROS MILENA GALVAN LOBO identificada con C.C. 63.538.729, y el señor LUIS JAIBER GALVAN LOBO identificado con C.C. 77.180.747 con base en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El día viernes 10 de febrero del año 2017, mi padre, señor LUIS HEMEL GALVÁN SANCHEZ, fue víctima de un ataque físico en el Hotel Miraflores de su propiedad ubicado en la carrera 12 # 5A-58 del municipio de Aguachica Cesar.
2. Supuestamente el ataque fue propiciado por un inquilino quien aprovechó el momento en que mi padre se encontraba solo quien procedió a golpearlo en la cabeza, produciéndole un trauma craneo encefálico con hematoma, actos

6. La DEMANDA DE DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN de mi padre señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ tuvo un desenlace feliz para las accionantes en toda su extensión, pues la demanda, fue presentada el 08 de agosto del 2017 y cuatro meses después se falló el día 7 de diciembre del 2017, es decir, duró cuatro meses y posteriormente nombraron como curadora de mi padre a la señora YULY MELIXA GALVAN LOBO.

7. Después de la DEMANDA DE INTERDICCIÓN en la que nombraron a la señora YULY MELIXA GALVAN LOBO como curadora de mi padre, se desconocía totalmente de estos hechos, sin embargo, mi padre en su cabal juicio siguió administrando por un breve tiempo sus bienes al haberse sanado de las heridas ocasionadas en su humanidad, continuando al frente de sus negocios, es decir, gerenciando el Hotel Miraflores de su propiedad, ubicado en las carrera 12 # 5A -58 del municipio de Aguachica Cesar y otros bienes que se encuentran dentro y fuera del municipio de Aguachica Cesar.

8. Para el día sábado 12 de mayo del 2018 a las 7:00 pm, extrañando horario y día, un funcionario del Juzgado Promiscuo De Familia de Aguachica Cesar, llegó a la residencia donde posteriormente vivía con mis padres, esto es en la Calle 4ta # 26-39 Barrio María Eugenia del municipio de Aguachica Cesar, y procedieron a entregar un paquete en sobre cerrado que contenía la sentencia donde declaraban interdicción a mi padre y como curadora de él a la señora YULY MELIXA GALVAN LOBO.

9. Una vez enterado mi padre de la DEMANADA DE INTERDICCIÓN y de la administración de sus bienes por parte de una de sus hijas de la cual para ese momento estaba en enemistad, se sintió deprimido y decepcionado, e inició un proceso de REHABILITACIÓN DEL INTERDICTO ante el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de Aguachica Cesar, la que quedó bajo el radicado N° 2018-00390 por intermedio de la suscrita.

solamente configurándose el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, sino también el de SECUESTRO seguido de TORTURA, que desde luego están afectando de mi padre psicológica y físicamente (LA SALUD) y consecencialmente la VIDA.

14. Luego de esta dolorosa situación e indagando por toda Colombia en centros geriátricos, asilos, ancianatos, hogares de paso, no se pudo lograr su ubicación.

15. Para el día 10 de febrero del 2022 mi media hermana mayor quien manifiesta no estar involucrada en estos hechos de nombre CARMEN CECILIA GALVAN LOBO quien reside en Bogotá Cundinamarca y de la cual no se sabe cómo logró ubicar a mi padre en el municipio de Sabaneta Antioquia, se tuvo contacto vía telefónica con mi padre.

16. Una vez que pude tener comunicación con mi padre, narró que las señoras YULY MELIXA GALVAN LOBO, YANINE PAOLA GALVAN LOBO Y MILENA GALVAN LOBO le estaban inyectando en la vena unos medicamentos que le causaban sueño y lo hacían sentir débil, continúa manifestando que esos medicamentos lo vuelven como un bobo y que habla con la voz pesada, tal como se dejó descrito en el hecho 13.

17. Antes que se tuviera conocimiento de los daños que le hicieron y le están causando a mi padre, por parte de los señores YULY MELIXA GALVAN LOBO, YANINE PAOLA GALVAN LOBO, MARIA ELECCI GALVAN LOBO, MILAGROS MILENA GALVAN LOBO, YAKELINE GALVAN LOBO y LUIS JAIBER GALVAN LOBO en la SALUD, la LIBERTAD y consecencialmente a la VIDA de mi padre, hice una publicación por la red social INSTAGRAM y RADIO manifestando la situación que le estaba pasando a mi padre.

18. Las señoras YULY MELIXA GALVAN LOBO, YANINE PAOLA GALVAN LOBO Y MILENA GALVAN LOBO cuando se enteran de la publicación proceden a imitar lo mismo, publicando videos donde aparece mi padre aparentemente

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ARTICULO 230. MALTRATO MEDIANTE RESTRICCIÓN A LA LIBERTAD

FISICA. (Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1850 de 2017)

El que mediante fuerza restrinja la libertad de locomoción a otra persona mayor de edad perteneciente a su grupo familiar o puesta bajo su cuidado, o en menor de edad sobre el cual no se ejerza patria potestad, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y en multa de uno punto treinta y tres (1.33) a veinticuatro (24) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo establecido en el presente artículo se entenderá que el grupo familiar comprende los cónyuges o compañeros permanentes; el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo lugar; los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integradas a la unidad doméstica, las personas que no siendo miembros del núcleo familiar, sean encargados del cuidado de uno o varios miembros de una familia. La afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio, unión libre, de código penal colombiano.

ARTICULO 236. MALVERSACION Y DILAPIDACION DE BIENES DE

FAMILIARES. (Artículo CONDICIONALMENTE exequible) (Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005).

El que malverse o dilapide los bienes que administre en ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela en ascendiente, adoptante, cónyuge o compañero permanente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y multa de uno punto treinta y tres (1.33) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya otro delito.

En la misma pena incurrirá el que cometa la conducta con fines distintos a los descritos en el inciso anterior.

No se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o inherente a ellas.

ARTICULO 179. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una tercera parte en los siguientes eventos:

1. Cuando el agente sea integrante del grupo familiar de la víctima.
2. Cuando el agente sea un servidor público o un particular que actúe bajo la determinación o con la aquiescencia de aquel.
3. Cuando se cometa en persona discapacitada, o en menor de dieciocho (18) años, o mayor de sesenta (60) o mujer embarazada.
4. (Numeral **CONDICIONALMENTE** exequible) Cuando se cometa por razón de sus calidades, contra las siguientes personas: servidores públicos, periodistas, comunicadores sociales, defensores de los derechos humanos, candidatos o aspirantes a cargos de elección popular, dirigentes cívicos, comunitarios, étnicos, sindicales, políticos o religiosos, contra quienes hayan sido testigos o víctimas de hechos punibles o faltas disciplinarias; o contra el cónyuge, o compañero o compañera permanente de las personas antes mencionadas, o contra sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
5. Cuando se cometa utilizando bienes del Estado.

2. Si se somete a la víctima a tortura física o moral o a violencia sexual durante el tiempo que permanezca secuestrada.
3. Si la privación de la libertad del secuestrado se prolonga por más de quince (15) días.
4. (Numeral **CONDICIONALMENTE** exequible) (Numeral modificado por el artículo 28 de la Ley 1257 de 2008. El nuevo texto es el siguiente) Si se ejecuta la conducta respecto de pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre.
5. Cuando la conducta se realice por persona que sea servidor público o que sea o haya sido miembro de las fuerzas de seguridad del Estado.
6. Cuando se presione la entrega o verificación de lo exigido con amenaza de muerte o lesión o con ejecutar acto que implique grave peligro común o grave perjuicio a la comunidad o a la salud pública.
7. Cuando se cometa con fines terroristas.
8. Cuando se obtenga la utilidad, provecho o la finalidad perseguidos por los autores o partícipes.
9. Cuando se afecten gravemente los bienes o la actividad profesional o económica de la víctima.

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

PRUEBAS

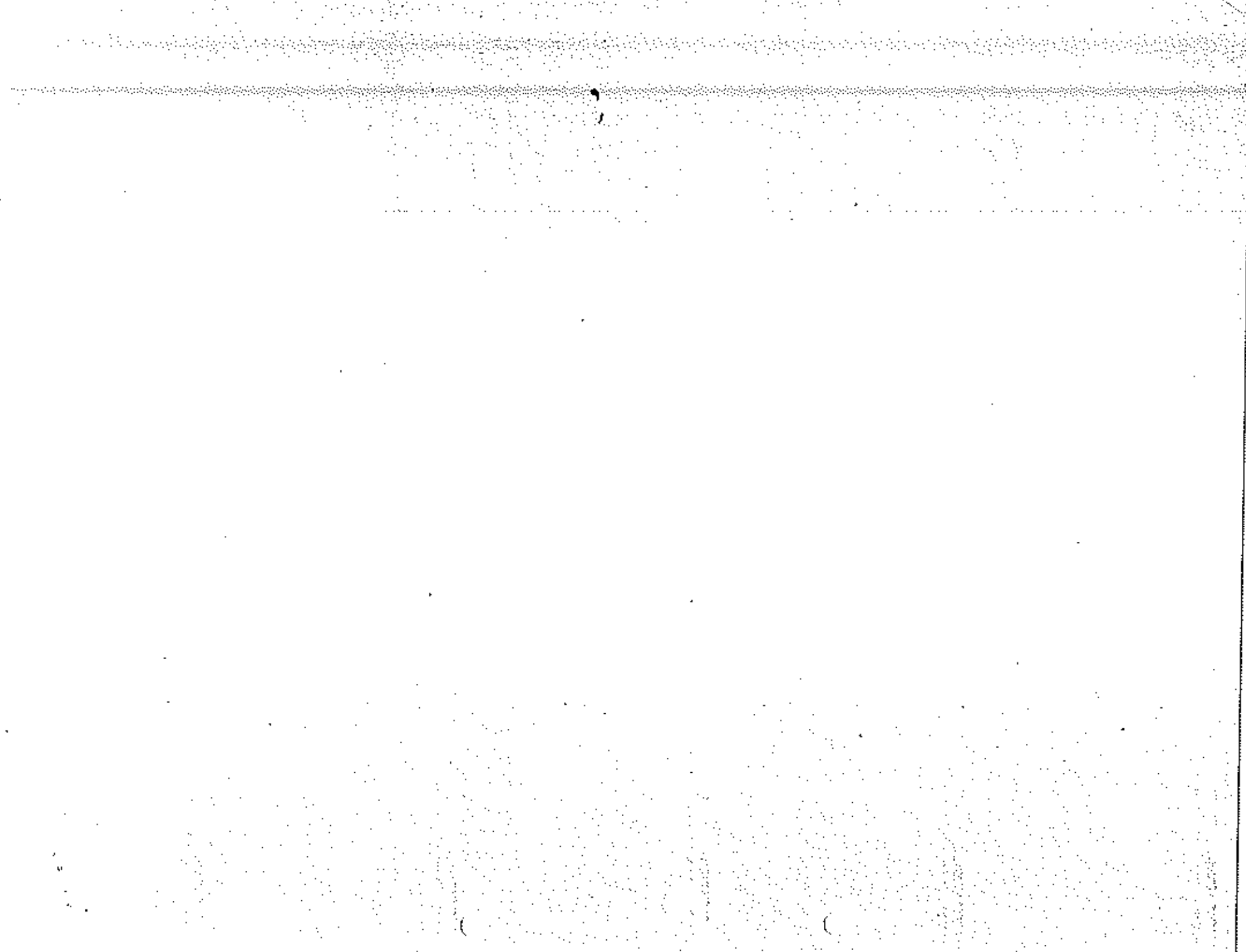
Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- 1 COPIA DE SENTENCIA DE REHABILITACIÓN de fecha 15 de abril del 2021.
- 2 EXÁMEN DE MEDICINA LEGAL de fecha 16 de septiembre de 2019.
- 3 EXÁMENES PSQUIÁTRICOS Y PSICOLÓGICOS de fecha 17 de agosto del 2018 realizados a mi padre en la clínica CARLOS ARDILA LULLE de la ciudad de Bucaramanga Santander.
- 4 REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Y CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA SUSCRITA quien está impetrando la presente acción.
- 5 REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Y CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LOS SEÑORES YULY MELIXA GALVAN LOBO, YANINE PAOLA GALVAN LOBO, YAKELINE GALVAN LOBO, MARIA ELECCI GALVAN LOBO, LUIS JAIBER GALVAN LOBO, MILAGROS MILENA GALVAN LOBO.
- 6 COPIA DEL TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL expedido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO de Aguachica Cesar radicado bajo el N° 2017-00173-00 donde da cuenta del retiro realizado por la señora YULY MELIXA GALVAN LOBO cuyos dineros fueron utilizados para otras cosas ajenas a cuidado y custodia de mi padre, y que no se sabe hasta la fecha en que fueron gastados.

TERCERO: Compulsar copia ante la UNIDAD DE FISCALÍA seccional de municipio de Aguachica Cesar para que se investiguen los presuntos delitos en el que incurrieron los señores YULY MELIXA GALVAN LOBO, YANINE PAOLA GALVAN LOBO, MARIA ELECCI GALVAN LOBO, MILAGROS MILENA GALVAN LOBO, YAKELIN GALVAN LOBO y LUIS JAIBER GALVAN LOBO.

CUARTO: Compulsar copia con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Aguachica Cesar, a fin que se inscriba la prohibición de enajenar en los siguientes bienes inmuebles:

| ITEM | DETALLE | N° DE MATRÍCULA | DIRECCIÓN |
|------|---|-----------------------------|-----------------------------|
| 1 | Lote de terreno 664 m2 | 196-23296 | Calle 4 N° 15-93 |
| 2 | Lote de terreno 600 m2 | 196-11708 | Calle 4 N° 37-04 |
| 3 | Lote de terreno 3.520 m2 | 1963143 | Calle 2 y 3 Car. 31 y 32 |
| 4 | Unidad Edificio Confort piso 2 | 19624834 | Carrera 12 N° 5A - 58 |
| 5 | Unidad Edificio Confort piso 1 | 19624836 | Carrera 12 N° 5A - 58 |
| 6 | Unidad Edificio Confort piso 1 | 19624836 | Carrera 12 N° 5A - 58 |
| 7 | Lote de terreno con mejoras con una extensión de 660m2 | Cartaventa N° CA19228224 | Calle 10 A N° 24- 35 |



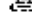
RV: ENTREGA DE PODER Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA

Omaira Hincapie Quintero <omaira.hincapieq@fiscalia.gov.co>

Lun 3/4/2022 5:19 PM

Para: Esperanza Pardo Romero <esperanza.pardo@fiscalia.gov.co>

CC: ebertonate27@hotmail.com <ebertonate27@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (572 KB)

ENTREGA DE PODER Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA.pdf

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito remitir a su dependencia la petición de la referencia para su radicación y respectivo trámite.

Cabe señalar que se hace referencia a la noticia criminal con radicado Nro. 680816000136202250535.

Nota: se envía copia del presente correo al solicitante.

Atentamente,

OMAIRA HINCAPIE QUINTERO

Fiscalía General de la Nación

Calle 50 # 8b-35, Piso 2, Oficina 212, Palacio de Justicia

Seccional Magdalena Medio

Barrancabermeja – Santander.



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario

De: Eberto Enrique Oñate Perez [mailto:ebertonate27@hotmail.com]

Enviado el: jueves, 10 de marzo de 2022 10:59 a. m.

Para: Omaira Hincapie Quintero <omaira.hincapieq@fiscalia.gov.co>

Asunto: ENTREGA DE PODER Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA

Eberto Enrique Oñate Perez
Abogado


NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

SOLICITO EL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS VULNERADOS DE LUIS EMEL GALVAN SANCHEZ, ARTICULO 22 LEY 906 DEL 2004

Eberto Enrique Oñate Perez <ebertonate27@hotmail.com>

lun 4/04/2022 9:38 AM

Para: Esperanza Pardo Romero <esperanza.pardo@fiscalia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (18 MB)

SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.pdf

Eberto Enrique Oñate Perez
Abogado



Gmail

Danessa Galvan <danessa.galvan.27@gmail.com>

**RE: Rad 20227420006395 RV: TRASLADO NOTIFICACION ACCION DE TUTELA
RADICADO 2022-060**

2 mensajes

Omaira Hincapie Quintero <omaira.hincapieq@fiscalia.gov.co>

22 de febrero de 2022, 9:56

Para: Esperanza Pardo Romero <esperanza.pardo@fiscalia.gov.co>, "danessa.galvan.27@gmail.com"

<danessa.galvan.27@gmail.com>

Cc: "MAG. MEDIO - Ricardo Romero" <dirsec.magdalenamedio@fiscalia.gov.co>, "jprmpal03aguachica@notificacionesrj.gov.co" <jprmpal03aguachica@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

Mediante la presente, me permito informar que a la denuncia formulada por parte de la señora DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN, en la que funge como víctima el señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, le fue creada la noticia criminal con radicado **680816000136202250535** por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, la cual fue asignada a la Fiscalía 02 Unidad Intervención Temprana de Entradas Barrancabermeja.

Cabe anotar que se realizó trámite correspondiente en sistema Orfeo con radicado Orfeo Nro. 20227420006395.

Lo anterior para su conocimiento.

Atentamente,

OMAIRA HINCAPIE QUINTERO

Mesa de Control de Denuncias

Fiscalía General de la Nación

Calle 50 # 8b-35, Piso 1, Oficina 103, Palacio de Justicia

Seccional Magdalena Medio

Barrancabermeja – Santander.



FISCALÍA

Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario



De: Esperanza Pardo Romero
Enviado el: lunes, 21 de febrero de 2022 12:25 p. m.
Para: Omaira Hincapié Quintero <omaira.hincapieq@fiscalia.gov.co>
CC: MAG. MEDIO - Ricardo Romero <dirsec.magdalenamedio@fiscalia.gov.co>
Asunto: Rad 20227420006395 RV: TRASLADO NOTIFICACION ACCION DE TUTELA RADICADO 2022-060

Dirigido a: Mesa de Control

Cordial Saludo:

Para el trámite correspondiente se remite el Rad 20227420006395 Compulsa Copias y Contestación Tutela recibida virtualmente – no hay documento físico, también asignado al usuario Mesa de Control por Orfeo.

Atte.

ESPERANZA PARDO ROMERO

Técnico III

Ventanilla Única de Correspondencia

Fiscalía General de la Nación

Seccional Magdalena Medio, Barrancabermeja

Palacio de Justicia oficina 103

Tel: 57+ (7)+6854566 ext 70364



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario

EBERTO ENRIQUE OÑATE PERÉZ
Asuntos Penales, Civil familia y laboral
Calle 12 No. 12-86 Ofic.06 Edificio Francoise Segundo Piso
Cel. 3003049294

Correo: ebertonate27@hotmail.com

Ocaña, 04 de abril de 2022

DOCTORA
ESPERANZA PARDO ROMERO
FISCALIA 02 UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA
DE ENTRADA, BARRANCABERMEJA Y/O A QUIEN
CORRESPONDA

RAD: NUC 68081.6000136202250535
DTE: DANESSA CRISTINA GALVAN DURÁN
VICTIMA: LUIS EMEL GALVAN SANCHEZ
INDICIADAS: YULY MELIXA GALVAN LOBO Y OTROS
DELITOS: CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES
EXTORSIVOS, FORTURA, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO,
SECUESTRO, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y OTROS EN
CONCURSO.

Cordial Saludo.

EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ, mayor de edad y vecino de Ocaña (N de S), titular de la CC. No. 5.008.240 expedida en la Paz (Cesar) y T.P No. 43-572 del C.S de la J, abogado en ejercicio de la profesión, apoderado judicial de DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN Y LUIS EMEL GALVAN SANCHEZ, poderes que reposan en estas sumarias, y en desarrollo del contrato de mandato me le dirijo nuevamente por este medio electrónico a raíz de la pandemia del COVID- 19 y decreto presidencial 2020 de junio 04 aún vigente permitase dirigirme nuevamente y urgente para exponerle y solicitarle lo siguiente:

1. Esta denuncia penal se radicó o mas bien se formulo en el mes de enero del año 2022 en AGUCHICA CESAR y allí se identificaron

plenamente a quien se denunciaba penalmente y por los delitos referenciados, en concurso y graves.

2. La denunciante es hija legítima de LUIS EMEL GALVAN SANCHEZ, a quien habían secuestrado por sus propias hijas, que son las que hemos denunciado.
3. El señor LUIS EMEL GALVAN SANCHEZ gracias a la labor desempeñada y búsqueda por su hija DANESSA CRISTINA GALVAN DURÁN fue recuperado y recobro su libertad, y hoy por hoy residen en AGUACHICA CESAR tal y como se ha indicado en la denuncia.
4. Las denunciadas igualmente residen en AGUACHICA CESAR, y en el momento que lo secuestraron sus hijas, le hurtaron ellas todas sus pertenencias, inclusive la cédula de ciudadanía, escrituras públicas de compraventa, toda la ropa que él usaba, dinero en efectivo y prácticamente lo dejaron en la calle no le han querido entregar sus pertenencias, ni el dinero hurtado pues a él lo sacaron a la fuerza sus hijas, tal y como él mismo lo manifestó en las pruebas que ya están en el expediente.
5. Las denunciadas están aprovechando que tienen los documentos originales de propiedad de LUIS EMEL GALVAN SANCHEZ para hurtarle los arriendos y vendiendo propiedades de una manera dolosa y con conocimiento de causa y en perjuicio de él.
6. El ART 22 DE LA LEY 906 DEL 2004 ES DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL
ART 22 LEY 906 DEL 2004(RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO): cuando sea procedente la fiscalía general de la nación y los jueces de la república deberán adoptar las medidas necesarias para hacer cesar los efectos producidos por el delito, y las cosas vuelvan al estado anterior si a ello fuese posible, de modo, que se reestablezcan los derechos quebrantados independientemente de la responsabilidad penal.

En este orden y teniendo en cuenta SEÑORA FISCAL la denuncia de la referencia, su ampliación y además con los elementos materiales probatorios la evidencia física y la información que se le ha entregado o aportado se le solicita en forma urgente lo siguiente:

PETICIÓN

Se le de aplicación inmediata al ART 22 LEY 906 DEL 2004, ya relacionado y teniendo en cuenta la agresividad que han tenido las

denunciadas con su propio padre que no le han querido entregar nada de lo que ellas le hurtaron se ofician a la POLICIA NACIONAL DE AGUACHICA para que con ello y con una orden que usted emita le reestablezcan sus derechos vulnerados, repito por parte de sus propias hijas que trataron de eliminarlo, lo secuestraron lo torturaron, ellas residen en AGUACHICA CESAR y tienen todos los elementos hurtados a mi cliente, cuestión que ha sido manifestado por el mismo en un testimonio que él rindió bajo juramento en la NOTARIA ÚNICA DE AGUACHICA CESAR el 15 de marzo del año 2022 el cual ya reposa en el expediente.

La señora YULY MELIXA GALVAN LOBO reside en AGUACHICA CESAR, en la carrera 19 No. 6 34 celular de contacto: 3162413587. LUIS EMEL GALVAN SANCHEZ residen en AGUACHICA CESAR en la carrera 3 NO. 15-29 Primer piso.

EBERTO ENRIQUE OÑATE PÉREZ

Correo: ebertonate27@hotmail.com

PRUEBAS

Sra. FISCAL me remito a las pruebas que se le aportaron con la denuncia penal escrita, y en la ampliación de la misma donde se le aporoto más de 100 documentos mas o menos de la mitad de marzo del año 2022, aquí en ese material probatorio encontrara el testimonio que rindió LUIS EMEL GALVAN SANCHEZ ante la notaria de AGUACHICA CESAR, las providencias dictadas por la comisaria primera de familia de AGUACHICA CESAR, las decisiones tomadas de igual manera por la personería municipal de SABANETA ANTIOQUIA y AGUACHICA CESAR y decisiones, sentencias del juzgado promiscuo de familia de AGUACHICA CESAR.

DERECHO

ART 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL; ARTI 22 LEY 906 DEL 2004 Y DEMÁS DFISPOCACIONES ANÁLOGAS Y PERTINENTES.

EBERTO ENRIQUE OÑATE PÉREZ

Asuntos Penales, Civil, Familia y Laboral

Calle 12 No. 12-86 Local 06 piso 2

Cel. 3147660029 - 3005049294

ebertonate27@hotmail.com

Ocaña N. de S

Ocaña, 09 de marzo de 2022

**SEÑORES
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FISCALES DELEGADOS DE AGUACHICA CESAR
Y/O A QUIEN CORRESPONDA
E.S.D.**

**REF. DENUNCIA PENAL ESCRITA
DDTE. DANNESA CRISTINA GALVAN DURAN
DDO: YULY MELIXA GALVAN LOBO Y OTRO**

Cordial saludo.

EBERTO ENRIQUE OÑATE PÉREZ, mayor de edad y vecino de Ocaña (N de S), titular de la C.C. No. 5.088.240 expedida en la Paz (Cesar) y T.P. No. 43-572 del C.S de la J, abogado en ejercicio de la profesión, apoderado judicial de la señora **DANNESA CRISTINA GALVAN DURAN** de la referencia, con todo respeto y acatamiento me dirijo a usted, para allegarle copia del poder que me ha otorgado la demandante con diligencia de presentación personal ante la Notaria de Aguachica Cesar, lo anterior para que por favor usted, me reconozca la personería jurídica de acuerdo al contrato de mandato para poder actuar dentro de esta investigación penal.

Agradezco tenga en cuenta este memorial poder y esta petición para toda la investigación, anunciándole que las notificaciones me las puede hacer a mi cuenta de correo electrónico ebertonate27@hotmail.com y que por favor me envíe el link de la fiscalía o su correo electrónico para radicar las peticiones subsiguientes en este mismo proceso.

Le anexo lo enunciado.

Atentamente,



**EBERTO ENRIQUE OÑATE PÉREZ
C.C. No. 5.088.240 de la Paz
T.P. No. 43572 de/C. S. de la J**

EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ

Asuntos Penales, Civil, Familia y Laboral

Calle 12 No. 12-86 Local 06 piso 2

Cel. 3147660029 - 3003049294

eberto@abogados.com

Ocaña N. de S

Ocaña, 09 de marzo de 2022

**SEÑORES
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FISCALES DELEGADOS DE AGUACHICA CESAR
Y/O A QUIEN CORRESPONDA
E.S.D.**

REF. PODER

Cordial saludo.

DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN, mayor de edad y vecina de Aguachica Cesar; plenamente capaz identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.774.285 expedida en Bucaramanga Santander, hijo legítimo de **LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.693.319 expedida en Aguachica, Cesar; circunstancia que se acredita con el Registro Civil de Nacimiento, por medio de este escrito manifiesto, plenamente que le otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponda al Dr. **EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ**, mayor de edad y vecino de Ocaña N/S, titular de la C.C. No. 5.088.240 expedida en la Paz (Cesar) y T.P. No. 43-572 del C.S de la J, abogado en ejercicio de la profesión, para que en mi nombre formule **DENUNCIA PENAL ESCRITA**, con pretensiones acumuladas, medidas cautelares, restablecimiento de derechos y todo lo que sea posible en favor de mi padre y en contra de **YULY MELIXA GALVAN LOBO**, titular de la cédula de ciudadanía No. **65.535.904**; **YAKELINE GALVAN LOBO**, titular de la cédula de ciudadanía No. **49.601.417**; **YANINE GALVAN LOBO**, titular de la cédula de ciudadanía No. **63.552.027**; **MARIA ELICI GALVAN LOBO**, titular de la cédula de ciudadanía No. **52.053.142** y **LUIS JAIBER GALVAN LOBO**, titular de la cédula de ciudadanía No.

EBERTO ENRIQUE OÑATE PÉREZ

Asuntos Penales, Civil, Familia y Laboral

Calle 12 No. 12-86 Local 06 piso 2

Cel. 3147660029 - 3003049294

ehonteperez27@hotmail.com

Ocaña N. de S

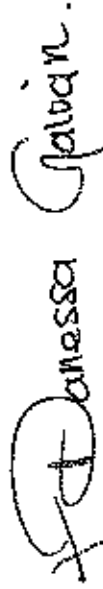
63.558.729; todos mayores de edad, y vecinos algunos de Aguachica, Cesar, otros en Bogotá D.C. y otros en la ciudad de Medellín Antioquia, por los punibles de **CONCIERTO PARA DELINQUIER AGRAVADO, EN CONCURSO HOMOGENEO CON SECUESTRO EXTORSIVO, HOMICIDIO TENTADO, FRAUDE PROCESAL, TORTURA, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y OTROS.**

Faculto al Dr. Oñate Pérez para que formule la denuncia por escrito pretensiones acumuladas con restablecimiento del derecho, medidas cautelares y todo lo que en derecho corresponda contra esta conducta vulnerada.

Además las facultades recibir, transigir, desistir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos de ley, sustituir y reasumir sustitución solicitar ordenes de captura, formular la reparación integral y las demás facultades del Art. 74 y ss C.G.P.

Por favor reconozca personería jurídica al Dr. Oñate Pérez de acuerdo con este mandato.

Atentamente,


Danessa Galván.

DANESSA CRISTINA GALVÁN DURÁN
C.C. No. 1.098.774.285 de Aguachica

Acepto



EBERTO ENRIQUE OÑATE PÉREZ
C.C. No. 5.088.240 de la Paz
T.P. No. 43572 del C. S. de la J



9207488

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Aguachica, Departamento de Cesar, República de Colombia, el ocho (8) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Aguachica, compareció: DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUJP 1098774285, presentó el documento dirigido a A QUIEN INTERESE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Danessa Galván



4xzg0n60jw17
08/03/2022 - 09:41:40

----- Firma autógrafa -----



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA

JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA

Notario Único del Círculo de Aguachica, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4xzg0n60jw17



Identificación Biométrica
Número Único de Transacción 3296 de 2019
Fecha 2467 de 2015

EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ

Asuntos Penales, Civil, Familia y Laboral
Calle 12 No. 12-86 Local 06 piso 2
Cel. 3147660029 - 3003049294
ebertonate27@hotmail.com
Ocaña N. de S

Ocaña, 21 de febrero de 2022

**SEÑORES
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FISCALES DELEGADOS ESPECIALIZADOS
Y/O A QUIEN CORRESPONDA
POLICIA DEL GAULA EN LO RELACIONADO CON LOS
DELITOS DE SECUESTRO EXTORSIVO, TORTURA Y
CONCIERTO PARA DELINQUIER AGRAVADO
Y/O A QUIEN CORRESPONDA.
E.S.D.**

REF. PODER

Cordial saludo.

DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN, mayor de edad y vecina de Aguachica Cesar; plenamente capaz identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.774.285 expedida en Bucaramanga Santander, hijo legítimo de **LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.693.319 expedida en Aguachica, Cesar; circunstancia que se acredita con el Registro Civil de Nacimiento, por medio de este escrito manifiesto, plenamente que le otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponda al Dr. **EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ**, mayor de edad y vecino de Ocaña N/S, titular de la C.C. No. 5.088.240 expedida en la Paz (Cesar) y T.P. No. 43-572 del C.S de la J, abogado en ejercicio de la profesión, para que en mi nombre formule DENUNCIA PENAL ESCRITA, con pretensiones acumuladas, medidas cautelares, restablecimiento de derechos y todo lo que sea posible en favor de mi padre y en contra de **YULY MELIXA GALVAN LOBO**, titular de la cédula de ciudadanía No. 65.535.904; **YAKELINE GALVAN LOBO**, titular de la cédula de ciudadanía No. 49.601.417; **YANINE GALVAN LOBO**, titular de la cédula de ciudadanía No. 63.552.027; **MARIA ELICI GALVAN LOBO**, titular de la cédula de ciudadanía No. 52.053.142 y **LUIS JAIBER GALVAN LOBO**, titular de la cédula de ciudadanía No.

EBERTO ENRIQUE ONATE PEREZ

Asumos Penales, Civil, Familia y Laboral
Calle 12 No. 12-86 Local 06 piso 2
Cel. 3147660029 - 3003049294
ebertonate27@hotmail.com
Ocaña N. de S

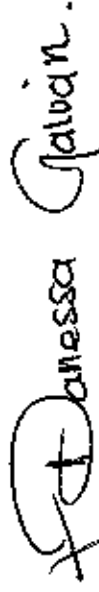
63.558.729; todos mayores de edad, y vecinos algunos de Aguachica, Cesar, otros en Bogotá D.C. y otros en la ciudad de Medellín Antioquia, por los punibles de CONCIERTO PARA DELINQUIER AGRAVADO, EN CONCURSO HOMOGENEO CON SECUESTRO EXTORSIVO, HOMICIDIO TENTADO, FRAUDE PROCESAL, TORTURA, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y OTROS.

Faculto al Dr. Oñate Pérez para que formule la denuncia por escrito pretensiones acumuladas con restablecimiento del derecho, medidas cautelares y todo lo que en derecho corresponda contra esta conducta vulnerada.

Además las facultades recibir, transigir, desistir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos de ley, sustituir y reasumir sustitución solicitar ordenes de captura, formular la reparación integral y las demás facultades del Art. 74 y ss C.G.P.

Por favor reconocerle personería jurídica al Dr. Oñate Pérez de acuerdo con este mandato.

Atentamente,


Danessa Galván.

DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN
C.C. No. 1.098.774.285 de Aguachica

Acepto


EBERTO ENRIQUE ONATE PEREZ
C.C. No. 5.088.240 de la Paz
T.P. No. 43572 del C. S. de la J



COMMUNICATIONS
SECTION

COMMUNICATIONS
SECTION



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2-6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9207488

En la ciudad de Aguachica, Departamento de Cesar, República de Colombia, el ocho (8) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Aguachica, compareció: DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1098774285, presentó el documento dirigido a A QUIEN INTERESE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Danessa Galván



4xzg0n60jwl7
08/03/2022 - 09:41:40



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Jose Daniel Rodríguez Herrera



JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA



Notario Único del Círculo de Aguachica, Departamento de Cesar

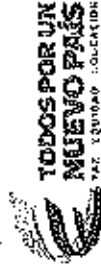
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzg0n60jwl7



Identificación Biométrica
Código Único 8467 de 2015
Fecha de Emisión 02/08 de 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Municipio de Aguachica



COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

Oficio C/1/F. No. Oficio 047/2022

Aguachica, Marzo 03 del 2022

Señores:

COMISARIA DE FAMILIA SABANETA ANTOQUIA
Municipio de Sabaneta Antioquia

Cordial Saludo.

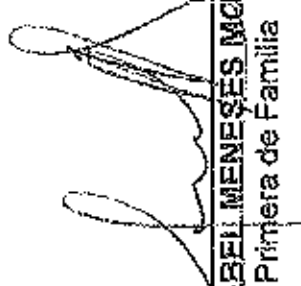
Respetada doctor(a);

ASUNTO: PROCESO POR SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. EXPEDIENTE NUESTRO 020/2022, SEGUIDO POR DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN A NOMBRE DE SU PADRE LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ CONTRA LA SEÑORA YULY MELIXA GALVAN LOBO.

Por encontrarse así ordenado mediante fallo de fecha 03 de marzo del 2022, me permito comunicarle que este despacho ordeno el egreso del señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, del Centro Gerontológico la adoración de mis padres en el Municipio de Sabaneta, ya que de acuerdo a la pruebas recopiladas se encuentra internado en contra de su voluntad por parte de su hija YULY MELIXA, GALVÁN SÁNCHEZ, por lo cual solicito muy comedidamente su acompañamiento para el egreso del prenombrado señor, lo anterior con el fin de evitar traumatismos en la diligencia de salida, restablecer sus derechos al adulto mayor.

Lo anterior para los fines pertinentes a que haya lugar según el decreto 652 de 2001, de acuerdo su competencia.

Cordialmente


DORA ISABEL MENESES MONTEJO
Comisaria Primera de Familia



REPUBLICA DE COLOMBIA
Municipio de Aguachica



COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

Oficio C/1/F. No. Oficio 045/2022

Aguachica, Marzo 03 del 2022

Señores:

PERSONERIA MUNICIPAL DE SABANETA ANTIOQUIA
Municipio de Sabaneta Antioquia.

Cordial Saludo.

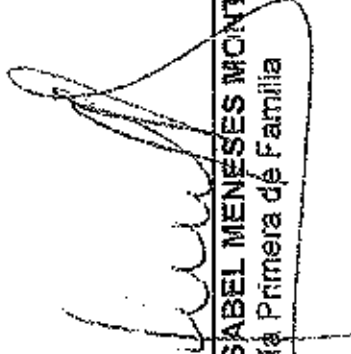
Respetada doctor(a):

ASUNTO: PROCESO POR SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. EXPEDIENTE NÚMERO 020/2022, SEGUIDO POR DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN A NOMBRE DE SU PADRE LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ CONTRA LA SEÑORA YULY MELIXA GALVAN LOBO.

Por encontrarse así ordenado mediante fallo de fecha 03 de marzo del 2022, me permito comunicarle que este despacho ordeno el egreso del señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, del Centro Gerontológico la adoración de mis padres en el Municipio de Sabaneta , ya que de acuerdo a la pruebas recopiladas se encuentra internado en contra de su voluntad por parte de su hija YULY MELIXA, GALVAN SANCHEZ, por lo cual solicito muy comedidamente su acompañamiento para el egreso del prenombrado señor, lo anterior con el fin de evitar traumatismos en la diligencia de salida, restablecer sus derechos al adulto mayor.

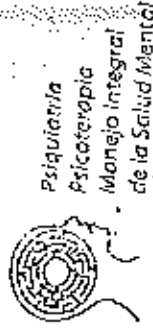
Lo anterior para los fines pertinentes a que haya lugar según el decreto 652 de 2001, de acuerdo su competencia.

Cordialmente


DORA ISABEL MENESES MONTEJO
Comisaría Primera de Familia

Jesús B. Manosalva Ortiz

Médica especialista en Psiquiatría
Médica especialista en Epidemiología
UIS - Universidad el Bosque
REGISTRO MEDICO 205/91 DE ESS



Psiquiatría
Psicoterapia
Manejo Integral
de la Salud Mental

Fecha: 27/07/2018 Hora Atención: 10:08 a. m. Entidad: SIGLO 21
Nombre: LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ Documento: 1693319 Edad: 81 años
Dirección: CALLE 4TA N 25-39 Teléfono: 3122092121

Antecedentes P F Observaciones

Motivo consulta

VIENE POR CERTIFICADO DONDE CONSTE COMO ESTA SU ESTADO MENTAL.

VIENE CON LA ESPERANZA DE QUE VIVE ACUTALMENTE.

VIENE CON LA ESPERANZA DE QUE VIVE ACUTALMENTE.

VIENE A CONSULTA ACOMPAÑADO DE HIJA DE 23 AÑOS. Y TIENE OTROS 8 HIJOS D EOTRAS UNIONES.
VIE DE LA RENTA. Y COMPRA Y VENTA DE ANIMALES. VIVE EN AGUACHICA.

REFIERE QUE QUIERE UN CERTIFICADO DE PSIQUIATRIA PARA SABER COMO ESTA. REFIERE EL PACIENTE QUE VA A VENDER UNOS LOTES Y EL SEÑOR QUE QUIERE COMPRAR LOS LOTES LE PIDE UN CERTIFICADO DE COMO ESTA MENTALMENTE.

EL PACIENTE DICE QUE LA GENTE CHISMOSEA INVENTA Y DICEN QUE EL ESTA MAL DE LA CABEZA Y EL QUIERE UN CERTIFICADO EN DONDE CONSTE COMO ESTA SU ESTADO MENTAL.

Examen Mental y físico

PACIENTE AMABLE, COALBORADOR, BIEN PRESENTADO, CON AFECTO EUTIMICO, PENSAMIENTO LOGICO, COHERENTE, NO SE EVIDENCIA IDEACION DELIRANTE. NO SE EVIDENCIAN ALTERACIONES DE LA SENSOERPEPCION, MEMORIA CONSERVADA. INTERPETA CORRECTAMENTE ANLOGIAS, JUICO DE REALIDAD ESTA CONSERVADO. INTROSPECCION ADECUADA. PROSEPCION ADECUADA.

Diagnósticos

Principal : Z004 - EXAMEN PSIQUIATRICO GENERAL, NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE

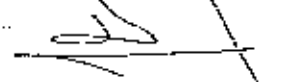
Análisis y Conclusión

PACIENTE QUE DESEA EN EL MOMENTO CERTIFICADO DE COMO ESTA MENTALMENTE PARA PODER HACER NEGOCIOS SIN QUE HAYA NINGUN IMPEDIMIENTO LEGAL.

PARA COMPLETA EL ESTUDIO ADEMAS DE EL EXAMEN MENTAL QUE SE LE ACABA DE REALIZAR SE SOLICITA PRUEBAS NEUROPSICOLOGICAS Y TAC CEREBRAL SIMPLE.

Control

SE SOLICITAN PRUEBAS NEUROPSICOLOGICAS.
PACIENTE QUE NECESITA CONSTANCIA DE SU EXAMEN MENTAL PARA CERTIFICADO LEGAL


Dra. Euzel Manosalva Ortiz
Médica Psiquiatra
Epidemióloga
Reg. Rad. 20618 S.S.



Centro Médico

Carlos Ardilla Lilla

Torre B - Piso 9 - Modulo 60 Consultorio 908

Directo: 638 0394
Pbx. 638 4160 Ext 1928
Cel. 318 685 4613 - 310 322 3673

HOTEL DE MI PROPIEDAD LA RECIBI CON EL AGRADO QUE SIEMPRE LES HE PROFESADO...ME DICE PAPA YO LO VEO A USTED COMO ENFERMO ...VAMOS A UN MEDICO PARA QUE LO EXAMINE.... YO NO ME SIENTO NADA INSISTIO TANTO QUE ACEPTO IR CON ELLA AL MEDICO...EL MEDICO ME SENTO FRENTE A SU ESCRITORIO Y ESCRIBIA EN UN COMPUTADOR LO QUE OBSERVABA DE MI LUEGO IMPRIMO EL DOCUMENTO QUE CONTENIA LA EVALUACION...HIZO ENTREGA DEL MISMO A MI HIJA, EN NINGUN MOMENTO SOSPECHE QUE TODO LO QUE ESTABAN PREPARANDO TENIA COMO FINALIDAD PROMOVER ANTE LA JUSTICIA ACCIONES TENDIENTES A QUE SE ME DECLARARA INTERDICTO COGNITIVO...NUNCA EN LA VIDA HE PERDIDO MIS FACULTADES FISICAS Y MENTALES QUE ME IMPIDIERAN EJERCER LIBREMENTE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y MANEJO DIRECTO DE MIS BIENES, COMO LO HICIERON VER CON LAS PRUEBAS Y TESTIGOS FALSOS PRESENTADAS EN EL PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA ADELANTADO EN EL JUZGADO DE FAMILIA ...TODA ESTA TRAMA TIENE COMO FINALIDAD DESPOJARME DE LA ADMINISTRACION DIRECTA DE MIS BIENES...ELLOS NUNCA ME HAN PERDONADO QUE ME HUBIESE SEPARADO DE LA PROGENITORA DE ELLOS Y MENOS HAN ACEPTADO QUE CONFORMARA UNA RELACION MARITAL DE HECHO QUE LLEVO DESDE HACE 25 AÑOS CON LA SEÑORA ROSMARI DURAN ROJAS QUE ES LA PERSONA QUE CUIDA DE MI....CON QUIEN PROCEE UNA HIJA "

DEMANDA DE REHABILITACION DEL INTERDICTO: "...El señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ , es una persona sana mentalmente...como lo evidencian los exámenes psiquiátricos y neurológicos practicados esta año por los médicos especialistas Lucy Manosalva... Tito Javier Navarro...conduyen: paciente con examen mental actual dentro del límite normal de edad y condición...pruebas neuropsicológicas ...,imagenológicas...muestran que hay una adecuada condición mental ...no hay lesiones a nivel orgánico ni hay deterioro cognitivo..."

Poder Demandar de Declaración de Interdicción: "...para que se declare la interdicción de nuestro padre el Señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ...YULY MELIXA GALVAN LOBO...YANINE PAOLA GALVAN LOBO...YAKELINE GALVAN LOBO...LUIS JAIBER GALVAN LOBO...MARIA ELECCI GALVAN LOBO...CARMEN CECILIA GALVAN LOBO...MILAGROS MILENA GALVAN LOBO...". Juzgado Promiscuo de Familia Aguachica Cesar, 30/a/2017: "...Décrete la interdicción Provisoria del señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ ...presenta discapacidad mental absoluta (demencia senil) ...certificado médico aportado a esta demanda ...Curador Provisorio...YULY MELIXA GALVAN LOBO... "(0.29); VALORACION MEDICO PSQUIATRICA, OCT/16/2017, Psiquiatra Miguel Sandoval: "...toda su vida se desempeñó como comerciante , ahora parcialmente retirado, tiene varios hijos, toma decisiones sobre sus propiedades, no se sabe que destino tiene el dinero...tiene dificultades con el valor de las cosas...algunas las menos -valora haciendo ventas que comprometen su patrimonio u otras las supervalora haciendo que artificialmente infle su patrimonio. No tiene claridad sobre fechas e hitos de su patrimonio. Familia considera que hay peligro de comprometer su patrimonio por lo que prefieren el examen para valorar su capacidad cognitiva...EXAMEN FISICO Y MENTAL: conciente, orientado en persona y lugar, desorientado en tiempo. Lenguaje claro. Sin alteraciones sensorceptivas. Pensamiento concreto, habla de su patrimonio afirmando el valor de las propiedades. Juicio y raciocinio disminuido. Motricidad: normal. Duerme bien, funcionamiento global regular. Memoria hay compromiso de memoria reciente anterior...compromiso cognitivo relacionado con alteraciones neurológicas de la edad...se encuentra confuso referente a algunos hechos, no tiene claridad del valor real de su patrimonio y el destino del dinero...desorientado en tiempo...considero que no está en capacidad para auto determinarse, disponer de bienes y administrarlos...tratamiento es el cuidado de su familia y controles neuro psiquiátricos...medicación ordenada...IDX. EPILEPSIA GENERALIZADA SINTOMÁTICA... TRASTORNO ESQUIZOAFECTIVO MIXTO...DISPLASIA MUSCULAR NO ESPECIFICADA..." (R.40)

Trae informes de exámenes realizados.

TAC DE CRANEO SIMPLE, 13/a/2019: "...Zona de encefalomalacia frontal derecha a correlacionar con antecedentes del paciente...aumento en la amplitud de las fisuras corticiales

MORA ALBA BELTRAN MERA

Mora Beltran

17/09/2019 11:31

Certifica con sentido humanitario, lo mejor para

INFORME PERICIAL INTERDICCION JUDICIAL FORENSE No.:

en forma bilateral secundario a atrofia hipodámica para una clasificación de 2 según Schultes.... Cambios inflamatorios crónicos de os senos maxilares y de las células eimoidales anteriores derechas..."

Historia Clínica, Psiquiatra LUCY MANOSALVA ORTIZ, 17/08/2018: "...PACIENTE CON EXAMEN MENTAL ACTUAL DENTRO DE LIMITES NORMALES PARA EDAD Y CONDICION ADEMAS PRUEBAS NEUROPSICOLOGICAS Y PRUEBAS IMAGENOLOGICAS QUE TAMBIÉN MUESTRAN QUE HAY UNA ADECUADA CONDICION MENTAL Y QUE NO HAY LESIONES A NIVEL ORGANICO NI HAY UN DETERIORO COGNITIVO....EXAMEN MENTAL DENTRO DE LIMITES NORMALES ...TIENE LA CAPACIDAD DE ENTENDER Y DETERMINARSE DE ACUERDO A ESTA COMPRESION..."

Pruebas Neurocognitivas, Clínica San Pablo, Tito Moreno, 15/02/2018: "...La exploración neuropsicológica pone de manifiesto una evaluación cognitiva dentro de lo esperado para su edad y escolaridad. En conjunto la semiología observada, los hallazgos en los test, la información aportada por el paciente y familia y la independencia para realizar actividades básicas e instrumentales de la vida diaria evidencian elementos de un perfil cognitivo normal para la edad. En este momento no hay datos neuropsicológicos estadísticamente objetivos para pensar en un deterioro cognitivo..."

VERSION DE LOS HECHOS DEL ENTREVISTADO.

"El problema es porque seis hijos me declararon interdicho dijeron que yo estaba demente, loco, le pedía YULY que se hizo curadora que le pusieran todas las cosas a su nombre, para que yo depositara hasta los amigos de la casa que tengo, en visa de eso me loco poner abogado y defenderme. Como me atracaron en el hotel en la azotea ellos me dejaron supuestamente milleros, mi niña y mi mujer les abrí la puerta para que fueran al gimnasio, ellas llegaron no me encontraron y cuando me encontraron me encontraron casi muerto y entre mi mujer y mi niña llamaron a la policía a la embalsamó y a una hija mía MARIA ALECCI fue cuando me llevaron al hospital regional y de ahí me llevaron al hospital de Valledupar, me hicieron todo el tratamiento, de ahí me llevaron para Bogotá, les que me hicieron el daño, YAKELINE a la casa de YULY, me negaban las llamadas me llamaba esta niña, mi mujer y no me pasaban. seguí el médico me dijo de ella, tenía un especialista en la cabeza tenía una herida en la cabeza así de ancha (señaló con los dedos), obra herida en la oreja, media para arriba y media para abajo y ve a que cirugía tan buena como me quedo (me muestra la oreja derecha) cuando mejoré los especialistas me dieron de alta, como a los dos días arranque para Aguachica, me vine como desesperado un niño en Bogotá me emborracho un niño, en Bucaramanga llegue donde un hijo él me tuvo como 3 días, y me fui para Aguachica a reunirme donde mi hija y mi mujer donde ellas estaban desesperadas porque no me pasaban las llamadas, me reuní con mi mujer y me agarró a punta de caídos de pejarilla y pichones, jugos yo pesaba 81 kilos y quedé pesando 81 pero he estado bien. Aprovechando estas hijas mías cinco hijas y un hijo la situación que yo tenía me declararon demente, fue cuando me llegó el oficio del juzgado lo estaban haciendo e escondidas y con abogado, me busque a mi abogado para que me defendiera, la juez me mando a sacar unos exámenes que yo quiero mostrarle."

¿Qué peso con tus hijos? "A mí se me hizo muy raro porque yo me he manejado bien con ellos hombres y mujeres cualquier necesidad económica se las he ayudado a cubrir, a la gente también les pareció raro cual es el interés de tus hijas me dicen los amigos no lo hacen por amor o bienestar tuyo lo hacen para quitarte el trabajo de todos los años"

TEST MENTAL:

Orientación:

Fecha: 16/sep/2019, lunes 5

Orientación: Bucaramanga en la oficina de la doctora Medicina Legal, primer piso: 5

Fijación: con una sola repetición 3

Repita: Peso, Caballo, Manzana

Concentración y Cálculo:

Cálculo: 100 menos 7: 93 menos 7: 86 menos 7: 79 menos 7: 72: 5

Repita: 5, 9, 2 hacia atrás 2,9,5: 3

MORA ALBA BELTRÁN NIERA

17/08/2018 11:31

Mora Alba Beltrán Niera

Cursante con certificado humanitario, un mejor país

Memoria:

Recordar: Manzana, cabello, plata: 2/3
 Lenguaje y Construcción:
 Reconoce: Reloj, boli grado, zapato: 2
 Repite: En un trigal había cinco perros: 1
 ¿Manzana y pera son frutas, rojo y verde que son? "Colores"
 Un perro y un gato: "Dos animales": 2
 Tomó el papel con la mano derecha lo dobló y lo puso encima del escritorio: 3
 Lee los ojos: lee sin gafas CIERRE LOS OJOS lo hace bien: 1
 Frase: La casa amarilla y roja es del que te compro: 1
 Realizo dibujo: 1
 Puntuación 34/35.

Entrevista a la hija DANESSÁ CRISTINA GALVÁN DURÁN: "Mi papa funciona bien conmigo siempre he sido muy buen papa es incondicional es muy respetuoso, es el mejor papa del mundo, ahora hay problemas económicos porque mi papa no ha podido vender ni comprar nada, no he podido ir a la universidad hace un año, las hijas nos dicen que nos estamos intranfamiliar, todo radica en el interés económico, cuando a papa lo llevaron por el golpe que recibió había una pareja y lo golpearon por la oreja, yo estaba en el hotel porque mama estaba trabajando en el hotel seámos y cuando volvimos una señora que hablan contratado el día anterior estaba afuera me pareció raro porque mi papa siempre esta pendiente de la reja mama abrió yo en ese momento llamo a la policía les pedí una ambulancia llame a MAIRA ALECCI luego con otra hija suben a la terraza y empuzaron a decir que éramos nosotros dos se pagaron ese día lo llevaron al hospital. Entraron al hotel y revolcaron todo, levantaron el colchón había una cajita sellada de las escrituras y MARIA ALECCI sacó la caja mi mama le dijo que no lo cogiera. a mi papa se lo llevan a Bogotá me tocó ir a Bienestar familiar y personaría no me debían hablar con él, mi papa se les voló se vino de Bogotá, volvió a la casa se recuperó y esta desde entonces, mi papa se separó de mi mama y de mí a la fuerza, viene lo de la interdicción y en este momento solo tiene el hotel y no ve bien, entonces abrimos el proceso de rehabilitación, tenemos un problema emocional, llora, todo el mundo en Aguachica dice que ellas están de tras de la plata".

HISTORIA FAMILIAR: "Yo realmente estuve con mi papa hasta la edad de 21 años ayudándoles en todas sus actividades, eran casados por la iglesia católica, tuvieron 12 hijos, aunque fueron 14 los otros dos no se criaron, actualmente están vivos HILDA, LILIA, BERTHA, MISAEL, AURA, RAMON, Y MI PERSONA, se han muerto ya varios."
Padre: ENCARNACION GALVAN SANCHEZ; "Agricultor toda la vida, nos la llevábamos muy bien, cuando me separé de él se disgustó mucho y por eso vendió la finca mal vendida y después tuve que yo ayudársela a recuperar con abogado"

Madre: CARMEN MARIA SANCHEZ PACHECO: "Muró de 94 años, muy buena relacion, la quise y respete mucho, lo mismo que a mi papá, los honre mucho, como los hijos de aquel tiempo (rie) hoy los hijos no respetan a los papas vea lo que me hicieron me declararon interdicción para quitarme todo"

Hijos: "Le mame de los primeros hijos muró se llamaba VIRGINIT LOBO GUERRERO: "La llevaba bien con ella hasta que nos separamos, íbamos a juzgados de familia y nos separamos, ella ya no me ayudaba en nada"

CARMEN CECILIA, YULY MELIXA, MILAGROS MILENA, LUIS JABER, YAKELINE, MARIA ELECCI, YANINE PAOLA. Eran 11 se han muerto 3 JOSE DARIO, AMPARO, HEMEL ALBERTO desapareció hace 20 años, pago servicio militar lo convidaron a trabajar en una mina y no se sabe más he estado averiguando y no dan datos.

En el otro matrimonio DANESA CRISTINA es de la mujer con que tengo hogar, mi esposa: ROSMARY DURAN: "52 años, trabaja en el hogar y sale a vender productos de ropa, nos la llevamos bien"

HISTORIA PERSONAL:

MORA ALBA BELTRAN MERA

17/08/2019 13:11

Clericis con sentido humanitario, un mejor país

Infancia: "De niño me mandaron a estudiar en Aguachica, yo no he salido de allí, cuando pase la primera no pudieron seguir dándome estudio porque eran una cantidad de muchachos".
 Adolescencia: "Cuando tenía 13 años le hacía mandados a mi papá y a mi mamá ayudantes en una venta de lotería y frequería todo era ayuda para la casa, acompañaba a mi papá en una cosa y en otra, no presta servicio militar, no lo quise prestar me volé porque me daba miedo por la cuestión del orden público y todo eso".

Juventud: "A los 21 años me separé de mi papá, comencé a negociar con maderas y maíz a pequeña escala porque no tenía plata, me fui yendo hasta que adquirí con que trabajar y me fui a vender tomates, con esas utilidades alcancé a comprar una finquita me puse a trabajar en la finca en compra y venta de ganado, era una finca de 120 hectáreas. Me fue bien porque a la madera le ganaba más del 50% y a los tomates también. Cuando tenía 23 años me fui a vivir con VIRGINIA, al principio la vida fue buena con ella, tuvimos una vida sabrosa, tomaba algunas cervezas no más el día sábado por la tarde".

Madurez: "Todo el tiempo fue negocio, compra y venta de ganado y maíz, más que todo era de ganado, ahí me volví viejo comprando y vendiendo ganado, pero gracias a días que me fue bien".

Vejez: "Yo tendría unos 53 años cuando nos conocimos empecé a visitarla en la casa de ella y nos fuimos a vivir, tuvimos la hija que está de 22 años, con mi hija me la llevo muy bien es quien ve por mí y por la mamá, nos hemos sacrificado tenerla en la Pontificia Bolivariana y le pagamos seis millones el semestre. El hotel lo adquirí hace 9 años lo tengo es grande de 3 pisos y 42 habitaciones, en todo el centro de Agrachica, la noche dependo de si hay aire o abanico, 12. 15 y 30 mil con aire, yo mismo lo estoy trabajando".

ANTECEDENTES:

- PATOLÓGICOS: Niega
- QUIRÚRGICOS: Niega
- TRAUMÁTICOS: Niega
- HOSPITALARIOS: Niega
- FARMACOLÓGICOS: Niega
- TÓXICOS: Niega
- ALÉRGICOS: Niega
- PSIQUIÁTRICOS: Niega
- JUDICIALES: Interdicción anterior, asuntos de compra y venta
- FAMILIARES: Padre cardiópata.

EXAMEN MENTAL: Ingresó el señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ por sus propios medios, bien presentado, permanece tranquilo y colaborador durante toda la entrevista.
 Conciencia: Conciente, alerta
 Orientación: Orientado en persona, tiempo y espacio
 Pensamiento: Coherente, no evidencia delirios, curso normal.
 Sensopercepción: No tiene conductas suicidas
 Lenguaje: Adecuado repertorio de palabras, comunicativo
 Afecto: Modulado.
 Inteligencia: Impresiona como promedio.
 Juicio de Realidad: Adecuado
 Memoria: Dentro de límites normales para su edad y condición social
 Introspección: Adecuada
 Prospección: Adecuada

ANÁLISIS:

El señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ pertenece a una familia de padres casados por la iglesia católica, quienes tuvieron 12 hijos, el padre trabajó como agricultor, la madre fue ama de casa, murieron bastante ancianos, él considera que fue un buen hijo, se lamenta por lo que le está pasando con algunos de sus hijos; desde la adolescencia ayudó a su padre, dice que el número de hijos generó grandes gastos. Desconoce datos de su vida prenatal y primera

MORA ALBA BELTRAN MIERA

17/08/2019 11:11

[Firma manuscrita]

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

INFORME PERICIAL INTERDICCION JUDICIAL FORENSE No.:

UBBUC-DSSANT-10895-2019

infancia, inicio escolaridad a los 7 años de edad curso hasta quinto de primaria, en la adolescencia ayudo a su padre hasta los 21 años, no quiso prestar servicio militar por miedo, empezó a pegociar con madera, ganado y maiz con las ganancias compró una tierra, fue un buen negociante. Se casó a los 23 años con la señora VIRGINIA LOBO GUERRERO con quien tuvo 11 hijos de los cuales han muerto 3 uno desapareció, dice que la relación fue muy buena al principio que luego hubo problemas por lo que se separó, hubo división de bienes, la señora murió hace unos 6 años. Empezó a vivir hace aproximadamente 25 años con la señora ROSMARY DURAN con quien tuvo su hija menor DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN, actualmente viven los tres, porque la joven a partir de los problemas económicos que ha generado la interdicción del padre tuvo que dejar la universidad. Dice que su vida laboral fue exitosa y tuvo así la posibilidad de construir un hotel hace aproximadamente 9 años, él siempre lo ha dirigido, sabe sobre los costos de la habitación y las características que deben tener para que sea así.

El señor GALVAN SANCHEZ en el año 2017 cuando se encontraba en el hotel fue víctima de una agresión donde le lesionaron la cabeza y una oreja, la esposa y la hija habían salido cuando llegaron lo encontraron en el suelo, llamaron a la policía y pidieron una ambulancia también llamaron a otra de las hijas, este proceso de recuperación fue prolongado, lo enviaron a Valledupar y luego dos de sus hijas lo llevaron para Bogotá. Dice el penado que durante su estadía en Bogotá no lo dejaron comunicarse con la esposa ni con la hija con quienes lleva viviendo hace varios años, que al finalmente logro viajar a Bucaramanga un nieta lo llevo al terminal y luego viajó a Puerto Wilches donde se encontró con su familia. En la demanda de Rehabilitación del interdicto el señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ dice que en 2017 una de sus hijas le dijo que lo veía mal y lo convenció de llevarlo a valoración médica que él se sentó frente al médico y este copio lo que veía en esa valoración conceptúo el 15 de octubre de 2017 el Psiquiatra Miguel Sandoval: "...loda su vida se desempeñó como comerciante, ahora parcialmente retirado, tiene varios hijos, toma decisiones sobre sus propiedades, no se sabe que destino tiene el dinero...tiene dificultades con el valor de las cosas...algunes les menos -valora haciendo ventas que comprometen su patrimonio u otras las supervalora haciendo que artificialmente infle su patrimonio. No tiene claridad sobre fechas encontrándose confuso. Familia considera que hay peligro de comprometer su patrimonio por lo que pidieron el examen para valorar su capacidad cognitiva...considero que no está en capacidad para auto determinarse, disponer de bienes y administrarlos...tratamiento es el cuidado de su familia y controles neuro psiquiátricos...medicación ordenada...IDX. EPILEPSIA GENERALIZADA SINTOMÁTICA... TRASTORNO ESQUIZOAFECTIVO MIXTO..." con esta valoración dice que entre los hijos de la primera unión realizaron un proceso de interdicción. El penado niega tener Síndrome Convulsivo ni ha sido tratado por Psiquiatría por Trastorno Esquizoafectivo, en el momento de la actual evaluación tampoco lo refiere. Esta disgustado por este proceso de interdicción que tuvo porque considera que fue un engaño, que él está bien y que sus hijos solo desean tener los bienes que él trabajó durante toda su vida, que en el pueblo le habian mal de sus hijas, que a él le toca aguantarse ya que le dicen que esto no lo hacen por amor sino por los bienes.

Complementando su proceso de Rehabilitación del interdicto se hizo valorar por una psiquiatra la doctora Lucy Manosalva el 17/08/2018 quien conceptúo: "...PACIENTE CON EXAMEN MENTAL ACTUAL DENTRO DE LIMITES NORMALES PARA EDAD Y CONDICIÓN ADEMAS PRUEBAS NEUROPSICOLOGICAS Y PRUEBAS IMAGENOLOGICAS QUE TAMBIEN MUESTRAN QUE HAY UNA ADECUADA CONDICIÓN MENTAL Y QUE NO HAY LESIONES A NIVEL ORGANICO NI HAY UN DETERIORO COGNITIVO...EXAMEN MENTAL DENTRO DE LIMITES NORMALES ...TIENE LA CAPACIDAD DE ENTENDER Y DETERMINARSE DE ACUERDO A ESTA COMPRENSIÓN..."; además le realizaron unas pruebas neurológicas en la Clínica San Pablo el neurosiólogo Tito Moreno el 15/02/2018 conceptuando: "...La exploración neuropsicológica pone de manifiesto una evaluación cognitiva dentro de lo esperado para su edad y escolaridad. En conjunto la semiología observada, los hallazgos en los test, la información aportada por el paciente y familiar y la independencia para realizar actividades básicas e instrumentales de la vida diaria evidencian elementos de un perfil cognitivo normal para la edad. En este momento no hay datos neuropsicológicos

MORA ALBA BELTRÁN MERA

17/02/2019 11:51

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

Pág. 2 de 7



estadísticamente objetivos para pensar en un deterioro cognitivo....".
Sobre la coherencia del paciente su hija DANESSA coincide con el peritado al expresar que él lleva una vida normal y activa, totalmente independiente, que siempre ha hecho negocios salvo actualmente por la interacción lo que lo ha afectado económica y emocionalmente por verse agredido por los hijos.

En el momento de la evaluación al examen mental se encontró un hombre anciano, amable, colaborador, bien presentado; orientado en persona, espacio y tiempo; con pensamiento coherente, afanado por demostrar que cuenta con capacidades para seguir con su vida de negociante, no mostró ideas delirantes; lenguaje con buena capacidad de comunicarse, amplio repertorio de palabras; afecto modulado; inteligencia impresionada como promedio; memoria conservada; introspección y prospección adecuadas, juicio de realidad conservado. Se le hizo un TEST MÍNIMAL el cual puntuó 34/35, no tiene demencia.

Teniendo en cuenta los elementos aportados y la evaluación actual se concluye que para el momento de la evaluación el señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ al examen mental se encontró dentro de límites normales; que el peritado presenta una condición mental que le permite cuidarse a sí mismo y hacer un adecuado uso de sus bienes como disponer de ellos; que desde el punto de vista forense el señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ NO tiene Discapacidad Mental

CONCLUSIONES:

1. Para el momento de la evaluación el señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ al examen mental se encontró dentro de límites normales.
2. El peritado presenta una condición mental que le permite cuidarse a sí mismo y hacer un adecuado uso de sus bienes como disponer de ellos.
3. Desde el punto de vista forense el señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ NO tiene Discapacidad Mental

NORA ALBA BELTRÁN MERA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

SEÑORES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Sala jurisdiccional disciplinaria
Carrera 12 # 15-20 Edificio Sagrado Corazón de Jesús Piso 5
secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar
E.S.D

DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.774.285, expedida en Bucaramanga Santander, por medio del presente escrito y bajo la gravedad de juramento, presento queja ante ustedes por el indebido comportamiento del abogado DILZON ANTONIO ARMESTO SAMPAYO, identificado con cédula de ciudadanía 18.916.409 de Aguachica Cesar y tarjeta profesional 52110 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura por sus actuaciones dentro del proceso de INTERDICCIÓN que se tramita ante el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de Aguachica Cesar, con el radicado 2017-00288 en el cual representa a la señora YULY MELIXA GALVAN LOBO identificada con C.C. 63.535.904 de Bucaramanga Santander quien en actúa en su condición de curadora o guardadora de mi padre señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ identificado con C.C. 1.693.319 de Aguachica Cesar, lo anterior sustentado en el Artículo 28 numeral 5, Artículo 30 numeral 1, Artículo 33 numeral 8 del Libro I, Título II de las faltas en particular de la Ley 1123 de 2007

HECHOS

1. El día viernes 10 de febrero del año 2017, mi padre, señor LUIS HEMEL GALVÁN SÁNCHEZ, fue víctima de un ataque físico en el Hotel Miraflores de su propiedad ubicado en la carrera 12 # 5A-58 del municipio de Aguachica Cesar.

para la época de la acción, en la carrera 12 # 5A-58 Hotel Miraflores, barrio San Pedro del municipio de Aguachica Cesar.

6. La DEMANDA DE DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN de mi padre señor LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ tuvo un desenlace feliz para las accionantes en toda su extensión, pues la demanda, fue presentada el 08 de agosto del 2017 y cuatro meses después se falló el día 7 de diciembre del 2017, es decir, duró cuatro meses y posteriormente nombraron como curadora de mi padre a la señora YULY MELIXA GALVAN LOBO.

7. Después de la DEMANDA DE INTERDICCIÓN en la que nombraron a la señora YULY MELIXA GALVAN LOBO como curadora de mi padre, se desconocía totalmente de estos hechos, sin embargo, mi padre en su cabal juicio siguió administrando por un breve tiempo sus bienes al haberse sanado de las heridas ocasionadas en su humanidad, continuando al frente de sus negocios, es decir, gerenciado el Hotel Miraflores de su propiedad, ubicado en las carrera 12 # 5A - 58 del municipio de Aguachica Cesar y otros bienes que se encuentran dentro y fuera del municipio de Aguachica Cesar.

8. Para el día sábado 12 de mayo del 2018 a las 7:00 pm, extrañando horario y día, un funcionario del Juzgado Promiscuo De Familia de Aguachica Cesar, llegó a la residencia donde posteriormente vivía con mis padres, esto es en la Calle 4ta # 26-39 Barrio María Eugenia del municipio de Aguachica Cesar, y procedieron a entregar un paquete en sobre cerrado que contenía la sentencia donde declaraban interdicto a mi padre y como curadora de él a la señora YULY MELIXA GALVAN LOBO.

9. Una vez enterado mi padre de la DEMANADA DE INTERDICCIÓN y de la administración de sus bienes por parte de una de sus hijas de la cual para ese momento estaba en enemistad, se sintió deprimido y decepcionado, e inició un proceso de REHABILITACIÓN DEL INTERDICTO ante el JUZGADO

13. La anterior dilación entiendo que se realizó para darle más oportunidad a la curadora de mi padre la señora YULY MELIXA GALVAN LOBO para continuar disponiendo de las propiedades de mi padre, así como dispusieron de unas sumas dinerarias por un valor de \$31,674,444,00 para el mes de septiembre del año 2021 que se encontraban en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO de Aguachica Cesar con radicado 2017-00173-00 y que dichos dineros no se supo en qué lugar fueron a parar, y no contentos con esto pretenden continuar acabar con los otros bienes de mi padre y con su VIDA.

14. Una vez que la Juez del conocimiento de oficio tomó esta decisión la curadora YULY MELIXA GALVAN LOBO junto con las señoras YANINE PAOLA GALVAN LOBO Y MILAGROS MILENA GALVAN LOBO y otros secuaces, amarraron y amordazaron a mi padre y procedieron a inyectarle sustancias psicotrópicas, dejándolo enajenado y en estado de indefensión, procedieron a quitarle sus pertenencias, incluido su celular, cédula de ciudadanía y dinero, luego lo metieron en una ambulancia y se lo llevaron para un sitio desconocido, no solamente configurándose el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, sino también el de SECUESTRO seguido de TORTURA, que desde luego están afectando de mi padre psicológica y físicamente (LA SALUD) y consecencialmente la VIDA.

15. Luego de esta dolorosa situación e indagando por toda Colombia en centros geriátricos, asilos, ancianatos, hogares de paso, no se pudo lograr su ubicación.

16. Para el día 10 de febrero del 2022 mi media hermana mayor quien manifiesta no estar involucrada en estos hechos de nombre CARMEN CECILIA GALVAN LOBO quien reside en Bogotá Cundinamarca y de la cual no se sabe cómo logró ubicar a mi padre en el municipio de Sabaneta Antioquia, se tuvo contacto vía telefónica con mi padre.

TITULO II DE LAS FALTAS EN PARTICULAR

Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:

5. Conservar y defender la dignidad y el decoro de la profesión.

Artículo 30. Constituyen faltas contra la dignidad de la profesión:

1. Intervenir en actuación judicial o administrativa de modo que impida, perturbe o interfiera el normal desarrollo de las mismas.

Artículo 33. Son faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado:

8. Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- 1 COPIA DE SENTENCIA DE REHABILITACIÓN de fecha 15 de abril del 2021.
- 2 EXÁMEN DE MEDICINA LEGAL de fecha 16 de septiembre de 2019.
- 3 EXÁMENES PSQUIÁTRICOS Y PSICOLÓGICOS de fecha 17 de agosto del 2018 realizados a mi padre en la clínica CARLOS ARDILA LULLE de la ciudad de Bucaramangá Santander.

EBERTO ENRIQUE OÑATE PERÉZ
Asuntos Penales, Civil familia y laboral
Calle 12 No. 12-86 Ofic.06 Edificio Francoise Segundo Piso
Cel. 3003049294

Correo: ebertonate27@hotmail.com

Ocaña, 14 de marzo de 2022

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FISCALIA 02 UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE
ENTRADAS BARRANCA BERMEJA O A QUIEN CORRESPONDA
REFERENCIA: NUC:68081.6000136202250535
DTE: DANESSA CRISTINA GALVN DURAN
VICTIMA: LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ
DELITOS: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS EN
CONCURSO
ASUNTO: AMPLIACIÓN DE DENUNCIA, Y APORTE DE
ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIAS
FISICAS

Cordial Saludo.

EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ, mayor de edad y vecino de Ocaña (N de S), titular de la CC. No. 5.008.240 expedida en la Paz (Cesar) y T.P No. 43-572 del C.S de la J, abogado en ejercicio de la profesión, apoderado judicial de DANESSA CRISTIAN GALVAN DURAN y de LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ. Según poderes que adjunto nuevamente permítase dirigirme por este medio escrito y vía electrónica debido al COVID-19, y por disposición del decreto presidencial 2020 de junio 04 para exponerle, ampliarle esta denuncia y solicitarle lo siguiente.

1. Ratificar los hechos que enuncio mi poderdante sra DANNESA CRISTIAN GALVAN DURAN y que fueron radicados como aparece en las referencias.

2. Las conductas realizadas por los acá denunciados son, demasiado graves, en primer lugar hay concierto para delinquir agravado, y con fines extorsivos, de secuestrar, de torturar, falso testimonio, fraude procesar, hurto calificado y agravado, tentativa de homicidio, injuria y calumnia; todos estos delitos en concurso con violencia intrafamiliar, y estos son los delitos que deben imputársele a los de denunciados, y que con los elementos materiales probatorios, evidencia física y con los informes que se le han allegado indiscutiblemente todas estas personas representan un peligro para la sociedad y para su progenitor sr JESUS HEMEL GALVAN SANCHEZ y por supuesto para la compañera permanente de él ROSMARY DURAN ROJAS Y DANESSA CRISTIAN GALVAN DURAN.

Señor fiscal no se necesita hacer muchos esfuerzos mentales para que se necesite, como se estudie esta denuncia y se tome una decisión transitoria y tempranera para evitar que ellos los denunciados cometan o repitan, nuevamente las conductas ya denunciadas; pues la CORTE SUPRESA DE JUSTICIA y LA CORTE CONSTITUCIONAL en el reciente fallo de este año 2022 le han advertido a los jueces y fiscales de la republica debe ser analizada, estudiada y decidida, y esta si que tiene que tomarse una determinación temprana y provisional para evitar otro secuestro de LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ.

3. Los delitos aquí endilgados se han cometido en concurso homogéneo o como los califique la fiscalía, pero se advierte que son demasiado graves como para que estos delincuentes acompañados de un abogado corrupto deambulen libremente en Aguachica como si no hubiera pasado nada

4. Del material probatorio que se le ha anexado es para que la fiscalía, sea ordinaria o especializada, solicite ante el juez de control de garantías su captura, pues ellos reciben en Aguachica cesar y amenazan a su progenitor con silenciarlo para que todo

quede en la impunidad. De igual manera están cuestionando a mi otra hija DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN y a su progenitora que es mi compañera permanente formulándole una denuncia por injuria y calumnia y que esto es una falta de respeto, tratando de usar a la fiscalía para esconder sus delitos

5. La demanda de interdicción por disipación que le formularon a su padre en el juzgado promiscuo de familia de Aguachica cesar es ilegal, desde todo punto de vista pues con ellos consiguieron a base de mentiras y pruebas falsas que le saliera una sentencia favorable como así ocurrió la cual ya usted la tiene en su poder, y lo mas grave que en esta demanda de interdicción se hizo nombrar ilegalmente curadora de los bienes de LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ a su hija YULY MELIXA GALVAN LOBO, pero únicamente para saquear los bienes, dinero, cedula de ciudadanía, las escrituras públicas para realizar ventas ilegales y contratos ilegales; esto es lo que ellos quieren, y para la muestra YULY MELIXA GALVAN LOBO le retiro un título judicial de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS \$32.000.000 y ella no le rindió cuenta a nadie y ya existe prueba de ello

6. En el mismo juzgado de familia de Aguachica cesar, rehabilitaron a LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ con demanda que él mismo formuló y concluyó con la rehabilitación del interdicto, de igual manera la comisaria primera de Aguachica cesar intervino en este proceso y concluyo como un fallo favorable a mi cliente para la cual se le anexa toda la actuación

PETICIÓN PROVISIONAL Y TEMPRANERA

Con la finalidad de que se garantice los derechos a la vida y la integridad personal y física de LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, se solicita de forma inmediata se le ordene la captura a estos delincuentes, ya que los delitos que ellos cometieron ameritan captura;

y por supuesto medida de aseguramiento en establecimiento penitenciario y carcelario, LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN tiene como fundamentar ante un juez de control de garantía estas capturas, no hay que esperar que ellos repitan estas conductas pues persiguen a su padre en Aguachica cesar para secuestrarlo.

PRUEBAS

Solicito se tengan y se introduzcan a la investigación las que apporto mi clienta DANESSA CRISTIAN GALVAN DURAN y los poderes para actuar.

DELITOS

Los que ya relacioné en la referencia

NOTIFICACIONES

Cel. 3003049294 Correo: ebertonate27@hotmail.com
Calle 12 No. 12-86 Ofic.06 Edificio Francoise Segundo Piso

PODERDANTES: carrera 3 No 15-29 Aguachica- Cesar
DENUNCIADOS: Calle 3 No 18-54 Aguachica – Cesar y/o a través de su abogado DILSON ANTONIO ARNESTO SANPAYO. Apoderado judicial de los denunciados calle 15 N°11-40 de Aguachica- Cesar, centro cereontologico, la adoración de mis padres: calle 75 sub# 24-270 interior 106 Sabaneta Antioquia

A DANESSA CRISTIAN GALVAN DURÁN también se le puede notificar a su correo electrónico:

danesa.galvan27@gmail.com CEL: 3168958493 y/o la
carrera 12 #5S -58 hotel Miraflores

Atentamente.



EBERTO ENRIQUE ONATE PÉREZ

C.C. 5.088.240

TP 43.572 CDJ

EBERTO ENRIQUE OÑATE PERÉZ
Asuntos Penales, Civil familia y laboral
Calle 12 No. 12-86 Ofic.06 Edificio Francoise Segundo Piso
Cel. 3003049294

Correo: ebertonate27@hotmail.com

Ocaña, 14 de marzo de 2022

*Recibido y se acordó la aprobación por parte de los señores
Fiscalía general de la Nación*

RADICADO: 20001-31-84-002-2017-00173-00

REFERENCIA: NUC: 68081.60001362022250535

DTE: DÁNESSA CRISTINA GALVN DURAN

VICTIMA: LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ

DELITOS: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS EN
CONCURSO

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE DENUNCIA, Y APORTE DE
ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIAS
FISICAS

Cordial Saludo.


LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ, mayor y vecino de Aguachica- CESAR, titular de la cédula de ciudadanía 1.693.319 expedida en AGUACHICA- CESAR, plenamente capaz y sin impedimento legal alguno con todo respeto manifiesta usted que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derechos corresponda al DOCTOR EBERTO ENRIQUE OÑATE PÉREZ, vecino de Ocaña- Norte de Santander, titular de la cédula de ciudadanía No 5.088.340 expedida en la PAZ- CESAR y tarjeta profesional No 43.572 de C.S DE LA J, abogado en ejercicio e la profesión para que me represente en el proceso de la referencia hasta su fase final.

Faculto al DR. Oñate Pérez, recibir, transigir, desistir, pedir y apotrar pruebas, interponer recursos de ley, sustituir y reasumir sustitución y en general para el cumplimiento de todas las actividades inherentes

al contrato de mandato y las demás facultades del ART 76 y SS
C.G.P

Por favor reconocerle personería jurídica al DR. Oñate Pérez para
que actúe de inmediato.


Atentamente,



LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ
C.C.No. 1693319

ACEPTO

Atentamente,



EBERTO ENRIQUE ONATE PÉREZ
C.C. 5.088.240
TP 43.572 CDJ



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9207375

En la ciudad de Aguachica, Departamento de Cesar, República de Colombia, el ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022), en la Notaría Única del Círculo de Aguachica, compareció: **LUIS HEMEL GALVAN SANCHEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16933319, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



v3m30yk0x9mr
03/03/2022 - 09:39:55



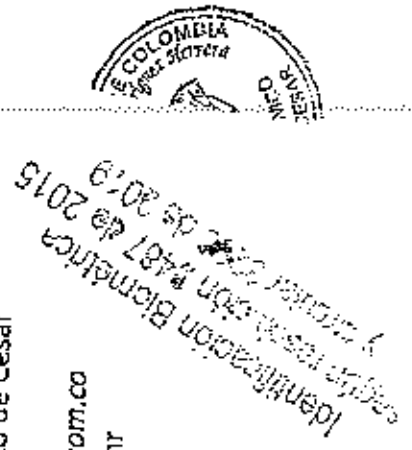
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA

Notario Único del Círculo de Aguachica, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m30yk0x9mr



EBERTO ENRIQUE OÑATE PÉREZ

Asuntos Penales, Civil, Familia y Laboral

Calle 12 No. 12-86 Local 06 piso 2

Cel. 3147660029 - 3003049294

ebertonate27@hotmail.com

Ocaña N. de S

Ocaña, 09 de marzo de 2022

SEÑORES
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FISCALES DELEGADOS DE AGUACHICA CESAR
Y/O A QUIEN CORRESPONDA
E.S.D.

REF. DENUNCIA PENAL ESCRITA
DDTE. DANNESA CRISTINA GALVAN DURAN
DDO: YULY MELIXA GALVAN LOBO Y OTRO

Ddot 080816000136202250635

Cordial saludo. *AC 08081600013620225053370K*

EBERTO ENRIQUE OÑATE PÉREZ, mayor de edad y vecino de Ocaña (N de S), titular de la C.C. No. 5.088.240 expedida en la Paz (Cesar) y T.P. No. 43-572 del C.S de la J, abogado en ejercicio de la profesión, apoderado judicial de la señora **DANNESA CRISTINA GALVAN DURAN** de la referencia, con todo respeto y acatamiento me dirijo a usted, para allegarle copia del poder que me ha otorgado la demandante con diligencia de presentación personal ante la Notaria de Aguachica Cesar, lo anterior para que por favor usted, me reconozca la personería jurídica de acuerdo al contrato de mandato para poder actuar dentro de esta investigación penal.

Agradezco tenga en cuenta este memorial poder y esta petición para toda la investigación, anunciándole que las notificaciones me las puede hacer a mi cuenta de correo electrónico ebertonate27@hotmail.com y que por favor me envíe el link de la fiscalía o su correo electrónico para radicar las peticiones subsiguientes en este mismo proceso.

Le anexo lo enunciado.

Atentamente,



EBERTO ENRIQUE OÑATE PÉREZ
C.C. No. 5.088.240 de la Paz
T.P. No. 43572 del C. S. de la J

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9207488

En la ciudad de Aguachica, Departamento de Cesar, República de Colombia, el ocho (8) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Aguachica, compareció: DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1098774285, presentó el documento dirigido a A QUIEN INTERESE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Danessa Galván



4xzg0n60jwl7

08/03/2022 - 09:41:40



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

09 MAR 2022 PARA 1o del Círculo de Cesar

GENÉRICO que la presente diligencia copia es válida en vista de que el documento es copia de un original que se encuentra en el archivo de la Notaría Única del Círculo de Cesar.

Jose Daniel Rodríguez Herrera

JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA

Notario Único del Círculo de Aguachica, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzg0n60jwl7



Identificación Biométrica
Registro N° 8467 de 2015
Fecha de Emisión 02/06 de 2019



GALVAN LOBO, titular de la cédula de ciudadanía No. **63.552.027**; **MARIA ELICI GALVAN LOBO**, titular de la cédula de ciudadanía No. **52.053.142** y **LUIS JAIBER GALVAN LOBO**, titular de la cédula de ciudadanía No.

EBERTO ENRIQUE OÑATE PÉREZ

Asuntos Penales, Civil, Familia y Laboral

Calle 12 No. 12-86 Local 06 piso 2

Cel. 3147660029 - 3003049294

ebertonate27@hotmail.com

Ocaña N. de S

63.558.729; todos mayores de edad, y vecinos algunos de Aguachica, Cesar, otros en Bogotá D.C. y otros en la ciudad de Medellín Antioquia, por los punibles de **CONCIERTO PARA DELINQUIER AGRAVADO, EN CONCURSO HOMEGENEO CON SECUESTRO EXTORSIVO, HOMICIDIO TENTADO, FRAUDE PROCESAL, TORTURA, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y OTROS.**

Faculto al Dr. Oñate Pérez para que formule la denuncia por escrito pretensiones acumuladas con restablecimiento del derecho, medidas cautelares y todo lo que en derecho corresponda contra esta conducta vulnerada.

Además las facultades recibir, transigir, desistir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos de ley, sustituir y reasumir sustitución solicitar ordenes de captura, formular la reparación integral y las demás facultades del Art. 74 y ss C.G.P.

Por favor reconocerle personería jurídica al Dr. Oñate Pérez de acuerdo con este mandato.

Atentamente,

Danessa Galván

DANESSA CRISTINA GALVAN DURAN
C.C. No. 1.098.774.285 de Aguachica

Acepto

EBERTO ENRIQUE OÑATE PÉREZ

EBERTO ENRIQUE OÑATE PÉREZ
C.C. No. 5.068.240 de la Paz
T.P. No. 43572 del C. S. de la J

Como NOTARIA desde 9 de JUNIO 2022
CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD
FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
LUGAR
FECHA

Danessa Galván



EBERTO ENRIQUE OÑATE PERÉZ
Asuntos Penales, Civil familia y laboral
Calle 12 No. 12-86 Ofic.06 Edificio Francoise Segundo Piso
Cel. 3003049294

Correo: ebertonate27@hotmail.com

Ocaña, 22 de marzo de 2022

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FISCALIA 02 UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADA
BARRANCABERMEJA
CALLE 50 #8B-35 1 PISO OFICINA 103 PALACIO DE JUSTICIA
SECCIONAL MAGDALENA MEDIO
BARRANCABERMEJA SANDTANDER
DOCTORA ESPERANZA PRADO ROMERO Y/O A QUIEN CORRESPONDA

REF: NUC: 680816000136202250535

DENUNCIANTE: DANESSA CRISTINA GALVAN DURÁN
VICTIMA: LUIS EMEL GALVAN SANCHEZ
DELITOS: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y OTROS EN
CONCURSO

Cordial Saludo.

EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ, mayor de edad y vecino de Ocaña (N de S), titular de la CC. No. 5.008.240 expedida en la Paz (Cesar) y T.P No. 43-572 del C.S de la J, abogado en ejercicio de la profesión, apoderado judicial de la denunciante y víctima según poderes que ya los radique legalmente por ante su despacho permítase dirigirme nuevamente por este medio electrónico debido a la pandemia del COVID-19 y siguiendo instrucciones del decreto presidencial 2020 del 04 de junio para allegarle a su despacho en pdf pruebas documentales emanada de despachos judiciales, administrativos personería municipal, comisaría de familia de Sabaneta Antioquia y otros, para que usted a su buen saber y entender, aplique los criterios orientadores puestos en conocimiento de jueces y fiscales del país por parte de la honorable corte suprema de justicia y la corte constitucional, en el sentido que advierte que las denuncias hay que estudiarlas bien y tomar decisiones ajustadas a derecho y otros, y evitar demora en los procesos radicados como en este caso.

**ENVIÁNDOLE A SU DESPACHO ELEMENTO MATERIALES PROBATORIOS PARA QUE
TOME DECISIÓN AJUSTADA A DERECHO.**

Eberto Enrique Oñate Perez <ebertonate27@hotmail.com>

Mar 22/03/2022 9:31 AM

Para: Esperanza Pardo Romero <esperanza.pardo@fiscalia.gov.co>

 [PRUEBAS DOCUMENTALES.pdf](#)

Eberto Enrique Oñate Perez
Abogado